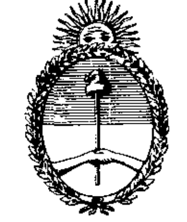
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MAYO DE 1988 AÑO XCVI ₳ 0,65

Nº 26.391

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 85.605

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3775/3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

AVISOS Tel. 322-4457

SUMARIO

DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Dec. 1683/87
Promoción de un funcionario.

Bs. As., 21/10/87.

VISTO el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación en su sesión de fecha 24 de setiembre de 1987; lo dispuesto por el artículo 14, segundo párrafo, del Decreto 1973/86, reglamentario de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, y la vacante existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a partir del 1º de enero de 1988, a funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Nicolás Adrián SONSCHEIN (M. 4.222.187).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— ALFONSIN.— Dante Caputo.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Decreto 1690/87
Nombramientos "alta en comisión" en la Policía Federal Argentina.

Bs. As., 22/10/87.

VISTO el Expediente Nº 461-77-000887/87 del registro de la Policía Federal Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Institución llamó oportunamente a concurso abierto para cubrir CINCO (5) cargos en el grado de Subinspector - Agrupamiento Profesional - Escalafón Técnico - Médico Legista, en la división Medicina Legal.

Que en las citadas actuaciones el señor Jefe de la Policía Federal Argentina, solicita para cubrir los cargos mencionados, entre otros progesionales, el nombramiento "alta en comisión" de los Doctores Carlos Alberto DE MARTINO y Roberto Joaquín VIACAVA, quienes obtuvieron el primer y segundo lugar, respectivamente, en el orden de prelación establecido en el referido concurso.

Que si bien las designaciones de esta naturaleza, en orden a la delegación de facultades contemplada por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 (artículo 2º apartado a) punto 6) son dispuestas por el Ministerio del Interior, en el caso subexamine los profesionales nombrados no satisfacen la condición exigida por el artículo 156 inciso a) del Decreto Nº 1866 de fecha 26 de julio de 1983, pues exceden el máximo de edad —TREINTA Y CINCO (35) años— permitido para el ingreso como personal superior masculino del Escalafón Técnico.

Que a juicio de esta instancia, el hecho de no reunir los aspirantes el requisito exigido por la norma legal precitada, no obsta a sus nombramientos, toda vez que media de parte de la Repartición manifiesto interés por efectivizar los mismos, habida cuenta de la necesidad de reforzar los servicios que desarrolla la División Medicina Legal, razón ésta por la que resulta procedente resolver favorablemente, a través del dictado de un decreto de excepcón, la solicitud elevada por la Jefatura Policial.

Que, asimismo, es necesario añadir que la tramitación del presente concurso se inició en el tercer trimestre del año 1986, debiendo entonces formularse una excepción al cumplimiento de lo normado por el artículo 160 del Decreto Nº 1866/83, respecto a que "Los concursos de admisión para el personal superior se realizarán en el último trimestre de cada año, con suficiente antelación para permitir las altas 'en comisión' con fecha 31 de diciembre", y de lo dispuesto por el artículo 166 "in fine" del mismo decreto respecto a que "Las altas se producirán con fecha 31 de diciembre del año en que se realice el concurso de admisión".

Que teniendo en cuenta lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado a fojas 15 por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86 inciso 1º de la Constitución Nacional, corresponde acceder al pedido formulado por el señor Jefe de la Policía Federal Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese, con carácter de excepción, a los Doctores Carlos Alberto DE MARTINO (M.I. Nº 4.400.266) y Roberto Joaquín VIACAVA (M.I. Nº 4.258.381), del requisito exigido por el artículo 156 del inciso a) del Decreto Nº 1866 de fecha 26 de julio de 1983.

Art. 2º — Nómbrase "alta en comisión" en la Policía Federal Argentina en el grado de Subinspector - Agrupamiento Profesional - Escalafón Técnico - Médico Legista - en la División Medicina Legal, a los Doctores Carlos Alberto DE MARTINO y Roberto Joaquín VIACAVA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN.— Enrique C. Nosiglia.

JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA

Decreto 1697/87
Contribúyese con Asesores Militares en la integración de su Estado Mayor.

Bs. As., 23/10/87

VISTO la nota U1 7 0944/48 del 11 de agosto de 1987, del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo asesorado por el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA, solicitó del Gobierno Argentino contribuyera con Asesores Militares para la integración de su Estado Mayor.

Que dicha contribución encuadra dentro de nuestra tradicional política de cooperación con el citado Organismo.

Que en virtud de ello, resulta conveniente satisfacer el pedido formulado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 86, incisos 1º y 15 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase el pedido formulado por la *JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA* en el sentido de contribuir con Asesores Militares en la integración de su Estado Mayor.

Art. 2º — Desígnase a partir del 17 de diciembre de 1987 al señor Coronel D. Juan Carlos MUGNOLO (MI. Nº 4.560.400) en "misión permanente" por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, Agregado Militar Adjunto en Misión Permanente de la REPUBLICA ARGENTINA ante la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS para desempeñarse como Asesor en la Delegación Militar Argentina ante la JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA, en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en reemplazo del señor Coronel D. Héctor Antonio ALFAYA, designado por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 725 del 15 de noviembre de 1985.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a adelantar en el país la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de sueldo y emolumento del mencionado Oficial Superior, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo Nº 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294/78 modificado por su similar Nº 1003/83 y por Resolución Nº 1051/86 del MINISTERIO DE DEFENSA y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO otorgará los pasajes correspondientes de ida y vuelta.

Art. 5º — Por la Dirección Nacional de Ceremonial se extenderá el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 1987 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos:
2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4311.
2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4320.
2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4391.
2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4410.
2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4345.
2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1220 - 227.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— ALFONSIN.— José H. Jaunarena.— Dante Caputo.

DUELO

Decreto 1700/87

Adhiérese al duelo motivado por el fallecimiento del ex Diputado Nacional Cándido Tello Rosas.

Bs. As., 26/10/87.

VISTO el fallecimiento del señor ex Diputado Nacional, don Cándido TELLO ROSAS, y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado ha prestado importantes y señalados servicios al país desde las funciones que le tocó desempeñar, siendo un deber del Gobierno Nacional tributar al extinto los honores que corresponden a su larga y fecunda trayectoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adhiérese al duelo motivado por el fallecimiento de D. Cándido TELLO ROSAS.

Art. 2º — Por el Ministerio del Interior se expresarán a la familia del extinto las condolencias del Gobierno Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN— Enrique C. Nosiglia.

SERVICIO DE CONSCRIPCION

Decreto 1703/87

Convócase para el Reconocimiento Médico General a los ciudadanos de la clase 1969 y anteriores.

Bs. As., 26/10/87.

VISTO lo informado en nota ZQ7 - 6283/486 del 8 de julio de 1987 del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo asesorado por el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que se ha efectuado el sorteo de los ciudadanos de la clase 1969 y otras anteriores que deben cumplir el Servicio de Conscripción.

Que a los fines de lo prescripto en el artículo 13 de la Ley de Servicio Militar (Ley Nº 17.531), corresponde determinar la fecha en que habrá de ser convocado dicho personal.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 86 Inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º— Convócase a partir del 16 de setiembre de 1987, para el Reconocimiento Médico General a los ciudadanos de la clase 1969 y de las clases anteriores que deben efectuar el Servicio de Conscripción en las FUERZAS ARMADAS DE LA NACION.

Art. 2º— El Reconocimiento Médico estará a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO con la colaboración del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LA ARMADA y de la FUERZA AEREA.

Art. 3º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena. — Ricardo Barrios Arrechea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 2213/87

Apruébase el Escalafón para el personal no docente de las Universidades Nacionales y el tipificador de funciones. Derógase el Decreto Nº 2713/83 y el art. 3º del Decreto Nº 4013/77. Fíjese la asignación de la categoría 11 del presente Escalafón.

Bs. As., 30/10/87.

VISTO el Decreto Nº 2713 del 18 de Octubre de 1983 y el Acta de Conciliación firmada entre los MINISTERIOS DE EDUCACION Y JUSTICIA Y TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL y la FEDERACION ARGENTINA DEL TRABAJADOR de las Universidades Nacionales, de fecha 3 de agosto de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante los precitados instrumentos legales, se dispuso la elaboración de un régimen escalafonario que contemple las características particulares en que se desenvuelve la labor del personal no docente de las Universidades Nacionales.

Que, en cumplimiento del aludido mandato legal, se ha instrumentado una normativa que prevé el establecimiento de sistemas apropiados de capacitación, promoción y progreso de los agentes de que se trata.

Que la aplicación de la misma permitirá contar con un plantel idóneo y jerarquizado en base a una auténtica carrera administrativa.

Que, a efectos de posibilitar el correcto reencasillamiento funcional del personal involucrado, resulta necesaria la aprobación del correspondiente tipificador de funciones.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete en orden a lo establecido por la Ley N° 18.753.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1°) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Escalafón para el personal no docente de las Universidades Nacionales que, como Anexo I, forma parte del presente decreto.

Art. 2° — Apruébase el tipificador de funciones que, como Anexo II, forma parte del presente decreto.

Art. 3° — Las Universidades Nacionales deberán efectivizar antes del 31 de marzo de 1988 el reencasillamiento y ubicación del personal de conformidad con las denominaciones y niveles jerárquicos establecidos en el Tipificador de Funciones que, como Anexo II, forma parte del presente decreto y las disposiciones contenidas en el Escalafón, debiendo ajustarse a los cargos ocupados en la distribución por cargos y horas cátedra vigente.

Art. 4° — Las Universidades Nacionales, deberán elevar al Poder Ejecutivo Nacional los respectivos proyectos de estructura orgánico-funcional, antes del 30 de noviembre de 1988.

Art. 5° — En todos los casos, la vigencia de las retribuciones y adicionales que surjan del reencasillamiento previsto en el artículo 3° será el 1° de diciembre de 1987.

Art. 6° — Las modificaciones del encasillamiento original que eventualmente surjan como consecuencia de la interposición de recursos ante la respectiva Comisión de Reencasillamiento, regirán con retroactividad a la fecha de vigencia del referido escalafón.

Art. 7° — Derógase el Decreto N° 2713 del 18 de octubre de 1983 y el artículo 3° del Decreto N° 4013 del 30 de diciembre de 1987.

Art. 8° — Facúltase al MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA y a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA para que, por resolución conjunta, dicten las normas interpretativas, aclaratorias o complementarias referidas al presente decreto.

Art. 9° — Fíjese en la suma de DOS MIL NOVENTA Y OCHO AUSTRALES CON ONCE CENTAVOS (₳ 2.098,11) la asignación de la categoría 11 del Escalafón que se aprueba por el presente.

Art. 10. — El gasto que demande la aplicación del presente decreto será financiado con cargo al presupuesto de las Universidades Nacionales.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Jorge F. Sábato. — Ideler S. Tonelli.

ANEXO I

ESCALAFON PARA EL PERSONAL NO DOCENTE DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1° — El presente Escalafón comprende a las personas que, en virtud del nombramiento emanado de autoridad competente, presten servicios no docentes remunerados en las Universidades Nacionales, con carácter permanente.

Art. 2° — El Escalafón estará constituido por SIETE (7) agrupamientos, subdivididos en tramos y grados, con un total de ONCE (11) categorías.

A efectos de determinar el contenido y alcance de los términos precedentes, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Agrupamientos: es el conjunto de categorías, generalmente divididos en tramos, que abarca funciones generales programadas para el logro de un objetivo común, dentro del cual se desarrolla una carrera administrativa.

b) Tramo: es cada una de las partes en que se divide un agrupamiento entregadas por un número determinado de categorías.

c) Grado: es cada uno de los sucesivos niveles retributivos a los que puede aspirar el agente, de acuerdo a su antigüedad y su calificación, dentro de cada categoría. El cambio de grado no importa cambio de funciones.

d) Categoría: es cada uno de los escalones jerárquicos de un agrupamiento. A cada categoría corresponden funciones específicas diferenciadas.

e) Cargo: es el conjunto de funciones, atribuciones y responsabilidades que, conforme a lo previsto en la respectiva estructura, corresponde a cada agente según su categoría de revista.

Art. 3° — Estabilidad: este derecho consagrado en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y establecido en el régimen jurídico vigente para la generalidad del personal de la Administración Pública Nacional, comprende el derecho a la permanencia en el agrupamiento, categoría y grado alcanzados y a la percepción de los emolumentos correspondientes a esa situación de revista. La estabilidad no alcanza al cargo, cuya asignación es atribución de la autoridad adminsitrativa competente.

Art. 4° — Carrera: es el progreso del agente en las diferentes posiciones escalafonarias dentro del agrupamiento al que pertenece, por aplicación de los sistemas de promoción previstos en este Escalafón.

CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

Art. 5° — El ingreso al presente Escalafón se hará previa acreditación de los siguientes requisitos:

a) Idoneidad para la función o cargo mediante la aprobación de los regímenes de selección que se establecen en los capítulos XI y XII.

b) Condiciones morales y de conducta, verificadas mediante los procedimientos vigentes.

c) Aptitud psico-física para la función o cargo comprobada mediante los exámenes que realicen los servicios dependientes de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

d) Nacionalidad argentina debiendo los naturalizados tener más de CUATRO (4) años en el ejercicio de la ciudadanía. Las excepciones a cualquiera de estos requisitos serán tramitadas de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 101/85 o en el que se dicte en su reemplazo.

e) Designación por autoridad competente, a cuyo efecto deberá contarse con la vacante financiada.

El personal ingresará por la categoría inferior del agrupamiento correspondiente, salvo que deban cubrirse posiciones escalafonarias superiores a dicha categoría y que una vez agotados los sistemas de selección pertinentes, se arribe a la conclusión de que no existen candidatos en la planta permanente que reúnan las condiciones requeridas.

Art. 6° — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, no podrá ingresar:

a) El que haya sido condenado por delito doloso. El Poder Ejecutivo Nacional podrá autorizar su ingreso si, en virtud de la naturaleza de los hechos las circunstancias en que se hubieran cometido o por el tiempo transcurrido, juzgare que ello no obsta al requisito exigido en este régimen. A tal efecto, regirán las previsiones contenidas en el Decreto N° 101/85 o en el que se dicte en su reemplazo.

b) El condenado por delito cometido en perjuicio de o contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

c) El fallido o el concursado civilmente no casuales, hasta que obtengan su rehabilitación.

d) El que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por alguno de los delitos enunciados en los incisos a) y b) del presente artículo.

e) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

f) El sancionado con exoneración en el ámbito nacional, provincial o municipal, mientras no sea rehabilitado, y el sancionado con cesantía. La pertinente rehabilitación y la autorización de reingreso del cesante serán tramitadas de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 101/85 o por el que se dicte en su reemplazo.

g) El que integre o haya integrado en el país o en el extranjero grupos o entidades que, por su doctrina o acción, aboguen, hagan pública exteriorización o lleven a la práctica el empleo ilegal de la fuerza o la negación de los principios, derechos y garantías establecidos por la Constitución Nacional y, en general, quien realice o haya realizado actividades de tal naturaleza, en el país o en el extranjero, según lo establecido en el régimen jurídico vigente para la Administración Pública Nacional centralizada.

h) El que se encuentre en infracción a las leyes electorales, o del servicio militar.

i) El deudor moroso del Fisco en los términos de la Ley de Contabilidad, mientras se encuentre en esa situación.

j) El que tenga más de SESENTA (60) años de edad, salvo aquellas personas de reconocida aptitud quienes sólo podrán incorporarse como personal no permanente.

CAPITULO III

AGRUPAMIENTOS

Art. 7° — El personal comprendido en el ámbito del presente Escalafón revistará, de acuerdo con la naturaleza de las funciones que le hubieran sido asignadas, en alguno de los siguientes agrupamientos:

- Administrativo
- Mantenimiento y Producción
- Servicios Generales
- Técnico
- Profesional
- Asistencial
- Cadetes

CAPITULO IV

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 8° — Este agrupamiento incluirá al personal que desempeñe funciones de Dirección, Coordinación, Planeamiento, Organización, Fiscalización, Supervisión, Asesoramiento o Ejecución de tareas administrativas, con exclusión de las propias de otros agrupamientos.

Comprenderá TRES (3) tramos, de acuerdo con la naturaleza de las funciones que para cada uno de ellos se establece, con un total de DIEZ (10) categorías. Cada categoría se complementará con el número de grados que se determina para cada caso:

a) Tramo Superior: incluirá a los agentes que cumplan tareas de Dirección, Coordinación, Planeamiento, Organización, Control o Asesoramiento, destinadas a contribuir en la formulación de políticas y planes de conducción y en la preparación, ejecución y control de programas y proyectos destinados a concretar aquéllas.

Estará constituido por las categorías 11, 10, 9 y 8. Cada categoría contará con TRES (3) grados.

b) Tramo Medio: incluirá a los agentes que desarrollen funciones de colaboración y apoyo al personal de Dirección, así como la supervisión directa de tareas propias del personal de ejecución. Estará constituido por las categorías 7, 6 y 5. Cada categoría contará con CUATRO (4) grados.

c) Tramo Básico: incluirá a los agentes que desarrollen tareas de carácter operativo, auxiliar o elemental. Estará constituido por las categorías 4, 3 y 2. Cada categoría contará con SIETE (7) grados.

Art. 9° — Corresponderán a cada una de las categorías del Tramo Superior, las siguientes funciones:

a) Categoría 11: Dirección General de un área de conducción de la Universidad, su planificación, coordinación, control y asesoramiento al nivel superior.

b) Categoría 10: Dirección a nivel Facultad, Departamento Académico o Instituto descentralizado, o dependencia de primer nivel, su planificación, coordinación, control y asesoramiento al nivel superior.

c) Categoría 9: Programación sectorial, jefatura, administración y control de área o un Departamento, Dirección en una dependencia de 2° nivel. Coordinación, realización de estudios y asesoramiento al nivel superior.

d) Categoría 8: Jefatura de División, Departamento de 2°, planificación, administración y asesoramiento al nivel superior.

Art. 10. — Corresponden a cada categoría del Tramo Medio, las siguientes funciones:

a) Categoría 7: Supervisión general de actividades, administración de proyectos. Realización de tareas de colaboración al nivel superior.

b) Categoría 6: Conducción de equipos de trabajo de personal básico. Supervisión de tareas. Análisis y estudios.

c) Categoría 5: Supervisión de operaciones básicas. Funciones auxiliares de análisis y estudio.

Art. 11. — Corresponden a cada una de las categorías del Tramo Básico, las siguientes funciones:

a) Categoría 4: las que requieran especialización y experiencia administrativa.

b) Categoría 3: las que requieran relativa experiencia o conocimientos administrativos calificados.

c) Categoría 2: las de carácter estructural o simple que requieran la aplicación de conocimientos administrativos básicos.

Art. 12. — Además de las condiciones establecidas en el artículo 5° para el ingreso al Agrupamiento Administrativo se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ciclo Básico aprobado.

b) Edad mínima DIECIOCHO (18) años.

Art. 13. — Las promociones de categoría sólo podrán efectuarse cuando existan vacantes financiadas y con sujeción a lo establecido en el régimen de selección determinado en los capítulos XI y XII.

Art. 14. — Las promociones de grado se producirán automáticamente al 31 de diciembre de cada año, una vez satisfecho los siguientes requisitos:

a) Antigüedad: un período mínimo de TRES (3) años de permanencia inicial en la categoría o en el grado inmediato anterior.

b) Calificación: obtención del módulo de calificación establecido en el capítulo XIII.

CAPITULO V

AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO Y PRODUCCION

Art. 15. — Este Agrupamiento incluirá al personal que tenga a su cargo tareas de producción o conservación de bienes. Comprende TRES (3) tramos de NUEVE (9) categorías, a saber:

a) Tramo Superior: incluirá a los agentes que cumplan tareas de Jefatura, Planificación sectorial, control, coordinación, así como asesoramiento de nivel superior; se integrará con las categorías 9 y 8. Cada categoría contará con TRES (3) grados.

b) Tramo Medio: incluye a los agentes que ejercen funciones de supervisión y control sobre

las tareas encomendadas al personal de ejecución y a los que realicen tareas u oficios especializados. Se integrará con las categorías 7, 6 y 5. Cada categoría contará con CUATRO (4) grados.

c) Tramo Básico: incluye al personal que desarrolle tareas de carácter operativo en relación de dependencia con las jerarquías del Tramo Medio y se integra con las categorías 4, 3, 2 y 1. Cada categoría contará con SIETE (7) grados.

Art. 16. – Corresponden a cada una de las categorías del Tramo Superior, las siguientes funciones:

a) Categoría 9: Jefatura de Departamento, su planificación y administración.

b) Categoría 8: Jefatura de División a nivel de taller o sector de producción, administración y control.

Art. 17. – Corresponden a cada una de las categorías del Tramo Medio, las siguientes funciones:

a) Categoría 7: Supervisión general;

b) Categoría 6: Supervisión sectorial. Encargado de sector, turno o especialidad.

c) Categoría 5: Supervisión o conducción de grupos o cuadrillas de trabajo y/o desarrollo de tareas de carácter especializado.

Art. 18. – Corresponde a cada una de las categorías del Tramo Básico, las funciones siguientes:

a) Categoría 4: las propias de oficiales.

b) Categoría 3: las propias de medio oficiales.

c) Categoría 2: las propias de operarios.

d) Categoría 1: las propias de peones o aprendices.

Art. 19. – El ingreso al Agrupamiento Mantenimiento y Producción se efectuará por la categoría inicial, UNO (1), salvo que deban cubrirse posiciones escalafonarias superiores a la misma y no existan en la planta permanente agentes que reúnan los requisitos exigidos, una vez agotados los sistemas de selección establecidos.

Art. 20. – Requisitos particulares de ingreso: los requisitos particulares para el ingreso al Agrupamiento Mantenimiento y Producción son los siguientes:

a) Edad mínima de DIECIOCHO (18) años.

b) Haber completado el ciclo de estudios primarios.

La eximición de este último requisito podrá ser dispuesta por la autoridad competente para efectuar la respectiva designación, únicamente cuando medien razones debidamente acreditadas que justifiquen un tratamiento de excepción. En tal situación el agente no podrá promover a la categoría siguiente si no completa el ciclo de estudios primarios.

c) Poseer la aptitud requerida para la función a cumplir.

Art. 21 – Las promociones de categoría sólo podrán efectuase cuando existan vacantes financiadas y con sujeción a lo establecido en el régimen de selección determinado en los capítulos XI y XII.

Art. 22 – Las promociones de grado se producirán automáticamente al 31 de diciembre de cada año, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

a) Antigüedad: un periodo mínimo de TRES (3) años de permanencia inicial en la categoría o en el grado inmediato anterior.

b) Calificación: obtención del módulo de calificación establecido en el capítulo XIII.

CAPITULO VI

AGRUPAMIENTO SERVICIOS GENERALES

Art. 23 – El presente Agrupamiento incluirá al personal que tenga a su cargo tareas de vigilancia, limpieza de locales y edificios públicos, manejo de equipos y vehículos destinados al servicio y las que impliquen atención a otros agentes y al público.

Comprende TRES (3) tramos, con un total de NUEVE (9) categorías:

a) Tramo Superior: incluirá a los agentes que administren, programen y controlen actividades sectoriales.

Se integrará con las categorías 9 y 8. Cada categoría comprenderá TRES (3) grados.

b) Tramo Medio: incluirá a los agentes que ejerzan funciones de supervisión y control de las tareas encomendadas al personal del Tramo Básico. Realización de funciones específicas o especializadas.

Se integrará con las categorías 7, 6 y 5. Cada categoría comprenderá CUATRO (4) grados.

c) Tramo Básico: incluirá al personal que desarrolle tareas de carácter operativo, en relación de dependencia con las jerarquías del Tramo Medio.

Se integrará con las categorías 4, 3, 2 y 1. Cada categoría comprenderá SIETE (7) grados.

Art. 24 .– Corresponderán a cada una de las categorías del Tramo Superior, las siguientes funciones:

a) Categoría 9: administración, planificación y control de un departamento de Servicios Generales.

b) Categoría 8: jefatura y control de una división de Servicios Generales.

Art. 25 .– Corresponderán a cada una de las categorías del Tramo Medio, las siguientes funciones:

a) Categoría 7: las de Supervisión General.

b) Categoría 6: las de Supervisión y control sectorial.

c) Categoría 5: las de Supervisión directa sobre el personal del Tramo Básico. Ejecución de tareas específicas o especializadas.

Art. 26. – Corresponderán a cada una de las categorías del Tramo Básico, las siguientes funciones:

a) Categoría 4: las calificadas o de coordinador de grupo.

b) Categoría 3: las de ejecución con responsabilidad individual.

c) Categoría 2: las que impliquen ejecución simple individual o en equipo, que requieran determinadas aptitudes o conocimientos.

d) Categoría 1: las elementales que no requieran conocimientos o aptitudes especiales.

Art. 27 .– Son requisitos particulares para el ingreso al agrupamiento Servicios Generales:

a) Edad mínima DIECIOCHO (18) años.

b) Haber completado el ciclo de estudios primarios.

La eximición de este último requisito podrá ser dispuesto por la autoridad competente para efectuar la respectiva designación, únicamente cuando medien razones debidamente acreditadas que justifiquen un tratamiento de excepción. En tal situación el agente no podrá promover a la categoría siguiente si no completa el ciclo de estudios primarios.

c) Poseer la aptitud requerida para la función a cumplir.

Art. 28. – Promoción de categoría: las promociones de categoría podrán efectuarse cuando existan vacantes financiadas y con sujeción a lo establecido en el régimen de selección determinado en los capítulos XI y XII.

Art. 29. – Promoción de grado: las promociones de grado se producirán automáticamente al 31 de diciembre de cada año, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

a) Antigüedad: un periodo mínimo de TRES (3) años de permanencia inicial en la categoría o en el grado inmediato anterior.

b) Calificación: obtención del módulo de calificación establecido en el capítulo XIII.

CAPITULO VII

AGRUPAMIENTO TECNICO

Art. 30. – Este Agrupamiento incluirá al personal que desempeñe funciones de organización, planificación, supervisión, fiscalización, asesoramiento o ejecución de tareas técnicas cualquiera fuere su naturaleza, con exclusión de las propias de otros agrupamientos.

Comprenderá TRES (3) tramos, de acuerdo a la naturaleza de las funciones que para cada uno de ellos se establezcan con un total de OCHO (8) categorías. Cada categoría se complementará con los grados que para cada caso se determinan:

a) Tramo Superior: incluirá a los agentes que realicen funciones de programación técnica sectorial, jefatura, administración y control técnico del área de su competencia. Coordinación y asesoramiento al nivel superior. Ejecución de tareas de nivel superior.

Estará constituido por las categorías 9 y 8. Cada categoría contará con TRES (3) grados.

b) Tramo Medio: incluirá a los agentes que desempeñen funciones de colaboración y apoyo técnico al personal del Tramo Superior, ejecución de tareas técnicas especializadas, así como la supervisión directa de tareas específicas del Tramo Básico.

Estará constituido por las categorías 7, 6 y 5. Cada categoría contará con CUATRO (4) grados.

c) Tramo Básico: incluirá a los agentes que ejecuten tareas de carácter técnico, conforme a la capacitación y experiencia adquiridas en su especialidad.

Estará constituido por las categorías 4, 3 y 2. Cada categoría contará con SIETE (7) grados.

Art. 31. – Corresponderán a cada una de las categorías del Tramo Superior, las siguientes funciones:

a) Categoría 9: de jefatura, programación y administración de área técnica de nivel Departamento, de su competencia. Ejecución de tareas técnicas de alto nivel de especialización.

b) Categoría 8: jefatura de División, planificación técnica y administración. Asesoramiento al nivel superior. Ejecución de tareas técnicas de nivel superior.

Art. 32 .– Corresponderán a cada una de las categorías del Tramo Medio, las siguientes funciones:

a) Categoría 7: supervisión general de actividades técnicas. Ejecución de tareas técnicas especializadas.

b) Categoría 6: conducción y supervisión de equipos de trabajo. Análisis y estudio. Ejecución de tareas técnicas con responsabilidad individual.

c) Categoría 5: Supervisión de operaciones técnicas básicas. Funciones auxiliares del Tramo Superior.

Art. 33.– Corresponden a cada una de las categorías del Tramo Básico, las siguientes funciones:

a) Categoría 4: las de carácter básico que requieran conocimientos técnicos.

b) Categoría 3: las auxiliares que requieran experiencia en la técnica a utilizar.

c) Categoría 2: las auxiliares que requieran relativa experiencia o la aplicación de conocimientos técnicos básicos.

Art. 34. – El ingreso al agrupamiento técnico se efectuará por la categoría DOS (2), salvo que se deban cubrir posiciones escalafonarias superiores a la misma y que una vez agotados los sistemas de selección pertinentes, se arribe a la conclusión de que no existen en la planta permanente los agentes que reúnan los requisitos exigidos.

Art. 35 .– Requisitos particulares de ingreso: los requisitos particulares para el ingreso al Agrupamiento Técnico son los siguientes:

a) Edad mínima de DIECIOCHO (18) años.

b) Haber completado el ciclo básico de estudios y acreditar la posesión de títulos, certificados o idoneidad, determinantes del conocimiento y especialización técnica respectivos.

La eximición del primero de estos requisitos podrá ser dispuesta por la autoridad competente para efectuar la respectiva designación, únicamente cuando medien razones debidamente acreditadas que justifiquen un tratamiento de excepción. En tal situación el agente no podrá promover a la categoría superior si no completa el ciclo básico de estudios.

Art. 36 .– Las promociones de categoría sólo podrán efectuarse cuando existan vacantes financiadas y con sujeción a lo previsto en el régimen de selección determinado en los capítulos XI y XII.

Art. 37. – Las promociones de grado se producirán automáticamente al 31 de diciembre de cada año, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

a) Antigüedad: un periodo mínimo de TRES (3) años de permanencia inicial en la categoría o en el grado inmediato anterior.

b) Calificación: obtención del módulo de calificación establecido en el capítulo XIII.

CAPITULO VIII
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

Art. 38 .– El presente agrupamiento incluirá al personal que posea título de nivel terciario y desempeñe funciones propias de su profesión, no comprendidas en otros agrupamientos.

Abarcará CUATRO (4) categorías en un único tramo, a las que corresponderán las funciones que se establecen a continuación. Cada categoría contará con el número de grados que se determina para cada caso.

a) Categoría 10: conducción de un área profesional, su planificación, control y asesoramiento al nivel superior. Comprenderá TRES (3) grados.

b) Categoría 9: programación sectorial, jefatura, administración y control de Departamento de un área profesional. Asesoramiento al nivel superior. Comprenderá TRES (3) grados.

c) Categoría 8: coordinación de equipos de trabajo, jefatura de División, su planificación y administración. Asesoramiento al nivel superior. Comprenderá TRES (3) grados.

d) Categoría 7: desempeño de funciones profesionales, específicamente. Realización de análisis y estudios. Asesoramiento. Comprenderá CUATRO (4) grados.

Art. 39 .– Requisitos particulares de ingreso: para ingresar al Agrupamiento Profesional se deberán cumplimentar los requisitos especificados en los artículos 5º y 38 primer párrafo. El ingreso se producirá por la categoría 7 y a los fines de la promoción de los agentes serán de aplicación los artículos 13 y 14.

CAPITULO IX
AGRUPAMIENTO ASISTENCIAL

Art. 40. – Este agrupamiento incluirá al personal que preste servicios en unidades hospitalarias y establecimientos asistenciales que contribuyan al tratamiento de la salud.

Estará subdividido en CINCO (5) subgrupos de acuerdo con las funciones que para cada uno de ellos se establecen, con un total de ONCE (11) categorías. Cada categoría se complementará con el número de grados que en cada caso se determina.

Art. 41. – Subgrupo "A": incluirá al personal que posea título universitario y desempeñe funciones propias de su profesión en tareas de Dirección, Coordinación, Planeamiento y organización hospitalaria o asistencial y de atención directa al paciente. Abarcará a los médicos, odontólogos, bioquímicos, farmacéuticos y profesiones equivalentes.

Estará constituido por CINCO (5) categorías a las que corresponderán las funciones que se establecen a continuación. Cada categoría contará con el número de grados que se determina para cada caso:

a) Categoría 11: Dirección General de Unidad Hospitalaria o Asistencial. Comprenderá TRES (3) grados.

b) Categoría 10: Conducción de un área hospitalaria o asistencial, su planificación, coordinación y control. Comprenderá TRES (3) grados.

c) Categoría 9: Jefatura, planeamiento y control de Departamento de un área hospitalaria o asistencial. Comprenderá TRES (3) grados.

d) Categoría 8: Coordinación de equipos de trabajo, jefatura de división, su planificación y administración. Asesoramiento al nivel superior. Comprenderá TRES (3) grados.

e) Categoría 7: las específicas de carácter profesional asistenciales. Comprenderá CUATRO (4) grados.

Art. 42. — A los efectos del ingreso y promoción, resulta de aplicación el artículo 39 del presente Escalafón.

Art. 43. — Subgrupo "B": incluirá al personal que desempeñe funciones de enfermería en tareas de Dirección, Organización, Supervisión o Ejecución.

Estará constituido por NUEVE (9) categorías a las que corresponderán las funciones que se establecen a continuación. Cada categoría contará con el número de grados que se determina para cada caso.

a) Categoría 10: conducción de un área de Enfermería. Su administración, coordinación y control. Comprenderá TRES (3) grados.

b) Categoría 9: Jefatura de Departamento o Unidad de Enfermería. Su administración y control. supervisión general. Comprenderá TRES (3) grados.

c) Categoría 8: Enfermería especializada. Comprenderá TRES (3) grados.

d) Categoría 7: Enfermería y Secretaría de Cátedra. Comprenderá CUATRO (4) grados.

e) Categoría 6: Asistente de Enfermería. Coordinación y Supervisión de tareas auxiliares y de colaboración con las de Enfermería. Comprenderá CUATRO (4) grados.

f) Categoría 5: Auxiliares de Enfermería que requieran idoneidad. Comprenderá CUATRO (4) grados.

g) Categoría 4: Auxiliares de Enfermería. Comprenderá SIETE (7) grados.

h) Categoría 3: colaboración con las tareas de Enfermería, que requieran relativa experiencia. Comprenderá SIETE (7) grados.

i) Categoría 2: colaboración con las tareas vinculadas al tratamiento de la salud, que sólo requieren la aplicación de conocimientos básicos. Comprenderá SIETE (7) grados.

Art. 44 — Requisitos particulares de ingreso: además de las previsiones del artículo 5º, se deberán cumplimentar las siguientes:

a) Edad mínima de DIECIOCHO (18) años.

b) Haber completado el ciclo básico de estudios y acreditar la posesión de títulos, certificados o idoneidad determinantes del conocimiento y especialización en el área de Enfermería.

La eximición del primero de estos requisitos podrá ser dispuesta por la autoridad competente para efectuar la respectiva designación, únicamente cuando medien razones debidamente acreditadas que justifiquen un tratamiento de excepción. En tal situación el agente no podrá promover a la categoría superior si no completa el ciclo básico de estudios.

Art. 45. — Subgrupo "C": incluirá al personal que desempeñe funciones técnicas auxiliares de la Medicina.

Estará constituido por CINCO (5) categorías a las que corresponderán las funciones que se establecen a continuación. Cada categoría contará con el número de grados que se determina para cada caso. (Abarcará a los Kinesiólogos, Dietistas, Fonoaudiólogos, profesiones equivalentes y funciones auxiliares).

a) Categoría 9: Jefatura de Departamento Técnico asistencial, su administración y control. Comprenderá TRES (3) grados.

b) Categoría 8: coordinación de equipos de trabajo. Asesoramiento al nivel superior. Comprenderá TRES (3) grados.

c) Categoría 7: Técnico asistenciales especializadas. Comprenderá CUATRO (4) grados.

d) Categoría 6: tareas auxiliares que requieran conocimientos básicos.

e) Categoría 5: funciones auxiliares que requieran idoneidad.

Art. 46. — Requisitos particulares para el ingreso en el Subgrupo "C": resultan de aplicación las previsiones del artículo 35 del presente Escalafón.

Art. 47. — Subgrupo "D": incluirá al personal que desempeñe funciones de Dirección, Coordinación, Organización, Asesoramiento, Supervisión o Ejecución de tareas administrativas en unidades hospitalarias o asistenciales, con exclusión de las propias de los otros subgrupos.

Estará constituido por NUEVE (9) categorías, a las que corresponderán las funciones que se establecen a continuación. Cada categoría contará con el número de grados que para cada caso se determina.

a) Categoría 10: Dirección del área administrativa en una unidad hospitalaria o asistencial, su planificación, coordinación, control y asesoramiento al nivel superior. Comprenderá TRES (3) grados.

b) Categoría 9: jefatura, administración y control de un Departamento. Programación sectorial. Coordinación y asesoramiento al nivel superior. Comprenderá Tres (3) grados.

c) Categoría 8: Jefatura de División, su planificación y administración. Asesoramiento al nivel superior. Comprenderá Tres (3) grados.

d) Categoría 7: supervisión general de actividades. Colaboración y asesoramiento al nivel superior. Comprenderá Cuatro (4) grados.

e) Categoría 6: conducción de equipos de trabajo de ejecución, supervisión de tareas. Comprenderá Cuatro (4) grados.

f) Categoría 5: supervisión de operaciones básicas. Comprenderá Cuatro (4) grados.

g) Categoría 4: las que requieran especialización administrativa o experiencia en su realización. Comprenderá Siete (7) grados.

h) Categoría 3: las que requieran relativa experiencia o conocimientos administrativos calificados. Comprenderá Siete (7) grados.

i) Categoría 2: las de carácter estructural o simple que requieran la aplicación de conocimientos administrativos básicos. Comprenderá Siete (7) grados.

Art. 48. — Requisitos particulares para el ingreso en el Subgrupo "D": resultan de aplicación las previsiones del artículo 12 del presente Escalafón.

Art. 49. — Subgrupo "E": incluirá a los agentes que tengan a su cargo tareas de producción, conservación, manejo, limpieza y cuidado de equipos y bienes destinados al servicio hospitalario o asistencial, vigilancia y limpieza de edificios y funciones que impliquen atención al público o a pacientes. Comprenderá Nueve (9) categorías a las que corresponderán las funciones que se determinan a continuación. Cada categoría contará con el número de grados que para cada caso se determina.

a) Categoría 9: Jefatura de Departamento de Mantenimiento o Servicios Generales en un área hospitalaria o asistencial, su planificación y control. Comprenderá Tres (3) grados.

b) Categoría 8: Jefatura de División de un Departamento de Mantenimiento o Servicios Generales, su administración y control. Comprenderá Tres (3) grados.

c) Categoría 7: Supervisión General. Comprenderá Cuatro (4) grados.

d) Categoría 6: Supervisión Sectorial. Comprenderá Cuatro (4) grados.

e) Categoría 5: Supervisión directa sobre el personal de ejecución. Conducción de cuadrillas de trabajo. Desarrollo de tareas de carácter especializado. Comprenderá Cuatro (4) grados.

f) Categoría 4: las propias de oficial o coordinador de grupo. Comprenderá Siete (7) grados.

g) Categoría 3: las de ejecución con responsabilidad individual. Las propias de medio oficial. Comprenderá Siete (7) grados.

h) Categoría 2: las que impliquen ejecución simple, individual o en grupo, que requieran determinadas aptitudes o conocimientos. Las propias de operario. Comprenderá Siete (7) grados.

i) Categoría 1: las propias de peón o aprendiz. Comprenderá Siete (7) grados.

Art. 50. — Requisitos particulares para el ingreso en el Subgrupo "E": resultan de aplicación las previsiones de los artículos 20 ó 27 del presente Escalafón, según corresponda.

Art. 51. — A los efectos de las promociones de categoría y grado, en todos los Sub-Grupos del Agrupamiento Asistencial, resultan de aplicación los artículos 13 y 14 del presente Escalafón.

CAPITULO X

AGRUPAMIENTO DE CADETES

Art. 52. — El presente Agrupamiento comprende al personal menor de dieciocho (18) años, que desempeñe tareas primarias o elementales, auxiliares de las comprendidas en los distintos agrupamientos.

Art. 53. — Los requisitos particulares para el ingreso al presente agrupamiento son los siguientes:

a) Tener como mínimo Catorce (14) años de edad.

b) Haber completado estudios primarios. Para la eximición de este último requisito resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del presente Escalafón.

Art. 54. — El personal revistará, cualquiera fuere su edad, en una categoría única denominada subgrupo, integrada por Tres (3) grados.

Art. 55. — Las promociones de grado se producirán automáticamente al 31 de diciembre de cada año, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

a) Antigüedad: un año calendario en la categoría o en el grado inmediato anterior.

b) Obtención del módulo de calificación establecido en el capítulo XIII.

Art. 56. — Los cadetes que hayan cumplido Dieciocho (18) años de edad, pasarán automáticamente a la categoría inicial del Agrupamiento que corresponda, de acuerdo con sus aptitudes y especialización en las funciones desempeñadas.

Art. 57. — Cuando no se satisfaga la exigencia del ciclo básico aprobado, pero se acredite la condición de cursante del mismo, podrá autorizarse el pasaje a la categoría Dos (2) de los Agrupamientos Técnico o Administrativo, según corresponda, en forma transitoria, hasta un lapso máximo de Dos (2) años. Cumplido el mismo, de no haberse satisfecho la exigencia, quedarán reubicados automáticamente en la Categoría Uno (1) de los Agrupamientos Mantenimiento y Producción o Servicios Generales, de acuerdo con sus aptitudes y especialización en las funciones desempeñadas.

Art. 58. — De no contarse en la jurisdicción con la vacante necesaria en el agrupamiento correspondiente, se habilitará una de carácter transitorio, imputándose para su financiación los fondos correspondientes a la vacante de cadete que ocupaba el agente, la cual, a dichos efectos, quedará reservada. La diferencia de haberes se atenderá con fondos provenientes de una partida global que se creará a tal fin.

Dicha situación subsistirá hasta que se produzca en la jurisdicción una vacante de estructura en la categoría a la que se incorporará al agente, suprimiéndose entonces la vacante transitoria y rehabilitándose la vacante reservada en el Agrupamiento Cadetes.

CAPITULO XI

REGIMEN DE SELECCION PARA LA COBERTURA DE VACANTES

Art. 59. — El presente régimen regula las pautas generales de los procedimientos de selección de personal para la cobertura de vacantes por designación o promoción, en los distintos agrupamientos que componen el Escalafón.

El Consejo Superior o el Rector, de conformidad con las facultades emergentes de los Estatutos de cada Universidad, dictará su reglamentación interna, según las características particulares de las mismas, teniendo en cuenta lo prescripto en el presente artículo.

Art. 60. — Los sistemas de selección serán los siguientes: concursos y orden de mérito por calificación, según los tramos o categorías de que se trate.

Art. 61. — Concursos: podrán ser internos, generales o abiertos; de antecedentes u oposición, según se establezca en el respectivo llamado, conforme a la naturaleza del cargo a concursar.

a) **Concursos internos:** estarán circunscriptos al ámbito de cada Rectorado, Facultad, Departamento Académico, Instituto Descentralizado, Unidad Hospitalaria o Asistencial y dependencias de distinto nivel. Podrán participar los agentes que revisten en calidad de permanentes y reúnan las condiciones exigidas para el cargo concursado.

Este tipo de concurso se utilizará para cubrir cargos de los Tramos Superior y Medio de los Agrupamientos Administrativo, Técnico, Mantenimiento y Producción y Servicios Generales, como asimismo los cargos correspondientes a las categorías 10, 9 y 8 del Agrupamiento Profesional, y a las categorías 11, 10, 9, 8 y 7 del Agrupamiento Asistencial en sus diferentes subgrupos.

b) **Concursos generales:** estarán circunscriptos al ámbito de cada Universidad. Podrán participar los agentes que revisten en calidad de permanentes y reúnan las condiciones exigidas para el cargo a cubrir.

Se utilizará en aquellos supuestos en que no hubieran podido cubrirse las vacantes por concursos internos.

c) **Concursos abiertos:** podrán participar todos los aspirantes que reúnan los requisitos generales y particulres de ingreso. Se utilizarán en todos los casos en que las vacantes no hubieran podido cubrirse mediante los procedimientos anteriores.

Art. 62. — En los concursos internos y generales sólo podrán participar aquellos agentes permanentes que revisten en la misma categoría que la correspondiente al cargo concursado, o en los inferiores del mismo u otros agrupamientos.

Art. 63. — El llamado a concurso deberá ser dispuesto por la autoridad facultada para efectuar designaciones o por los titulares de las Unidades Académicas o Dependencias de distintos niveles (colegios secundarios, institutos, etc.), de conformidad con las previsiones establecidas en los respectivos Estatutos Universitarios. No se podrá llamar a concurso durante el período de receso parcial o total.

Art. 64. — Se deberán arbitrar los medios necesarios para notificar del llamado a concurso, al personal que se encuentre ausente por causa justificada y reúna los requisitos exigidos para concursar.

Art. 65. — Llamado y difusión: los llamados a concurso se difundirán o notificarán, según corresponda, con una anticipación mínima de Veinte (20) días hábiles y deberán especificarse por lo menos los siguientes datos:

a) Clase de concurso y jurisdicción donde se llevará a cabo.

b) Dependencias o áreas a las que correspondan las vacantes.

c) Cantidad de cargos a proveer, con indicación de agrupamiento, categoría, remuneración y horario de trabajo.

d) Condiciones generales y particulares, especificando los requerimientos exigidos para el cargo, con indicación del lugar donde podrá obtenerse la información pertinente.

e) Lugar y fecha de apertura y cierre de la inscripción y de entrega de antecedentes.

f) Lugar y oportunidad en que se realizarán las pruebas de oposición.

g) Nómina de los integrantes del jurado y plazo dentro del cual deberá expedirse.

h) Temario general.

Art. 66. — Publicidad: los llamados a concurso general o abierto deberán contar con la máxima difusión posible, mediante la utilización de medios masivos de comunicación.

Tratándose de concursos internos también deberán utilizarse avisos, murales, carteles y los transparentes que estuvieren habilitados al efecto, por lo menos durante los Cinco (5) días hábiles anteriores a la apertura de la inscripción.

Art. 67. — Jurado: el desarrollo y evaluación de los concursos estará a cargo de un jurado.

La constitución del mismo deberá preverse en la reglamentación interna que dicte el Consejo Superior o el Rector de cada Universidad, según lo establecido en el artículo 59.

Art. 68. — Para ser designado miembro del Jurado se deberán reunir, como mínimo, los siguientes requisitos:

a) Revistar como personal permanente.

b) Revistar en una categoría superior o igual a la del cargo a cubrir.

c) Acreditar experiencia en la especialidad del cargo a cubrir.

Art. 69. — La JUNTA EXAMINADORA tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

a) Designar a su Presidente y solicitar la designación de un Secretario de Actas, el cual no formará parte de la Junta.

b) Elaborar los temarios para los concursos, los que deberán guardar relación con los conocimientos inherentes al cargo, y asistir en pleno al desarrollo del examen así como evaluar a los postulantes.

c) Evaluar los antecedentes de los postulantes.

d) Elaborar un orden de mérito, conforme al puntaje obtenido por cada uno de los concursantes.

e) Elevar el orden de mérito y la documentación pertinente a la autoridad facultada para designar.

f) Entender en los recursos que se interpongan.

Art. 70. — Con relación a los miembros del jurado, sólo se admitirán recusaciones y excusaciones con expresión de causa, rigiéndose las mismas por los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

A tal efecto, la autoridad que disponga el llamado deberá dar a publicidad el texto de las normas mencionadas en el párrafo anterior. Dicha autoridad deberá resolver asimismo las cuestiones promovidas, atento las causales invocadas.

Art. 71. — La recusación podrá ser deducida por el concursante, en el momento de la inscripción y por los miembros de la Junta en oportunidad de notificarse de su designación.

Si la causal fuere sobreviniente o conocida con posterioridad sólo podrá hacerse valer antes de que la Junta se expida.

Art. 72. — La entidad gremial representativa del personal comprendido en el presente Escalafón, podrá designar un veedor que asistirá a las pruebas y deliberaciones del jurado y formulará las observaciones que considere pertinentes, de las que quedará debida constancia.

Art. 73. — Cada Universidad reglamentará el sistema de puntaje de conformidad con las siguientes pautas generales:

1 - Pruebas de oposición: no menos del Sesenta por ciento (60 %) del total del puntaje.

2 - Antecedentes: deberán consignarse, como mínimo, los siguientes rubros:

a) Calificación.

b) Antigüedad: se tendrá en cuenta la totalidad de los servicios prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal.

c) Certificados de estudios de capacitación.

d) Títulos: sólo podrán incidir si exceden los requerimientos del cargo y están relacionados con la tarea a desempeñar.

e) Trabajos, publicaciones, conferencias.

f) Becas.

No se otorgará puntaje por aquellos antecedentes que se exijan como requisito para participar en los concursos.

Art. 74. — **Recursos:** dentro de los Cinco (5) días hábiles de su notificación, el orden de mérito resultante podrá ser recurrido ante el jurado, el cual deberá expedirse dentro del plazo improrrogable de Diez (10) días hábiles, debiendo notificarse al interesado dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes.

Art. 75. — Contra el pronunciamiento del jurado se podrá recurrir ante la autoridad facultada para designar, dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes al de la fecha de la respectiva notificación. Dicha autoridad podrá anular el orden de mérito o modificarlo si lo considerara viciado de ilegitimidad o arbitrariedad, dentro del plazo improrrogable de Cinco (5) días hábiles de deducido el recurso, quedando de este modo agotada la vía administrativa.

Art. 76. — El orden de mérito resultante del concurso, una vez deducidos los reclamos o agotados los plazos respectivos, tendrá una vigencia de Seis (6) meses, o hasta la próxima fecha de llamado a concurso, en caso que éste se produjera antes, a efectos de cubrir los cargos concursados si quienes resultaren designados no asumieran sus funciones dentro de los Treinta (30) días de notificados o si cesaran en las mismas por cualquier causa.

Art. 77. — Los concursos podrán ser declarados desiertos en caso de falta de aspirantes o de insuficiencia de méritos de los candidatos presentados, lo que dará lugar a un nuevo llamado a concurso, de carácter abierto.

Art. 78. — La Entidad Gremial o el interesado podrán formular observaciones o impugnar el llamado a concurso, cuando éste no se ajuste a las prescripciones del presente régimen. A tal fin regirán las normas de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y modificatorias, y su reglamentación.

CAPITULO XII

COBERTURA DE LAS VACANTES

Art. 79. — La cobertura de las vacantes correspondientes a las categorías del Tramo Básico de los Agrupamientos Administrativo, Técnico, Mantenimiento y Producción y Servicios Generales, como asimismo de las categorías 6, 5, 4, 3 y 2 del Agrupamiento Asistencial en sus diferentes Subgrupos, se efectuará a través de la correspondiente selección entre el personal permanente que reúna los requisitos particulares para el cargo, de conformidad con el procedimiento que se establece en el presente capítulo.

Art. 80. — La Junta de Calificaciones prevista en el artículo 96, con intervención del Servicio o Dirección de Personal de cada Facultad, Instituto descentralizado, Unidad Hospitalaria o Asistencial o dependencias de distinto nivel, fijará el orden de mérito por categorías y agrupamientos de los agentes en condiciones de ascender, el que estará determinado por la suma de las calificaciones de los últimos Tres (3) años.

Art. 81. — A igualdad de mérito, según la suma de las calificaciones, el orden se establecerá en forma sucesiva considerando los siguientes conceptos:

1 - Mayor calificación en cursos de capacitación obligatorios, si los hubiere.

2 - Mayor antigüedad en la categoría.

3 - Mayor antigüedad en el organismo.

4 - Mayor antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Art. 82. — El procedimiento de elaboración del orden de mérito y las pertinentes notificaciones, deberán ser cumplidos en un plazo no mayor de Veinte (20) días corridos a partir de la fecha de finalización del período de calificaciones establecido en el capítulo XIII.

Art. 83. — El orden de mérito resultante deberá publicarse en el Boletín Informativo, circular interna u otro medio de que disponga cada Facultad, Instituto o Unidad Hospitalaria o Asistencial, notificado a los agentes involucrados y elevado al Rectorado de cada Universidad.

Art. 84. — Dentro de los Cinco (5) días hábiles contados a partir de la pertinente notificación, los agentes podrán interponer sus reclamos.

La Junta de Calificaciones deberá resolver dicho recurso en el plazo de Cinco (5) días hábiles de interpuesto, debiendo notificarse el interesado dentro de los Dos (2) días hábiles siguientes.

Art. 85. — Contra dicho pronunciamiento el agente podrá recurrir ante el Rector, dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes al de su notificación. La referida autoridad podrá anular o modificar el orden de mérito resultante, si lo considerara viciado de ilegitimidad o arbitrariedad, debiendo expedirse dentro del plazo improrrogable de Cinco (5) días hábiles de interpuesto el recurso.

El recurrente será notificado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, quedando agotada así la vía administrativa.

Art. 86. — La interposición de recursos provocará la interrupción de la promoción correspondiente, hasta su resolución definitiva.

Art. 87. — Una vez agotados los plazos para recurrir, o resueltos en su caso los recursos interpuestos, la autoridad facultada para formalizar las promociones ordenará la publicación del orden de mérito definitivo y dictará el acto administrativo pertinente, de acuerdo con las vacantes existentes en cada categoría.

Art. 88. — El orden de mérito tendrá vigencia hasta la fecha en que se produzcan las próximas calificaciones, a efectos de ocupar los cargos para cuya cobertura se hubiera efectuado la selección si los mismos quedaran vacantes por cualquier causa.

CAPITULO XIII

CALIFICACIONES

Art. 89. — El presente régimen de calificaciones constituye el procedimiento por el cual se evaluarán periódicamente las aptitudes y el desempeño del personal durante su carrera administrativa a los fines de su confirmación, promoción, cancelación de su designación o cesantía, ésta última de conformidad a lo previsto en el Régimen Disciplinario.

El Consejo Superior o el Rector, de conformidad con las facultades emergentes de los estatutos de cada Universidad, dictará las normas procedimentales necesarias para adecuar el régimen a las características particulares, de volumen o estructurales de las mismas, dentro de las prescripciones del presente capítulo.

Art. 90. — El personal que hubiere adquirido estabilidad será calificado anualmente, de conformidad con las normas que se establecen en el presente capítulo.

El período a calificar abarcará el lapso comprendido entre el 1º de setiembre de cada año y el 31 de agosto del año siguiente.

Art. 91. — Serán calificados, únicamente, los agentes que en dicho período hubieran prestado servicios efectivos durante Cuatro (4) meses como mínimo.

Art. 92. — El personal que no hubiera adquirido la estabilidad será calificado al cumplirse los Cuatro (4) y los Ocho (8) meses de su nombramiento, debiendo obtener como mínimo una calificación final de Seis (6) puntos o su equivalente en otra escala.

Art. 93. — La calificación será conceptual para el personal que desempeñe funciones de jefatura — categorías 11 y 10— y numérica para el resto de las categorías.

La calificación conceptual se efectuará sobre la base de los factores enunciados en el Capítulo XVIII y se sintetizará en alguna de las siguientes apreciaciones:

— No satisface las exigencias del cargo.

— Satisface las exigencias del cargo.

— Satisface ampliamente las exigencias del cargo.

La calificación numérica se efectuará sobre la base de los factores enunciados en el Capítulo XVIII, los que se ponderarán de Uno (1) a Diez (10) puntos.

Art. 94. — La calificación deberá ser fundamentada en hechos y circunstancias comprobados, en los siguientes supuestos:

a) Calificación conceptual, en todos los casos.

b) Calificación numérica deficiente (1 a 3) o sobresaliente (10).

Art. 95. — Se considerará calificación deficiente a los efectos establecidos en el Régimen Disciplinario vigente para la generalidad del personal de la Administración Pública Nacional, la que seguidamente se establece para cada caso:

a) Conceptual: no satisface las exigencias del cargo.

b) Numérica: calificación inferior a Cuatro (4) puntos.

PROCEDIMIENTO DE CALIFICACION

Art. 96. — La calificación del personal y la ulterior consideración de los reclamos interpuestos, se llevará a cabo con la intervención de los siguientes niveles:

ACLARACIONES

1) Miembros calificadores de cualquier nivel deben tener categoría superior o igual a la del personal calificado.

2) La Junta para calificar al personal del tramo Superior, no es por Agrupamiento si no por una integrada por niveles superiores de todos los Agrupamientos y designada por el Decano o autoridad equivalente.

TRAMO O CATEGORIA EQUIVALENTE	NIVELES DE CALIFICACION		AUTORIDAD QUE CIERRA LA VIA RECURSIVA (2a. Instancia)
	INFORMACION	1a. INSTANCIA DE CALIFICACION Y CONSIDERACION RECURSIVA	
BASICO (Cat. de Agrup. sin tramo)	Jefe de Departamento o equivalente	Juntas de Calificaciones por Agrupamiento.	Junta Superior de Calificaciones.
MEDIO (Cat. de Agrup. sin tramo)	Jefe de Departamento o equivalente.	Juntas de Calificaciones por Agrupamiento.	Junta Superior de Calificaciones.
SUPERIOR (Cat. 10 y 11 con función de Jefatura-Cat. de Agr. sin tramo).	Autoridad Superior fuera de nivel	Juntas de Calificaciones por organismo constituido por 1 miembro de c/Junta por Agrupamiento.	Junta Superior de Calificaciones.
Categorías 10 y 11 con funciones de Jefatura	Titular del Organismo o nivel Superior.	Junta Superior de Calificaciones.	Junta especial designada por el Consejo Superior, el Rector o el Decano, según el caso.

Art. 97. — En cada Facultad, Departamento Académico, Instituto descentralizado, Unidad Hospitalaria o Asistencial y dependencias de distinto nivel, se constituirán una o más Juntas de Calificaciones por agrupamiento.

Las mismas serán presididas por un funcionario de la máxima jerarquía e integradas, como mínimo, por Tres (3) agentes con funciones de jefatura de nivel no inferior a Departamento o equivalente.

El sistema de designación de los miembros deberá preverse en la reglamentación que dicte el Consejo Superior o el Rector, según lo establecido en el artículo 89.

En todos los casos formará parte de la Junta el funcionario que hubiere intervenido en el nivel informativo con relación al personal a evaluar.

En calidad de veedor participará en las reuniones de la Junta, un representante de la entidad gremial.

La calificación de esta instancia será decidida por simple mayoría de votos. En caso de empate resolverá el Presidente de la Junta.

Art. 98. — La Junta Superior de Calificaciones se constituirá a nivel rectorado o Dependencias de distintos niveles, según lo determine el Consejo Superior de cada Universidad, y estará integrada por el Secretario General de la Universidad y tres (3) funcionarios con jerarquía no inferior a Director. En las dependencias de distinto nivel se integrará de conformidad a lo que establezca la reglamentación interna.

Participará en calidad de veedor, un representante de la entidad gremial.

Art. 99. — La Junta Superior de Calificaciones tendrá las siguientes funciones:

a) Calificar en instancia única a los agentes de las categorías 11 y 10 con funciones de jefatura.

b) Intervenir en la elaboración del orden de mérito definitivo.

c) Resolver los reclamos interpuestos cerrando la vía administrativa.

Art. 100. — A los integrantes de las Juntas de Calificaciones se les aplicarán las causales de recusación y excusación previstas en el artículo 70.

Art. 101. — La calificación resultante, realizadas las deducciones que correspondan por razones de asistencia y disciplina, será notificada a la totalidad del personal dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes.

Art. 102. — Dentro de los Tres (3) días hábiles de notificado, el agente podrá interponer recurso debidamente fundado ante la Junta de Calificaciones pertinente, la cual resolverá el recurso en un plazo no mayor de Diez (10) días hábiles, debiendo notificarse al recurrente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Art. 103. — Contra la resolución de la Junta, el agente podrá recurrir dentro de los Tres (3) días hábiles de su notificación, ante el nivel correspondiente determinado en el artículo 96 según el caso, el que deberá expedirse dentro de los Diez (10) días hábiles de la fecha de interposición. La notificación deberá formalizarse dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes. Este pronunciamiento agotará la vía administrativa.

Art. 104. — La calificación anual definitiva será agregada al legajo del agente, con el enterado respectivo.

APLICACION DE LA CALIFICACION PARA LAS PROMOCIONES DE GRADO

Art. 105. — Se denomina módulo de promoción el puntaje mínimo que deberá acumular el agente calificado numéricamente, en el curso de los Tres (3) años inmediatos anteriores a la oportunidad de su consideración, para acceder al grado inmediato superior. Será de Veintiún (21) puntos.

Para la integración del mismo, no serán tenidas en cuenta las calificaciones inferiores a Seis (6) puntos. Si se acumulare un puntaje superior al mínimo exigido, los puntos excedentes no se considerarán para la siguiente promoción.

Para alcanzar la promoción de grado los agentes calificados conceptualmente deberán obtener como mínimo la nota "satisface las exigencias del cargo" durante Dos (2) años consecutivos o alternados.

Art. 106. — Una vez cumplimentadas las fojas de calificaciones y suscriptas por las autoridades intervinientes, se labrará un acta en la que constará:

a) Nómina de los integrantes de la Junta de Calificaciones por Agrupamiento.

b) Nómina de los integrantes de la Junta Superior de Calificaciones.

c) Nómina del personal calificado con especificación de la calificación obtenida.

Los integrantes de la Junta que estuviesen en desacuerdo con la calificación asignada, podrán consignar los motivos en que se fundamente su disidencia. Lo mismo podrá hacer el veedor gremial.

CALIFICACION DEL PERSONAL ADSCRIPTO

Art. 107. — El personal adscripto durante todo el período a considerar, será calificado por la dependencia donde desempeñe funciones, según los factores obrantes en el Capítulo XVIII.

Si se tratare de organismos excluidos del ámbito de aplicación del presente, deberá garantizarse una doble instancia.

CALIFICACION DEL PERSONAL PROMOVIDO DURANTE EL PERIODO A CALIFICAR

Art. 108. — El personal que fuere promovido a la categoría 10 durante el período a calificar, será calificado conceptualmente.

CAPITULO XIV
HORARIO

Art. 109. — El personal comprendido en el presente Escalafón tendrá un horario corrido uniforme que deberá totalizar Treinta y cinco (35) horas semanales con las excepciones que se establezcan en los distintos agrupamientos, que deberán ser coherentes con lo previsto en el artículo 114.

Art. 110. — Los agentes podrán solicitar una reducción horaria de hasta Dieciocho (18) horas semanales. Esta petición sólo podrá ser denegada por razones de servicio. En el supuesto de ser otorgada, la retribución se reducirá en igual proporción.

CAPITULO XV
RETRIBUCIONES

Art. 111. — La retribución del agente se compone del sueldo básico correspondiente a su categoría, del adicional general y adicionales particulares y de los suplementos que correspondan a su situación de revista y condiciones generales. La suma del sueldo básico y del adicional general se denominará "Asignación de la Categoría".

Art. 112. — El Sueldo Básico y el Adicional General que hacen a la asignación de la Categoría consistirá en el importe resultante de la aplicación de los índices expresados en el CAP. XIX.

El Adicional General, que consistirá en una suma igual a la del Sueldo Básico, constituye el reintegro de los mayores costos que origine el desempeño de la función.

Art. 113. — Establécense los siguientes Adicionales Particulares:

a) Por antigüedad.

b) Por título.

c) Por mayor especialización.

d) Por ejercicio de cargo de Jefatura.

e) Por responsabilidad profesional.

f) Por grado.

g) Por permanencia en la categoría.

h) Por tarea asistencial.

i) Por dedicación exclusiva asistencial.

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

Art. 114. — A partir del 1º de enero de cada año, el personal comprendido en este Escalafón percibirá en concepto de "Adicional por antigüedad", por cada año de servicio o fracción mayor de Seis (6) meses que registre al 31 de diciembre inmediato anterior, la suma equivalente al Seis por mil (6 ‰) de la Asignación de la categoría de revista, más una suma fija.

Para la determinación de la suma fija se aplicarán a la Asignación de la categoría 1, los siguientes coeficientes:

	Coeficiente		
Horas Semanales	1 a 10 años	11 a 20 años	más de 20 años
35 o más	0.0112	0.0093	0.0074
25	0.0089	0.0074	0.0060
20	0.0074	0.0062	0.0049
17.30	0.0067	0.0066	0.0044
15	0.0056	0.0047	0.0037

Art. 115. — La antigüedad de cada agente se determinará sobre la base de los servicios no simultáneos, prestados en forma ininterrumpida o alternada en organismos nacionales, provinciales o municipales, inclusive los siguientes:

1) Los prestados en calidad de contratado, siempre que se cumplan los requisitos que a continuación se especifican:

a) Que sean servicios prestados en relación de dependencia.

b) Que estuvieren sujetos a un determinado horario, susceptible de un adecuado contralor.

2) Los prestados con carácter ad-honorem, siempres que los mismos sean fehacientemente comprobados.

3) Los prestados en entidades privadas que hubieran sido incorporadas al patrimonio nacional, provincial o municipal, en cuyo caso únicamente se considerarán los prestados con anterioridad a la fecha de estatización si al producirse ésta el agente se hallaba incorporado a la misma. No se computarán tales servicios cuando el agente hubiere cesado en la prestación por renuncia o cualquier otra causa, antes de la estatización.

4) Los prestados en las Fuerzas Armadas o de Seguridad en cumplimiento, Servicio Militar Obligatorio o en calidad de reservista.

Art. 116. — No se computarán a los efectos del adicional por antigüedad:

1) Los servicios que hubieran originado jubilación, retiro o pensión cuando el agente perciba la correspondiente prestación de pasividad en forma total o parcial.

2) Los lapsos correspondientes a suspensiones o licencias sin goce de sueldo, superiores a Treinta (30) días continuos o discontinuos.

Art. 117. — Cuando el agente desempeñe más de un empleo en organismos comprendidos en este Escalafón, el cómputo se hará mediante el siguiente procedimiento:

a) En los distintos empleos se computarán exclusivamente los años de servicio cumplidos en cada uno de ellos.

b) La antigüedad restante que el agente tuviere acreditada por otras prestaciones, se considerará en el empleo donde éste tenga mayor antigüedad.

c) Cuando el agente cesare en uno de sus empleos, podrá trasladar al más antiguo de los que mantuviere las prestaciones acreditadas en el que deja vacante, siempre que no se tratare de servicios simultáneos.

Art. 118. — Cuando el agente desempeñare más de un empleo y alguno de ellos fuere cumplido en organismos excluidos de este Escalafón que tuvieran implantado un régimen de bonificaciones por antigüedad, sólo se le reconocerán a los efectos de las presentes normas, los servicios que no sean ya bonificados en sus otros empleos.

En caso de cesar en éstos, manteniendo únicamente el empleo comprendido en este Escalafón, se le reconocerá la antigüedad total que acredite.

Los reconocimientos de servicios serán considerados en todos los casos a partir del día 1º del mes siguiente al de la presentación de las respectivas certificaciones.

ADICIONAL POR TITULO

Art. 119. — El personal no comprendido en los Agrupamientos Profesional y Asistencial Subgrupos "A" y "B", percibirá el adicional por título de conformidad con las siguientes normas:

Ia) Títulos universitarios o de estudios superiores que demanden Cinco (5) o más años de estudios de tercer nivel: Veinticinco (25 %) de la asignación de la categoría de revista.

b) Títulos universitarios o de estudios superiores que demanden Cuatro (4) años de estudios de tercer nivel y los que otorgue el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA para cursos de Personal Superior, la ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL por su curso Superior, el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA por los cursos de Técnico en Administración Pública y los certificados que hubiera expedido la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS en orden a lo previsto en el Decreto Nº 1240 de fecha 8 de marzo de 1968: Quince por ciento (15 %) de la asignación de la categoría de revista.

c) Títulos universitarios o de estudios superiores que demanden de Uno (1) a Tres (3) años de estudio de tercer nivel: Diez por ciento (10 %) de la asignación de la categoría de revista.

d) Títulos secundarios en sus distintas especialidades y los similares expedidos por la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO: Diecisiete con cincuenta por ciento (17,50 %) de la asignación de la categoría 1.

e) Certificados de estudios correspondientes al ciclo básico de los títulos de nivel medio comprendidos en el inciso d): Diez por ciento (10 %) de la asignación de la categoría 1.

f) Títulos o certificados de capacitación con planes de estudio no inferiores a tres (3) años; Diez por ciento (10 %) de la asignación de la categoría 1.

g) Certificados de estudio extendidos por organismos gubernamentales, interestaduales o internacionales y certificados de capacitación técnica con duración no inferior a Tres (3) meses:

Siete y Medio Por Ciento (7,5 %) de la asignación de la categoría 1.

II — Los títulos universitario o de estudios superiores que acrediten una misma incumbencia profesional se bonificarán en igual forma, aun cuando hubieran sido obtenidos con arreglo a planes de estudio de distinta duración, teniendo en cuenta la máxima prevista para la carrera.

III — La posesión de los títulos o certificados comprendidos en los incisos a), b), c), f), y g), sólo será bonificada a aquellos agentes que se desempeño en funciones propias de su especialidad. Se considerarán como funciones propias de la especialidad, y, por lo tanto, con derecho a la percepción de los adicionales por título, aquellas tareas para cuyo desempeño, aun cuando no sea imprescindible la posesión de título, si el agente lo pose, estará en condiciones de cumplirlas con mayor eficacia, por aplicar conocimientos adquiridos mediante los estudios cursados relativos a la materia específica del servicio.

La determinación de si los conocimientos adquiridos en los respectivos estudios, resultan o no de aplicación en la función desempeñada, será de responsabilidad exclusiva de cada jurisdicción.

Los títulos o certificados incluidos en los incisos d) y e) serán bonificados cualquiera sea

la categoría de revista y la función que el agente desempeñe.

Unicamente se bonificarán los títulos reconocidos por los organismos oficiales competentes.

IV — Los títulos cuya posesión se invoque, serán reconocidos a partir del 1º del mes siguiente a la fecha de presentación de las certificaciones respectivas.

A tales efectos resultarán válidas las constancias provisorias extendidas por los correspondientes establecimientos educacionales, por las que se acredite que el agente ha finalizado sus estudios teóricos y prácticos referidos a determinada carrera y que tiene en trámite la obtención del título o certificado definitivo. Sin perjuicio de ello, deberá exigirse al interesado su presentación en la oportunidad en que aquéllos le sean extendidos.

V — No podrá bonificarse más de un título por empleo, reconociéndose en todos los casos aquél al que le corresponda un adicional mayor.

VI — Los Rectores o el Consejo Superior, de conformidad con lo establecido en los Estatutos, determinará los títulos bonificables para cada función, en sus respectivas Universidades.

ADICIONAL POR MAYOR ESPECIALIZACION

Art. 120. — El Adicional por Mayor Especialización se liquidará a los agentes de los Agrupamientos Técnico, Mantenimiento y Producción y Asistencial —Subgrupos "C" y "F"—, este último en lo que corresponda a tareas de mantenimiento y producción, que acrediten una mayor especialización para el desempeño del oficio o función que corresponda a su cargo.

Dicho adicional consistirá en una suma mensual equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) de la asignación de la categoría de revista.

Su percepción será incompatible con el "Adicional por ejercicio de cargo de jefatura".

Este adicional podrá otorgarse, como máximo, hasta al DIEZ POR CIENTO (10 %) del personal que reviste y que efectivamente preste servicios en cada especialidad y agrupamiento.

ADICIONAL POR EJERCICIO DE CARGO DE JEFATURA

Art. 121. — Este adicional se liquidará a los titulares de cargos de jefatura de unidades orgánicas previstas en las respectivas estructuras, de nivel no inferior a Sección. Su importe será del DIEZ POR CIENTO (10 %) de la asignación de la categoría de revista.

ADICIONAL POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Art. 122. — Este adicional se liquidará a los agentes que revisten en los Agrupamientos Profesional y Asistencial —Subgrupos "A" y "B"— y su importe consistirá en un porcentaje de la asignación de la categoría de revista o de la asignación de la Categoría 1, según el caso, de conformidad a la siguiente escala:

a) Título universitario o de estudios terciarios que demande CINCO (5) o más años de estudios: QUINCE POR CIENTO (15 %) de la asignación de la categoría de revista.

b) Título universitario o de estudios terciarios que demande CUATRO (4) años de estudios: NUEVE POR CIENTO (9 %) de la asignación de la categoría de revista.

c) Título Universitario o de estudios terciarios que demande entre UNO (1) y TRES (3) años de estudios: TRES POR CIENTO (3 %) de la asignación de la categoría de revista.

d) Títulos o certificados de capacitación con planes de estudios no inferiores a TRES (3) años: DIEZ POR CIENTO (10 %) de la asignación de la categoría 1.

e) Certificados de estudio extendidos por organismos gubernamentales y certificados de capacitación técnica con duración no inferior a TRES (3) meses: SIETE Y MEDIO POR CIENTO (7,5 %) de la asignación de la categoría 1.

Para los títulos que acrediten una misma incumbencia profesional será de aplicación el mismo porcentaje, aun cuando hubieran sido obtenidos con arreglo a planes de estudio de distinta duración, teniendo en cuenta para ello la máxima prevista en la carrera.

La incumbencia profesional a que se refiere el párrafo anterior será determinada por los organismos competentes del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

ADICIONAL POR GRADO

Art. 123. — Este adicional se liquidará en forma sucesiva y automática a los agentes que al 31 de diciembre de cada año hubieran satisfecho los requisitos de antigüedad y módulo de calificación establecidos en los capítulos IV y XIII.

El importe de este adicional consistirá en una suma mensual equivalente al CINCO POR CIENTO (5 %) de la asignación de la categoría de revista.

ADICIONAL POR PERMANENCIA EN LA CATEGORIA

Art. 124. — Este adicional se liquidará a los agentes de cualquier agrupamiento que revisten en el grado máximo de cada categoría.

Su percepción corresponderá a partir de los DOS (2) años de permanencia en el mismo y alcanzará un máximo del SETENTA POR CIENTO (70 %) entre la asignación de la categoría de revista y la de la inmediata superior, de acuerdo con el siguiente detalle:

Años de permanencia en la categoría	% de la diferencia con la categoría inmediata superior
2	10
4	25
6	45
8	70

Para el personal que reviste en la categoría ONCE (11) el adicional se calculará sobre el VEINTISIETE POR CIENTO (27 %) de la asignación de la categoría.

Este adicional dejará de percibirse cuando el agente sea promovido.

ADICIONAL POR TAREA ASISTENCIAL

Art. 125. — Este adicional se liquidará al personal perteneciente al Agrupamiento Asistencial y consistirá en el importe que resulte de aplicar el coeficiente DOCE CENTESIMOS (0,12), al total de las remuneraciones que, con carácter regular y permanente, le corresponda percibir a dicho personal.

ADICIONAL POR DEDICACION EXCLUSIVA ASISTENCIAL

Art. 126. — Este adicional se liquidará de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 254 del 24 de febrero de 1986 o en el que se dicte en su reemplazo.

Art. 127. — Establécense los siguientes suplementos:

a) Por zona desfavorable

b) Por falla de caja

c) Por riesgo

d) Por reemplazos

SUPLEMENTO POR ZONA DESFAVORABLE

Art. 128. — El personal no docente continuará rigiéndose por las normas referentes al Suplemento por Zona vigentes en el sector, hasta tanto se dicte un régimen sobre la materia para la generalidad del personal de la Administración Pública Nacional, en el cual quedarán comprendidos.

SUPLEMENTO POR FALLAS DE CAJA

Art. 129. — Este suplemento se liquidará a los agentes que se desempeñen con carácter regular y permanente en tareas inherentes al manejo de fondos (pagadores, tesoreros, cajeros o funcionarios similares) y consistirá en la suma mensual equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de la asignación de la categoría 1.

El otorgamiento de este suplemento será determinado por resolución de las autoridades universitarias facultadas para efectuar designaciones.

SUPLEMENTO POR RIESGO

Art. 130. — Este suplemento se liquidará a los agentes que desempeñen funciones cuya naturaleza implique la realización de acciones a tareas en las que se ponga en peligro cierto su integridad psico-física.

Las funciones que se consideren incluidas en la percepción de este suplemento, así como el respectivo importe, se deberán establecer en cada caso, con intervención del organismo competente en la materia.

SUPLEMENTO POR REEMPLAZO

Art. 131. — Este suplemento se liquidará de conformidad con lo dispuesto por el Decreto nº 1102/81 y sus modificatorios y complementarios o por el que se dicte en su reemplazo.

Art. 132. — La modificación de la nómina de actividades acreedoras a alguno de los adicionales y reintegros, así como el de los porcentajes establecidos para los mismos, será acordada por resolución conjunta del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, con intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 133. — Los agentes comprendidos en el presente Escalafón tendrán derecho a las compensaciones, reintegros, indemnizaciones y subsidios que rigen para la generalidad del personal de la Administración Pública Nacional y serán liquidados de conformidad con las disposiciones del régimen aprobado por el Decreto nº 1343/74, sus modificatorios y complementarios, o por el que se dicte en su reemplazo.

Art. 134. — Serán de aplicación al personal no docente de las Universidades Nacionales todos los regímenes que regulan las diferentes situaciones de revista (adscripciones, comisiones de servicio, etc.) de la generalidad del personal de la Administración Pública Nacional.

Art. 135. — El personal comprendido en el presente Escalafón estará alcanzado asimismo por el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto nº 3413/79 y sus modificatorios, o por el que se dicte en su reemplazo.

Las Universidades reglamentarán en su ámbito la aplicación del mismo conforme sus particularidades y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º, 2º párrafo, del citado decreto.

Art. 136. — El personal comprendido en el presente Escalafón tendrá derecho a la capacitación y el perfeccionamiento permanente para el mejor desempeño de sus funciones y el progreso en la carrera administrativa. A tales efectos las autoridades universitarias pertinentes, dispondrán la realización de los cursos o seminarios correspondientes.

Asimismo, las citadas autoridades otrogarán facilidades para que el personal pueda completar los estudios primarios, secundarios o terciarios y promoverán la concesión de becas destinadas a la participación del personal en cursos de capacitación, jornadas o congresos relacionados con el cargo que desempeñe o con las funciones generales que se cumplan en el ámbito de la Universidad.

Art. 137. — Las remuneraciones emergentes del presente régimen se ajustarán de conformidad con la política salarial que, con carácter general, dicte el Poder Ejecutivo Nacional para la Administración Pública Nacional.

Art. 138. — Se tendrá a todos los efectos como entidad sindical representativa del personal comprendido en el presente Escalafón, a la FEDERACION ARGENTINA DEL TRABAJADOR de las Universidades Nacionales y organizaciones gremiales de primer grado adheridas a ésta.

REGIMEN PREVISIONAL

Art. 139. — El personal no docente de las Universidades Nacionales continuará comprendido en el régimen previsional por el cual se rige en la actualidad, hasta tanto sea considerada nuevamente su situación en tal sentido, por acto expreso de autoridad competente.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 140. — En el ámbito de cada Universidad se conformará una comisión encargada de reencasillar al personal no docente en el presente Escalafón. Estará presidida por el Secretario General u otro funcionario de jerarquía similar de la Universidad e integrada por funcionarios de carrera pertenecientes a las distintas áreas de la Universidad, con jerarquía no inferior a Jefe de Departamento, y representantes de la entidad gremial.

Cuando el volumen o complejidad estructural de las Universidades lo hagan necesario, podrán organizarse subcomisiones en las Facultades, Departamentos Académicos o Dependencias de distintos niveles. Dichas subcomisiones deberán elevar sus informes a la Comisión de la Universidad, que será la encargada de resolver en definitiva.

Art. 141. — El reencasillamiento será funcional y de conformidad con lo dispuesto en el presente escalafón y en el tipificador de funciones que obra como Anexo II del decreto aprobatorio.

Art. 142. — A los efectos del reencasillamiento del personal en el grado correspondiente de cada categoría, se le computará la antigüedad que acredite en la Universidad, a la fecha de aplicación del presente Escalafón.

Los años o fracción que excedan los correspondientes al grado alcanzado, serán computados para la siguiente promoción.

Art. 143. — En el primer año de la entrada en vigencia del presente Escalafón, para la aplicación del régimen de promoción de grado se deberá computar con relación a cada agente en condiciones de promover, la calificación obtenida de conformidad con lo establecido en el capítulo XIII, multiplicándola por TRES (3).

A partir del segundo año se promediará la calificación obtenida en el bienio y se la multiplicará por TRES (3).

Esta previsión regirá en tanto exista personal que no hubiera sido calificado durante TRES (3) años consecutivos por las normas del referido capítulo XIII y exclusivamente con relación a los agentes alcanzados por dicha situación.

Art. 144. — En el supuesto de que por aplicación del reencasillamiento funcional establecido por el artículo 141 las remuneraciones de determinado personal resultaren inferiores a las que percibían hasta el presente, los agentes involucrados percibirán el suplemento por cambio de situación escalafonaria instituido por Decreto nº 5592/68. Dicho adicional no estará alcanzado por las limitaciones a que se refiere el último párrafo del inciso b) del artículo 1º del mencionado decreto.

Art. 145. — El personal que cumple funciones en los sistemas de computación de datos, será reencasillado en los agrupamientos que corresponda, hasta tanto se dicte el régimen específico para dicho sector.

Art. 146. — Aquellos agentes que por aplicación del reencasillamiento funcional, sean encasillados en categorías, inferiores a la que corresponda a la función que desempeñan, podrán solicitar su reubicación, ante la Comisión prevista en el artículo 140, dentro de los SESENTA (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificados de la categoría asignada. Dicha comisión se expedirá dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes al de la presentación del reclamo.

Art. 147. — Dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, el agente podrá interponer recurso ante una Comisión ad-hoc designada por el Consejo Superior de cada Universidad, la que se expedirá definitivamente en el plazo de VEINTE (20) días hábiles, a partir de la fecha de presentación del reclamo, debiendo notificarse al recurrente dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes.

Art. 148. — Hasta tanto se modifique la base de cálculo de los adicionales por antigüedad, título y permanencia en la categoría, del Escalafón General para el PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, aprobado por el Decreto nº 1428/73, la liquidación de los mismos se efectuará tomando como base el Sueldo Básico de la categoría de revista del agente por los coeficientes que a continuación se detallan:

CATEGORIA	COEFICENTES
11	0.5764
10	0.6074
9	0.5964
8	0.5436
7	0.4925
6	0.4690
5	0.4630
4	0.5321
3	0.5586
2	0.6056
1	0.4410

CAPITULO XVIII
FACTORES E INFORMACION COMPLEMENTARIA QUE DEBEN CONSIDERARSE EN LA FOJA DE CALIFICACIONES DE CADA AGENTE

FACTORES:

1 – Responsabilidad: es la preocupación y voluntad demostradas por el agente por obtener los mejores resultados en el desempeño de sus tareas y el grado de compromiso asumido ante las órdenes y directivas.

Se pone de manifiesto en:

a) La concentración que el agente ponga en su trabajo, con la consiguiente eliminación de errores o imperfecciones provenientes de desidia o distracciones.

b) La captación de la importancia o magnitud de las tareas a su cargo.

c) La seriedad con que afronta el cumplimiento de sus obligaciones.

2 – **Criterio:** aptitud para evaluar correctamente los problemas o cuestiones en los que deben intervenir y las posibles soluciones.

Se aprecia por la capacidad de adoptar, conforme a ello, la solución que, acorde con el nivel de responsabilidad del agente, guarde relación con los medios disponibles y con las posibilidades del sector.

En la "solución" quedan comprendidos el asesoramiento que el agente preste a sus superiores y las medidas que les proponga.

3 – **Nivel de conocimiento en relación con la tarea asignada:** grado de formación teórico-práctica que pone el agente y aplica a su función, cuyo dominio se pone de manifiesto en:

a) La adopción de métodos apropiados para la realización de sus tareas, o para el planteo, análisis, tratamiento y resolución, según corresponda al nivel de responsabilidad del agente, de los temas o problemas cuya solución le sea encomendada.

b) La calidad de los resultados obtenidos.

c) La concurrencia a cursos de adiestramiento o perfeccionamiento y su aplicación en la función desempeñada.

4 – **Iniciativa:** es la capacidad para asumir la responsabilidad de comenzar y llevar a buen término la realización de los trabajos encomendados, sin esperar directivas detalladas, y la preocupación constante de efectuar propuestas para el logro de una mayor eficiencia ya sea en el desempeño de su función o del sector a su cargo.

5 – **Eficiencia, Capacidad de Planeamiento y Organización del Trabajo:** se pone de manifiesto en el rendimiento y calidad del trabajo obtenido por el agente o en el sector a su cargo, según el caso.

Los resultados se estiman teniendo en cuenta el rendimiento logrado dentro de adecuados niveles de calidad, pudiendo referirse a actividades desarrolladas y producción lograda de acuerdo con la naturaleza y misión del cargo que desempeña el agente o el sector correspondiente.

Dentro de este criterio, el rendimiento se aprecia mediante comparaciones con los niveles que la experiencia señala como índices ordinarios en cada clase de trabajo.

6 – **Espíritu de superación:** preocupación por ampliar sus conocimientos administrativos y su cultura general. Se aprecia en el interés constante por mantenerse actualizado, demostrado por el agente.

7 – **Cooperación:** consiste en la predisposición del agente para brindar su contribución en beneficio del área o del organismo y trabajar en armonía con los restantes sectores del mismo a fin de realizar la finalidad común.

8 – **Corrección personal:** se evaluará la conducta del agente, su adaptación grupal, tacto, ecuanimidad, discreción y cortesía demostrados con sus compañeros, y trato con el público en los casos que así corresponda.

9 – **Capacidad de conducción:** aptitud para dirigir, lograr la adhesión, estimular y desarrollar las posibilidades de sus subordinados.

Habilidad para hacer cumplir las obligaciones laborales y para coordinar, supervisar, organizar el trabajo y adaptarse a cambios imprevistos.

10 – **Aptitud para calificar:** capacidad del funcionario para evaluar objetiva y correctamente al personal a sus órdenes.

Reservado para las categorías 11 y 10 con cargo de jefatura, los que serán evaluados conceptualmente considerando todos los rubros de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del presente Escalafón.

INFORMACION COMPLEMENTARIA:

La planilla de calificaciones deberá contener apartados para considerar los siguientes rubros, en calidad de información complementaria:

– Días no trabajados.

– Detalle de menciones o felicitaciones obtenidas.

– Detalle de cursos, trabajos e investigaciones realizadas, inherentes a la función que desempeña.

– Calificación inmediata anterior.

– Antecedentes disciplinarios

SANCIONES		CANTIDAD (I)	COEFICIENTE (II)	(III) SUB-TOTAL (I) x (II)
APERCIBIMIENTOS			0.5	
DIAS DE SUSPENCION	POR INASISTENCIAS E IMPUNTUALIDAD.		1.5	
	POR MOTIVOS DISCIPLINARIOS		2	

CAPITULO XIX

CATEGORIA	COEFICIENTE
11	1,0000
10	0,7593
9	0,6338
8	0,5702
7	0,5244
6	0,4665
5	0,4110
4	0,3576
3	0,3042
2	0,2551
1	0,2402
Sub-grupo	0,2001

Los coeficientes que anteceden se aplicarán sobre el importe que se establezca como asignación de la categoría 11.

ANEXO II

1 – El presente Tipificador de Funciones se encuentra organizado por Agrupamientos, cada uno de los cuales se separa por nivel, cuyo código indica una categoría correspondiente

01	categoría 11
02	categoría 10
03	categoría 9
04	categoría 8
05	categoría 7
06	categoría 6
07	categoría 5
08	categoría 4
09	categoría 3
10	categoría 2
11	categoría 1

2 – A los efectos de la aplicación de los niveles del mismo deben considerarse las diferentes organizaciones administrativas académicas existentes en las Universidades.

a) **Universidades:** en las cuales la organización administrativa en las unidades académicas (Facultad o Departamento) es mínima.

b) Universidades: en las cuales la organización administrativa de las unidades académicas comprende la casi totalidad de los niveles.

c) Universidades: en las cuales las Direcciones Generales se encuentran en el Rectorado y ejercen control sobre la administración de las unidades académicas.

3 – Las funciones que no figuren en el presente Tipificador se encasillarán tomando como base una similar o equivalente del mismo.

CODIGO	FUNCION	AREA	DEPENDENCIA
01-001	Director Hospital Universitario	Asistencial	Subgrupo A
01-002	Director General Laboratorios de Hemoderivados	Asistencial	Subgrupo A
01-003	Director General de Investigaciones Médicas "Prof. Dr. A. Lanari"	Asistencial	Subgrupo A
01-004	Director General de Oncologia "Angel Roffo"	"	"
02-001	Director Asociado o Sub-Director Hospital Universidad	"	Subgrupo A
02-002	Director de Salud Estudiantil	"	"
02-00	Director de Area Enfermería	"	Subgrupo B
02-004	Director Area Administrativa en Hospital Universitario	"	Subgrupo D
02-005	Director Area Económico-Financiero Hospital	"	"
02-006	Director Area Bioestadística y Archivo General Médico (Hosp.)	"	"
02-007	Director Area Médica	"	Subgrupo A
02-008	Director Area Quirúrgica	"	" A y B
02-009	Director Area Mantenimiento, Producción y Servicios Generales	"	Subgrupo D
03-001	Jefe Depto. Médico-DGS Universidad-Hospital Universitario		Subgrupo A
03-002	Jefe Depto. Medicina Preventiva DGS-Universidad	"	"
03-003	Jefe Depto. Odontológico-DGS-Universidad	"	"
03-004	Jefe Depto. Atención Médica (Consultorios Externos Hospitales)	"	"
03-005	Jefe Depto. Laboratorio Central (Hospitales)	"	"
03-006	Jefe Depto. Farmacia (Hospitales)	"	"
03-007	Jefe Depto. Servicio Hemoterapia/Hemoterapia e Inmunohematolog.	"	"
03-008	Jefe Depto. Servicio Rayos X	"	"
03-009	Jefe Depto. Servicio Alimentación/Dietología/Nutricionista	"	"
03-010	Jefe Depto. Anatomía Patológica	"	"
03-011	Jefe Depto. Unidad Enfermería	"	Subgrupo B
03-012	Jefe de Guardia Enfermería	"	"
03-013	Jefe Supervisión General	"	"
03-014	Jefe Depto. Servicios Sociales	"	Subgrupo C
03-015	Jefe de Servicios Kinesiología y Fisioterapia	"	"
03-016	Jefe Depto. Archivo Historias Clínicas (Hospital)	"	"
03-017	Jefe Depto. Bioestadística DGS (Hospital)	"	"
03-018	Jefe Depto. Tesorería y Liquidaciones (Hospital)	"	Subgrupo D
03-019	Jefe Depto. Mutuales (Hospital)	"	"
03-020	Jefe Depto. Compras/Patrimonios (Hospital)	"	"
03-021	Jefe Depto. Personal y Sueldos (Hospital)	"	"
03-022	Jefe Depto. Area Apoyo Servicios Grales. / Intendente (Hospital)	"	Subgrupo E
03-023	Jefe Depto. Mantenimiento y Producción (Hospital)	"	"
04-001	Jefe División Exámenes Médicos de Ingreso-DGS-Universidad		Subgrupo A
04-002	Jefe Div. Medicina del Deporte y Enfermedades Cardiovasculares-DGS	"	"
04-003	Jefe División Control de Salud-DGS-Universidad	"	"
04-004	Jefe División Juntas Médicas-DGS-Universidad	"	"
04-005	Jefe División Odontológica-DGS-Universidad	"	"
04-006	Jefe División de Clínica Quirúrgica-Universidad	"	"
04-007	Jefe División Salud Mental-DGS-Universidad	"	"
04-008	Jefe División Clínica Médica-DGS-Universidad	"	"
04-009	Jefe División de Prevención Odontológica-DGS-Universidad	"	"
04-010	Jefe División Rayos X-DGS-Universidad-Hospital	"	"
04-011	Jefe División Bioquímica en Laboratorio Central Hospital	"	"
04-012	Jefe División Hemoterapia Hospital	"	"
04-013	Jefe División Consultorio Hematología-Hospital	"	"
04-014	Jefe División Consultorios Externos-Hospital	"	"
04-015	Jefe División Radiodiagnóstico y Radioterapia-Hospital	"	"
04-016	Jefe División de Drogas	"	"
04-017	Jefe División Control de Stock	"	"
04-018	Jefe División Radioisótopos	"	"
04-019	Enfermera especializada en los distintos se[illegible]. médicos-instrum.	"	Subgrupo B
04-020	Jefe Control de Esterilización	"	"
04-021	Jefe División Técnicos de Laboratorio Central	"	Subgrupo C
04-022	Jefe División Kinesiologia/Fisioterapia	"	"
04-023	Jefe División Identificación (Maternidad)	"	"
04-024	Sub-Jefe de Servicios Sociales	"	"
04-025	Jefe División Biblioteca Hospitalaria	"	"
04-026	Jefe de Museo-Aula Laboratorio Central	"	"
04-027	Jefe División de Morgue	"	"
04-028	Jefe División Admisión y Archivo DGS-Hospital	"	Subgrupo D
04-029	Jefe Contable DGS	"	"
04-030	Jefe Despacho DGS	"	"
04-031	Jefe de Personal DGS	"	"
04-032	Jefe División Tesorería/Mesa de Entradas/Hospital	"	"
04-033	Jefe División Liquidaciones-Hospital	"	"
04-034	Jefe División Compras-Hospital	"	"
04-035	Jefe División Patrimonio-Hospital	"	"
04-036	Jefe División Internaciones-Hospital	"	"
04-037	Jefe División Licitaciones-Hospital	"	"

CODIGO	FUNCION	AREA	DEPENDENCIA
04-038	Jefe División Pago Proveedores	Asistencial	Subgrupo D
04-039	Jefe División Personal Hospital	"	"
04-040	Jefe División de Técnicos Refrigeración/Calefacción	"	Subgrupo C
04-041	Jefe Automotores DGS Hospital	"	Subgrupo E
04-042	Jefe División de Servicios Generales Hospital	"	"
04-043	Jefe División de Servicios de Alimentación	"	Subgrupo C
04-044	Jefe División Taller Mecánico	"	Subgrupo E
04-045	Jefe División Lavadero Central	"	"
04-046	Jefe Taller Electricidad	"	"
04-047	Jefe Taller Electromedicina y Electromécanica	"	"
04-048	Jefe División Pintura	"	"
04-049	Jefe División Albañilería	"	"
04-050	Jefe División Carpintería	"	"
04-051	Jefe División Máquinas y Calderas	"	"
04-052	Jefe División Gasista y Plomería	"	"
04-053	Jefe División Ropería	"	"
04-054	JefeDivisión Orina-Hormonas-Radioinmunoanálisis-Parasitología Micología Bacteriología-Endocrinología-Inmuno-serología-Serología-Química-Hemostasia-Guardia-Citolo-Histología-Bioquímica Clínica-Microbiología-Genética Humana-Inmunohematología-Biopsia-Hospital	"	Subgrupo A
04-055	Jefe División Análisis-Valoración-Drogas y Medicamentos	"	"
04-056	Jefe División Banco de Sangre y Plasma	"	Subgrupo C
04-057	Jefe Asistentes Dentales	"	"
05-001	Supervisor Jefe Análisis Clínicos DGS-Universidad	"	Subgrupo A
05-002	Médico-Odontólogos DGS Universidad-Hospitales	"	"
05-003	Enfermera	"	Subgrupo B
05-004	Supervisor Jefe Sección Capacitación y Docencia	"	"
05-005	Secretaria de cátedra	"	"
05-006	Supervisor Jefe Extracción Sangre (Banco de sangre)	"	"
05-007	Instructora docente	"	"
05-008	Fisioterapeuta	"	Subgrupo C
05-009	Supervisor Jefe Sección Galénica	"	"
05-010	Técnico especializado Laboratorio de Serología	"	"
05-011	Técnico especializado de servicios Hemoterapia	"	"
05-012	Técnico especializado del servicios de Rayos X	"	"
05-013	Técnico especializado de Laboratorio de Histocompatibilidad	"	"
05-014	Técnico especializado en Estadística	"	"
05-015	Técnico especializado Anestesista	"	"
05-016	Técnico especializado Eviscerador	"	"
05-017	Técnico especializado en Citogenética	"	"
05-018	Técnico especializado en Biopsia	"	"
05-019	Técnico especializado en Autopsia	"	"
05-020	Técnico especializado en Microscopio Electrónica	"	"
05-021	Técnico especializado en Radioterapia	"	"
05-022	Técnico especializado en Bioterio	"	"
05-023	Kinesiólogo	"	"
05-024	Asistente Social	"	"
05-025	Visitadora de Higiene	"	"
05-026	Fonoaudiólogo	"	"
05-027	Obstetra	"	"
05-028	Técnico especializado en Bio-Archivo	"	"
05-029	Sup. General Administrativo Medicina Preventiva DGS	"	Subgrupo D
05-030	Sup. Jefe de Movimiento y Asistencias	"	"
05-031	Sup. Jefe de Contribuciones Asistenciales (Fac. de Odontología)	"	"
05-032	Sup. Jefe de Fichero Contable	"	"
05-033	Sup. Jefe de Licencias/Legajos - Hospital	"	"
05-034	Sup. Jefe de Inscripción Consultorios Externos-Hospital	"	"
05-035	Sup. Jefe Archivo Central-Historias Clínicas-Rayos X-Hospital	"	"
05-036	Técnico especializado de Morgue	"	Subgrupo C
05-037	Sup. Jefe de Servicios Generales-Pabellón Residencias HNC	"	Subgrupo E
05-038	Sup. Jefe Cocina Hospital	"	"
05-039	Sup. Jefe de Cocina dietética/Nutricionista Hospital	"	"
05-040	Sup. Jefe Corte	"	"
05-041	Sup. Jefe de Costura	"	"
05-042	Sup. Jefe de Planchado	"	"
05-043	Sup. Gral. de Mucamas	"	"
05-044	Sup. Jefe de Pintura-Hospital	"	"
05-045	Sup. Jefe de Máquinas	"	"
05-046	Sup. Jefe de Lavadero de Neonatología	"	"
05-047	Sup. Jefe de Carpintería	"	"
05-048	Sup. Jefe de Electricidad	"	"
05-049	Sup. Jefe de Electromedicina	"	"
05-050	Sup. Jefe de Servicios Electromecánica-Hospital/Facultad	"	"
05-051	Jefe de Albañilería	"	"
05-052	Jefe de Calderas	"	"
05-053	Jefe de Gasista	"	"
05-054	Jefe de Plomería y/u Obras	"	"
05-055	Sup. Jefe en Lavadero Central	"	"
05-056	Sup. General de Ordenanzas	"	"
05-057	Sup. Jefe Termodinámica	"	"
06-001	Asistente de Enfermería	"	Subgrupo B
06-002	Asistentes Dentales	"	"
06-003	Sup. Resp. de Ambulancias	"	"
06-004	Secretario de Salas y Servicios	"	Subgrupo D
06-005	Sup. Encargado Registro Material Odontológico (Fac. de Odont.)	"	"
06-006	Sup. Encargado Area Administración Consultorios Externos (Fac. de Odontología)	"	"
06-007	Sup. Encargado sector Atención al Público (Fac. de Odontología)	"	"
06-008	Sup. responsables de camilleros	"	Subgrupo E
06-009	Sup. Encargado custodia de bienes	"	"
06-010	Sup. Responsable de Turno Hospital	"	"
06-011	Sup. Responsable Peluquería Hospital	"	"
06-012	Sup. Responsable de cocina	"	"
06-013	Sup. Responsable de despensas	"	"
06-014	Sup. Responsable de depósito general	"	"
06-015	Sup. Responsable de suministros	"	"
06-016	Ordenanza responsable de sector de servicio	"	"
06-017	Mucama responsable de sector de servicio	"	"
06-018	Jefe de jardinería	"	"
06-019	Sup. encargado generadores de vapor	"	"
06-020	Sup. encargado de portería		

CODIGO	FUNCION	AREA	DEPENDENCIA
06-021	Oficial responsable sector servicio, pintura, albañilería, refrigeración y calefacción, carpintería, electricista, máquinas, electromedicina, electromecánica, caldera, gasista, automotores	Asistencial " "	" " Subgrupo E
06-022	Auxiliares técnicos asistenciales distintas especialidades técnicas	" "	" "
07-001	Auxiliar 1º de enfermería	"	Subgrupo B
07-002	Supervisor administrativo	"	Subgrupo D
07-003	Mucama encargada de Sala Consultorio	"	Subgrupo E
07-004	Ordenanza encargado de Sala Consultorio	"	Subgrupo E
07-005	Chofer de 1ª	"	"
07-006	Encargado de pinturas varias	"	"
07-007	Encargado de generadores de vapor	"	"
07-008	Foguista	"	"
07-009	Ayudante técnico e idóneo	"	Subgrupo C
08-001	Auxiliar de 2ª de enfermería	"	Subgrupo B
08-002	Mucama	"	Subgrupo E
08-003	Oficial de Bioestadística	"	Subgrupo D
08-004	Oficial de Medicina Preventiva	"	"
08-005	Oficial de Reconocimientos Médicos	"	"
08-006	Oficial de Consultorios Externos	"	"
08-007	Oficial de Apoyo Registro	"	"
08-008	Oficial de Atención al Público	"	"
08-009	Ordenanza	"	Subgrupo E
08-010	Ayudante de Cocina	"	"
08-011	Camarero	"	"
08-012	Oficial en todas las secciones	"	"
08-013	Oficial de Depósito Lavadero Central	"	"
08-014	Oficial de lavadero	"	"
08-015	Camillero	"	"
08-016	Chofer de 2ª	"	"
08-017	Tareas de similar calificación	"	"
09-001	Ayudante de enfermería	"	Subgrupo B
09-002	Apoyo administrativo	"	Subgrupo D
09-003	Auxiliar de portería	"	Subgrupo E
09-004	Auxiliar de cocina	"	"
09-005	Medio oficial todas las secciones	"	"
10-001	Apoyo a Enfermería	"	Subgrupo B
10-002	Auxiliar	"	Subgrupo E
10-003	Operarios	"	Subgrupo D

CODIGO	FUNCION	AREA
01-001	Director General de Administración	Administrativo
01-002	Director Gral. de Asuntos Jurídicos/Director Gral. de Asesoría Letrada	"
01-003	Director General de Construcciones Universitarias/ de Construcciones y Planeamiento Universitario / del área Mantenimiento y Control de Obras / del área Proyectos y Control de Obras (Centralizada)/ Obras y Servicios (con Construcciones Universitarias, Automotores e Imprenta)/ en Rectorado	"
01-004	Director General de Auditoría	"
01-005	Director General Area Económico-Financiera en Universidad, Director General de Area Económico-Financiera y Personal en Rectorado	"
01-006	Director General de Programación Presupuestaria (puede depender del Director General de Administración o del Director General Económico-Financiero) en Rectorado	"
01-007	Director General de Bienestar Estudiantil/Secretario de Asuntos Estudiantiles (Director)	"
01-008	Director General Centro de Cálculos/Director General del Centro de Cómputos	"
01-009	Director General de Organización y Sistemas	"
01-010	Director General de Recursos Humanos/ Director General de Personal en Universidad/Director General de Area Económico-Financiera y Personal en Rectorado	"
01-011	Director General de Biblioteca de Universidad	"
01-012	Director General de Radio Universidad.	"
01-013	Director General de Sanidad.	"
01-014	Director General Operativo en Rectorado (abarca Personal, Despacho, Mesa de Entradas/Director General de Coordinación, Relatoría y Documentación/con Despacho, Mesa de Entradas y Archivo) en Rectorado.	"
01-015	Director General de Area Obra Social en Universidad (personal docente y no docente).	"
01-016	Director General de Asuntos Académicos (en todas las Universidades, excepto cuando el cargo es extraescalafonario).	"
	Director General de Títulos y Certificaciones (en las Universidades en que el Secretario de Asuntos Académicos es extraescalafonario).	"
01-017	Director General de Televisora en Universidad.	"
01-018	Director de Cinematografía (existe en Córdoba y el Litoral).	"
01-019	Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria (Dirección).	"
01-020	Director General de Medios Audiovisuales en Rectorado.	"
01-021	Director General de Publicaciones Universitarias en Rectorado.	"
01-022	Director General de Secretaría General.	"
02-001	Director Area Administrativa en Facultad y Dependencias de 1º nivel/Director Area Administración en Facultad (con Contaduría o sin ella, con o sin alumnos/Secretario Administrativo).	"
02-002	Director Area Enseñanza en Faculad y Dependencias de 1º nivel.	"
02-002	Director de Alumnos y Estudios (centralizado en Rectorado)	"
02-003	Director Area Personal y/o Haberes en Rectorado/Subdirector General de Area Personal en Rectorado/Director Area	"

NOTA: las funciones separadas por barras son similares y no pueden existir más de una en cada Universidad.

CODIGO	FUNCION	AREA
	Recursos Humanos (calificaciones, adiestramiento, etc.) en Rectorado/Director de Recursos Humanos y Servicios Sociales/Director Area Personal en Rectorado (incluye Docente y No Docentes, Servicios Sociales).	Administrativo
02-004	Director Registro y Control en Rectorado.	"
02-004	Director Rendiciones de Cuentas en Rectorado.	"
02-004	Director de Contrataciones en Rectorado/Director Area Contrataciones y Suministros en Rectorado.	"
02-004	Director de Fondos y Valores en Rectorado.	
02-005	Director Gestión Financiera/Director Económico-Financiero en Facultad y Dependencias de 1er nivel.	"
02-006	Director Obras por Contrato en Rectorado.	"
02-007	Director de Estudios y Proyectos en Rectorado.	"
02-008	Director de Mantenimiento y Obras por Administración.	"
02-008	Director de Mesa de Entradas Central.	"
02-008	Subdirector General Area Operativa en Rectorado.	
02-008	Director Area Operativa en Facultad y Dependencias de 1er Nivel.	"
02-009	Auditor/Analista de Organización y Sistemas en Rectorado.	"
02-010	Director de Salud Estudiantil en Rectorado.	
02-011	Director de Sevicios Técnicos de Observatorio.	"
02-012	Director de Producción en Laboratorio de Hemoderivados.	
02-013	Director de Administración en Laboratorio de Hemoderivados.	"
02-014	Vicedirector en Biblioteca en Rectorado.	
02-014	Director de Biblioteca en Facultad y Dependencias de 1er nivel.	"
02-015	Director Intendente en Ciudad Universitaria.	
02-016	Director del Registro General de Bienes Patrimoniales, en Rectorado.	"
02-017	Director de Aplicaciones Administrativas en Rectorado.	"
02-018	Director de Aplicaciones Académicas en Rectorado.	"
02-018	Director de Explotación en Rectorado.	"
02-018	Director de Desarrollo en Rectorado.	
02-018	Director Area Soportes Técnicos-CESPI.	"
02-018	Director Area Producción-CESPI.	"
02-018	Director de Estudios-CESPI.	"
02-018	Director Area Estadística Universitaria-CESPI	"
02-019	Coordinador de Servicios Técnicos-CEOPS	"
02-020	Secretario Ejecutivo SECICyT.	"
02-021	Vicedirector de Radio Universidad.	"
02-022	Director de Servicios Sociales.	"
02-023	Director Comercial de Publicaciones	"
02-024	Director de Producción Imprenta Universitaria.	
02-025	Director Area Operativa en Facultad y Dependencias de 1er nivel.	"
02-026	Director Consejo Superior y Comisiones de Rectorado	
02-027	Director Area Títulos y Certificaciones en Rectorado/Director de Títulos y Egresados en Rectorado.	"
02-028	Director Area Comedor y Becas en Rectorado/Director Area Becas y Créditos en DGBE.	"
02-029	Director Area Extensión Universiataria, en Rectorado.	
02-030	Director Area Organización Administrativa (Con Organización y Método, Procesamiento de Datos, Digesto)/ Director Area de Sistematización de Datos en Rectorado (Equipos convencionales de registro unitario y directo).	"
02-031	Director Area Planeamiento y Dessarrollo Universitario (Planeamiento, Proyectos, Estadística Universitaria y Equipamiento).	"
02-032	Subdirector de Televisora Universitaria.	"
02-033	Subdirector de Asuntos Académicos.	
02-034	Director Area Compras Centralizada (cuando la Facultad Sólo hace el pedido y la adjudicación).	"
02-035	Subdirector de Cinematografía (Facultad de Bellas Artes).	"
02-035	Director del Boletín Oficial.	"
02-036	Secretaría Privada del Rectorado.	
02-037	Director Area Salud (alumnos, docentes y no docentes) en Rectorado.	"
02-038	Subdirector de Asuntos Estudiantiles.	
02-039	Subsecretario de Cultura y Extensión Universitaria en Rectorado.	"
02-040	Tesorero General en Rectorado.	"
02-041	Director Area Contable en Rectorado.	"
02-042	Director Area Presupuesto en Rectorado.	
02-043	Director Administrativo Area Servicios Generales en Rectorado (con Mantenimiento y Producción, Intendencia y Automotores).	"
02-044	Director del Centro Regional de Cómputos Científicos.	"
02-045	Director de Liquidaciones en Rectorado.	"
02-046	Director Administrativo de Mantenimiento y Producción.	"
02-047	Director Administrativo de Area de Producción de Rectorado.	
02-048	Director Area Control de Calidad y Desarrollo de Laboratorio de Hemoderivados.	"
02-049	Director de Orientación Vocacional (dependiente de la DGBE).	"
	4: Direcciones de Rectorado dependientes de la Dirección General de Administración.	
	18: Direcciones de Rectorado dependientes del Centro de Cálculos o del Centro de Cómputos según la Universidad.	
03-001	Jefe Area Operativa en Facultad y Dependencias de 1º nivel.	"
03-002	Jefe Depto. Operativo (Area Dirección Gral. de Personal) en Rectorado.	"
03-003	Jefe Area Económico-Financiera en Facultad y Dependencias de 1º nivel.	"
03-003	Jefe Depto. Compras y Patrimonios/Adquisición y Gastos/ Tesorero, en Facultad.	"
03-004	Jefe Area Títulos de Secretaría General, en Rectorado.	"
03-005	Jefe Area Docente de Escuela o Dependencias de 2º nivel	"
03-006	Secretario Sección Física-IMAF	"
03-007	Jefe Depto. Concursos/Profesorado y Concursos/Concursos y Doctorado en Facultad.	"
03-008	Jefe Depto. Concursos Docentes y No docentes en Rectorado.	"
03-009	Jefe Depto. Alumnos/Enseñanza y Estadística/Estudios/ Docentes en Facultad y Dependencias de 1er nivel.	"
03-009	JefeArea Enseñanza en Facultad y Dependencias de 1er nivel.	"

NOTA: Los cargos separados por barra son equivalentes y no pueden repetirse en la misma Universidad

CODIGO	FUNCION	AREA
03-010	Jefe Area Biblioteca en Facultad y Dependencias en 1er nivel.	Administrativo
03-011	Secretario Administrativo Escuela Nivel Terciario	"
03-011	Jefe Area Administrativa en Instituto o Escuela de Enseñanza Superior dependiente de Rectorado.	"
03-012	Secretario Administrativo Escuela Nivel Terciario dependiente de la Facultad de Ciencias Médicas.	"
03-013	Jefe Area Archivo Histórico General.	"
03-014	Jefe Area Mesa de Entradas General en Rectorado.	
03-015	Representante en Buenos Aires, con firma autorizada.	"
03-016	Secretario Administrativo de la Dirección General de Bienestar Estudiantil.	"
03-017	Jefe Departamento Prensa en Rectorado.	"
03-018	Jefe Departamento Personal en Rectorado.	
03-018	Jefe Departamento Personal no docente y personal docente centralizado en Rectorado y Unidades Académicas Jefe Area Beca, Créditos y Ayuda Financiera DGBE.	"
03-019	Jefe Depto. Personal/Personal y Sueldos/en Facultad y Dependencias de 1º nivel.	"
03-020	Jefe Departamento Personal y Sueldos DGBE.	"
03-021	Jefe Depto. Compras/Contrataciones/Compras y Contrataciones/Compras y Suministros en Rectorado.	"
03-022	Jefe Depto. Contralor y Trámites dependiente de la Dirección Operativa de Rectorado.	"
03-022	Jefe Depto. Coordinación y Trámites en Rectorado.	"
03-023	Jefe Depto. Fondos y Valores (Tesorería General) en Rectorado.	
03-024	Jefe Depto. Bienes Inmuebles/Bienes Muebles/Bienes Muebles y Semovientes dependientes de la Dirección de Registro Gral. de Bienes de Rectorado.	"
03-024	Jefe Area Patrimonios, centralizada en Rectorado.	"
03-025	Jefe Depto. Contabilidad de Presupuesto en Rectorado.	"
03-026	Jefe Area Librería Universitaria.	"
03-027	Jefe Area Transportes y Viajes de la Dirección General de Bienestar Estudiantil.	"
03-028	Jefe Area Acción Cultural/Area Relaciones Estudiantiles y Actividades Culturales en Rectorado.	"
03-029	Jefe Area Organización y Métodos en Rectorado.	"
03-030	Jefe Area Sistematización de Datos en Universidad (equipo unitario solamente).	"
03-031	Secretaria Administrativa del Consejo Superior (Asistencia Consejo Superior).	"
03-032	Coordinador de Secretaría de Rectorado (coordina: Relaciones Públicas, Prensa, Audiencias y Ceremoniales).	"
03-033	Jefe Area Administrativa de Obras Sociales en Rectorado.	"
03-034	Jefe Depto. Prestaciones y Salud (Servicios Sociales en Rect.).	"
03-035	Jefe Area Asistencia Sanitaria de Obras Sociales de Rectorado.	"
03-035	JefeArea Liquidaciones y Rendiciones de Cuentas (centraliza: contabilidad, liquidaciones y rendiciones) en Rectorado.	"
03-036	Subdirector Area Liquidaciones/Jefe Area Liquidaciones de Haberes y Gastos/Centralizada en Rectorado.	"
03-037	Jefe Depto. Rendiciones de Cuentas en Rectorado.	
03-038	Jefe Depto. Registraciones Contables/Jefe Depto. Contable/en Rectorado.	"
03-039	Jefe de Fincas Experimentales en Facultad (Administrador).	"
03-040	Jefe de Fábricas Experimentales en Facultad (Administrador).	
03-041	Jefe Administrativo de Enseñanza de Escuela Técnica (Explotación, Administración y Contable).	"
03-042	Jefe Area Planeamiento Económico-Financiero/Jefe Area Presupuesto (con programación y control) en Rectorado.	"
03-043	Jefe Area Administrativa de Construcciones Unversitarias, dependiente de Rectorado.	"
03-044	Jefe Depto. Resoluciones y Proyectos dependientes de la Dirección General Operativa de Rectorado.	"
03-045	Jefe Depto. Servicio Administrativo, dependiente de nivel 1 (Dirección Gral. Operativa) de Rectorado.	"
03-046	Jefe Depto. Archivo y Antecedentes dependientes de nivel 2 (Mesa Gral. de Entradas de Rectorado).	"
03-047	Jefe Depto. Contralor de Servicios dependiente de nivel 2 (Mesa General de Entradas de Rectorado).	"
03-048	Jefe Depto. Control de Planta dependiente de nivel 1 (Dirección Gral. de Personal de Rectorado).	"
03-049	Subdirector de Títulos y Certificaciones en Universidad/ Títulos y Legalizaciones.	"
03-050	Jefe Area Planeamiento Académico/Centralizado/Area Programación Académica en Rectorado.	"
03-451	Jefe Area Despacho General Centralizada en Rectorado.	"
03-052	Jefe Depto. Despacho en Rectorado	"
03-053	Subdirector Despacho del Consejo Superior y Comisiones, dependiente del nivel 2/ Jefe Depto. Despacho del Consejo Superior en Rectorado.	"
03-054	Jefe Depto. Relatoría y Documentación Centralizada en Rectorado	"
03-055	Jefe Area Ingreso y Egresos dependiente de la Dirección de Tesorería General de Rectorado.	"
03-056	Jefe Area Recursos Humanos y Servicios Generales.	"
03-057	Jefe Area Administrativa de Unidad Académica Departamentalizada	"
03-058	Jefe Area Administrativa de Secretaría Académica	"
03-059	Jefe Area Administrativa de Secretaría Técnica (Universidad Centralizada).	"
03-060	Secretario Administrativo de Asamblea Universitaria	"
03-061	Jefe Area Tesorería/Jefe Dpto. Tesorería en Rectorado	"
03-062	Jefe Depto. Alumnos en Universidad Centralizada/ Subdirector Registro Gral.	"
03-063	Jefe Area Depósitos y Almacenes dependiente de la Dirección de Suministros, centralizada en Universidad.	"
03-064	Coordinación y Asesoramiento Administrativo a nivel superior.	"
	Los cargos 003-009 separados con barra no son excluyentes y pueden figurar en la misma Facultad o dependencia.	"
	Los cargos 007-0210-036-038-042-049-061 separados con barra son excluyentes y no pueden figurar más de uno en Facultad o Dependencia.	
04-001	Prosecretario de Bienestar Estudiantil en Rectorado (en toda su área).	"

CODIGO	FUNCION	AREA
04-002	Jefe División Profesorado y Concursos en Facultad y Dependencias 1er nivel.	Administrativo
04-003	Jefe División Enseñanza/Enseñanza e Información/en Facultad y Dependencias 1er nivel.	-
04-004	Jefe División Despacho de alumnos en Facultad y Dependencias 1er nivel.	-
04-005	Jefe División Certificaciones/Documentación y Certificaciones/Pases, Becas y Certificaciones.	-
04-006	Jefe División Registro de Notas/Fichero/Archivo, Registro y Diplomas/Títulos y Actas.	-
04-007	Jefe División Ingreso y Matrícula en Facultad y Dependencia de 1er nivel.	-
04-008	Jefe División Despacho/Jefe División Area Operativa/Jefe División Oficialía Mayor en Facultad.	-
04-009	Prosecretario Escuela Nivel Terciario/Instituto o Servicio en Facultad.	-
04-010	Jefe División Despacho en Facultad y Dependencias de 1er nivel.	-
04-010	Jefe División Despacho General/Despacho/en los distintos Departamentos de Rectorado.	-
04-011	Jefe División Trámites Jubilatorios	-
04-012	Jefe División Prensa/Prensa y Difusión, en Rectorado.	-
04-013	Prosecretario Administrativo en Salud Estudiantil	-
04-014	Jefe División Mesa de Entradas en Fac. y Depend. de 1er nivel.	-
04-015	Jefe División Extensión Universitaria en Facultad	-
04-016	Jefe División Rendiciones de Cuentas en Rectorado	-
04-017	Jefe División Gastos en Rectorado.	-
04-018	Prosecretario Habilitado-Intendencia Ciudad Universitaria	-
04-019	Jefe División Personal en Facultad y Dependencias 1er nivel.	-
04-020	Jefe División Personal en Rectorado	
04-021	Prosecretario de Colegio Secundario dependiente de Facul tad	-
04-022	Delegado Regional de Asuntos Estudiantiles, dependiente de órgano central	-
04-023	Jefe División Liquidaciones de Sueldos en Facultad y Dependencias de 1er nivel.	-
04-024	Jefe División Liquidaciones de Haberes en Rectorado	-
04-025	Jefe División Informes de Personal, en Rectorado	-
04-026	Jefe División Certificaciones y Licencias, en Rectorado	-
04-027	Jefe División Seguro de Vida, en Rectorado.	-
04-028	Jefe División Registro de Personal y Legajos, en Rectorado	-
04-029	Jefe División Afectación de Haberes, en Rectorado	-
04-030	Jefe División Patrimonio en Rectorado (cogestión y fiscalización de bienes)	-
04-031	Jefe División Contabilidad Patrimonial en Fac. y Depend. 1er N.	-
04-032	Jefe División Contabilidad/Economato y Patrimonio en Fac.	-
04-033	Jefe División Bienes Muebles en Rectorado	-
04-034	Jefe División Bienes Inmuebles en Rectorado/Bienes Muebles y Semovientes en Rectorado	-
04-035	Jefe División Compras al Exterior en Rectorado	-
04-036	Jefe División Compras en el Interior (generales) compras centralizadas cuando la Facultad sólo hace el pedido y la liquidación en Universidad Centralizada	-
04-037	Jefe División Compras en el exterior (especiales) - Idem caso anterior	-
04-038	Jefe División Compras en Facultad y Dependencias 1er Nivel.	-
04-039	Prosecretario Administrativo de Radiodifusora (Administrativo-Contable)	-
04-040	Jefe División Contabilidad de Responsables en Rectorado.	-
04-041	Jefe División Contabilidad de Facultad e Institutos no dependientes de sus Responsables en Rectorado.	-
04-042	Jefe División Contabilidad de Presupuesto en Rectorado (Registro Contable de Presupuesto) en Universidad centralizada	-
04-043	Jefe División Contable en Area Construcciones de Rectorado	-
04-044	Jefe División Administrativa Contable y Comercialización en Imprenta en Rectorado	-
04-045	Jefe División Contabilidad de Costos en Rectorado en Universidad Centralizada	-
04-046	Jefe División Contabilidad de Presupuesto en Rectorado	-
04-047	Jefe División Administrativa de Asuntos Estudiantiles en Rectorado (Administración y Contabilidad) (entiende en toda el área)	-
04-048	Jefe División Contable en Facultad y Dependencias de 1er nivel.	-
04-049	Jefe de Diplomas, Legalizaciones, Certificaciones en Rector.	-
04-050	Jefe de Administración de Comedores y Residencias Universit.	-
04-051	Jefe de Administración de Residencias Estudiantiles	-
04-052	Jefe División Fiscalización y Rendiciones de Cuentas.	-
04-053	Jefe División Coordinación Administrativa en Rectorado (con Mesa de Entradas, Archivo General y Jefe de Despacho)	-
04-054	Jefe División Habilitación de Escuela de Enseñanza Media o Especial (Administración y Finanzas)	-
04-055	Jefe División Estudios en Facultad (con alumnos y despacho docente)	-
04-056	Jefe División Relaciones Públicas en Rectorado	-
04-057	Jefe División de Departamento en Facultades departamentalizada (ex-Secretarías)	-
04-058	Jefe División Prestaciones (Servicios Sociales) en Rectorado	-
04-059	Jefe División Registro de Antecedentes en Rectorado (depende de la Dirección General Operativa)	-
04-060	Jefe División Designaciones y Licencias en Rectorado (depende DGO)	-
04-061	Jefe División Coordinación y Verificación en Rectorado (depende DGO)	-
04-062	Jefe División Coordinación y Trámites en Rectorado (depende de la Mesa General de Entradas)	-
04-063	Jefe División Movimientos en Rectorado (depende de la Dirección General de Personal)	-
04-064	Jefe División IOMA en Rectorado (depende de la DGP)	-
04-065	Jefe División Certificaciones y Jubilaciones (depende de DGP)	-
04-066	Jefe División Secretaría en Rectorado (depende de la DGP)	-
04-067	Jefe División Legajos en Rectorado (depende de DGP)	-
04-068	Jefe División Control de Planta en Rectorado (depende de DGP)	Administrativo
04-069	Jefe División Junta Ejecutiva en Rectorado (depende del Director del Consejo Superior)	-
04-070	Jefe División Comisiones del Consejo de Rectorado (depende de la Dirección de Consejo Superior)	-
04-071	Jefe División Supervisión y Coordinación en Rectorado (de pende del Director de Títulos y Certificaciones)	-
04-072	Jefe División Graduados/Perfeccionamiento / Actualización/Cursos de Post-Grado en Unidades Académicas	-
04-073	Planeamiento Educativo, Proyectos y Actualización Pedagógica	-
04-074	Jefe División Docentes y Alumnos en Laboratorio de Idiomas	-
04-075	Sub Jefe de DIGRAD.	-
04-076	Planificación Administrativa a Nivel Superior	-
05-001	Supervisor Jefe de Estudios de la Facultad de Medicina	-
05-002	Supervisor Jefe de Cursos y Seminarios en Extensión Univers.	-
05-003	Supervisor Jefe en División Artística.	-
05-004	Supervisor Jefe de Apoyo Administrativo a Egresados	-
05-005	Supervisor Jefe de Clases y Exámenes-Area Enseñanza en Fac. y Dependencias 1er nivel	-
05-006	Supervisor Jefe de Pases y Equivalencias-Area Enseñanza en Facultad y Dependencias de 1er Nivel.	-
05-007	Supervisor Jefe de Despacho-Area Enseñanza en Facultad y Dependencias de 1er nivel.	-
05-008	Supervisor Jefe de Concursos-Area Enseñanza en Facultad y Dependencias de 1er nivel	-
05-009	Supervisor Jefe de Ingresos/Ingresos y Matrículas-Area Enseñanza en Facultad y Dependencias de 1er nivel	-
05-010	Supervisor Jefe de Convenios y Prácticas-Area Enseñanza en Facultad y Dependencias de 1er nivel	-
05-011	Supervisor Jefe de Diplomas/Certificaciones y Diplomas/Certificados en Facultad y Dependencias de 1er nivel	-
05-012	Supervisor Jefe de Registro de Alumnos (Ingresos y Egresos)/Egresos-Area Enseñanza en Facultad y Dependencias 1er nivel	-
05-013	Supervisor Jefe de Cursos Especiales-Area Enseñanza, Facultad y Dependencias de 1er nivel	-
05-014	Supervisor Jefe de Diplomas en Rectorado	-
05-015	Supervisor Jefe de Certificaciones en Rectorado	-
05-016	Supervisor Jefe de Registro de alumnos en Rectorado	-
05-017	Supervisor Jefe en División Mesa de Entradas de Escuelas y Dependencia de 2º nivel	-
05-018	Analista Administrativo de Proyectos	-
05-019	Supervisor Jefe en Mesa de Entradas General de Rectorado	-
05-020	Supervisor Jefe en División Administrativa/División Despacho del Area Operativa	-
05-021	Supervisor Jefe de Resoluciones y Trámites/Reglamentaciones y Protocolización en Rectorado.	-
05-022	Supervisor Jefe de Archivo en Facultad	-
05-023	Supervisor Jefe de Archivo en Rectorado	-
05-024	Supervisor Jefe Taquígrafo en Facultad	-
05-025	Supervisor Jefe de Control Asistencia en Facultad	-
05-026	Supervisor Jefe Administrativo SAEFA	-
05-027	Supervisor Jefe de Turismo y Difusión en Bienestar Estudiant.	-
05-028	Prosecretario Administrativo en Dirección General de Auditoría	-
05-029	Supervisor Jefe de Becas y Créditos en DGBE	-
05-030	Supervisor Jefe de Pagos de Becas en DGBE	-
05-031	Supervisor Jefe Area Becas y Ayuda Financiera en Rectorado	-
05-032	Supervisor Jefe Area Fondos y Valores en Rectorado	-
05-033	Supervisor Jefe de Gastos en Rectorado	-
05-034	Supervisor Jefe de Area Tesorería en Rectorado	-
05-035	Supervisor Jefe de División Bienes Muebles en Registro de Bienes Patrimoniales de Rectorado	-
05-036	Supervisor Jefe de División Bienes Inmuebles y Semovientes en registro de Bienes Patrimoniales de Rectorado	-
05-037	Supervisor Jefe de Contrataciones en Rectorado	-
05-038	Supervisor Jefe de Rendiciones de Cuentas en Rectorado	-
05-039	Supervisor Jefe Administrativo Contable en Extensión Univers.	-
05-040	Supervisor Jefe de Contabilidad en Librería Universitaria	-
05-041	Supervisor Jefe Liquidaciones de Sueldos en Fac. y Dep. 1er nivel	-
05-042	Supervisor Jefe Liquidaciones de Sueldos en Rectorado	-
05-043	Supervisor Jefe en Area Liquidaciones de Gastos (con Gastos de Personal) en Rectorado	-
05-044	Supervisor Jefe de Personal en Dependencias de 2º nivel	-
05-045	Supervisor Jefe de Compras y/o Patrimonio en Dep. de 2º nivel	-
05-046	Supervisor Jefe Administrativo Contable en Dep. de 2º nivel	-
05-047	Supervisor Jefe de Licencias/Licencias, asistencias, incompatibilidades, disciplinas en Rectorado	-
05-048	Prosecretario de la División Administración de Escuelas Terciarias, dependientes de la Facultad de Medicina	-
05-049	Supervisor Jefe de Suministros Generales en Univ. centralizada	-
05-050	Supervisor Jefe en la Div. Compras en el Interior (compras descentralizadas)	-
05-051	Supervisor Jefe en la División Compras en el Exterior (compras descentralizadas)	-
05-052	Supervisor Jefe de Rendiciones de Cuentas y Liquidaciones de gastos (todos los gastos) en Rectorado	-
05-053	Supervisor Jefe en Area Administrativa Contable de Automotores (totalmente centralizada en Rectorado)	-
05-054	Supervisor Jefe en Area Promoción Económico y Financiera de Obra Social (Planeamiento Financiero).	-
05-055	Supervisor Jefe en Area de Mesa de Entradas General y Archivo en Universidad Centralizada	-
05-056	Supervisor Jefe Coordinador y Programador de Asuntos Estudiantiles, en Rectorado	-
05-057	Supervisor Jefe de Archivo Histórico	-
05-058	Supervisor Jefe Contable de Obra Social (para Personal con o sin alumnos)	-

CODIGO	FUNCION	AREA
05-059	Prosecretario Administrativo en Organismos Técnicos y de Investigación, dependiente de Rectorado	Administrativo
05-060	Supervisor Jefe de Embargos, Seguros, Réditos (retenciones) en Rectorado	"
05-061	Prosecretario Administrativo en Consejo Académico (asiste al Consejo Académico y al Secretario Académico)	"
05-062	Prosecretario en Depto. de Universidad organizada departamentalmente (cuando está centralizada la administración)	"
05-063	Supervisor Jefe de Ceremonial en Rectorado	"
05-064	Prosecretario de Comisiones internas y de actas del Consejo Superior	"
05-065	Supervisor Jefe de Alumnos, en Institutos o Escuelas de Enseñanza Superior	"
05-066	Supervisor Jefe Actividades Culturales en Universidad (para estudios solamente)	"
05-067	Prosecretario Administrativo de Departamentos en Facultades Departamentalizadas	"
05-068	Supervisor Jefe de Movimientos de la División Personal, en Facultades y Dependencias de 1er nivel	"
05-069	Supervisor Jefe de Registros de la división Personal en Fac. y Dep. 1er nivel	"
05-070	Supervisor Jefe de Coordinación y Trámites de la División Profesorado y Concursos, en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
05-071	Supervisor Jefe de Comisiones de Consejo del Area Operativa, en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
05-072	Supervisor Jefe en División Contable-Económico-Financiera en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
05-073	Supervisor Jefe de Teneduría de Libros en Fac. y Dep. 1er nivel	"
05-074	Supervisor Jefe de Presupuestos-Area Económico Financiera, en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
05-075	Supervisor Jefe de Fondos Especiales-Area Económico Financiera en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
05-076	Supervisor Jefe Sueldos-Area Económico-Financiera-Fac. y Dep. 1er nivel	"
05-077	Supervisor Jefe de Rendiciones de Cuentas-Area Económico Financiera en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
05-078	Supervisor Jefe de Movimientos de Fondos y Valores-Area Económico-Financiera en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
05-079	Supervisor Jefe de Tramitaciones de Compras-Area Económico-Financiera en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
05-080	Supervisor Jefe de Registros Patrimoniales-Area Económico-Financiera en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
05-081	Supervisor Jefe Registro de Expedientes-Junta Ejecutiva en Rectorado	"
05-082	Supervisor Jefe de Notificaciones y Refrendas-Junta Ejecutiva en Rectorado	"
05-083	Supervisor Jefe de Concursos del Consejo Académico en Rector	"
05-084	Supervisor Jefe de Comisiones del Consejo Académico en Rector	"
05-085	Supervisor Jefe de Prestaciones en Servicios Sociales	"
05-086	Supervisor Jefe de Registro de Ficheros (archivo y antecedentes) dependiente de la Mesa Gral. de Entradas en Rectorado	"
05-087	Supervisor Jefe de Caratulación y Verificación (coordinación y trámite) dependiente de Mesa Gral. de Entradas en Rectorado	"
05-088	Supervisor Jefe de Movimientos, dependientes de Mesa General de Entradas en Rectorado	"
05-089	Supervisor Jefe de Seguros dependiente de la Dirección Gral. de Personal en Rectorado	"
05-090	Supervisor Jefe de Cálculos dependiente de la DGP en Rector.	"
05-091	Supervisor Jefe de Contralor dependiente de la DGP en Rector.	"
05-092	Supervisor Jefe de Legajos dependiente de la DGP en Rectorado	"
05-093	Supervisor Jefe de Secretaría, dependiente de la DGP en Rectorado	"
05-094	Supervisor Jefe de Estadística-DIGRAD dependiente de la DEF en Rectorado	"
05-095	Supervisor Jefe Administrativo en la Dirección General de Asesoría Letrada	"
05-096	Supervisor Jefe Delegado ante la Caja Nacional de Previsión (centralizada en Rectorado)	"
05-097	Supervisor Jefe Delegado ante la Caja Nacional de Ahorro y Seguros (centralizado en Rectorado)	"
05-098	Prosecretario de Departamento Académico-Instituto de Investigación en Facultad	"
05-099	Supervisor responsable administrativo Ciudad Universitaria	"
06-001	Supervisor responsable de archivo de Mesa de Entradas	"
06-002	Supervisor responsable Area Alumnos en dependencias de 2º nivel	"
06-003	Supervisor responsable de Certificaciones (centralizada en Rectorado)	"
06-004	Supervisor responsable de Seguros CNAP en Rectorado	"
06-005	Supervisor responsable en Digesto de Rectorado	"
06-006	Supervisor responsable de Recaudaciones (otros ingresos)	"
06-007	Supervisor responsable de licitaciones para compras centralizadas (cuando la Facultad hace el pedido y la adjudicación)	"
06-008	Supervisor responsable de adjudicaciones para compras *centralizadas (cuando la Facultad sólo hace el pedido y la* adjudicación)	"
06-009	Supervisor responsable de Imputaciones en Rectorado	"
06-010	Supervisor responsable de Pagos en Rectorado	"
06-011	Supervisor responsable de Gastos corrientes en Rectorado	"
06-012	Supervisor responsable de afectación de haberes en Rectorado	"
06-013	Supervisor responsable de Registro Licencias-Asistencias-Disciplinas	"
06-014	Supervisor responsable de Patrimonio en Rectorado con o sin Contabilidad patrimonial	"
06-015	Supervisor responsable de Patrimonio y Stock en Facultad	Administrativo
06-016	Supervisor responsable de Tesorería Obra Social	"
06-017	Supervisor responsable de Despacho Alumnos Escuela Secundaria Escuela de Artes	"
06-018	Supervisor responsable de Enseñanza e Información ITU	"
06-019	Supervisor responsable de Cómputos de Alumnos/ Estadística	"
06-020	Supervisor responsable de Mesa de Entradas, dependiente de 2º nivel	"
06-021	Supervisor responsable del Centro Cultural Enrique Barros	"
06-022	Supervisor responsable Dirección de Educación Física	
06-023	Supervisor responsable de cátedras (3 o más cátedras)	"
06-024	Supervisor responsable de Inspecciones Patrimoniales	
06-025	Supervisor responsable de informes Depto. Secretaría de Rect.	"
06-026	Supervisor responsable de Coordinación y Trámite en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
06-027	Supervisor responsable de Archivo	"
06-028	Supervisor responsable de Relación e Informes en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
06-029	Supervisor responsable de Altas y Bajas en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
06-030	Supervisor responsable de Legajos y Ficheros en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
06-031	Supervisor responsable de Certificaciones y Contratos en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
06-032	Supervisor responsable de Actas y Certificaciones (Profesores y Concursos) Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
06-033	Supervisor responsable de Profesorado, Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
06-034	Supervisor responsable de compaginación y citaciones (Com. de Consejo) en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
06-035	Supervisor responsable de comisiones de Despacho en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
06-036	Supervisor responsable de Estadística y Computación de revista	"
06-037	Supervisor responsable de Actas y Exámenes en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
06-038	Supervisor responsable de carreras simultáneas en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
06-039	Supervisor responsable Documentación de alumnos en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
06-040	Supervisor responsable Control de Matrícula en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
06-041	Supervisor responsable de Pases y Equivalencias en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
06-042	Supervisor responsable de Certificaciones y Prácticas rentadas en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
06-043	Supervisor responsable de Tesis y Diplomas en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
06-044	Supervisor responsable de Prácticas Civiles, Penales y Notoriales en Facultad	"
06-045	Supervisor responsable de Convenios con Buenos Aires y Ushuaia	"
06-046	Supervisor responsable de Diplomas Autoridades Honoríficas y Profesionales en Rectorado	"
06-047	Supervisor responsable de Legalizaciones en Rectorado	"
06-048	Supervisor responsable de Planes de Estudios en Rectorado	"
06-049	Supervisor responsable de Despacho y Control de Afiliados pasivos-Servicios Sociales	"
06-050	Supervisor responsable de Actas y Convenios en Rectorado	"
06-051	Supervisor responsable de Documentos e Información en Rectorado/Documentación de Fichas y Expedientes en Rectorado	"
06-052	Supervisor responsable de Empleo Público de Rectorado	"
06-053	Prosecretario de dictámenes en Rectorado	"
06-054	Supervisor responsable ante la Caja Nacional de Previsión Centralizada Rectorado	"
06-055	Supervisor responsable ante la Caja Nacional de Ahorro y Seguro centralizada en Rectorado	"
06-056	Supervisor responsable de Informes de Personal en Rectorado	"
06-057	Supervisor responsable Area Retenciones en Universidad (centralizando funciones en Rectorado)	"
06-058	Supervisor responsable de Catastro Médico (archivos médicos)	"
06-059	Supervisor responsable representantes en Buenos Aires (sin firma autorizada)	"
06-060	Supervisor responsable de Contabilidad Sintética en Rectorado	"
06-061	Supervisor responsable de Concurso y Designaciones en Universidad que no tiene centralizada el área de Personal	"
06-062	Supervisor responsable área administrativa-centro de cálculo	"
06-063	Supervisor responsable de Compras en Facultad (descentralizada), todo el trámite de compras se realiza en Facultad/ Supervisor responsable de Compras directas en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
06-064	Supervisor responsable de Recaudación y Pagos de Sueldos/ Supervisor responsable pagos cajas jurisdiccionales/Supervisor responsable de Sueldos en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
06-065	Supervisor responsable de Planes de Estudios de Institutos dependientes de Rectorado	"
06-066	Supervisor responsable de Registro de alumnos centralizado en Rectorado	"
06-067	Supervisor responsable de Patrimonios en Rectorado	"
06-068	Supervisor responsable administrativo en Asuntos Sociales y Bienestar estudiantil	"
06-069	Supervisor responsable de asistencia social al personal (cuando no tiene obra social la Universidad)	"
06-070	Supervisor responsable de Planificación y Programación en acción social estudiantil	"
06-071	Supervisor responsable de Organización, Turismo y Difusión	"
06-072	Supervisor responsable de Altas y Bajas de Rectorado	"
06-073	Supervisor responsable de Enlace-IOMA	"

CODIGO	FUNCION	AREA
06-074	Supervisor responsable Calculista en Rectorado	Administrativo
06-075	Supervisor responsable Asistencia en Rectorado	"
06-076	Supervisor responsable Legajos en Rectorado	"
06-077	Supervisor responsable Contable en Facultad y Dep. en 1er nivel	"
06-078	Supervisor responsable Movimiento Contable Patrimonial en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
06-079	Supervisor responsable Registro en Facultad y Dep. de 1er nivel	"
06-080	Supervisor responsable Presupuesto en Facultad y Dep. de 1er nivel	"
06-081	Supervisor responsable Tesorería en Facultad y Dep. de 1er nivel	"
06-082	Supervisor responsable licitaciones en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
06-083	Supervisor responsable de Coordinación en Departamentos de Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
06-084	Supervisor responsable registro de Bienes Patrimoniales en Facultad y Dependencias 1er nivel	"
06-085	Analista Administrativo	"
07-001	Supervisor encargado de Archivo en Rectorado	"
07-002	Supervisor encargado de Estadística en Rectorado	"
07-003	Supervisor encargado de Seguros-IOMA en Rectorado	"
07-004	Supervisor encargado de Asistencia y Modificación de Revista en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
07-005	Supervisor encargado de Certificaciones y Contratos en Facultad y Dependencias del 1er nivel	"
07-006	Supervisor encargado de Recepción de notificaciones en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
07-007	Supervisor encargado de Carrera docente en Fac. y Dep. 1er nivel	"
07-008	Supervisor encargado de Computación en Fac. y Dep. 1er nivel	"
07-009	Supervisor encargado de Control de exámenes y trabajos prácticos en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
07-010	Supervisor encargado de Legajos y Libretas en Fac. y Dependencias de 1er nivel	"
07-011	Supervisor encargado de Graduados en Fac. y Dep. de 1er nivel	"
07-012	Supervisor encargado de Control de Convenios en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
07-013	Supervisor encargado de Registro y Asistencia de alumnos Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
07-014	Supervisor encargado Contable en Fac. y Dep. de 1er nivel	"
07-015	Supervisor encargado de Presupuesto en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
07-016	Supervisor encargado de Seguros, Certificaciones, IOMA en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
07-017	Supervisor encargado de Pagos y Cobros en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
07-018	Supervisor encargado de Licitaciones en Fac. y Dep. 1er nivel	"
07-019	Supervisor encargado de Coordinación de Departamentos en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
07-020	Supervisor encargado de Compras Directas en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
07-021	Supervisor encargado de Suministros en Fac. y Depenc. 1er nivel	"
07-022	Supervisor encargado de Despacho-Consejo Superior y Comisiones	"
07-023	Supervisor encargado de Actas y Exámenes en Rectorado	"
07-024	Supervisor encargado de Actas en General en Rectorado	"
07-025	Supervisor encargado Registro de Firmas en Rectorado	"
07-026	Supervisor encargado de Reválida y Habilitación en Rectorado	"
07-027	Supervisor encargado de Control y Facturación Bioquímicos-Médicos y Odóntologos (Servicios Sociales)	"
07-028	Supervisor encargado de Control y Facturación de Servicios Auxiliares Farmacia y Sanitarios (Servicios Sociales)	"
07-029	Supervisor encargado de Reintegro - (Servicios Sociales)	"
07-030	Supervisor encargado de Control y Expedición de Ordenes-Servicios Sociales	"
07-031	Supervisor encargado de Producción-Depto. Extensión Cultural en Facultad	"
07-032	Supervisor encargado de Publicaciones-Depto. Extensión Cultural en Facultad	"
07-033	Supervisor encargado de Convenios-Depto. Extensión Cultural en Facultad	"
07-034	Supervisor encargado de Liquidaciones de Gastos en Universidad (sin gastos de Personal)	"
07-035	Supervisor encargado de Audiencias en Rectorado	"
07-036	Supervisor encargado de Registraciones y Movimientos de Personal (control y registro, movimiento de cargos en Rectorado)	"
07-037	Supervisor encargado de Despacho de Escuela Manuel Belgrano	"
07-038	Supervisor encargado en Dirección DCU (ex-Secretario)	"
07-039	Supervisor encargado de Cátedra (ex-Secretario) con una sola cátedra	"
07-040	Supervisor encargado de Admisión Bienestar Estudiantil	"
07-041	Supervisor encargado de Contabilidad y Control de Presupuesto	"
07-042	Supervisor encargado de Contabilidad y Control de Presupuesto en Obra Social	"
07-043	Supervisor encargado de Contabilidad y Control de Presupuesto en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
07-044	Supervisor encargado de Contabilidad Sintética de Facultad en Rectorado	"
07-045	Supervisor encargado de Presupuesto en Fac. y Dep. de 1er nivel	"
07-046	Supervisor encargado de Contabilidad Fondos y Valores en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
07-047	Supervisor encargado de Imputación y Control en Rectorado	"
07-048	Supervisor encargado de Confección de Diplomas de Universidad que no tiene Jefe de Personal en Facultad	"
[illegible]	Supervisor encargado de Registro y Certificaciones de Per- [illegible]ultad y Dependencias de 1er nivel	"
07-050	Supervisor encargado administrativo del Centro de Cálculos	Administrativo
07-051	Supervisor encargado de Licitaciones en Fac. y Dep. 1er nivel	"
07-052	Supervisor encargado de Adjudicaciones en Facultad y Dep. de 1er nivel	"
07-053	Supervisor encargado de Compras en el Comedor Universitario	"
07-054	Supervisor encargado de Patrimonio y Stock en Comedores Universitarios	"
07-055	Supervisor encargado de Seguros y Subsidios de Obra Social de Rectorado	"
07-056	Supervisor encargado de Rendiciones de Cuentas de Recursos Propios	"
07-057	Supervisor encargado de Estadística, Prestaciones Asistenciales de Obra Social de Rectorado	"
07-058	Supervisor encargado de documentación y bedelía en Escuelas	"
07-059	Supervisor encargado de calificaciones y actas de exámenes en Fac. y Dep. 1er nivel	"
07-060	Supervisor encargado de Inscripciones de alumnos centralizada en Rectorado	"
07-061	Supervisor encargado de Legajos, Certificaciones de alumnos centralizada en Rectorado	"
07-062	Supervisor encargado de Graduados, centralizada en Rectorado	"
07-063	Supervisor encargado de Registro y Contralor de alumnos centralizado en Rectorado	"
07-064	Supervisor encargado Administrativo-Area Planeamiento en Rectorado	"
07-065	Supervisor encargado de Comisiones Investigaciones y Revista de Facultad	"
07-066	Supervisor encargado de cursos organizados para Extensión Universitaria	"
07-067	Supervisor encargado de Extensión Universitaria en otras provincias	"
07-068	Supervisor encargado de Prensa y Difusión en Extensión Universitaria	"
07-069	Supervisor encargado de Síntesis y Archivo Histórico	"
07-070	Supervisor encargado de Planillas de distribución y legajos de facturación	"
07-071	Supervisor encargado de Costos de Imprenta	"
08-001	Oficial de Secretaría de Actuación en Rectorado	"
08-002	Oficial de Preparación licitaciones universitarias	"
08-003	Oficial dactilógrafo	"
08-004	Oficial Area Contabilidad de Responsable en Rectorado	"
08-005	Oficial Movimientos en Rectorado	"
08-006	Oficial IOMA en Rectorado	"
08-007	Oficial Departamento de Cálculos en Rectorado	"
08-008	Oficial Departamento Contralor en Rectorado	"
08-009	Oficial Departamento Despacho en Rectorado	"
08-010	Oficial Departamento Mesa de Entradas en Rectorado	"
08-011	Oficial Legajos en Rectorado	"
08-012	Oficial Departamento Control Planta en Rectorado	"
08-013	Oficial Secretaría de la Dirección Gral. de Personal	"
08-014	Oficial Coordinación y Trámite en Facultad y Dep. de 1er nivel	"
08-015	Oficial Archivo en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
08-016	Oficial Concursos en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
08-017	Oficial Becas en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
08-018	Oficial Estadísticas en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
08-019	Oficial Tesorería en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
08-020	Oficial Información al público en Facultad y Dep. de 1er nivel	"
08-021	Oficial Archivo Contable en Facultad y Dependencia 1er nivel	"
08-022	Oficial Archivo de Actas en Rectorado	"
08-023	Oficial Registro y Control de Expedientes en Rectorado	"
08-024	Oficial Estadística en Rectorado	"
08-025	Oficial Actas y Convenios en Rectorado	"
08-026	Oficial Caratulación y Notificaciones en Rectorado	"
08-027	Oficial Administrativo de Escuelas/Departamentos dependientes de Facultad	"
08-028	Oficial Dirección de Sumarios en Rectorado	"
08-029	Oficial administrativo de Asuntos Jurídicos	"
08-030	Oficial afiliados Pasivos-Obras Sociales	"
08-031	Oficial Práctica Bioquímica, Medicina y Odontología-Obra Soc.	"
08-032	Oficial control Servicios Farmacias-Obras Sociales	"
08-033	Oficial control expedición de órdenes-Obra Social	"
08-034	Oficial Reintegros-Obra Social	"
08-035	Oficial Administrativo	"
09-001	Apoyo Depto. Licencias en Rectorado	"
09-002	Apoyo Depto. Legajos en Rectorado	"
09-003	Apoyo Secretaría en Rectorado	"
09-004	Apoyo despacho en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
09-005	Apoyo Registro en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
09-006	Apoyo Profesorado y Concursos Facultad y Dep. de 1er nivel	"
09-007	Apoyo Control de Exámenes en Facultad y Depend. de 1er nivel	"
09-008	Apoyo Ingresos en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
09-009	Apoyo Inscripciones Generales en Fac. y Depend. de 1er nivel	"
09-010	Apoyo Tesorería en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
09-011	Apoyo Contable en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
09-012	Apoyo Bienes Patrimoniales en Facultad y Dep. de 1er nivel	"
09-013	Apoyo Legalizaciones en Rectorado	"
09-014	Apoyo Archivo y Fichero General de Rectorado	"
09-015	Apoyo Administrativo	"
10-001	Auxiliar Movimientos en Rectorado	"
10-002	Auxiliar IOMA en Rectorado	"
10-003	Auxiliar Cálculos en Rectorado	"
10-004	Auxiliar Licencias en Rectorado	"
10-005	Auxiliar Contralor en Rectorado	"
10-006	Auxiliar Despacho en Rectorado	"
10-007	Auxiliar Mesa de Entradas en Rectorado	"
10-008	Auxiliar Legajos en Rectorado	"
10-009	Auxiliar Control de Planta en Rectorado	"
10-010	Auxiliar Secretaría en Rectorado	"
10-011	Auxiliar de Cátedra-Modelo en Facultad	"
10-012	Auxiliar c/encargo de funciones específicas en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"

CODIGO	FUNCION	AREA
10-013	Auxiliar Administrativo	Administrativo
03-001	Jefe Depto. Medios Audiovisuales en Rectorado/Jefe Depto. Artes Visuales en Rectorado	Tecnico
03-002	Jefe Depto. Impresiones en Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
03-003	Jefe Depto. Medios Audiovisuales en Fac. y Depend. de 1er nivel	"
03-004	Jefe Depto. Medios Audiovisuales e Imprenta en Fac. y Dep. 1er nivel	"
03-005	Jefe Depto. Taller Impresiones en Frio en Rectorado	"
03-005	Jefe Depto. Taller Impresiones en Caliente en Rectorado	"
03-005	Jefe Area Técnica de Imprenta centralizada en Rectorado	"
03-006	Jefe Depto. Estadistica en Secretaría de As. Académicos	"
03-007	Jefe Depto. Coordinación Técnica y Operativa	"
03-008	Jefe Depto. Presupuesto y Programación de Producción de Imprenta	"
03-009	Jefe Depto. de Cine de Bellas Artes y Extensión Universitaria	"
03-010	Jefe Depto. de Biblioteca de Rectorado (descentralizada)	"
03-011	Jefe Depto. Orientación Vocacional	"
03-012	Jefe Departamento Acústica y Luminotecnia	"
03-013	Jefe Depto. Procesos Técnicos de Bibilioteca en Rectorado	"
03-014	Jefe Depto. Documentación de Biblioteca en Rectorado	
03-015	Jefe Depto. de Selección de Biblioteca en Rectorado	"
03-016	Jefe Depto. de Circulación de Biblioteca en Rectorado	"
03-017	Jefe Depto. Sala de Museo de Biblioteca en Rectorado	"
03-018	Jefe Depto. de Publicaciones y Actividades Culturales en Biblioteca de Rectorado	"
03-019	Jefe Departamento Producción y Programación de Radiodifusora	"
03-020	Jefe Departamento Técnico de Radiodifusora	"
03-021	Jefe Depto. de Educación a distancia e intercambio de Radio Universitaria	"
03-022	Jefe Departamento Mecánica de Facultad de Ingenieria	"
03-023	Jefe Departamento Construcciones de Facultad de Ingenieria	"
03-024	Jefe Departamento Hidráulica de Facultad de Ingenieria	"
03-025	Jefe Depto. de Electrotécnica de Facultad de Ingenieria	"
03-026	Jefe Depto. Agrimensura de Facultad de Ingeniería	"
03-027	Técnico alto nivel de especialización en Laboratorio Fisica	"
03-028	Jefe Depto. de Aeronáutica de Facultad de Ingenieria	"
03-029	Técnico de alto nivel de especialización en Antropologia	"
03-030	Técnico de alto nivel de especialización en Arqueologia	"
03-031	Técnico de alto nivel de especialización en Botánica	"
03-032	Técnico de alto nivel de especialización en Entomologia	"
03-033	Técnico de alto nivel de especialización en Etnografia	"
03-034	Técnico de alto nivel de especialización en Mineralogia	"
03-035	Técnico de alto nivel de especialización en Paleontologia	"
03-036	Técnico de alto nivel de especialización en Paleobotánica	"
03-037	Técnico de alto nivel de especialización en Zoologia Invertebrados y Vertebrados	"
03-038	Técnico de alto nivel de especialización en Taxidermia	"
03-039	Técnico de alto nivel de especialización en cartografia, modelaje y dibujo	"
03-040	Técnico de alto nivel de especialización en Macro y Microfotografia y aerofotos	"
03-041	Técnico en alto nivel de especialización en Térmica	"
03-042	Técnico de alto nivel de especialización en Edafologia	"
03-043	Técnico de alto nivel de especialización en Estación Experimental de Arroz	"
03-044	Jefe Dpto. Estación Geomagnética (Fac. Cs. Astronómicas y Geofisicas).	"
03-045	Técnico de alto nivel de especialización en Optica de Precisión	"
03-046	Técnico de alto nivel de especialización en Estructura Galáctica	"
03-047	Jefe Depto. Taller Vitroplastia	"
03-048	Jefe Departamento del área Fisica	"
03-049	Jefe Departamento Sector Agrícola	"
03-050	Jefe Departamento Sector Ganadero	"
03-051	Técnico de alto nivel de especialización en Fisiologia y Bioquímica	"
03-052	Técnico de alto nivel de especialización en Histologia	"
03-053	Técnico de alto nivel de especialización en Anatomia	"
03-054	Técnico de alto nivel de especialización en Anatomía Patológica	"
03-055	Técnico de alto nivel de especialización en Microscopia	"
03-056	Técnico de alto nivel de especialización en Farmacia	"
03-057	Técnico de alto nivel de especialización en Parasitologia	"
03-058	Jefe de Area Estadistica en Universidad S.C.D.	"
03-059	Jefe de Area de Sistematización de Datos (Equipos Unitarios) SCD	"
03-060	Jefe de Area I-II: alumnos-estructuras Académicas SCD	"
03-061	Jefe de Area III-IV: estadística Universitaria y recursos del sistema SCD	"
03-062	Jefe de Departamento Operaciones SCD	"
03-063	Jefe Dpto. de Sistemas Implementados y Control SCD	"
03-064	Jefe Depto. Análisis SCD	"
03-065	Jefe Departamento PROGRAMACION SCD	"
03-066	Jefe Departamento Area Cientifico Técnico SCD	"
03-067	Jefe Departamento Software de Aplicación SCD	"
03-068	Jefe Depto. Auditoria de Sistemas SCD	"
03-069	Jefe Depto. Asistencia Técnico SCD	"
04-001	Jefe División Estación Sismológica (FCA y G)	"
04-002	Jefe División Laboratorio Fotográfico	"
04-003	Jefe División Biblioteca Institutos o Escuelas de Ens. Sup.	"
04-004	Jefe División Impresiones	"
04-005	Jefe División del Centro de Producción Documentaria	"
04-006	Jefe división Area Técnica de TV y Radiodifusora	"
04-007	Jefe División Encuadernación-Imprenta en Rectorado	"
04-008	Técnico a nivel superior en OFFSET-Imprenta de Rectorado	"
04-009	Jefe División Técnica Tipográfica-Imprenta de Rectorado	"
04-010	Jefe División Linotipo-Imprenta de Rectorado	"
04-011	Jefe División Fotomecánica, Grabado y Composición-Imprenta en Rectorado	"
04-012	Jefe División Mantenimiento-Imprenta en Rectorado	"
04-013	Jefe División Medios Audiovisuales-Central	"
04-014	Técnico a nivel superior en Electrónica	"
04-015	Jefe División Acústica	Técnico
04-016	Jefe División Instrumental	"
04-017	Jefe División Electrónica	"
04-018	Técnico a nivel superior en Astronomía (astrónomo principal)	"
04-019	Jefe División Mecánica de Precisión	"
04-020	Jefe División Taller Vidrio	"
04-021	Jefe División Biblioteca Departamental (s/dependencia Biblioteca Central de Facultad)	"
04-022	Jefe División de Mantenimiento Técnico de Radio Universidad	"
04-023	Jefe División de Operaciones de Estudios de Radio Universidad	"
04-024	Jefe División de Operadores de Planta Transmisora de Radio Universidad	"
04-025	Jefe División de Extensión y Distribución de Radio Universidad	"
04-026	Jefe División Coordinación y Producción de Radio Universidad	"
04-027	Jefe División de Programación y Prensa de Radio Universidad	"
04-028	Jefe División de Producción de Radio Universidad	"
04-029	Jefe División de Locutores de Radio Universidad	"
04-030	Jefe División Informativos de Radio Universidad	"
04-031	Jefe División Infraestructuras de Medios Audiovisuales en Facultad y Dependencias de 1º nivel	"
04-032	Jefe División fotografia	"
04-033	Jefe División Video	"
04-034	Jefe División Dibujo	"
04-035	Jefe División Registro Automatizados en Biblioteca de Rector	"
04-036	Jefe División Catalogación y Clasificación en Biblioteca de Rectorado	
04-037	Jefe División Referencia en Biblioteca de Rectorado	"
04-038	Jefe División Hemeroteca en Biblioteca de Rectorado	"
04-039	Jefe División Incorporación en Biblioteca de Rectorado	"
04-040	Jefe División Bibliografia en Biblioteca de Rectorado	"
04-041	Jefe División Conservación y Exhibición en Biblioteca Rector	"
04-042	Jefe División Traducciones en Biblioteca de Rectorado	"
04-043	Jefe División Producción de TV	"
04-044	Jefe División Acústica y Radiodifusión	"
04-045	Técnico a nivel superior de Biblioteca (Biblioteca Central)	"
04-046	Jefe División Archivo Gral. de Univ. y con Microfilms (central)	"
04-047	Técnico a nivel superior en operación en calculadora científica y dirección en trabajos de investigación en geomagnetismo (Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofisicas)	"
04-048	Técnico a nivel superior de Estación Meteorológica (Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofisicas)	"
04-049	Técnico a nivel superior en Cálculos astronómicos (FCA y G)	"
04-050	Técnico a nivel superior en Terminal Computadora-Instrument.	"
04-051	Técnico a nivel superior en Optica de Precisión	"
04-052	Técnico a nivel superior en Computación científica (FCA y G)	"
04-053	Técnico a nivel superior en Interpretación de Sismografos (FCA y G)	"
04-054	Técnico a nivel superior en Laboratorio Fitotécnico-Estación Exp. Arroz	"
04-055	Técnico a nivel superior en Química	"
04-056	Técnico a nivel superior en Fermentación	"
04-057	Técnico a nivel superior en Microbiologia agricola	"
04-058	Técnico a nivel superior en Terapéutica vegetal	"
04-059	Técnico a nivel superior en Fitopatologia	"
04-060	Técnico a nivel superior en Zootecnia	"
04-061	Técnico a nivel superior en Electrónica/Jefe de laboratorio	"
04-062	Técnico a nivel superior en Hidráulica-Construcción de modelos a escala reducida para la Investigación (Fac. de Ingenieria)	
04-063	Técnico a nivel superior en miras topográficas e instrumental topogramétrico-Dpto. Agrimensura-Fac. de Ingenieria	"
04-064	Técnico a nivel superior-Dibujante topocartográfico	"
04-065	Técnico a nivel superior en Laboratorio de Metrologia y Máquinas-Herramientas	"
04-066	Técnico a nivel superior en Dpto. Electrotecnia-Fac. Ingenieria	"
04-067	Técnico a nivel superior en Dpto. Construcciones-Fac. Ingenieria	"
04-068	Técnico a nivel superior en Dpto. Aeronáutica-Fac. Ingenieria	"
04-069	Técnico a nivel superior en Modelos reducidos para la investigación/Modelista-Facultad de Ingenieria	"
04-070	Técnico a nivel superior Departamento Hidráulica Fac. Ing.	"
04-071	Técnico a nivel superior Dpto. Electrotécnica Fac. Ingenieria	"
04-072	Técnico a nivel superior Dpto. Agrimensura de Fac. Ingenieria	"
04-073	Técnico a nivel superior de Laboratorio/Dibujante proyectista	"
04-074	Técnico a nivel superior en Plantas Vasculares	"
04-075	Técnico a nivel superior en Zoologia Invertebrados	"
04-076	Técnico a nivel superior en Antropologia	"
04-077	Técnico a nivel superior en Zoologia Vertebrados	"
04-078	Técnico a nivel superior en Etnografia	"
04-079	Técnico a nivel superior en Anatomía	"
04-080	Técnico a nivel superior en Histologia	"
04-081	Técnico a nivel superior en Histologia y Bioquimica	"
04-082	Técnico a nivel superior en Anatomía Patológica	"
04-083	Técnico a nivel superior en Ciencia Experimental	"
04-084	Técnico a nivel superior en tratamiento de grandes animales	"
04-085	Técnico a nivel superior Análisis Clínicos I-II (Hospital de Clinicas-Cs. Veterinarias)	"
04-086	Técnico a nivel superior en Botánica	"
04-087	Jefe Apoyo Técnico y Mantenimiento SCD	"
04-088	Jefe División de Publicaciones (Area Estadistica), SCD	"
04-089	Técnico a nivel Superior/Implementador Mayor. SCD	"
04-090	Jefe de División de Graboverificadores. SCD	"
04-091	Técnico a nivel superior/Analista Mayor. SCD	"
04-092	Técnico a nivel superior/Programador Mayor. SCD	"
04-093	Técnico a nivel superior/Administrador de Base de Datos. SCD	"
04-094	Técnico a nivel superior/Implementador de Soft de Base. SCD	"

CODIGO	FUNCION	AREA
04-095	Técnico a nivel Superior/Administrador de Teleprocesamiento. SCD	Técnico
04-096	Técnico a nivel superior/Implementador de Sistemas. SCD	"
04-097	Técnico a nivel superior/Operador Mayor. SCD	"
05-001	Supervisor General de Programación de TV	"
05-002	Supervisor General de Operadores de Radio y TV	"
05-003	Supervisor General de Escenografía y Luminotecnia	"
05-004	Supervisor General de Noticiosos	"
05-005	Técnico especializado en análisis de gastos (de personal y otros gastos) centralizada	"
05-006	Técnico especializado en análisis de Costos Centralizada	"
05-007	Técnico especializado en sonido	"
05-008	Supervisor general de Biblioteca-Institutos o Escuelas de Enseñanza Media-Dependencias de 2º nivel	"
05-009	Supervisor general de Biblioteca-Institutos de Investigación	"
05-010	Técnico especializado en Máquinas-Impresor de 1º	"
05-011	Supervisor General de Producción de Aparatos Especiales	"
05-012	Técnico especializado en Astronomía-Astrónomo Principal de 1º	"
05-013	Técnico especializado en Mecánica de Precisión	"
05-014	Técnico especializado en Dibujo Técnico y Científico	"
05-015	Técnicos especializados	"
05-016	Técnicos especializados en mantenimiento microscopio elect.	"
05-017	Técnico especializado en diagramación, en Facultad y Dependencia 1er nivel	"
05-018	Técnico especializado en fotografía y fotomecánica en Facultad y Dependencias de 1º nivel	"
05-019	Supervisor general de Depósito y Corte de Materia prima	"
05-020	Supervisor General de Depósito y Expedición de Libros	"
05-021	Supervisor general de Mantenimiento equipo audiovisual	"
05-022	Técnico especializado en Fotografía	"
05-023	Supervisor general de Laboratorio	"
05-024	Supervisor general control-video	"
05-025	Supervisor general Edición-Video	"
05-026	Supervisor General de duplicaciones y Transcripciones	"
05-027	Supervisor general de Videoteca	"
05-028	Supervisor general de Grabación Multipista	"
05-029	Supervisor general de Cintoteca y Discoteca	"
05-030	Técnico especializado en Caligrafía	"
05-031	Supervisor Gral. de Indización-Procesos técnicos en Biblioteca Rectorado	"
05-032	Supervisor Gral. de Clasificación-Procesos Técnicos en Biblioteca Rectorado	"
05-033	Supervisor Gral. de Catalogación-Procesos técnicos en Biblioteca Rectorado	"
05-034	Supervisor Gral. de Accesión-Procesos Técnicos-Biblioteca de Rectorado	"
05-035	Supervisor Gral. de Encuadernación-Selección en Biblioteca de Rectorado	"
05-036	Supervisor Gral. Canje-Selección en Biblioteca de rectorado	"
05-037	Supervisor Gral. desiderata- Selección en Biblioteca de Rectorado	"
05-038	Supervisor Gral. Préstamos y consultas-Circulación en Biblioteca de rectorado	"
05-039	Supervisor Gral. Registro y Reclamos-Circulación en Biblioteca de Rectorado	"
05-040	Supervisor Gral. de Depósito de Biblioteca de Rectorado	"
05-041	Supervisor Gral. de Reprografía-Documentación de Biblioteca en Rectorado	"
05-042	Supervisor Gral. de Programas de Microfilms-Documentación Biblioteca Rectorado	"
05-043	Supervisor General Servicio Télex	"
05-044	Supervisor Gral. Información Bibliográfica en Biblioteca de Rectorado	"
05-045	Supervisor General Discoteca y Caseteca Radio Universidad	"
05-046	Supervisor General Prensa Radio Universidad	"
05-047	Supervisor General Redacción y Programación Radio Universidad	"
05-048	Supervisor General Archivo Radio Universidad	"
05-049	Supervisor General de Producción de Radio Universidad	"
05-050	Supervisor General de Archivo de la Palabra de Radio Universidad	"
05-051	Técnico especializado en Locución de Radio Universidad	"
05-052	Supervisor Gral. de biblioteca departamental con dependencia de Biblioteca de Facultad	"
05-053	Supervisor Gral. de Servicios de Extensión Bibliotecaria, en Facultad	"
05-054	Supervisor General de Selección y Adquisición, en Facultad	"
05-055	Supervisor General de Procesos Técnicos en Facultad	"
05-056	Supervisor General de Servicios Públicos y de Información en Facultad	"
05-057	Supervisor General de Guías de Museo	"
05-058	Técnico especializado en Edición Cinematográfica	"
05-059	Técnico especializado en Química	"
05-060	Técnico especializado en Libretos Cinematográficos	"
05-061	Técnico especializado en Fisiología Vegetal	"
05-062	Ténico especializado en Genética y Fitotecnia (animales y vegetales)	"
05-063	Técnico especializado en Cerealicultura	"
05-064	Técnico especializado en Cultivos Industriales	"
05-065	Técnico especializado en Hosticultura y Floricultura	"
05-066	Técnico especializado en Forrajicultura y Practicultura	"
05-067	Técnico especializado en Observaciones Meteorológicas	"
05-068	Técnico especializado en Electrotécnia	"
05-069	Técnico especializado en manejo de datos espectroscópicos	"
05-070	Técnico especializado en espectroscopía	"
05-071	Técnico especializado en Espectroscopía estelar	"
05-072	Técnico especializado en Dibujo Científico (Jefe)	"
05-073	Técnico especializado en Traducción Científica	"
05-074	Técnico especializado en Operación de Cálculos Gravimétricos	"
05-075	Técnico especializado en Observación Astrográfica	"
05-076	Técnico especializado en Sonorización en general	"
05-077	Técnico especializado en Mecánica (Depto.Mecánica) Fac. Ing.	"
05-078	Técnico especializado en Laboratorio (Depto. Construcciones) Facultad Ingeniería	Técnico
05-079	Técnico especializado en Laboratorio y Ensayo (Depto.Hidráulica) Ingeniería	"
05-080	Técnico especializado en Instrumentos (Dpto. Electrotecnia) Facultad de Ingeniería	"
05-081	Técnico especializado en Laboratorio (Depto. Electrotecnia) Facultad de Ingeniería	"
05-082	Técnico especializado en Zoología Vertebrados	"
05-083	Técnico especializado en Paleontología	"
05-084	Técnico especializado en Paleobotánica	"
05-085	Técnico especializado en Etnografía	"
05-086	Técnico especializado en Arqueología	"
05-087	Técnico especializado en Museología	"
05-088	Técnico especializado en Apicultura	"
05-089	Técnico especializado en Avi y Cunicultura	"
05-090	Técnico especializado en Anatomía y Patología Fisiológica (Dpto. Clínico-Veterinario)	"
05-091	Técnico especializado en Semiología (Veterinaria)	"
05-092	Técnico especializado en Fisiología (Veterinaria)	"
05-093	Técnico especializado en Anatomía (Veterinaria)	"
05-094	Técnico especializado en Micro y Macrofotografía de experiencias	"
05-095	Técnico especializado en Histología	"
05-096	Técnico especializado en Anatomía	"
05-097	Técnico especializado en Preparados Anatómicos	"
05-098	Técnico especializado en Diseño y Construcción de Aparatos para investigación	"
05-099	Supervisor General de Bioterio	"
05-100	Técnico especializado en Radio-inmuno-ensayo	"
05-101	Técnico especializado en Auto-radiografía	"
05-102	Técnico especializado en determinación enzimática de lípidos	"
05-103	Técnico especializado en cromatografía y espectrofotometría	"
05-104	Técnico especializado en determinación de actividades enzimáticas por diferentes métodos	"
05-105	Técnico especializado en Farmacología	"
05-106	Técnico especializado en Evisceración	"
05-107	Técnico especializado en determinación enzimática nivel celular	"
05-108	Técnico especializado en Microscopía electrónica	"
05-109	Técnico especializado en cultivo de tejidos	"
05-110	Técnico especializado en Laboratorio de Manejo-Estación Experimental de Arroz	"
05-111	Técnico especializado en Laboratorio de Calidad-Estación Experimental de Arroz	"
05-112	Técnico especializado en Laboratorio de Física	"
05-113	Supervisor Jefe de Turno de Cómputos. SCD	"
05-114	Graboverificador Mayor. SCD	"
05-115	Supervisor Jefe Asistencia a Usuarios. SCD	"
05-116	Supervisor Jefe Proyecto Contabilidad. SCD	"
05-117	Supervisor Jefe Sección Cómputos. SCD	"
05-118	Supervisor Jefe Técnico Administrativo Centro de Cómputos. SCD	"
05-119	Supervisor Jefe Operaciones Centro de Cómputos. SCD	"
05-120	Supervisor Jefe de Turno Producciones. SCD	"
05-121	Analista Registros Unitarios. SCD	"
05-122	Programador Registros Unitarios. SCD	"
05-123	Programador Registros Unitarios. SCD	"
05-124	Jefe Alumnos I (Area I-II). SCD	"
05-125	Jefe Estructuras Académicas II (Area I-II).SCD	"
05-126	Jefe Extensión Universitaria (Area III-IV).SCD	"
05-127	Jefe Recursos del Sistema IV (Area III-IV). SCD	"
05-128	Técnico Mayor en Hardware e Infraestructura. SCD	"
05-129	Documentador Mayor de Aplicaciones. SCD	"
05-130	Analista de 1º. SCD	"
05-131	Programados de 1º. SCD	"
05-132	Operador de 1º. SCD	"
05-133	Implementador de 1º. SCD	"
06-001	Supervisor responsable de explotación ganadera	"
06-002	Técnico con responsabilidad individual en fotocinematografía Extensión Universitaria	"
06-003	Técnico con responsabilidad individual en Fototecnia y Plástica	"
06-004	Supervisor responsable de Laboratorio de Sonido-Extensión Universitaria	"
06-005	Supervisor responsable de Teatro Universitario	"
06-006	Supervisor responsable de Coro Universitario	"
06-007	Supervisor responsable de Laboratoristas	"
06-008	Supervisor responsable de Preparadores de Laboratorio	"
06-009	Técnico con responsabilidad individual en Vitroplastia	"
06-010	Supervisor responsable de Diagramación en Rotaprin de Facultad y Dependencias de 1er nivel	"
06-011	Técnico con responsabilidad individual en traducciones	"
06-012	Supervisor responsable del Curso de Bibliotecología	"
06-013	Supervisor responsable de Hemeroteca	"
06-014	Supervisor responsable de selección y adquisición - Biblioteconomía	"
06-015	Técnico con responsabilidad individual en Estadística	"
06-016	Técnico con responsabilidad individual Maquinista-Impresores de 2º /Maquinista 1º	"
06-017	Técnico con responsabilidad individual-Dibujante diagramador	"
06-018	Técnico con responsabilidad individual en Tipografía	"
06-019	Técnico con responsabilidad individual en Linotipos	"
06-020	Supervisor responsable de Impresiones	"
06-021	Técnico con responsabilidad individual en dibujo técnico-científico/Dibujo/Diseño Gráfico	"
06-022	Supervisor responsable de Audiovisuales Escuela Secundaria Dependencia 2º nivel	"
06-023	Supervisor responsable de Diapoteca en Facultad y Dependencias de 1º nivel	"
06-024	Técnico con responsabilidad individual en Astronomía (astrónomo de 2º)	"
06-025	Técnico con responsabilidad individual en Cartografía	"
06-026	Supervisor responsable del Taller Central Vidrio	"

CODIGO	FUNCION	AREA
06-027	Técnico con responsabilidad individual de cómputos y presupuesto	Técnico
06-028	Técnico con responsabilidad individual en Agrimensura	"
06-029	Técnico con responsabilidad individual en Museo Botánico	"
06-030	Técnico con responsabilidad individual en Radio	"
06-031	Supervisor responsable de Discoteca y Casetcca	"
06-032	Técnico con responsabilidad individual en Prensa	"
06-033	Técnico con responsabilidad individual en Redacción y Programación	"
06-034	Técnico con responsabilidad individual-Relator Informativo	"
06-035	Técnico con responsabilidad individual de Extensión y Distribución	"
06-036	Técnico con responsabilidad individual de coordinación de producción	"
06-037	Supervisor responsable de Archivo Artístico	"
06-038	Supervisor responsable de Archivo de la Palabra	"
06-039	Supervisor responsable de Sala-Biblioteca de Rectorado	"
06-040	Supervisor Responsable de Registro en Bblioteca de Rectorado	"
06-041	Supervisor responsable de Localización de Trabajos Biblioteca de Rectorado	"
06-042	Técnico con responsabilidad individual proyectista: Cine-Video-Diapositivas	"
06-043	Técnico con responsabilidad individual sonidista de Medios Audiovisuales	"
06-044	Técnico con responsabilidad individual iluminador de Medios Audiovisuales	"
06-045	Técnico con responsabilidad individual en mantenimiento de equipo audivisual	"
06-046	Técnico con responsabilidad individual en mantenimiento de equipo imprenta	"
06-047	Técnico con responsabilidad individual cameraman	"
06-048	Técnico con responsabilidad individual VTR	"
06-049	Técnico con responsabilidad individual en Rotaprin	"
06-050	Técnico con responsabilidad individual en OFFSET y Mimióg.	"
06-051	Técnico con responsabilidad individual en Compaginación	"
06-052	Supervisor Responsable en Canje y Donación en Bblioteca de Fac. y Dep. 1er Nivel	"
06-053	Supervisor Responsable de Compras e Inventario Bblioteca Fac. y Dep. 1er Nivel	"
06-054	Supervisor Responsable de Thesaurio e Indización en Biblioteca Fac. y Dep. 1er Nivel	"
06-055	Supervisor Responsable de Catalogación en Biblioteca de Fac. y Dependencias de 1er Nivel	"
06-056	Supervisor Responsable de Clasificación Biblioteca en Fac. y Dependencias 1er Nivel	"
06-057	Técnico con responsabilidad individual copista de Música en Biblioteca Facultad de Bellas Artes	"
06-058	Técnico con responsabilidad individual en Referencias	"
06-059	Técnico con responsabilidad individual en Preparados de Microbiología	"
06-060	Técnico con responsabilidad individual en Preparados de Farmacología y Fisiología	"
06-061	Técnico con responsabilidad individual en Industria agrícola lechera	"
06-062	Técnico con responsabilidad individual en Botánica	"
06-063	Técnico con responsabilidad individual en Fisiol. Vegetal	"
06-064	Técnico con responsabilidad individual en Edafología	"
06-065	Técnico con responsabilidad individual en Fitotécnica	"
06-066	Técnico con responsabilidad individual en Microb. agrícola	"
06-067	Técnico con responsabilidad individual en Ing. Rural	"
06-068	Técnico con responsabilidad individual en Cerealicultura	"
06-069	Técnico con responsabilidad individual en Fruticultura	"
06-070	Técnico con responsabilidad individual en Horticultura y Floricultura	"
06-071	Técnico con responsabilidad individual en Zoología agrícola	"
06-072	Técnico con responsabilidad individual en Terapéutica veg.	"
06-073	Técnico con responsabilidad individual en Fitocatología	"
06-074	Técnico con responsabilidad individual en Laborat. Parodi	"
06-075	Técnico con responsabilidad individual en Laboratorio Fitotécnica Est. Exp. Arroz	"
06-076	Técnico con responsabilidad individual en Redac. Científica	"
06-077	Técnico con responsabilidad individual en observaciones espectográficas	"
06-078	Técnico con responsabilidad individual en observaciones astrográficas	"
06-079	Técnico con responsabilidad individual en estadística	"
06-080	Técnico con responsabilidad individual en Optica	"
06-081	Técnico con responsabilidad individual en Astrometría	"
06-082	Técnico con responsabilidad individual en Espectrografía Estelar	"
06-083	Supervisor responsable en Meteorología	"
06-084	Técnico con responsabilidad individual en Sismología	"
06-085	Técnico con responsabilidad individual en Gravimetría	"
06-086	Técnico con responsabilidad individual en observaciones Astrolábicas	"
06-087	Técnico con responsabilidad individual de Laboratorio-Ensayo de Banco-Departamento de Mecánica	"
06-088	Técnico con responsabilidad individual de Laboratorio-Departamento Electrotécnica	"
06-089	Técnico con responsabilidad individual en Antropología	"
06-090	Técnico con responsabilidad individual en Hidrogeología	"
06-091	Técnico con responsabilidad individual en Limnología	"
06-092	Técnico con resposabilidad individual en Mineralogía y Petrología	"
06-093	Técnico con responsabilidad individual en Geología	"
06-094	Técnico con responsabilidad individual en Arqueología	"
06-095	Técnico con responsabilidad individual en Entomología	"
06-096	Técnico con responsabilidad individual en Suelo	"
06-097	Técnico con responsabilidad individual en Anatomía Comparada	"
06-098	Técnico con responsabilidad individual en Laboratorio de Fotografía	"
06-099	Técnico con responsabilidad individual en Impresiones	"
06-100	Técnico con responsabilidad individual en Encuadernación	"
06-101	Técnico con responsabilidad individual en Fotocomposición	"
06-102	Técnico con responsabilidad individual en Sonidos	Técnico
06-103	Técnico con responsabilidad individual Clasificador	"
06-104	Técnico con responsabilidad individual Libretista	"
06-105	Técnico con responsabilidad individual de Centro de Investigación en Facultad	"
06-106	Técnico con responsabililidad individual astrónomo y calculista de Observatorio	"
06-107	Supervisor responsable de Laboratorio de Sonido en Institutos de Cinematografía	"
06-108	Supervisor responsable de Extensión Urbana-Extensión Regional y Audiovisuales	"
06-109	Técnico con responsabilidad-Operador Microscopio electrónico	"
06-110	Técnico con responsabilidad individual en Vitroplastía	"
06-111	Técnico con responsabilidad individual en Taller de Imprenta	"
06-112	Supervisor responsable de especialidades (linotipo, etc.)	"
06-113	Supervisor responsable de Termo-mecánica	"
06-114	Supervisor responsable de Electrotécnica	"
06-115	Supervisor responsable de atención público-Biblioteca	"
06-116	Supervisor responsable de escuela o instituto de enseñanza media o especial	"
06-117	Supervisor responsable de selecciones y adquisiciones en Biblioteca centralizada (Biblioteca única en toda la Univ.)	"
06-118	Supervisor responsable de Bioterio	"
06-119	Supervisor responsable de Estudios de Radio Universidad	"
06-120	Supervisor responsable de Planta de Radio Universidad	"
06-121	Técnico con responsabilidad individual en fluorescencia y fotometría	"
06-122	Técnico con responsabilidad individual en Patología	"
06-123	Técnico con responsabilidad individual en Semiología	"
06-124	Técnico con responsabilidad individual en Farmacología	"
06-125	Técnico con responsabilidad individual en Producción Animal	"
06-126	Técnico con responsabilidad individual en Epizootiología	"
06-127	Técnico con responsabilidad individual en Farmacología y Fisiología	"
06-128	Técnico con responsabilidad individual sobrestante (inspectores)	"
06-129	Maestra jardinera DIAG	"
06-130	Operador Registro Directo y Unitario. SCD	"
06-131	Técnico de Sistematización de Registros Directos. SCD	"
06-132	Técnico de Sistema de Información Cable. SCD	"
06-133	Técnico de Proyecto de 2° nivel. SCD	"
06-134	Técnico de Area I. SCD	"
06-135	Técnico de Area II. SCD	"
06-136	Técnico de Area III. SCD	"
06-137	Técnico de Area IV. SCD	"
06-138	Analista de 2°. SCD	"
06-139	Programador de 2°. SCD	"
06-140	Implementador de 2°. SCD	"
06-141	Operador Periférico. SCD	"
06-142	Graboverificador de 1°. SCD	"
07-001	Técnico auxiliar de producción animal	"
07-002	Técnico auxiliar en el Depto. Clínicas de Pequeños Animales	"
07-003	Técnico auxiliar del departamento de Microscopía	"
07-004	Técnico auxiliar de Bioterio	"
07-005	Técnico auxiliar de lecturas de Placas	"
07-006	Técnico auxiliar de lectura Sismológica	"
07-007	Técnico auxiliar de lectura de Bandas	"
07-008	Técnico auxiliar de electricidad en el departamento de Electrónica	"
07-009	Técnico auxiliar del departamento de Mecánica. Facultad de Ingeniería	"
07-010	Técnico auxiliar del departamento de Construcciones. Facultad de Ingeniería	"
07-011	Técnico auxiliar de Hidráulica. Facultad de Ingeniería	"
07-012	Técnico auxiliar de Electrotécnica. Facultad de Ingeniería	"
07-013	Técnico auxiliar de Físico-Matemática. Facultad de Ingeniería	"
07-014	Técnico auxiliar de Agrimensura. Facultad de Ingeniería	"
07-015	Técnico auxiliar de Anatomía Patológica	"
07-016	Técnico auxiliar en Evisceración	"
07-017	Técnico auxiliar en Museo	"
07-018	Técnico auxiliar Moulager	"
07-019	Técnico auxiliar Estadígrafo	"
07-020	Técnico auxiliar en realización escenográfica	"
07-021	Supervisor encargado de Diseño	"
07-022	Supervisor encargado de Rutina	"
07-023	Supervisor encargado de Telecine	"
07-024	Supervisor encargado de Videotape	"
07-025	Supervisor encargado de Compaginación	"
07-026	Técnico auxiliar-Cronista informativo en Radio Universidad	"
07-027	Técnico auxiliar-Archivista informativo en Radio Universidad	"
07-028	Técnico auxiliar de catálogos en Biblioteca de Rectorado	"
07-029	Técnico auxiliar en Dorado y Costura	"
07-030	Técnico auxiliar en Iluminación	"
07-031	Supervisor encargado de Publicaciones Periódicas. Biblioteca de Rectorado	"
07-032	Técnico auxiliar de Cameraman	"
07-033	Técnico auxiliar de Grabación	"
07-034	Supervisor encargado de Publicaciones e Impresiones Biblioteca Facultad y Dependencias de 1° nivel	"
07-035	Supervisor encargado de cursos y difusión en Biblioteca de Facultad y Dependencias de 1° nivel	"
07-036	Supervisor encargado de encaduadernación en Biblioteca de Facultad y Dependencias de 1° nivel	"
07-037	Supervisor encargado de compilación bibliográfica en Biblioteca de Facultad y Dependencias de 1° nivel	"
07-038	Supervisor encargado de catálogo Biblioteca-Fac. y Dep. 1° nivel	"
07-039	Supervisor encargado de reprografía Facultad y Dep. 1° nivel	"
07-040	Supervisor encargado de estadística de Biblioteca de Facultad y Dependencias de 1° nivel	"
07-041	Supervisor encargado diagramación de Prospectos y Folletos	"
07-042	Técnico auxiliar Extensionista	"

CODIGO	FUNCION	AREA	
07-043	Técnico auxiliar en filmación de Productos Dispositivos	Técnico	
07-044	Supervisor encargado de Archivo y Copias de Partituras (Orquesta Sinfónica)	-	
07-045	Supervisor encargado de discoteca en Escuela Superior de Música	-	
07-046	Técnico auxiliar Vitroplasta	-	
07-047	Técnico auxiliar en especialidades (Imprenta)	-	
07-048	Técnico auxiliar Correcciones de Pruebas	-	
07-049	Técnico auxiliar Laboratorista	-	
07-050	Técnico auxiliar Fotomecánica	-	
07-051	Técnico auxiliar Operadores de Máquinas	-	
07-052	Técnico auxiliar Tipógrafo de 2°	-	
07-053	Técnico auxiliar de Encuadernación	-	
07-054	Supervisor encargado de Conservación de Museo	-	
07-055	Técnico auxiliar en Información	-	
07-056	Técnico auxiliar Mecánico-Instrumentista de Precisión	-	
07-057	Graboverificador. SCD	-	
07-058	Planificador de carga de máquina. SCD	-	
07-059	Analista de 3°. SCD	-	
07-060	Programador de 3°. SCD	-	
07-061	Operador de Spooling. SCD	-	
07-062	Implementador de 3°. SCD	-	
08-001	Auxiliar de 1° Folletista	-	
08-002	Auxiliar de 1° depósito de libros	-	
08-003	Auxiliar de 1° inventario de Biblioteca	-	
08-004	Auxiliar de 1° Contralor de Estadística en Facultad	-	
08-005	Auxiliar de 1° Planoteca y copia de planos heliográficos	-	
08-006	Auxiliar de 1° Laboratorio Fotográfico	-	
08-007	Auxiliar de 1° Cartógrafo Instituto de Geografía	-	
08-008	Auxiliar de 1° Vitroplasta	-	
08-009	Auxiliar de 1° Eviscerador	-	
08-010	Auxiliar de 1° Museo	-	
08-011	Auxiliar de 1° Revelaciones	-	
08-012	Auxiliar de 1° Preparador de Fósiles	-	
08-013	Auxiliar de 1° Reclamos en Biblioteca de Rectorado	-	
08-014	Auxiliar de 1° Archivo de Biblioteca de Rectorado	-	
08-015	Auxiliar de 1° Operador servicio de Télex en Biblioteca de Rectorado	-	
08-016	Auxiliar de 1° Conservación y Exhibición en Biblioteca de Rectorado	-	
08-017	Auxiliar de 1° Compaginación-Imprenta	-	
08-018	Auxiliar de 1° Registro de Lectores en Facultad y Dependencias de 1° nivel	-	
08-019	Auxiliar de 1° Préstamos y Reclamos en Fac. y Dep. 1° nivel	-	
08-020	Auxiliar de 1° Sala de Lectores en Biblioteca-Fac. y Dep. 1° nivel	-	
08-021	Auxiliar de 1° Laboratorio e Inventario de Escuela Superior de Bosques	-	
08-022	Auxiliar de 1° en Química	-	
08-023	Auxiliar de 1° Física Biológica	-	
08-024	Auxiliar de 1° Topografía	-	
08-025	Auxiliar de 1° Zootécnica	-	
08-026	Auxiliar de 1° Astrometría	-	
08-027	Auxiliar de 1° Calculista-Departamento de Geomagnetismo	-	
08-028	Auxiliar de 1° Estadística	-	
08-029	Auxiliar de 1° Estructura Galáctica	-	
08-030	Auxiliar de 1° Mecánica-Facultad de Ingeniería	-	
08-031	Auxiliar de 1° Construcciones-Facultad de Ingeniería	-	
08-032	Auxiliar de 1° Hidráulica-Facultad de Ingeniería	-	
08-033	Auxiliar de 1° Electrotécnica-Facultad de Ingeniería	-	
08-034	Auxiliar de 1° Agrimensura-Facultad de Ingeniería	-	
08-035	Auxiliar de 1° Cultivo de Tejidos	-	
08-036	Auxiliar de 1° en Virología	-	
08-037	Auxiliar de 1° en Microbiología	-	
08-038	Auxiliar de 1° en Patología Aplicada	-	
08-039	Auxiliar de 1° en Inmunología Animal y Genética	-	
08-040	Auxiliar de 1° en Laboratorio de Histología	-	
08-041	Auxiliar de 1° en preparación de cadáveres conservados para trabajos prácticos	-	
08-042	Auxiliar de 1ª en preparación y armado de esqueletos e insuflador de órganos	-	
08-043	Auxiliar de Graboverificación. SCD	-	
08-044	Convencional Mayor. SCD	-	
08-045	Auxiliar de Mesa de Control. SCD	-	
08-046	Documentador de Aplicación. SCD	-	
08-047	Disco/Cintotecario Mayor. SCD	-	
09-001	Auxiliar de 2ª de dibujo/bocetos/letrista/compaginación fotográfica y audiovisuales	-	
09-002	Auxiliar de 2ª en la preparación de material de laboratorio para reacciones inmunogenéticas	-	
09-003	Auxiliar de 2ª en preparación de medios de cultivos	-	
09-004	Auxiliar de 2ª depósito de libros	-	
09-005	Auxiliar de 2ª préstamos en Biblioteca	-	
09-006	Auxiliar de 2ª Reprografía en Biblioteca	-	
09-007	Auxiliar de 2ª Devolución y Renovación en Biblioteca	-	
09-008	Auxiliar de 2ª Atención de Sala de Biblioteca	-	
09-009	Auxiliar de 2ª Reclamos de Biblioteca	-	
09-010	Auxiliar de 2ª Distribuciones Biblioteca	-	
09-011	Auxiliar de 2ª Libre Deuda en Biblioteca	-	
10-01	Auxiliar Ayudante de diferentes funciones técnicas	-	
03-001	Jefe de Departamento de Servicios Generales en Facultad y Dependencias de 1er nivel	Servicios	Generales
03-002	Jefe de Departamento de Servicios Generales de Universidad Centralizada	-	-
03-003	Jefe de Departamento de Servicio Automotores en Universidad (Centraliza: mantenimiento y distribución de servicios de los vehículos de la Universidad)	-	-
03-004	Jefe de Departamento de Seguridad y Vigilancia en Universidad	-	-
04-001	Jefe de División Intendencia Ciudad Universitaria	-	-
04-002	Jefe División Usina y Automotores-Escuela Inchausti	-	-
04-003	Jefe División Comedor/Asesoramiento Cocina Comedor Universitario	-	-
04-004	Jefe División en Area o Sector/Intendente/Jefe División Automotores en Facultad	-	-
04-005	Jefe División Bomberos	-	-
04-006	Jefe División Seguridad en Facultad	-	-

CODIGO	FUNCION	AREA	
05-001	Supervisor General de Servicios	Servicios	Generales
05-002	Supervisor General Diversos Turnos	-	-
05-003	Supervisor General Mayordomo	-	-
05-004	Supervisor General de Choferes	-	-
05-005	Supervisor General de Cocina	-	-
05-006	Supervisor General de Depósito General	-	-
05-007	Supervisor General de Seguridad y Vigilancia	-	-
06-001	Supervisor Responsable Mayordomo	-	-
06-002	Supervisor Responsable de Servicios por turno o en Dependencias de 2° nivel	-	-
06-003	Supervisor Responsable de un sector de cocina	-	-
06-004	Ordenanza Responsable de un sector o servicio	-	-
06-005	Supervisor Responsable de un sector de mozos	-	-
06-006	Supervisor Responsable de Depósito y Maestranza en Librería Universitaria	-	-
06-007	Supervisor Responsable de Economato de Comedor	-	-
06-008	Supervisor Responsable de Menú-Jefe de Servicios	-	-
06-009	Supervisor Responsable Depósito General	-	-
06-010	Supervisor Responsable de Turno Comedor Inchausti	-	-
06-011	Supervisor Responsable de Turno/Sector/Grupo	-	-
06-012	Supervisor Responsable de Dormitorio-Escuela Inchausti	-	-
06-013	Supervisor Responsable de Bedelía en Facultad	-	-
07-001	Supervisor encargado-Cocinero principal	-	-
07-002	Supervisor encargado Estafeta en Universidad	-	-
07-003	Supervisor encargato Estafeta de recepción y entrega de correspondencia en Facultad	-	-
07-004	Telefonista encargado de conmutador	-	-
07-005	Chofer de 1ª	-	-
07-006	Guardianes de Museo	-	-
07-007	Sereno	-	-
07-008	Casero	-	-
08-001	Ordenanza	-	-
08-002	Portero	-	-
08-003	Atención Comedor Inchausti	-	-
08-004	Mozo	-	-
08-005	Tareas de similar calificación	-	-
09-001	Cafetero	-	-
09-002	Ascensorista	-	-
09-003	Incineradores de residuos	-	-
09-004	Limpieza de sector	-	-
09-005	Tareas de similar calificación	-	-
10-001	Auxiliar sin asignación de tareas específicas	-	-
10-002	Auxiliar de internado	-	-
10-003	Auxiliar de Limpieza	-	-
10-004	Tareas de similar calificación	-	-
11-001	Peones	-	-
03-001	Jefe Departamento Campo Experimental	Mantenimiento y Produc.	
03-002	Jefe Departamento Taller Maquinaria Agrícola	-	-
03-003	Jefe Departamento de Mantenimiento Area Centro	-	-
03-004	Jefe Departamento Taller Mecánico DCU	-	-
03-005	Jefe Depto. de Servicios de Mantenimiento Ciudad Universitaria	-	-
03-006	Jefe Depto. Mantenimiento y Producción en Fac. y Dep. 1er nivel	-	-
03-007	Jefe Depto. Taller Carpintería centralizado en Universidad	-	-
03-008	Jefe Depto. Taller Electricidad centralizado en Universidad	-	-
03-009	Jefe Departamento Herrería centralizado en Universidad	-	-
03-010	Jefe Departamento Taller Pintura centralizado en Universidad	-	-
03-011	Jefe Departamento Taller Mecánico centralizado en Universidad	-	-
03-012	Jefe Depto. Taller Electromecánica centralizado en Universidad	-	-
03-013	Jefe Departacnto taller Electrónica centralizado en Universidad	-	-
03-014	Jefe Departamento Automotores centralizado en Universidad	-	-
03-015	Jefe Departamento Caldera-Agua-Electricidad-Depto. Central	-	-
03-016	Jefe Departamento Sanitarista centralizado en Universidad	-	-
03-017	Jefe Departamento Cerrajería centralizado en Universidad	-	-
03-018	Jefe Departamento Albañilería centralizado en Universidad	-	-
03-019	Jefe Departamento Plomería centralizado en Universidad	-	-
03-020	Jefe Departamento Gasista centralizado en Universidad	-	-
04-001	Jefe División Automotores	-	-
04-002	Jefe División Producción Vidriería	-	-
04-003	Jefe División Producción Fábricas Lácteos y Dulces-Escuela Inchausti	-	-
04-004	Capataz General-Sección Agrícola/Jefe División de establecimientos rurales experimentales de producción	-	-
04-005	Capataz General-Sección Ganadera	-	-
04-006	Jefe División Tambo	-	-
04-007	Jefe División Taller Carpintería en Facultad y Dep. 1er nivel	-	-
04-008	Jefe División Taller Electricidad en Facultad y Dep. 1er nivel	-	-
04-009	Jefe División Taller Herrería en Facultad y Depend. 1er nivel	-	-
04-010	Jefe División Taller Pintura en Facultad y Dependencia 1er nivel	-	-
04-011	Jefe División Taller Mecánico en Facultad y Dep. de 1er nivel	-	-
04-012	Jefe División Taller Electrotécnica en Fac. y Dep. de 1er nivel	-	-
04-013	Jefe División Taller Electromecánica en Fac. y Dep. 1er nivel	-	-
04-014	Jefe División establecimientos rurales experimentales y de producción	-	-
04-015	Jefe División Sanitarista en Fac. y Depend. de 1er nivel	-	-
04-016	Jefe División Albañilería en Fac. y Depend. de 1er nivel	-	-
04-017	Jefe División Taller Cerrajería en Fac. y Depend. de 1er nivel	-	-
04-018	Jefe División Taller Plomería en Fac. y Depend. de 1er nivel	-	-
04-019	Jefe División Taller Gasista en Fac. y Depend. de 1er nivel	-	-
05-001	Supervisor General de Encuadernación (fina/rústica)	-	-
05-002	Supervisor General de Servicio de Mantenimiento (por especialidad)	-	-
05-003	Supervisor General Taller Mecánico/Mecánico (motores a explosión y diésel)	-	-
05-004	Supervisor General de Calderas/Agua y Electricidad	-	-
05-005	Supervisor General de Parques y Jardines/Supervisor General Area Planeamiento Parques y Jardines	-	-
05-006	Supervisor General de Taller Automotores, Técnico Mecánico en Universidad	-	-

CODIGO	FUNCION	AREA
05-007	Supervisor General de Depósito de Material e Instrumental Científico	Mantenimiento y Produc.
05-008	Supervisor General de Carpintería	" "
05-009	Supervisor General de Electricidad	" "
05-010	Supervisor General de Herrería	" "
05-011	Supervisor General de Pintura	" "
05-012	Supervisor General de Albañilería	" "
05-013	Supervisor General Cloaquista	" "
05-014	Supervisor General Foguista	" "
05-015	Supervisor General Gasista	" "
05-016	Supervisor General de Hojalatería	" "
05-017	Supervisor General Talabartero	" "
05-018	Supervisor General Tapicero	" "
05-019	Supervisor General Tornería	" "
05-020	Supervisor General de Producción Vidriería	" "
05-021	Supervisor General Capataz de Cabaña-Terneros	" "
05-022	Supervisor General Capataz de Cabaña-Cerdos	" "
05-023	Supervisor General Capataz de Cultivo	" "
05-024	Supervisor General Capataz de Campo	" "
05-025	Supervisor General de Maquinaria Agrícola	" "
05-026	Supervisor General de Tambo	" "
05-027	Supervisor General Viveros	" "
05-028	Supervisor General Quintas-Huertas-Escuela Inchausti	" "
06-001	Oficial encargado de Cerrajería	" "
06-002	Oficial encargado de Ebanistería	" "
06-003	Oficial encargado de sector chapista	" "
06-004	Oficial encargado de turno electricidad	" "
06-005	Oficial encargado de turno foguista	" "
06-006	Oficial encargado turno Herrería	" "
06-007	Oficial encargado de sector Jardinería/Viveros	" "
06-008	Oficial encargado Mosaísta	" "
06-009	Oficial encargado Frentista	" "
06-010	Oficial encargado Talabartero	" "
06-011	Oficial encargado Tapicería	" "
06-012	Oficial encargado Tornería	" "
06-013	Oficial encargado de Producción Vidriería	" "
06-014	Oficial encargado Afilador	" "
06-015	Oficial encargado Soldador	" "
06-016	Oficial encargado Plomería	" "
06-017	Oficial encargado Encuadernación	" "
06-018	Oficial encargado Albañilería	" "
06-019	Oficial encargado Electricidad	" "
06-020	Oficial encargado Carpintería	" "
06-021	Oficial encargado Taller Costura	" "
06-022	Oficial encargado de Mecánica y Herrería/Electricidad	" "
06-023	Oficial de tractoristas y Maquinarias Agrícolas	" "
06-024	Supervisor encargado de Producción porcina/Supervisor encargado de servicio Actividad agropecuaria	" "
06-025	Supervisor encargado de Producción Bovina	" "
06-026	Supervisor encargado de Faena y Mantenimiento	" "
06-027	Supervisor encargado de Construcciones y Mantenimiento de equipos centralizados	" "
06-028	Supervisor encargado de pintura de máquinas, equipos y señales	" "
06-029	Supervisor encargado de pintura-letrista	" "
06-030	Oficial encargado de electricidad del automóvil	" "
06-031	Oficial encargado de mecánica del automotor	" "
06-032	Oficial encargado de pintura de obra	" "
06-033	Oficial encargado de arreglos máquinas de escribir	" "
06-034	Oficial encargado de armado de baterías	" "
06-035	Oficial encargado de bobinados	" "
06-036	Supervisor encargado sector Carnicería	" "
06-037	Supervisor encargado conservación campos deportivos	" "
06-038	Oficial encargado de lustre muebles	" "
07-001	Oficial especializado en mantenimiento de máquinas de escribir	" "
07-002	Oficial especializado en bodegas	" "
07-003	Oficial especializado en fábricas de conservas	" "
07-004	Oficial especializado en jardinería y/o viverista y/o parquista	" "
07-005	Oficial especializado albañil	" "
07-006	Oficial especializado lustrador	" "
07-007	Oficial especializado cerrajero	" "
07-008	Oficial especiallizado afilador	" "
07-009	Oficial especializado cloaquista	" "
07-010	Oficial especializado chapista	" "
07-011	Oficial especializado electricista	" "
07-012	Oficial especializado foguista	" "
07-013	Oficial especializado gasista	" "
07-014	Oficial especializado herrero	" "
07-015	Oficial especializado hojalatero	" "
07-016	Oficial especializado mosaísta	" "
07-017	Oficial especializado pintor	" "
07-018	Oficial especializado plomero	" "
07-019	Oficial especializado soldador	" "
07-020	Oficial especializado talabartero	" "
07-021	Oficial especializado tapicero	" "
07-022	Oficial especializado tornero	" "
07-023	Oficial especializado en producción vidriera	" "
07-024	Oficial especializado yesero	" "
07-025	Oficial especializado quesero	" "
07-026	Oficial especializado de campo	" "
07-027	Oficial especializado conductor de maquinaria agrícola	" "
07-028	Oficial especializado carnicero	" "
07-029	Oficial responsable depósito de libros	" "
07-030	Oficial responsable sectores agropecuarios en Facultad	" "
08-001	Oficial en mantenimiento y construcciones menores en Fac.	" "
08-002	Oficial chapista	" "
08-003	Oficial albañil	" "
08-004	Oficial lustrador	" "
08-005	Oficial cerrajero	" "
08-006	Oficial cloaquista	" "
08-007	Oficial electricista	" "
08-008	Oficial foguista	" "
08-009	Oficial gasista	" "
08-010	Oficial herrero	" "

CODIGO	FUNCION	AREA
08-011	Oficial hojalatero	Mantenimiento y Produc.
08-012	Oficial jardinero	" "
08-013	Oficial pintor	" "
08-014	Oficial mosaísta	" "
08-015	Oficial plomero	" "
08-016	Oficial soldador	" "
08-017	Oficial talabartero	" "
08-018	Oficial tapicero	" "
08-019	Oficial tornero	" "
08-020	Oficial vidriero	" "
08-021	Oficial yesero	" "
08-022	Oficial quesero	" "
08-023	Oficial agrícola	" "
08-024	Oficial cabañero	" "
08-025	Oficial frentista	" "
08-026	Oficial ebanista	" "
08-027	Oficial cortador	" "
08-028	Oficial de mantenimiento y producción	" "
09-001	Medio oficial proyecto y planeamiento	" "
09-002	Medio oficial Secretaría general de construcciones	" "
09-003	Medio oficial, diferentes oficios	" "
10-001	Operarios distintos oficios	" "
10-002	Operario proyecto y planeamiento	" "
10-003	Operario Secretaría General de Construcciones	" "
11-01	Peones y aprendices	" "
02-001	Director Obras por Contratos	Profesional
02-002	Administrador de Producción	"
02-003	Director de estudios y proyectos/Director de Proyectos y Planeamiento	"
02-004	Analista de Organización y Sistemas	"
02-005	Director de Sumarios/Director de Asuntos Jurídicos/Director de Asuntos Jurídicos Centralizada (comprende: dictamen, sumario y registros)	"
02-006	Director Area Planeamiento y Desarrollo Universitario (Planeamiento, Proyectos, Estadística Universitaria y Equipamiento)	"
02-007	Director Area de Salud en Universidad (alumnos, docentes y no docentes).	"
02-008	Director Area de Coordinación y Asesoramiento sobre Planes de Estudios e Incumbencia Profesional	"
02-009	Director de Construcciones.	"
03-001	Asesor de Universidad en Planeamiento Físico (comprende Planeamiento y Proyecto)	"
03-002	Jefe Departamento Area de Salud en Rectorado (solamente para alumnos)	"
03-003	Jefe de Departamento Area Inspección de Obra en Rectorado	"
03-004	Jefe Departamento Area Mantenimiento y Obras por Administración en Rectorado	"
03-005	Jefe Departamento Estudios y Proyectos en Ciudad Universitaria (Construcciones Universitarias)	"
03-006	Jefe Departamento Area Ingeniería en Rectorado (Construcciones Universitarias)	"
03-007	Jefe Departamento Operativo en Rectorado	"
03-008	Jefe Departamento Operativo (Construcciones y Mantenimiento en Rectorado)	"
03-009	Jefe Departamento de Proyectos (Construcciones y Mantenimiento en Rectorado)	"
03-010	Jefe Departamento Certificaciones y Seguimiento Económico (Construcciones y Mantenimiento Universitario)	"
03-011	Jefe Departamento Area Estudios y Proyectos en Rectorado	"
03-012	Jefe Departamento Obras en Rectorado	"
03-013	Jefe Departamento Hospital Veterinario dependiente de Rect.	"
03-014	Jefe Departamento Oficina de Sumarios en Rectorado	"
03-015	Concertino de Orquesta Sinfónica en Rectorado	"
03-016	Jefe Departamento Apoyo Area Económico-Financiera	"
04-001	Jefe de División Certificados de Obras	"
04-002	Jefe de División Estudios y Proyectos	"
04-003	Proyectista de Construcciones	"
04-004	Jefe de División Catastro	"
04-005	Jefe de División Laboratorio de Análisis-Facultad de Odontología.	"
04-006	Jefe de División Equipos de Proyectos en Universidad	"
04-007	Jefe de División Cómputos y Presupuestos en Universidad	"
04-008	Jefe de División Equipos de Inspección en Universidad	"
04-009	Jefe de División Liquidaciones y Contralor en Universidad	"
04-010	Jefe de División Liquidaciones de Certificaciones y Mayores Costos Universidad	"
04-011	Jefe de División Contabilidad de Obra y Liquidaciones de Intereses Universitarios	"
04-012	Jefe de División Farmacia (Facultad de Veterinaria)	"
04-013	Jefe de División Médica Contralor de Asistencia en Rectorado (Jefe de Inspecciones)	"
04-014	Jefe de División Auditoría Interna DGA	"
04-015	Jefe de División Recepción y Orient. Voc. para estudiantes en Rectorado	"
04-016	Jefe de División Obras Civiles en Universidad (Construcciones Universitarias)	"
04-017	Jefe de División Almacenes de Drogas en Facultad.	"
05-001	Procurador Apoderado de la Universidad	"
05-002	Supervisor Jefe de Mayores Costos de Obras en Universidad	"
05-003	Inspector de Obras	"
05-004	Proyectistas	"
05-005	Supervisor Jefe Certificaciones de Obras	"
05-006	Supervisor Jefe de Control de Documentación	"
05-007	Supervisor Jefe Cómputo y Presupuesto	"
05-008	Asesor Letrado (Abogado de Universidad)	"
05-009	Supervisor Jefe Area Asistencial Social	"
05-010	Computista	"
05-011	Supervisor Jefe de Proyecto y Planeamiento	"
05-012	Liquidadores (liquidación de Presupuesto y Mayores Costos-Contabilidad de Obra y Liquidación de intereses)	"
05-013	Funciones profesionales específicas, análisis, estudio y asesoramiento.	"

JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA

Decreto 580/88

Acéptase el pedido formulado por el citado organismo para contribuir con Asesores y Alumnos Militares para desempeñarse en el Colegio Interamericano de Defensa.

Bs. As., 6/5/88

VISTO lo informado por Nota Nº U17 0944/72 del 16 de diciembre de 1987, del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo asesorado por el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA solicitó del Gobierno Argentino contribuyera con Asesores (Profesores) y Alumnos Militares para desempeñarse como Docentes y Alumnos en el COLEGIO INTERAMERICANO DE DEFENSA, con sede en WASHINGTON (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

Que dicha contribución encuadra dentro de la tradicional política argentina de cooperación con el citado organismo.

Que en virtud de ello, resulta conveniente satisfacer el pedido formulado.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 86 Inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase el pedido formulado por la JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA para contribuir con Asesores (Profesores) y Alumnos Militares para desempeñarse como

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — ₳ 8,-
- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — ₳ 8,-
- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**
  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense — ₳ 8,-
- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — ₳ 8,-
- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — ₳ 26,-
- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — ₳ 12,80
- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**
  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma — ₳ 46,40
- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — ₳ 32,-
- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — ₳ 8,-
- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — ₳ 10,40
- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — ₳ 10,40
- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — ₳ 26,-
- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**
  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — ₳ 22,40
- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — ₳ 26,-
- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — ₳ 39,20
- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — ₳ 8,-
- **Nº 234 - Decreto Nº 2499/84**
  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 — ₳ 35,60
- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**
  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — ₳ 26,-
- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — ₳ 16,40
- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — ₳ 20,-
- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1º Semestre — ₳ 65,60
- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — ₳ 61,20
- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1º Semestre — ₳ 42,80
- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — ₳ 23,60
- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — ₳ 75,80
- **Nº 245**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — ₳ 8,-

Docentes y Alumnos en el COLEGIO INTERAMERICANO DE DEFENSA.

Art. 2º — Desígnase a partir del 20 de julio de 1988 al señor Coronel D. Guillermo Agustín BUITRAGO (L.E. Nº 4.262.043) en misión "permanente" por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días como Asesor Militar Adjunto en la Misión Permanente de la REPUBLICA ARGENTINA ante la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, para desempeñarse como Alumno del XXVIIIº Curso del COLEGIO INTERAMERICANO DE DEFENSA durante el período lectivo 1988/89, a partir del 1 de agosto de 1988 por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, y como Asesor (Profesor de dicho Colegio, a partir del 1 de agosto de 1989 por el término de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (395) días.

Art. 3º — EL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército) procederá a adelantar en el país la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre del sueldo y emolumento del mencionado Oficial Superior, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo Nº 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) — Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar— Ley Nº 19.101 aprobada por Decreto Nº 3294/78 modificada por su similar Nº 1003/83 y por Resolución Nº 1349/87 del MINISTERIO DE DEFENSA, y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

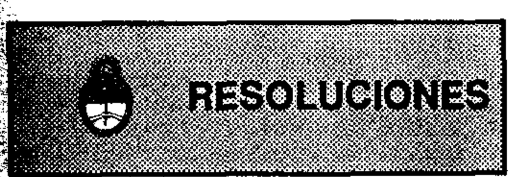
Art. 4º — EL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO otorgará los pasajes correspondientes de ida y regreso.

Art. 5º — Por la Dirección Nacional de Ceremonial se extenderá el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1988 y a los créditos que a tal efecto se prevean para años sucesivos:

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4311. 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4320. 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4344. 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4391. 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4410. 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1163 - 000 - 0001. 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1220 - 227.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José Horacio Jaunarena. — Dante Caputo.



INVERSIONES EXTRANJERAS

Res. 16/87-SPE
Apruébase una inversión a realizarse en la empresa Lubrielf Sociedad Anónima

Bs. As., 5/10/87.

VISTO el expediente Nº 85.591/86 del registro de la SUBSECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, y

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado el representante de SOCIETE DES LUBRIFIANTS ELF AQUITAINE, la que forma parte del grupo SOCIEDAD NATIONALE ELF AQUITAINE empresa de Francia que posee inversiones de varios países del mundo, solicitando autorización para que su representada efectúe una inversión en LUBRIELF SOCIEDAD ANONIMA, por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MIL SESENTA Y SEIS CON 42/100 (USS 7.066,42), equivalentes al OCHENTA POR CIENTO (80%) del capital social y votos, por lo que la empresa receptora se transformaría, de empresa local, a empresa local de capital extranjero.

Que la existencia de restricciones cambiarias para la cancelación anticipada en divisas de deuda externa privada impiden su capitalización según lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nº 103 del 19 de enero de 1981, correspondiendo por lo tanto la aplicación del artículo 1º de la Resolución Nº 8 de la Subsecretaría de Política Económica de fecha 30 de junio de 1987 con lo cual la inversión propuesta se efectivizará mediante el ingreso de divisas.

Que la DIRECCION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS se expidió favorablemente sobre la propuesta, atento la posibilidad de que LUBRIELF SOCIEDAD ANONIMA realice exportaciones de cierta relevancia a países latinoamericanos de los productos que fabrica en el año 1987.

Que lo solicitado encuadra en los artículos 3º, inciso 1) 6º y 10 de la Ley 21.382 (t.o. 1980) y en los artículos 39 y 49 del Decreto Nº 103 del 19 de enero de 1981 y en el Decreto Nº 489 del 13 de marzo de 1985.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA ECONOMICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la inversión extranjera por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MIL SESENTA Y SEIS CON 42/100 (USS 7.066,42), a realizar bajo la forma de aporte de capital por el inversor extranjero SOCIETE DES LUBRIFIANTS ELF AQUITAINE, en la empresa local LUBRIELF SOCIEDAD ANONIMA, la que se transformará por esta inversión en empresa local de capital extranjero.

Art. 2º — El monto de la operación a que se refiere el artículo precedente, deberá ser ingresado al país, con intervención de una entidad autorizada a operar en cambios, dentro de los ciento veinte (120) días de entrada en vigencia la presente resolución, caso contrario caducará esta aprobación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Fernando Sommer.

INVERSIONES EXTRANJERAS

Res. 17/87-SPE
Autorízase al inversor extranjero The Eagle Corporation a adquirir acciones de la empresa Sasin Sociedad Anónima de Servicios e Inversiones, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria.

Bs. As., 7/10/87

VISTO el expediente Nº 85.213/87 del registro de la SUBSECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, y

CONSIDERANDO:

Que el inversor extranjero THE EAGLE CORPORATION, solicita autorización para adquirir acciones de propiedad de inversores nacionales, representativas de la seis diezmilésima parte del Capital Social de SASIN SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS E INVERSIONES C.I.A., -empresa local de capital extrajero-, por la suma de DOLARES UN MIL (USS 1.000), cuyo ingreso se realizará dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de aprobada la inversión.

Que la propuesta fue evaluada favorablemente por la autoridad de aplicación, por permitir la unificación de la tenencia accionaria de la empresa local, en poder de inversores extrajeros, lo que incidirá favorablemente en el balance de divisas.

Que lo solicitado encuadra en los artículos 6º y 10 de la Ley Nº 21.382 (t.o. 1980) y 49 del Decreto Nº 103 del 19 de enero de 1981 y en el Decreto Nº 489 del 13 de marzo de 1985.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA ECONOMICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase al inversor extranjero THE EAGLE CORPORATION a adquirir el SEIS DIEZ MILESIMO POR CIENTO (0,0006%) del capital social de SASIN SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS E INVERSIONES, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, por un monto de Dólares UN MIL (USS 1.000), cuyo ingreso se realizará dentro de los ciento veinte (120) días de la fecha de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Fernando Sommer.

TARIFAS

Res. 42/87-MOSP
Postérgase la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Nº 444/87-MOSP que aprobó un nuevo cuadro tarifario para el Servicio de Transporte de Señales de Televisión.

Bs. As., 15/10/87

VISTO el presente expediente letra ENTEL, número 03.468, año 1986, relativo al Servicio de Transporte de Señales de Televisión, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 444 MOySP, del 18 de agosto de 1987 se aprobó un nuevo cuadro tarifario para el servicio aludido en el Visto, derogándose las previsiones contenidas en la Resolución Nº 950 ME/79 y en el artículo 4º de la similar Nº 198 MOySP/86.

Que resulta pertinente postergar la fecha de entrada en vigencia de la prealudida Resolución Nº 444 MOySP/87 para dar cabida a la atención de situaciones especiales.

Que si bien la tarifa sancionada procura satisfacer una adecuada rentabilidad de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL), resulta aconsejable proveer a su gradual aplicación a fin de no provocar sustanciales perturbaciones a la estructura económico-financiera de los servicios usuarios.

Que a tales efectos conceptúase conveniente que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES elabore las pautas para implementar una gradual y flexible aplicación de la tarifa de que se trata.

Que el suscripto se encuentra facultado para adoptar la presente medida conforme a lo dispuesto por el artículo 2º, apartado e), punto 5) del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO
DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la fecha de vigencia de la Resolución Nº 44/87 MOySP, establecida en el artículo 1º de la misma, la que comenzará a regir a partir del 1º de noviembre de 1987.

Art. 2º — Modifícase por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos el artículo 3º de la Resolución Nº 444/87 MOySP, el que queda redactado de la siguiente manera: "Facultar a la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES para otorgar descuentos de hasta un OCHENTA POR CIENTO (80%) sobre las tarifas establecidas, cuando lo estime conveniente por razones comerciales o de promoción social y de hasta un NOVENTA POR CIENTO (90%) a las repetidoras de propiedad municipal y/o provincial que presten único servicio en la localidad y donde no se reciba ninguna otra señal de televisión".
Pasado el plazo indicado precedentemente regirá el texto redactado en la norma original.

Art. 3º — Facultar a SECRETARIA DE COMUNICACIONES para que establezca las pautas necesarias para la correcta aplicación de lo dispuesto por el artículo 2º de la presente resolución, en relación a las tarifas anteriormente vigentes.

Art. 4º — Con anterioridad al vencimiento del lapso establecido en el artículo 2º, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES propondrá el procedimiento adecuado para la determinación de las tarifas promocionales que atiendan a cuestiones de interés general correspondientes al servicio de transporte de señales de televisión.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Terragno.

OBRAS SOCIALES

Res. 52/87-MSAS
Modifícanse los valores arancelarios de las Unidades de Honorarios Profesionales y de Gastos Sanatoriales, a partir del 1º de octubre de 1987. Valores que se aplicarán en las Provincias del Chubut, Santa Cruz, Neuquén y Río Negro y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 7/10/87.

VISTO la normativa vigente en materia de salarios y sus efectos sobre los recursos de las obras sociales, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario preservar el equilibrio del sistema de prestaciones asistenciales a los beneficiarios de las obras sociales.

Que mientras continúan elaborándose acuerdos en la Comisión de Concertación convocada por el Instituto Nacional de Obras Sociales, los informes y estudios técnicos efectuados permiten reconocer desfasajes en los valores vigentes que es oportuno corregir

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase a partir del 1º de octubre de 1987, los valores arancelarios de las Unidades de Honorarios Profesionales y de Gastos Sanatoriales que se detallan seguidamente:

— Galeno	₳ 1,125
— Unidad Sanatorial Pensión	₳ 1,000
— Unidad Sanatorial Gastos Quirúrgicos	₳ 0,875
— Unidad Otros Gastos	₳ 0,275
— Unidad Gastos Radiológicos	₳ 0,565
— Honorario Bioquímico	₳ 0,635
— Unidad Gasto Bioquímico	₳ 1,665
— Honorario Odontológico	₳ 0,530
— Unidad Gasto Odontológico	₳ 0,315
— Unidad Gasto Odontológico Prótesis	₳ 0,470

Art. 2º — En las Provincias del Chubut, Santa Cruz y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se aplicarán los siguientes valores, que incrementan los fijados en el artículo 1º en un cincuenta por ciento (50 %):

— Galeno	₳ 1,688
— Unidad Sanatorial Pensión	₳ 1,500
— Unidad Sanatorial Gastos Quirúrgicos	₳ 1,313
— Unidad Otros Gastos	₳ 0,413
— Unidad Gastos Radiológicos	₳ 0,848
— Honorario Bioquímico	₳ 0,953
— Unidad Gasto Bioquímico	₳ 2,498
— Honorario Odontológico	₳ 0,795
— Unidad Gasto Odontológico	₳ 0,473
— Unidad Gasto Odontológico Prótesis	₳ 0,705

Art. 3º — En las Provincias del Neuquén y Río Negro, se aplicarán los siguientes valores, que incrementan los fijados en el art. 1º en un veinte por ciento (20 %):

— Galeno	₳ 1,350
— Unidad Sanatorial Pensión	₳ 1,200
— Unidad Sanatorial Gastos Quirúrgicos	₳ 1,050
— Unidad Otros Gastos	₳ 0,330
— Unidad Gastos Radiológicos	₳ 0,678
— Honorario Bioquímico	₳ 0,762
— Unidad Gasto Bioquímico	₳ 1,998
— Honorario Odontológico	₳ 0,636
— Unidad Gasto Odontológico	₳ 0,378
— Unidad Gasto Odontológico Prótesis	₳ 0,564

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, archívese.— Ricardo Barrios Arrechea.

VINOS

Res. C. 82/87 -INV
Adecuación del listado de las variedades de Vitis vinifera L. que figuran en el punto 22 del capítulo IV- De las Variedades - del anexo II - Vino Fino de la Resolución Nº 200/85.

Mendoza, 15/10/87.

VISTO la Resolución Nº 200/85, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar el listado de las variedades de Vitis vinifera L. que figuran en el punto 22 del capítulo IV - DE LAS VARIEDADES del anexo II - VINO FINO de la Resolución Nº 200/85 a la real existencia de algunas de ellas en el parque vitícola argentino.

Que asimismo deben configurarse ciertas sinonimias de reconocida importancia comercial.

Que también resulta imprescindible denominar a las variedades con el correcto nombre, acorde a sus características ampelográficas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 14.878 y el Decreto 3561/84,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — *Modificar el punto 22 del* Capitulo IV - DE LAS VARIEDADES, del anexo II - VINO FINO - de la Resolución Nº 200/85, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"*Apruébanse y decláranse aptas para elaborar* Vino Fino las variedades que se indican a continuación, para cada una de las provincias o zonas vitivinícolas interprovinciales reconocidas por el Instituto Nacional de Vitivinicultura. Se podrá eliminar o agregar variedades en los listados correspondientes o bien cambiarse su clasificación, previo estudio técnico sobre la aptitud enológico-cultural en la provincia o zona vitivinícola respectiva

A — PROVINCIA DE MENDOZA

CEPAJES TINTOS

Malbeck
Merlot
Cabernet sauvignon
Pinot negro
Syrah
Cabernet franc
Dolcetto nero
Canari
Nebbiolo
Tannat
Bonarda
Lambrusco Maestri
Barbera — Sinónimo: Barbera D'Asti
Caberinta
Sangiovesse

CEPAJES BLANCOS

Chardonnay
Chenin — Sinónimos: Chenin blanc — Pinot de la Loire
Sauvignon
Semillón
Tocai — Sinónimo: Sauvignonasse
Riesling
Torrontés riojano
Torrontés sanjuanino
Pedro Ximenez
Saint Jeannet
Moscato bianco — Sinónimo: Moscato Canelli, Moscato d'Asti
Moscatel de Alejandria
Ugni blanc
Rieslina

CEPAJES ROSADOS

Gewürztraminer — Sinónimo: Traminer

B — PROVINCIA DE SAN JUAN

CEPAJES TINTOS

Barbera — Sinónimo: Barbera D'Asti
Cabernet Sauvignon
Malbeck
Pinot negro
Syrah
Merlot
Cabernet franc
Dolcetto nero
Lambrusco Maestri
Canari
Nebbiolo
Greco nero
Bonarda
Tannat
Caberinta

CEPAJES BLANCOS

Chardonnay
Chenin — Sinónimo: Chenin blanc — Pinot de la Loire
Riesling
Ugni blanc — Sinónimo: Trebbiano
Moscatel de Alejandria
Moscato Bianco — Sinónimo: Moscato d'Asti, Moscato Canelli
Torrontés Sanjuanino
Pedro Ximenez
Sauvignon
Semillón
Torrontés riojano
Tocai — Sinónimo: Sauvignonasse
Cereza

C - PROVINCIA DE RIO NEGRO: (Excepto las localidades comprendidas en la Zona del Alto Colorado)

CEPAJES TINTOS

Cabernet Sauvignon
Merlot
Malbeck
Syrah
Pinot negro
Cabernet franc
Balsamina
Pinot Joubertin
Bastardo
Barbera — Sinónimo: Barbera D'Asti
Sangiovesse
Petit verdot
Dolcetto Nero
Caberinta
Bonarda

CEPAJES BLANCOS

Semillón
Sauvignon
Chardonnay
Tocai — Sinónimo: Sauvignosse
Torrontés riojano
Riesling
Ugni blanc — Sinónimo: Trebbiano
Pedro Ximenez Rio Colorado
Sauvignon Rio Colorado
Torrontés Sanjuanino
Pedro Ximenez
Rieslina
Torrontés mendocino
Chenin — Sinónimo: Chenin blanc, Pinot de la Loire
Moscatel de Alejandria

CEPAJES ROSADOS

Gewürztraminer — Sinónimo: Traminer

D — PROVINCIA DE NEUQUEN

Las mismas variedades que para la Provincia de Rio Negro

E — PROVINCIA DE LA RIOJA

CEPAJES TINTOS

Malbeck
Merlot
Cabernet Sauvignon
Syrah
Pinot negro
Barbera — Sinónimo: Barbera D'Asti
Cabernet franc
Dolcetto Nero
Tannat
Greco Nero
Refosco
Sangiovesse
Nebbiolo
Canari
Bonarda
Caberinta
Lambrusco Maestri

CEPAJES BLANCOS

Torrontés riojano
Moscatel de Alejandria
Ugni blanc — Sinónimo: Trebbiano
Chenin — Sinónimo: Chenin blanc, Pinot de la Loire
Semillón
Moscato bianco — Sinónimo: Moscato Canelli, Moscato D'Asti
Riesling
Chardonnay
Sauvignon
Tocai — Sinónimo: Sauvignonasse
Pedro Ximenez
Torrontés Sanjuanino — Sinónimo: Torrontés Sanjuanino
Saint Jeannet
Rieslina

F — PROVINCIA DE CATAMARCA (Excepto las localidades comprendidas en la zona de los Valles Calchaquies)

Las mismas variedades que para la provincia de La Rioja

G — *ZONA DE LOS VALLES CALCHAQUIES*

CEPAJES TINTOS

Barbera — Sinónimo: Barbera D'Asti
Bonarda
Cabernet Sauvignon
Malbeck
Merlot
Pinot negro
Syrah
Cabernet franc
Dolcetto Nero
Canari
Lambrusco Maestri
Caberinta
Nebbiolo
Tannat

CEPAJES BLANCOS

Chardonnay
Chenin — Sinónimo: Chenin blanc
Riesling
Ugni blanc — Sinónimo: Trebbiano
Moscato bianco — Sinónimo: Moscato Canelli, Moscato d'Asti
Semillón
Tocai — Sinónimo: Sauvignonasse
Torrontés riojano
Moscatel de Alejandria
Pedro Ximenez
Torrontés sanjuanino — Sinónimo: Torrontés sanjuanino
Saint Jeannet
Rieslina

CEPAJES ROSADOS

Gewürztraminer — Sinónimo: Traminera

H — ZONA DEL ALTO COLORADO

Las mismas variedades que para la provincia de Rio Negro.

I — PROVINCIA DE CORDOBA (únicamente departamentos: San Javier, San Alberto, Ischilin y Cruz del Eje) y SAN LUIS (únicamente departamento Ayacucho)

CEPAJES TINTOS

Malbeck
Bonarda
Barbera — Sinónimo: Barbera D'Asti
Pinot negro
Syrah
Cabernet Sauvignon

CEPAJES BLANCOS

Chenin — Sinónimo: Chenin blanc, Pinot de la Loire
Pedro Ximenez
Torrontés riojano
Moscatel de Alejandria
Torrontés Sanjuanino

Art. 2º — A los efectos de una correcta interpretación y aplicación de las modificaciones interpuestas en el listado de las variedades del punto anterior corresponde hacer las siguientes aclaraciones:

Lambrusco maestri, anterior denominación Refosco.

Sangiovesse, anterior denominación Lambrusco.

Tocai, anterior denominación Tocai friulano.

Torrontés riojano, anterior denominación Torrontés.

Barbera, anterior denominación Baubera D'Asti.

Greco nero, anterior denominación Grignolino.

Torrontés sanjuanino, anterior denominación Torrontés o Turrontés.

Art. 3º — Los nombres, tales como: Verdot y Pinot gris, correspondientes a cepajes inexistentes *en la Argentina y utilizados hasta ahora para* denominar, otras variedades han sido eliminadas del listado que figura en el punto 1º anterior.

Art. 4º — *Regístrese, comuníquese,* publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Julio V. O. Rousselle. — Atilio Luis Meardi. — Alberto Escartin Villacampa. — Ramón Arturo Diaz. — Jorge Alberto Marsano. — Miguel Antonio L. Rull. — Amadeo Vilomara.

OBRAS SOCIALES

Res. 113/87-MSAS
Establécese un régimen transitorio de excepción para las prestaciones médico-asistenciales que se brindan en distintos partidos de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As. 16/10/87

VISTOS los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires Nº 3204/87 de fecha 29 de abril, que declara en emergencia hídrica a un grupo de partidos del oeste bonaerense, y 7520/87 de fecha 21 de agosto, que declara en catástrofe hídrica a otro grupo de partidos recorridos por la cuenca del Rio Salado; y

CONSIDERANDO:

Que en la región afectada por los desbordes hídricos se observa una disminución de las prestaciones médico-asistenciales a los beneficiarios de las Obras Sociales comprendidas en el régimen de la Ley 22.269.

Que el deterioro económico que deriva del fenómeno aludido afecta sensiblemente a la capacidad instalada de servicios médico-asistenciales, haciendo peligrar la continuidad de las prestaciones.

Que lo expuesto anteriormente permite calificar a la región mencionada como zona desfavorable, homologando esta situación *a la contemplada para algunas jurisdicciones* provinciales de la Región Patagónica.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un régimen transitorio de excepción por ciento cincuenta (150) dias a partir del 1º de octubre del corriente año, para las prestaciones médico-asistenciales que se brindan en los partidos de General Villegas, General Pinto, Rivadavia, Lincoln, Carlos Tejedor, Trenque Lauquen, Pehuajó, Pellegrini, Carlos Casares, Salliqueló, Adolfo Alsina, Guaminí, Daireaux, Hipólito Yrigoyen, Bolivar, Nueve de Julio, General Viamonte, Bragado, Alberti, Chivilcoy, Navarro, Monte, General Paz, Pilar, Veinticinco de Mayo, Lobos, Roque Pérez, General Belgrano, Chascomús y Castelli, de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Los valores arancelarios de las unidades Honorarios Profesionales y Gastos Sanatoriales se incrementarán, durante el periodo mencionado en el artículo 1º, en la misma proporción que se utiliza para las Provincias de Rio Negro y Neuquén.

Art. 3º — Facúltase a la Secretaria de Salud para fijar regimenes transitorios, por periodos limitados de tiempo, cuando los gobiernos provinciales declaren en emergencia a localidades *o zonas de su jurisdicción territorial*, afectadas por eventos excepcionales de naturaleza similar a los invocados en la presente Resolución y que comprometan la continuidad del funcionamiento der la red de servicios de prestaciones médico-asistenciales.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Barrios Arrechea.

SEGUROS

Res. 166/87-SH
Inclúyense en el seguro de garantía para el personal del Estado, al personal designado con carácter "ad-honorem".

Bs. As., 5 /10/87.

VISTO el Expediente Nº 110.142/87 del Registro de la SECRETARIA DE HACIENDA por el que se plantea la necesidad de aplicar al personal designado con carácter "ad-honorem", el mismo régimen de seguro de garantía que rige para los dependientes de la Administración Pública Nacional en función de las disposiciones del Decreto Nº 1369/78 reglamentario del Artículo 97 de la Ley de Contabilidad, y

CONSIDERANDO:

Que el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION mediante Providencia Nº 1072/87 de fs. 6, atento que no existe una norma especial para las fianzas que deben prestar quienes actúan en comisión sin goce de retribución alguna por parte del Estado, conforme a los Artículos 91 y 98 de la Ley de Contabilidad, conceptúa que resultaría viable incluir a los agentes de que se trata en el régimen en cuestión, con las primas a cargo del respectivo Servicio Administrativo.

Que en igual sentido, a fs. 9 se expide la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO a cuyo cargo se encuentra la administración del seguro de garantía para el personal del Estado.

Que por el Artículo 1º, punto 7 del Decreto Nº 1369/78 se establece que las normas de interpretación para la aplicación del régimen de dicho seguro serán dictadas por la SECRETARIA DE HACIENDA, previo informe de los Organismos antes señalados.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inclúyase al personal designado con carácter "ad-honorem", en el seguro de garantía para el personal del Estado instituido por el Decreto Nº 1369/78 reglamentario del Artículo 97 de la Ley de Contabilidad. Las primas correspondientes estarán a cargo de los respectivos Servicios Administrativos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario S. Brodersohn.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 261/87- SICE
Autorízase a la firma Ripoll Hermanos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria a introducir distintas modificaciones a su proyecto industrial.

Bs. As., 23/10/87.

VISTO el Expediente S.I.C.E. número 120.765/79 corresponde 41 en el que la firma RIPOLL HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, comprendida en el régimen del Decreto número 1237 del 8 de julio de 1976 a través de la Resolución ex-S.E.D.I. número 177 del 16 de marzo de 1981, para la instalación de una planta industrial destinada al envasado de tomate (al natural, triturado, salsa, ketchup, pulpa y puré), arvejas (frescas al natural y remojadas), granos de choclo (enteros y cremoso) y envases de hojalata, con localización en el Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, solicita autorización para introducir distintas modificaciones al proyecto originalmente aprobado, y

CONSIDERANDO:

Que la reformulación propuesta consiste en el escalonamiento de la realización del proyecto para ser ejecutado en TRES (3) etapas con la modificación del objeto establecido en el mismo.

Que el proyecto industrial se vio demorado en su ejecución como consecuencia de los recursos administrativos presentados por otras empresas contra la Resolución ex-S.E.D.I. número 177/81, basados en el incumplimiento del mecanismo que establecía la Resolución ex-S.E.D.I. número 10 del 8 de enero de 1981.

Que dichos recursos dieron lugar al dictado de la Resolución M.E. número 263 del 10 de marzo de 1983 por la que se procedió a dejar en suspenso el beneficio que se otorgaba a la empresa correspondiente a la liberación de ingresar el Impuesto al Valor Agregado.

Que luego de la intervención de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la Resolución M.E. número 720 del 13 de agosto de 1985 derogó la Resolución M.E. número 263/83.

Que el lapso transcurrido desde la aprobación del proyecto vuelve necesario replantear las condiciones de ejecución del mismo para compatibilizarlas con las variaciones que desde entonces ha experimentado la economía.

Que, en este orden, los cambios operados en la comercialización de los productos previsto en el objeto del proyecto, aconsejan flexibilizar la descripción del mismo para que su implementación pueda adaptarse a las nuevas situaciones de los mercados, especialmente en lo que respecta a las exportaciones.

Que la reformulación propuesta no implica modificación de las condiciones globales impuestas originalmente en cuanto a capacidad de producción, plan mínimo de producción y personal ocupado, sino que esas condiciones se adecuan en el tiempo para armonizarlas con las circunstancias expuestas.

Que al encarar la reformulación la empresa ha sustituido parte del equipamiento que debía importar por bienes de capital producidos en el país, lo que lleva a una disminución del monto de divisas previsto por el artículo 9, inciso e) de la Resolución ex-S.E.D.I. número 177/81.

Que la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos ha opinado favorablemente para acceder a las modificaciones propuestas.

Que, por otra parte, la firma ha formulado su opción por los mayores beneficios del régimen del Decreto número 2332 del 9 de setiembre de 1983.

Que de la revisión de los antecedentes jurídicos y promocionales de la empresa no surgen impedimentos para declarar aceptada la mencionada opción.

Que la actividad que desarrolla la interesada es prioritaria de acuerdo con el Anexo I del Decreto número 2332/83.

Que la reformulación propuesta en el marco de los beneficios de dicho régimen, posibilitará la realización de un plan de exportaciones con saldo de divisas favorable respecto de las erogaciones para la adquisición de bienes importados.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, en virtud de lo expresado, se dicta la presente de conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7 del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Art. 1º — Autorízase a la firma RIPOLL HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA a ejecutar en TRES (3) etapas el proyecto de promoción industrial promovido por la Resolución ex-S.E.D.I. número 177/81, con sujeción a las modificaciones que se establecen en la presente.

Art. 2º — Modifícase el objeto del proyecto industrial establecido en el artículo 1 de la Resolución ex-S.E.D.I. número 177/81, el que queda así determinado: Producción, y envasado de tomate al natural, tomate triturado, salsa de tomates, ketchup, pulpa y puré de tomate, extracto de tomate, arvejas frescas al natural, arvejas secas remojadas, granos de choclo enteros y granos de choclo cremoso, en envases de hojalata u otros materiales, y producción de envases de hojalata destinados al envasado de la producción propia.

Art. 3º — Modifícase la obligación impuesta por el artículo 2 de la Resolución ex-S.E.D.I. número 177/81, la que queda así establecida:

Las capacidades de producción anual en toneladas, para cada una de las etapas, quedan definidas de acuerdo con el siguiente detalle:

ETAPA	PRODUCTO	CAPACIDAD
1	Pulpa y puré de tomate	3.639
1	Extracto de tomate	919
2	Tomates al natural	4.378
2	Tomates triturados	2.100
2	Salsa de Tomates	912
2	Arvejas frescas	1.141
2	Arvejas remojadas	1.822
3	Ketchup	480
3	Granos de cholo enteros	1.348
3	Granos de choclo cremoso	674

Las capacidades de producción anual, en unidades, de envases de hojalata, para cada una de las etapas, quedan definidas según los valores que se indican a continuación, o sus equivalente para contenidos de peso distinto a los tomados como referencia:

ETAPA	CONTENIDO (gramos)	CAPACIDAD
1	380	9.575.600
1	150	6.124.000
2	380	13.920.000
2	220	13.464.000
2	4.200	500.000
3	266	7.603.000

Lo consignado precedentemente lo es en UN (1) turno/día de OCHO (8) horas.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción anual, en toneladas, para cada una de las etapas, de acuerdo con el siguiente detalle:

ETAPA	PRODUCTO	AÑOS 1	2	3 y sig.
1	Pulpa y puré de tomate	1.456	1.820	2.183
1	Extracto de tomate	368	460	551
2	Tomates al natural	1.751	2.189	2.627
2	Tomates triturados	840	1.050	1.260
2	Salsa de tomates	365	456	547
2	Arvejas frescas	456	571	684
2	Arvejas remojadas	729	911	1.093
3	Ketchup	192	240	288
3	Granos de choclo enteros	539	674	809
3	Granos de choclo cremoso	270	337	405

Art. 4º — Modifícase la obligación establecida en el artículo 3 de la Resolución ex-S.E.D.I. número 177/81, la que queda así establecida: La firma debe poner en marcha cada una de las etapas del proyecto, de acuerdo con lo siguiente:

Primera: 27 de febrero de 1987.
Segunda: hasta el 27 de febrero de 1988.
Tercera: hasta el 27 de febrero de 1989.

Art. 5º — Modifícase la obligación establecida en el artículo 4 de la Resolución ex-S.E.D.I. número 177/81, la que queda así establecida: La firma deberá emplear un número mínimo de SIETE (7) personas para la 1ª etapa, VEINTE (20) personas para la 2ª etapa y TREINTA (30) personas para la 3ª etapa ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente, y CUATRO (4) personas para la 1ª etapa, ONCE (11) personas para la 2ª etapa y DIECISEIS (16) personas para la 3ª etapa, en forma temporaria.

Art. 6º — Modifícase el monto establecido por el artículo 9, inciso e) de la Resolución ex-S.E.D.I. número 177/81 correspondiente a la exención prevista por el artículo 12, inciso e) del Decreto número 1237/76, el que queda reducido a DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (U$S 3.964.694), o su equivalente en otras monedas valor FOB puerto de embarque.

Art. 7º — Declárase aceptada la opción de acogimiento al régimen de promoción regional establecido por el Decreto número 2332/83, formulada por la firma RIPOLL HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, en su carácter de titular del proyecto industrial comprendido en la Resolución ex-S.E.D.I. número 177/81 con las modificaciones introducidas en la presente.

Art. 8º — La firma gozará del máximo de los beneficios del Decreto número 2332/83 establecidos en los siguientes artículos: artículo 5, inciso a), apartados 1 y 2; artículo 6, inciso b), apartados 1, 2 y 3 — en las condiciones y con las limitaciones contenidas en los apartados 4 y 5 — y artículo 8.

Art. 9º — Los beneficios a que se refiere el artículo 5, inciso a) y el artículo 6, inciso b) del Decreto número 2332/83, se aplicarán de conformidad con la escala establecida en el artículo 9, inciso 1 de dicha norma, deduciendo a partir del primer año de goce de beneficios aquellos de los que ya hubiese hecho uso la firma de acuerdo con la promoción que le fuera acordada por la Resolución ex-S.E.D.I. número 177/81.

Art. 10. — Mantiénese la vigencia de los beneficios otorgados a dicha firma por la mencionada norma particular que no hayan sido expresamente modificados, extendidos y/o adicionados por el presente acto.

Art. 11.— Las obligaciones establecidas en la Resolución ex-S.E.D.I. número 177/81 con las modificaciones contenidas en la presente, quedan prorrogadas en forma concordante con la extensión de beneficios que acuerda esta resolución.

Art. 12. — A partir del segundo año correspondiente a la ejecución de la segunda etapa, la firma deberá cumplir con las exportaciones de pasta de tomate por los valores que en Dólares Estadounidenses se establecen a continuación:

AÑO	U$S
1	400.000
2	600.000
3	850.000
4	1.000.000
5	1.000.000
6 y ssgtes.	1.250.000

Art. 13.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 582/87-ST
Auspíciase la Semana Hípica Internacional Buenos Aires '87.

Bs.As., 19/10/87

VISTO el Expediente Nº 1539/87 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Federación Ecuestre Argentina organizará la Semana Hípica Internacional Buenos Aires '87, a celebrarse en el mes de octubre de 1987.

Que se hace necesario destacar la importancia de esta competencia internacional donde intervendrán BRASIL, CHILE, URUGUAY y la REPUBLICA ARGENTINA, cuyos ganadores tienen la posibilidad de intervenir en el Campeonato Mundial de Saltos de Obstáculos.

Que se estima conveniente apoyar todas las manifestaciones que resultan de interés para fomentar o atraer el turismo.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 739 de fecha 16 de mayo de 1986 y el artículo 1º, inciso 11, del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la Semana Hípica Internacional Buenos Aires, '87, a celebrarse desde el 22 al 25 de octubre del año 1987, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Guillermo Manrique.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 583/87-ST
Auspíciase la travesía de vehículos anfibios que unirá las localidades de Ushuaia con La Quiaca.

Bs. As., 19/10/87.

VISTO el Expediente Nº 1537/87 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que Hovercraft Sudamericana S. A. organizará en nuestro país en el mes de marzo de 1988, un raid que unirá las localidades de Ushuaia con la Quiaca.

Que esta travesía se realizará en vehículos anfibios adaptados especialmente en un recorrido de casi 6.500 kilómetros cubriendo también la ruta Nacional Nº 40 por zonas de inigualable belleza, en partes poco accesibles y conocidas.

Que en su recorrido se efectuará en un trazo paralelo a la Cordillera de Los Andes en áreas de frontera, donde sus principales atractivos están dados por quebradas, valles y zonas paleontológicas al norte, lagos, volcanes y glaciares propios del bosque andino patagónico, al sur.

Que se estima conveniente apoyar este acontecimiento a realizarse en una extensión y área de influencia de recursos y centros turísticos de importancia a nivel nacional e internacional, considerados de principal interés por esta Secretaría.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 739, de fecha 16 de mayo de 1986 y el Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la travesía de vehículos anfibios que Hovercraft Sudamericana S.A. organizará en nuestro país en el mes de marzo de 1988, en un recorrido a efectuarse entre las localidades de Ushuaia — Territorio Nacional de la Tierra del Fuego — y La Quiaca — provincia de Jujuy.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Guillermo Manrique.

ABASTECIMIENTO

Res. 659/87-SCI
Extiéndese el plazo previsto en el artículo 3º de la Resolución SCI Nº 546/87.

Bs. As., 21/10/87

VISTO la Resolución S.C.I. Nº 546 de fecha 16 de setiembre de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que razones de fuerza mayor que son de público conocimiento han impedido el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Resolución citada en el VISTO.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se fundamenta y dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.680.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndese hasta el 6 de noviembre de 1987 el plazo previsto en el artículo 3º de la Resolución S.C.I. Nº 546 del 16 de setiembre de 1987.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Mazzorin.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Res. 666/87-SCI
Secretaría de Comercio Interior. Establécese que los días comprendidos desde el 5 al 16 de octubre, inclusive del corriente año, no se computarán a los efectos procesales administrativos.

Bs. As., 22/10/87

VISTO la situación creada por las medidas de fuerza ejercidas por el personal de esta Secretaría, durante el período comprendido entre los días 5 y 16 del mes de octubre de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario poner a resguardo el derecho de los administrados, en cuanto a su ejercicio, durante el período indicado.

Que haciendo uso de las facultades emanadas de la Resolución M.E. Nº 1320 de fecha 27 de diciembre de 1984.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos procesales administrativos no se computarán los días comprendidos desde el 5 al 16 de octubre, inclusive del corriente año, sin perjuicio de la eficacia de los actos cumplidos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Mazzorin.

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Res. Conj. 912/87-ME y 57/87-MI
Declárase el estado de emergencia agropecuaria a las partes afectadas de sectores agropecuarios de la Provincia de Salta, a los efectos de la aplicación de la Ley 22.913.

Bs. As., 1/10/87.

VISTO el expediente Nº 2970/87 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Ley 22.913, y

CONSIDERANDO:

Que en la PROVINCIA DE SALTA, por Decretos Nros. 1171 y 1172, ambos del 15 de junio de 1987, el Gobierno Provincial ha declarado estados de emergencia agropecuaria a sectores agropecuarios que se encuentran afectados por sequía y fuertes vientos huracanados que han provocado graves pérdidas.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación creada en la citada Provincia por dichos factores adversos y es de opinión que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria en las partes afectadas, a fin de la aplicación en ellas de las medidas previstas por la Ley 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los señores Ministros de ECONOMIA y del INTERIOR la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley 22.913:

a) Declarar en la PROVINCIA DE SALTA el estado de emergencia agropecuaria por sequía, desde el 1º de julio de 1987 hasta el 30 de abril de 1988, en las partes afectadas del sector agropecuario de los Departamentos de ANTA: Municipios de General Pizarro y Joaquín V. González; METAN: Municipios de Metán y El Galpón, en la zona ubicada dentro de los siguientes límites: al norte del Río Juramento, al oeste Ruta Nº 34, al este Río Medina y Las Cañas y al sur Departamento Rosario de la Frontera ROSARIO DE LA FRONTERA: Municipio Rosario de la Frontera, en la zona ubicada dentro de los siguientes límites: al este Ruta Nº 34, al norte Departamento de Metán, al sur Departamento La Candelaria y al oeste Municipio El Potrero; LA CANDELARIA: Municipios El Jardín y El Tala y GENERAL GUEMES: Municipio General Güemes.

b) Declarar en la PROVINCIA DE SALTA, el estado de emergencia agropecuaria por sequía, desde el 1º de mayo de 1987 hasta el 30 de abril de 1988, en las partes afectadas del sector agropecuario del Departamento de ORAN: Municipio de Pichanal.

c) Declarar en la PROVINCIA DE SALTA, el estado de emergencia agropecuaria por fuertes vientos huracanados, desde el 1º de mayo de 1987 hasta el 30 de abril de 1988, en las partes afectadas del sector agropecuario del Departamento CACHI: Zonas Cachi Adentro (San Miguel, San Antonio y Las Pailas) y Fuerte Alto.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores agropecuarios afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que, como consecuencia de las causales mencionadas en el artículo 1º, sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Vital Sourrouille. — Enrique Carlos Nosiglia.

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Res. Conj. 1028/87-ME y 59/87-MI
Declárase el estado de zona de desastre a las partes afectadas de un sector agropecuario de la Provincia de Salta, a los efectos de la aplicación de la Ley 22.913.

Bs. As., 23 /10/87.

VISTO el expediente Nº 2971/87 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Ley 22.913, y

CONSIDERANDO:

Que en la PROVINCIA DE SALTA, por Decreto Nº 1171 del 15 de junio de 1987, el Gobierno Provincial ha declarado el estado de zona de desastre a sectores agropecuarios que se encuentran afectados por sequía que ha provocado graves pérdidas.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación creada en la citada Provincia por dicho factor adverso y es de opinión que corresponde declarar el estado de zona de desastre a las partes afectadas, a fin de la aplicación en ellas de las medidas previstas por la Ley 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los señores Ministros de ECONOMIA y del INTERIOR la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley 22.913, se delcara en la PROVINCIA DE SALTA, el estado de zona de desastre por sequía, desde el 1º de julio de 1987 hasta el 30 de abril de 1988, a las partes afectadas del sector agropecuario de los Departamentos de ANTA: Municipio El Quebrachal; METAN: Municipio El Galpón, al este del Río Medina y Las Cañas; ROSARIO DE LA FRONTERA: Municipio El Potrero y CANDELARIA: Municipio La Candelaria.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores agropecuarios afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que, como consecuencia de la causal mencionada en el artículo 1º, sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Vital Sourrouille. — Enrique Carlos Nosiglia.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Rres. 2711/87-ANA
Déjase en suspenso la aplicación de la Resolución Nº 1929/87, que establecía una norma para la correcta identificación de la importación de equipos informáticos.

Bs. As., 23/10/87

VISTO la Resolución Nº 1929/87 —RGIENC— (BANA Nº 157/87), y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara de Informática y Comunicaciones de la República Argentina, se presenta ante esta Administración Nacional solicitando se posponga la puesta en vigencia de la mencionada Resolución, a fin de analizar la implementación de otra metodología que posibilite su aplicación sin crear al comercio importador inconvenientes en la tramitación de las importaciones de esos bienes.

Que en abono de su petición fundamentan que no es práctica en el comercio internacional de los elementos comprendidos en la Posición NADI 84.53 de la NCCA, la inclusión del número de serie en la documentación que acompaña a la mercadería de que se trata.

Que en función de lo expuesto, procede frente a lo explicitado crear una Comisión de Trabajo para que se aboque al análisis y estudio del tema e instrumente mediante una Resolución un sistema que permita su aplicación sin generar problemas al comercio importador.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22,415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase en suspenso la aplicación de la Resolución Nº 1929/87

–RGIENC–, en virtud a las consideraciones vertidas en los considerandos de la presente Resolución, hasta tanto se implemente una nueva metodología aplicable a la importación de los bienes de que se trata.

Art. 2º – Crear una Comisión de Trabajo que se aboque a la implementación de un sistema normativo que posibilite la aplicación de la correcta identificación de dicha mercadería, la que deberá expedirse en el lapso de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la presente, proyectando la Resolución respectiva.

Art. 3º – A los fines dispuestos en el artículo anterior, el Departamento Técnico de Importación y Exportación designará un representante, debiendo requerir a los Departamentos Operacional Capital, Inspección General y Técnica de Nomenclatura y Valor, la designación de un agente por cada dependencia para integrar la Comisión de que se trata.

Art. 4º – Los funcionarios designados podrán requerir el asesoramiento a la Cámara presentante, con el objeto de que contribuyan a la búsqueda de la solución definitiva que facilite la operatoria a implementarse.

Art. 5º – Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. – Alberto Antonio Garbarino.

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

Res. 2712/87-ANA
Estímulos a la Exportación Expresados en Pesos Argentinos. Devoluciones de Tributos abonados por el Contribuyente en Pesos Argentinos.

Bs. As., 23/10/ 87

VISTO lo aconsejado por el Departamento Asuntos Jurídicos en sus Dictámenes Nros. 432/87 y 1.068/87 referidos a la aplicación de las normas del Decreto Nº 1.096/85 en sede aduanera y,

CONSIDERANDO:

Que las medidas propuestas responden a la interpretación judicial existente en la materia, por lo que razones de economía administrativa, determinan la modificación de las normas aduaneras dictadas;

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso i) del Código Aduanero,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º – Aprobar los Anexos "A" y "B" de la presente, los que reemplazarán a los Anexos III y IV de la Resolución Nº 2289/85.

Art. 2º – Derogar los Anexos III y IV de la Resolución Nº 2289/85 (BANA Nº 160/85).

Art. 3º – Las peticiones de ajuste serán formalizadas por el comercio exportador–importador, por escrito ante el Servicio Aduanero correspondiente.

Art. 4º – Los cargos que deban formularse por obligaciones tributarias caídas en mora con anterioridad al 15/6/1985, se liquidarán de acuerdo a la conversión de pesos argentinos a Australes, conforme la paridad $a.1.000.- igual a ₳ 1.- aplicándose las normas de la Resolución Nº 3240/84 (BANA Nº 186/84).

Art. 5º – Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. – Alberto A. Garbarino

ANEXO IV "B"

ESTIMULOS A LA EXPORTACION EXPRESADOS EN PESOS ARGENTINOS

1 – REEMBOLSOS (EXPORTACIONES AL AREA ADUANERA ESPECIAL)

1.1 CUMPLIDOS DE EMBARQUE VERIFICADOS ANTES DEL 15/6/1985

En el supuesto de que exista mora en el pago por parte del servicio aduanero, regirán las disposiciones contempladas en los Artículos 838 y 839 de la Ley 22.415, es decir el interés resarcitorio que fija la Secretaría de Hacienda o en Ministerio de Economía y en su caso la actualización y accesorios.
La mora se produce al vencimiento del plazo de los veinte (20) días que acuerda el Artículo 96 del Decreto Nº 1001/82 reglamentario del Artículo 836 de la Ley 22.415.
Si la mora aduanera se produjo con anterioridad al 15 de Junio de 1985 corresponde la conversión de pesos argentinos a australes mediante la paridad $a. 1.000.- igual a ₳ 1.- del capital original más la actualización y los intereses resarcitorios correspondientes.
De haberse efectuado el desagio corresponderá por la parte pagada en menos efectuar por el Banco interviniente las reliquidaciones de la diferencia procediendo en su caso aplicar la metodología que establece la Resolución Nº 3240/84 (BANA Nº 186/84) referida a actualización y accesorios hasta el momento del pago.
Si la mora aduanera se produjo con posterioridad al 15 de Junio de 1985 corresponde la aplicación de la tabla de conversión que indica el Artículo 4º del Decreto Nº 1.096/85 (desagio) y sus ampliaciones utilizando el coeficiente que corresponda para el día de pago.

1.2 CUMPLIDOS DE EMBARQUE VERIFICADOS A PARTIR DEL 15/6/1985

Las liquidaciones que se practiquen serán cursadas a los bancos en australes a la paridad de conversión prevista en el Artículo 1º del Decreto Nº 1.096/85, aún cuando el permiso de embarque se hubiere oficializado en pesos argentinos con anterioridad al 15 de junio de 1985.
De existir mora en el pago por parte del servicio aduanero, el interés resarcitorio sobre capital sin actualizar será del 12% mensual – 0,40% diario –de la Resolución Nº 7/85 SH y en su caso la actualización prevista en el Artículo 839 de la Ley 22.415 y sus accesorios.

2 – DRAW–BACK

2.1 CUMPLIDOS DE EMBARQUE VERIFICADOS ANTES DEL 15/6/1985

En el supuesto de que exista mora en el pago por parte del servicio aduanero regirán las disposiciones contempladas en los Artículos 838 y 839 de la Ley 22.415, es decir el interés resarcitorio que fija la Secretaría de Hacienda o el Ministerio de Economía y en su caso la actualización.
La mora aduanera se produce al vencimiento del plazo de los veinte (20) días que acuerda el Artículo 96 del Decreto Nº 1.001/82 reglamentario del Artículo 836 de la Ley 22.415.
Si la mora aduanera se produjo con anterioridad al 15 de Junio de 1985 corresponde la conversión de pesos argentinos a australes mediante la paridad $a. 1.000.- igual a ₳ 1.- del capital original más la actualización y los intereses resarcitorios correspondientes.
De haberse efectuado desagio corresponderá por la parte pagada en menos efectuar las reliquidaciones de la diferencia procediendo en su caso aplicar la metodología que establece la Resolución Nº 3240/84 (BANA Nº 186/84) referida a actualización y accesorios hasta el momento del pago.
Si la mora aduanera se produjo con posterioridad al 15 de Junio de 1985 corresponde la aplicación de la tabla de conversión que indica el artículo 4º del Decreto Nº 1.096/85 (desagio) y sus ampliaciones utilizando el coeficiente que corresponda para el día del pago.

2.2 CUMPLIDOS DE EMBARQUE VERIFICADOS A PARTIR DEL 15/6/1985

Las liquidaciones que se practiquen serán cursadas en australes a la paridad de conversión prevista en el Artículo 1º del Decreto Nº 1.096/85, aún cuando el permiso de embarque se hubiere oficializado en pesos argentinos con anterioridad al 15 de Junio de 1985.
De existir mora en el pago por parte del servicio aduanero, el interés resarcitorio sobre el capital sin actualizar será del 12% mensual – 0,40% diario – de la Resolución Nº 7/85 SH y en su caso la actualización prevista en el Artículo 839 de la Ley 22.415 y sus accesorios.

3 – ESTIMULOS A LA EXPORTACION, LIQUIDACIONES EXPRESADAS EN DIVISAS

3.1 Se seguirá la misma metodología de aplicación que hasta la fecha.

NOTA: El original Anexo IV fue aprobado por Resolución Nº 2289/85.
Esta es la primera modificación aprobada por Resolución Nº 2712/87.

ANEXO III "A"

DEVOLUCIONES DE TRIBUTOS ABONADOS POR EL CONTRIBUYENTE EN PESOS ARGENTINOS

En todos aquellos pedidos de devolución de tributos iniciados con anterioridad al 15 de Junio de 1985 y que han entrado en mora por pedido de interposición de reclamo en sede administrativa (Artículo 811 de la Ley 22.415) o en sede judicial procede la conversión de pesos argentinos a australes mediante la paridad $a. 1.000.- igual a ₳ 1.- del capital originario y la actualización e intereses resarcitorios correspondientes.
De haberse abonado aplicándose desagio corresponderá por la parte pagada en menos efectuar las reliquidaciones de la diferencia impaga procediéndose a aplicar la metodología que establece la Resolución Nº 3240/84 (BANA Nº 186/84) referida a actualización y accesorios hasta el momento del pago.

NOTA: El original Anexo III fue aprobado por Resolución Nº 2289/85.
La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 3522/85.
Esta es la segunda modificación aprobada por Resolución Nº 2712/87.

GIRASOL

Res. 30.871/87-JNG
Actualízase el precio sostén de compra para girasol producido en la zona del NEA.

Bs. As., 21/10/87

VISTO lo dispuesto en el artículo 9º inciso t) del Decreto Ley Nº 6698/63, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha decidido la intervención de la Junta Nacional de Granos en la comercialización interna de girasol producido en la zona del NEA, con compras a productores, sobre la base de un precio sostén previamente establecido.

Que en base a las nuevas medidas económicas adoptadas por el Gobierno Nacional se hace necesaria la actualización de dicho precio sostén.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º – Actualízase el precio sostén de compra para girasol producido en la zona del NEA, en CUARENTA Y CINCO AUSTRALES (₳ 45.-) cada 100 kilogramos.

Art. 2º – El precio establecido regirá a partir de la cosecha 1987/88.

Art. 3º – Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º – Pase a la Secretaría General, a sus efectos.– Héctor N. Niell – Francisco J. Tejerina – Roberto E. Bermudez – Victor J. Calzolari – Horacio L. Goyeneche – Carlos A. Ingaramo – Juan Carlos Meroi – María Inés Peñalva.

TRIGO

Res. 30.872/87-JNG
Actualízase el precio sostén de compra para trigo duro, grado 2, cosecha 1987/88.

Bs. As., 21/10/87

VISTO lo dispuesto en el artículo 9º inciso t) del Decreto Ley Nº 6698/63 y la resolución "JNG" Nº 30795, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha decidido la intervención de la Junta Nacional de Granos en la comercialización interna de trigo pan, con compras a productores, sobre la base de un precio sostén previamente establecido.

Que atento a la evaluación de los diferentes parámetros del mercado internacional y de las distintas variables internas se hace necesario la actualización del precio sostén oportunamente fijado para el trigo pan.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Art. 1º – Actualízase el precio sostén de compra para trigo duro, grado 2, cosecha 1987/88, en TREINTA AUSTRALES (₳ 30.-) cada 100 kilogramos.

Art. 2º – Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º – Pase a la Secretaría General, a sus efectos. Héctor N. Niell. – Francisco J. Tejerina. – Roberto E. Bermúdez. – Víctor J. Calzolari. – Horacio L. Goyeneche. – Carlos A. Ingaramo. – Juan Carlos Meroi. – María Inés Peñalva.

MAIZ

Res. 30.873/87 - NG
Actualízase el precio sostén de compra para maíz, tipo duro, grado 2, cosecha 1987/88

Bs. As., 21/10/87.

VISTO lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Ley Nº 6698/63, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha decidido la intervención de la Junta Nacional de Granos en la comercialización interna de maíz, con compras a productores, sobre la base de un precio sostén, previamente establecido.

Que en base a las nuevas medidas económicas adoptadas por el Gobierno Nacional se hace necesaria las actualización de dicho precio sostén.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º – Actualízase el precio sostén de compra para maíz, tipo duro, grado 2, cosecha 1987/88, en VEINTICINCO AUSTRALES (₳ 25.-) cada 100 kilogramos.

Art. 2º – Dicho precio regirá a partir del 1º de enero de 1988.

Art. 3º – Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º – Pase a la Secretaría General, a sus efectos. – Héctor N. Niell – Francisco J. Tejerina – Roberto E. Bermúdez – Victor J. Calzolari – Horacio L. Goyeneche – Carlos A. Ingaramo – Juan Carlos Meroi – María Inés Peñalva.

SORGO

Res. 30874/87 - JNG
Actualízase el precio sostén de compra para sorgo granífero, grado 2, cosecha 1987/88.

Bs.As., 21/10/87.

VISTO lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Ley Nº 6698/63, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha decidido la intervención de la Junta Nacional de Granos en la comercialización interna de sorgo granífero, con compras a productores, sobre la base de un precio sostén previamente establecido.

Que en base a las nuevas medidas económicas adoptadas por el Gobierno Nacional se hace necesaria la actualización de dicho precio sostén.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º – Actualízase el precio sostén de compra para sorgo granífero, grado 2, cosecha 1987/88, en VEINTIUN AUSTRALES (₳21) cada 100 kilogramos.

Art. 2º – Dicho precio regirá a partir del 1º de enero de 1988.

Art. 3º – Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º – Pase a la Secretaría General, a sus efectos. – Héctor N. Niell – Francisco J. Tejerina – Roberto E. Bermúdez – Victor J. Calzolari – Horacio L. Goyeneche – Carlos A. Ingaramo – Juan Carlos Meroi – María Inés Peñalva.

MAIZ Y SORGO

Res. 30.875/87-JNG
Prorrógase la venta de maíz y sorgo reglamentada por resolución "JNG" Nº 30374.

Bs. As. 21/10/87

VISTO la resolución "JNG" Nº 30374 que reglamenta la venta de maíz y sorgo a establecimientos industriales, y

CONSIDERANDO:

Que la falta de mercado como consecuencia de las medidas económicas implementadas por el Superior Gobierno de la Nación ha impedido la concreción de operaciones, ocasionando que al vencimiento operado el 15 de octubre de 1987 queden partidas sin negociar.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de octubre de 1987, la venta de maíz y sorgo reglamentada por resolución "JNG" nº 30374.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor N. Niell — Francisco J. Tejerina — Roberto E. Bermúdez — Víctor J. Calzolari — Horacio L. Goyeneche — Carlos A. Ingaramo — *Juan Carlos Meroi — María Inés* Peñalva.

SALARIOS

Res. 397/88-MTSS
Fíjanse las remuneraciones para los trabajadores del Servicio Doméstico comprendidos en las categorías laborales instituidas por el Decreto Nº 3922/75, de la provincia de Córdoba, a partir del 1º de mayo de 1988.

Bs. As. 19/5/88

VISTO la resolución MT y SS nro. 85 del 11 de febrero de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ajustar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del *servicio doméstico establecidas en la* resolución antedicha.

Que en ese sentido, el organismo pertinente ha propuesto las escalas de remuneraciones básicas para las categorías laborales instituidas por el Decreto nº 3922/75 de la Provincia de Córdoba, a partir del 1º de mayo del corriente año, adecuadas a las modalidades y características socioeconómicas del sector de actividad considerado.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de mayo de 1988, para los trabajadores del Servicio Doméstico comprendidos en las categorías laborales instituidas *por el Decreto nº* 3922/75 de la Provincia de CORDOBA, las siguientes remuneraciones mensuales mínimas:

PRIMERA CATEGORIA:

(Institutrices, preceptores/as, gobernantes/as, amas de llave, mayordomos, damas de compañía y nurses) ₳ 630.-

SEGUNDA CATEGORIA:

(Empleadas cama adentro sin retiro para todo trabajo, cocina, limpieza, lavado, planchado y cuidado de niños, caseros, jardineros, y en general empleados y auxiliares para todo trabajo) ₳ 570.-

TERCERA CATEGORIA:

(Empleada cama adentro, sin retiro, para parte del trabajo: a) cocina y limpieza, b) cocina y lavado, c) limpieza, lavado y planchado y cualquier otra alternativa dentro de las tareas del servicio doméstico) ₳ 540.-

CUARTA CATEGORIA:

(Empleada con retiro, todo el día hasta las 20 hs., para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) ₳ 500.-

QUINTA CATEGORIA:

(Empleada con retiro, hasta las 15 hs. para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) ₳ 350.-

SEXTA CATEGORIA:

(Empleada con retiro, hasta las 12 hs. para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) ₳ 260.-

Art. 2º — Fíjase a partir del 1º de mayo de 1988 la retribución mínima para el personal que trabaje por hora, en la suma de AUSTRALES DOS con SESENTA (₳ 2,60).

Art. 3º — En todos los casos enunciados, los menores de 16 y 17 años de edad, percibirán un DIEZ POR CIENTO (10 %) menos y los menores de 14 y 15 años de edad un VEINTE POR CIENTO (20 %) menos en ambos supuestos, de las remuneraciones mínimas mensuales y por horas fijadas.

Art. 4º — La adecuación dispuesta por esta Resolución regirá únicamente en la Provincia de *CORDOBA, respecto a las tareas que en ella se* enumeran.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Ideler S. Tonelli.

SALARIOS

Res. 398/88-MTSS
Fíjanse las remuneraciones para los trabajadores del Servicio Doméstico comprendidos en las categorías laborales instituidas por el Decreto Nº 7979/56, a partir del 1º de mayo de 1988.

Bs. As. 19/5/88

VISTO la resolución MT y SS nro. 84 del 11 de febrero de 1988 y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ajustar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del servicio doméstico establecidas en la resolución antedicha.

Que en ese sentido, el organismo pertinente ha propuesto las escalas de remuneraciones básicas para las categoría laborales intituidas por el Decreto Nº 7979/56, a partir del 1º de mayo del corriente año, adecuadas a las modalidades y características socioeconómicas del sector de actividad considerado.

Por ello.

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de mayo de 1988, para los trabajadores del Servicio Doméstico comprendidos en las categorías laborales instituidas por el Decreto Nº 7979/56, las siguientes remuneraciones mensuales mínimas:

PRIMERA CATETORIA:

(Institutrices, preceptores, gobernantas, amas de llave, mayordomos, dama de compañía y nurses) ₳630.-

SEGUNDA CATEGORIA:

(Cocineros/as especializados, mucamos/as especializados, niñeras especializadas, valets y porteros de casas particulares) ₳585.-

TERCERA CATEGORIA:

(Cocineros/as, mucamos/as, niñeras en general, auxiliares para todo trabajo, ayudantes/as, caseros y jardineros) ₳ 560.-

CUARTA CATEGORIA:

(Aprendices en general de 14 a 17 años de edad) ₳ 500.-

QUINTA CATEGORIA:

(Personal con retiro que trabaje diariamente)
— 6 horas o más ₳ 500.-
— 5 horas ₳ 350.-
— 4 horas ₳ 260.-

Art. 2º — Fíjase a partir del 1º de mayo de 1988, la retribución mínima para el personal auxiliar de Casas Particulares en la especialidad de : planchadora, lavandera, personal de limpieza, en la suma de *AUSTRALES DIEZ* con CUARENTA (₳ 10,40) por una labor máxima de cuatro (4) horas de trabajo. Cada una de las horas que exceda tal plazo se abonará en la suma de AUSTRALES DOS con SESENTA (₳ 2,60).

Art. 3º — La adecuación dispuesta por esta Resolución regirá en todo el país respecto de las tareas que en ella se enumera, con excepción de la Provincia de CORDOBA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Ideler S. Tonelli.

SORGO

Res. 31.208/88-JNG
Apruébase la Reglamentación para la Compra de Sorgo Granífero, a granel, de las provincias del Chaco, Formosa, de determinados departamentos de las provincias de Santiago del Estero y Santa Fe, de la campaña 1987/88.

Bs. As., 10/2/88.

VISTO el proyecto de Reglamentación de Compras de Sorgo Granífero, a granel, para las *provincias* del Chaco, Formosa, los departamentos Copo, Alberdi, Moreno, Brigadier Juan Felipe Ibarra, Gral. Taboada, Belgrano, Aguirre y Rivadavia de la provincia de Santiago del Estero y los departamentos de Nueve de Julio, General Obligado y Vera de la provincia de Santa Fe, para la campaña 1987/88, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Nacional de Granos *se encuentra* autorizada a comprar los productos cuya comercialización haya sido reglamentada por la misma.

Que es decisión del Gobierno Nacional contribuir mediante una política de sostén *de los precios a mejorar* el ingreso de los mismos.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación anexa para la compra por esta Junta de sorgo *granífero, a granel* de las provincias del Chaco, Formosa, los departamentos Copo, Alberdi, Moreno, Brigadier Juan Felipe Ibarra, Gral. Taboada, Belgrano, Aguirre y Rivadavia de la provincia de Santiago del Estero y de los departamentos de Nueve de Julio, General Obligado y Vera de la provincia de Santa Fe, de la campaña 1987/88.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la *Secretaría General*, a sus efectos. Héctor N. Niell. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan Carlos Meroi. — María Inés Peñalva.

REGLAMENTACION DE COMPRAS

I — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — A partir del 15 de febrero de *1988 y hasta el 31 de agosto de 1988 la Junta* Nacional de Granos, comprará sorgo granífero en condiciones estándar de la cosecha 1987/88, de producción de las provincias del Chaco, Formosa, los departamentos Copo, Alberdi, Moreno, Brigadier Juan Felipe Ibrarra, Gral. Taboada, Belgrano, Aguirre y Rivadavia de la provincia de Santiago del Estero y los departamentos de Nueve de Julio, General Obligado y Vera de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 2º — Las compras se efectuarán a productores a través de:

a) Agentes.
b) Personal autorizado de la Delegación Barranqueras.

A los efectos de esta resolución, son agentes las cooperativas, acopiadores y productores registrados como operadores autorizados por la Junta Nacional de Granos.

La mercadería deberá encontrarse depositada en:

a) *Instalaciones de agentes.*
b) Silos Chacra.
c) Instalación oficial del puerto de Barranqueras.

Artículo 3º — El precio sostén queda fijado en VEINTICUATRO (24) AUSTRALES el quintal para grado 2, estableciéndose las siguientes bonificaciones y descuentos para los demás grados:

GRADO	BONIFICACION O DESCUENTO %
1	1
3	-1,5

Artículo 4º — El precio establecido en el artículo anterior deberá entenderse para mercaderías acondicionada y puesta sobre vagón o camión en estaciones de certificación con peso y calidad a verificar en destino.

Para el caso de compras sobre instalaciones oficiales el precio deberá entenderse por mercadería depositada dentro del elevador.

Artículo 5º — A efectos de la confección del certificado C.377 deberán consignarse como puertos de referencia, Barranqueras o Santa Fe.

Las distancias de estación a puerto deberán informarse en los campos reservados al efecto.

En el talón "Liquidación Resumen", los campos correspondientes a la tarifa de flete ("CAMION", "FFCC", "TRACCION" y "FLETE TOTAL") no deben ser llenados.

El precio de la operación deberá ser igual al precio de referencia.

Artículo 6º — LIQUIDACION AL PRODUCTOR: A este efecto serán de aplicación las resoluciones "JNG" nos. 20.300 y 22.027 y modificatorias.

Artículo 7º — COMPRAS A TRAVES DE AGENTES - El productor solicitará espacio y convendrá con el agente las tarifas por los servicios a prestar por éste. El agente deberá indicar el monto de comisión a cobrar en caso de *concretarse la venta* a la Junta Nacional de Granos. Se indicará lo antedicho bajo la leyenda: "EN CASO DE VENTA A LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS COMISION . . . . . %". El porcentaje de comisión deberá calcularse sobre el importe bruto de la operación.

El productor recibirá copia del formulario C.1116 "A". A los efectos de verificar la razonabilidad de las comisiones y tarifas el organismo podrá llevar a cabo un contralor sobre las *mismas.*

Artículo 8º — COMPRAS DIRECTAS EN INSTALACION OFICIAL DEL PUERTO DE BARRANQUERAS - Los productores podrán negociar su mercadería por entrega directa en la Instalación Oficial del Puerto de Barranqueras.

En concepto de gastos de administración la Junta Nacional de Granos cobrará en estos casos el equivalente de un 3 % del importe bruto *de la operación, además* del importe que corresponda por servicios de ingreso y egreso al elevador. Los requisitos a cumplir serán los siguientes:

1 — Solicitar espacio previamente en la instalación elegida. Comunicada la fecha de entrega deberá completar ésta en un plazo de QUINCE (15) días corridos a partir de dicha fecha.

2 — *Lacrar muestras* de las entregas parciales y exigir el recibo provisorio.

3 — Completada la entrea en el plazo señalado anteriormente el productor deberá fijar el precio de venta dentro de los TREINTA (30) días de iniciada la entrega, corriendo el almacenaje a su cargo desde la última entrega y hasta la fijación.

A los QUINCE (15) días corridos de realizada la fijación recibirá original del Certificado-Liquidación (C.1959).

4 – Presentar, en caso de disconformidad con el resultado del análisis el pedido de reconsideración, dentro de los 8 días de la fecha de emisión ante la dependencia interviniente.

5 – Presentarse con el original en casa bancaria sobre la cual está extendida la orden de pago, para recibir el importe del 100 % de la operación.

Artículo 9º – Los plazos y formas de pagos al productor serán los siguientes:

– Operaciones realizadas a través de agentes: Serán abonadas por la Junta al corredor interviniente dentro de los QUINCE (15) días corridos de la fecha de presentación del Certificado C. 377, debiéndose poner los fondos resultantes a disposición del productor dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes.

– Operaciones realizadas a través del personal autorizado de la Instalación Oficial del Puerto de Barranqueras: serán pagadas en el acto por la sucursal del Banco elegido contra la presentación de la Orden de Pago, la que será emitida dentro de los QUINCE (15) días corridos de la fijación del precio.

Artículo 10. – Sin perjuicio de las sanciones pertinentes, el agente será responsable de todas las actualizaciones de valor y demás compensaciones o daños que por incumplimiento a la obligación de liquidar y abonar en término, se generen a favor del vendedor.

Artículo 11. – Los agentes deberán emitir certificados de depósito (C. 377) a nombre de la Junta Nacional de Granos.

Artículo 12. – Los certificados de depósito no deberán comprender cantidades superiores a 500 toneladas ni inferiores a 50 toneladas. Para los casos de certificación sobre vagón se admitirán certificados de hasta 1.000 toneladas.

Artículo 13. – Las liquidaciones primarias que originan cada certificado de depósito deberán corresponder a un único precio de venta y a una misma calidad, aunque pueden tener origen en entregas de distintos productores.

Artículo 14. – La mercadería adquirida y respaldada por los certificados de depósito deberá encontrarse en todo momento disponible, en condiciones estándar de calidad y condición, con una tolerancia en cantidad de hasta un 2 %, y libre de gravámenes prendarios o de cualquier otro tipo que afecten su disponibilidad.

Artículo 15. – Presentado el certificado por el último endosatario y titular, el depositario deberá entregarle la mercadería en las condiciones establecidas en el artículo 22 de esta reglamentación de compras, liquidando las diferencias de calidad y cantidad de acuerdo a lo dispuesto en el citado artículo 22.

La entrega se hará constar en el mismo certificado a efectos de su anulación.

Sólo se deberá entregar mercadería amparada por certificados en los que las cadenas de endosos se encuentren en forma, sin que el depositario esté obligado a verificar la autenticidad de las firmas, con excepción de las de la Junta Nacional de Granos y la del último endosante.

La firma del representante de la Junta Nacional de Granos será además rubricada mediante el empleo de un "sello seco" a cuño. La del último endosatario deberá estar autenticada mediante certificación bancaria o notarial.

Artículo 16. – El endoso transmite todos los derechos resultantes del certificado de depósito. Se consignará al dorso del certificado y debe ser firmado por el endosante designado al beneficiario.

Será puro y simple y toda condición a la cual esté subordinado se tendrá por no escrita.

Artículo 17. – El 30 de diciembre de 1988 vencerán todos los certificados de depósito emitidos bajo esta resolución.

A la fecha de vencimiento, el propietario de la mercadería debe haber renegociado el almacenaje o retirado la mercadería. En caso contrario el agente depositario deberá comunicar a la Junta Nacional de Granos el incumplimiento, adjuntando nómina de certificados no cancelados, con el objeto de recibir autorización para la venta de la mercadería.

Artículo 18. – SEGUROS - Todo depositario deberá mantener en condiciones el grano a su cargo y asegurarlo a su favor por el valor de mercado. Deberá, asimismo, contar con un seguro contra todo riesgo que cubra al valor de plaza la mercadería en tránsito que viaje bajo su propia responsabilidad. Dicho seguro podrá ser contratado por el transportista. En caso de siniestro y dentro de las 24 horas de producido el mismo, deberá informarlo por telegrama colacionado o carta documento a la Gerencia Comercial de la Junta Nacional de Granos, individualizando los certificados involucrados.

A efectos de determinar el cumplimiento o el incumplimiento de las obligaciones del depositario, la Junta Nacional de Granos tomará en cuenta el dictamen de la compañía de seguros en lo referente al perjuicio ocurrido por la mercadería averiada.

En caso de reconocerse un siniestro, la Junta Nacional de Granos exigirá al depositario el pago de la mercadería a valores de mercado del día hábil anterior al del pago.

Si la compañía de seguros no reconociese el siniestro o si el daño no hubiere sido ocasionado por uno de los riesgos asegurados, la falta de entrega se considerará faltante, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 23 de esta Reglamentación.

Artículo 19. – DEPOSITO EN SILOS CHACRA - Cuando los agentes acuerden con los productores el depósito de la mercadería en las instalaciones de estos últimos, el agente y el depositario serán solidariamente responsables por la conservación de la misma, tanto en calidad como en cantidad, y por el cumplimiento de la entrega, quedando afectado el margen de garantía del agente de compra. El almacenaje será a favor del depositario.

La circunstancia prevista se hará constar al dorso del Certificado de Depósito para lo cual el agente y el depositario suscribirán y refrendarán la siguiente leyenda:

"Operación relizada en los términos del atículo 19 de la resolución Nº ".

Artículo 20. – ENTREGAS EN PUERTO - Las entregas en puerto de la mercadería deberán realizarse de acuerdo con las siguientes modalidades:

a) Mercadería certificada con desvío ferroviario y con posibilidad de carga de trenes operativos o completos.

La solicitud de trenes a F.A. será realizada por la Junta. Una vez presentado el tren para la carga, el depositario deberá cumplir la carga en las condiciones que rigen para este tipo de servicio en F.A. Por la fracción remanente que no alcance para la asignación de un tren completo u operativo, la Junta podrá asignar a requerimiento del agente cupos camioneros de cumplimiento obligatorio, siendo la diferencia de tarifa a cargo del agente, si la camionera resultara más elevada.

En caso de que por problemas ajenos al agente no se dispusiera oportunamente de los trenes necesarios, la Junta Nacional de Granos podrá asignar cupos camioneros, siendo en este caso a cargo de la Junta la diferencia de tarifa si la camionera resultara más elevada. La Gerencia Comercial podrá disponer que para las entregas en determinados puertos la responsabilidad de solicitar los trenes completos u operativos sea del agente. *En este caso deberán remitir*, a la Gerencia Comercial, comprobantes de haber solicitado tren completo u operativo dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de recibido el pedido de aplicación.

En todos los casos el agente deberá comunicar fehacientemente a la Gerencia Comercial los números de certificados cargados, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de completada la carga.

b) Mercadería certificada con desvío ferroviario y sin posibilidad de carga de trenes operativos o completos.

La Junta podrá dar orden de entrega en puerto y los agentes deberán enviar la mercadería a medida que F.A. provea los vagones previamente solicitados. Deberán remitir, a la Gerencia Comercial, comprobantes de haber solicitado los vagones dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de recibido el pedido de aplicación.

Si transcurridos CUARENTA Y CINCO (45) días de la orden de entrega, F. A. no hubiera provisto los vagones, la Junta podrá asignar cupos camioneros de cumplimiento obligatorio, siendo la diferencia de tarifa a cargo de la Junta Nacional de Granos, si la camionera resultara más elevada.

c) Mercadería certificada con flete camionero.

En estos casos la Junta Nacional de Granos otorgará cupos de cumplimiento obligatorio por parte de los distintos depositarios de acuerdo a las posibilidades de recepción de cada puerto o instalación oficial de campaña.

La contratación del servicio de flete será efectuada por el agente.

La Junta Nacional de Granos abonará los fletes al lugar de destino de la mercadería. La tarifa a considerar para carga por camión será la que fije la Junta Nacional de Granos con vigencia para todo el país.

En los casos anteriormente citados, una vez presentada la documentación probatoria de la finalización del traslado, la Gerencia Comercial anulará los certificados C. 377 afectados.

Las liquidaciones de traslado correspondientes deberán presentarse dentro de los DIEZ (10) días corridos de tener la documentación en su poder, y su pago se efectuará a los VEINTE (20) días corridos de presentada, teniendo en cuenta las condiciones reflejadas en el *certificado C. 377 original* y *la documentación* probatoria anteriormente citada.

En todos los casos las tarifas de flete y/o almacenaje serán las correspondientes al día anterior a la liquidación del traslado.

Se entenderá por documentación probatoria del cumplimiento del contrato en los casos de obligatoriedad de entrega en origen, el nuevo certificado C. 377, y, en los casos con obligatoriedad de entrega en destino, el certificado C. 1966 o similar y el nuevo certificado de depósito correspondiente.

Los agentes tendrán la opción de presentar las facturas por fletes en forma anticipada una vez efectivizado el traslado, en este caso las mismas serán abonadas dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de su presentación. Las tarifas de fletes a considerar en este caso serán las vigentes a la fecha de la última entrega.

Los pagos de las liquidaciones de traslado y/o de las facturas de fletes quedarán sujetos a *revisión y liquidación final, consignándose a tal* efecto la leyenda "sujeto a revisión y liquidación final" en toda la documentación que se presente. Si dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos el organismo no comunicase observación al pago efectuado se considerará al mismo como definitivo.

Será opción del mandatario presentar las rectificaciones que entienda corresponden dentro de igual plazo.

En caso de encontrarse diferencias a favor del organismo, el corredor pagará la diferencia entre lo percibido y lo que hubiere correspondido percibir dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) horas de intimado; a los fines del pago se ajustará la diferencia tomando como base la evolución del tipo de cambio oficial para el dólar estadounidense entre la fecha de cobro por parte del corredor y la fecha de intimación, más un interés del 2 % mensual.

Artículo 21. – AFECTACION DE GARANTIA DE AGENTES EN LAS COMPRAS DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS – Para las compras de sorgo granífero que la Junta Nacional de Granos realice a través de agentes en los términos de la presente resolución, sólo podrán certificar mercadería en instalaciones propias o silos chacra, aquellos agentes que estén autorizados a operar comercialmente con la Junta Nacional de Granos, en virtud de haber presentado las garantías correspondientes, las que serán afectadas de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 22. – CUMPLIMIENTO DE ENTREGA – La obligación de entrega se considerará cumplida mediante la carga del camión/vagón en los casos de entrega en origen previstos en el artículo 15.

En los casos previstos en el artículo 20 con obligatoriedad de entrega en destino, la obligación de entrega se considerará cumplida, efectivizada la misma en la instalación portuaria o de campaña según corresponda.

Consideraciones especiales respecto de:

a) Cantidad: Se considerará cumplida la obligación de entrega aun cuando el peso del grano entregado tenga un exceso o defecto de hasta un 2 % del total del grano amparado por los certificados de depósito.

En caso de entrega en instalaciones oficiales las diferencias en más o en menos deberán establecerse en el último certificado entregado, teniéndose en cuenta para el porcentaje de tolerancia, el total certificado por el agente por estación de entrega y por planta de acopio.

b) Calidad: Podrá ser cualquiera de los grados establecidos en el estándar vigente.

c) Precio: Las diferencias de calidad y cantidad se liquidarán al precio del sorgo granífero grado 2 de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Comercio de Rosario, para ese puerto. En caso de que ésta no cotice, se tomará la cotización de la Cámara Arbitral más cercana.

d) Bonificaciones y rebajas: Las bonificaciones y rebajas correspondientes a las diferencias de grado de la mercadería entregada serán las que fija el artículo 3º.

e) Plazo y pago de almacenajes:

1) Para entrega en origen: Las entrega deberá iniciarse dentro de un plazo máximo de 24 hs. a contar del momento en que se haya puesto en disponibilidad de carga los medios de transporte enviados o solicitados. Deberá continuar con un ritmo de carga no inferior a 200 toneladas diarias o del 5 % de la capacidad de acopio registrada, de resultar este porcentaje superior al tonelaje antes citado. En caso de presentarse más de un titular de certificados C. 377 a recibir mercadería, se respetará el orden de llegada de los elementos de transporte.

El agente depositario podrá exigir el previo pago del almacenaje devengado para iniciar la carga de la mercadería.

2) Para entrega en destino: Cuando la Junta Nacional de Granos otorgue cupos para entrega por camión, los mismos deberán ser cumplidos en la fecha asignada. El incumplimiento de cupos implicará la pérdida del almacenaje sobre el tonelaje involucrado a partir de la fecha de incumplimiento. Si la Junta no otorgara nuevo cupo en un plazo de TREINTA (30) días, la mercadería devengará nuevamente almacenaje a partir del día 31.

El segundo cupo otorgado hará caducar el almacenaje automáticamente desde la fecha de su otorgamiento. Cuando la venta se haya certificado con flete ferroviario y la Junta asigne trenes completos u operativos, en caso de que éstos no se cargaran en las condiciones que rigen para ese tipo de servicios, la Junta no abonará almacenaje alguno al agente por los certificados que debía cargar el tren y si éste no pudiera completar su carga por razones imputables al cargador, la Junta podrá otorgar cupos camioneros, hasta SESENTA (60) días después, sin abonar almacenajes por dicha mercadería y sin reconocer diferencias de flete.

Artículo 23. – INCUMPLIMIENTO – Son situaciones que implican incumplimiento:

a) La falta de cumplimiento de entrega en los términos del artículo 22.

b) La constatación, en cualquier momento, que la mercadería se halla fuera de las condiciones estándar de calidad o condición o que exista faltante de cantidad, según las exigencias y márgenes del artículo 14 de este reglamento.

A) FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ENTREGA Y RACAUDOS PARA SU ACREDITACION.

1.1 – INTIMACION – Si se presentare el último endosatario a retirar la mercadería y ésta no le fuera entregada en los términos del artículo 22, el mismo intimará al depositario a comenzar o reiniciar la carga en el término de 24 horas mediante telegrama colacionado informando simultáneamente de tal situación a la Junta Nacional de Granos por el mismo medio indicando la causa del requerimiento y los certificados involucrados.

1.2 – En caso de que el incumplimiento se deba a las condiciones de calidad y/o condición en que se encuentra la mercadería y si dichas condiciones son susceptibles de ser modificadas, mediante el tratamiento adecuado que permita llevar la mercadería a condiciones estándar, la intimación por parte del último endosatario deberá realizarse en los mismo

términos del inciso 1.1.) pero con un plazo de CINCO (5) días corridos.

2 — CONFIGURACION DEL INCUMPLIMIENTO — De no cumplirse la intimación y dentro de las 48 horas subsiguientes al vencimiento del plazo de la misma, el último endosatario deberá notificarle a la Junta Nacional de Granos, mediante telegrama colacionado o carta documento el incumplimiento de la entrega.

La falta de notificación a la Junta Nacional de Granos en el plazo fijado ocasionará la pérdida del derecho del último endosatario de solicitar a ésta la sustitución de dicho instrumento, o la entrega de la mercadería representada por el certificado motivo de la intimación, sin perjuicio de sus derechos contra el depositario incumplidor.

3 — GARANTIA DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS — Constatado el incumplimiento será obligación de la Junta Nacional de Granos para con el último endosatario, entregarle dentro de los CINCO (5) días corridos a contar de la constatación del incumplimiento un nuevo certificado por una cantidad equivalente a la amparada por éste último, admitiéndose a tal efecto una diferencia del 20 % en más o en menos, debiendo compensarse estas eventuales diferencias con dinero, fijándose el valor de las mismas en función de la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires correspondiente al día anterior a la expedición del nuevo certificado.

4 — SUBROGACION — En todos los casos en que la Junta Nacional de Granos otorgue un nuevo certificado en cumplimiento de la garantía de entrega que asume, deberá considerársela subrogada en todos los derechos y acciones que sobre el certificado no cumplido correspondían al propietario subrogado, quien a tales efectos deberá transferir a la Junta Nacional de Granos el certificado por simple endoso.

B) RESCISION DE CONTRATO

1 — Configurado y constatado el incumplimiento la Junta Nacional de Granos rescindirá el contrato por la cantidad incumplida, según el orden cronológico de emisión.

2 — La rescisión del contrato se producirá sin la participación del titular del certificado en los siguientes casos:

a) Cuando mediante inspección la Junta Nacional de Granos determine la inexistencia total o parcial de la mercadería en planta.

En tal caso la rescisión del contrato será automática.

b) Cuando mediante inspección la Junta Nacional de Granos determine que la mercadería se encuentra fuera de las condiciones estándar de calidad o condición. En este caso, si dichas condiciones son susceptibles de ser modificadas mediante el tratamiento adecuado que permita llevar la mercadería a condiciones estándar, la Junta Nacional de Granos intimará al depositario a que acondicione la mercadería en un plazo de SIETE (7) días hábiles.

Transcurrido dicho periodo si la mercadería se mantiene fuera de estándar o no se ha solicitado la verificación técnica correspondiente (por ante el distrito de esta Junta Nacional de Granos correspondiente a su zona) se rescindirá el contrato.

La constatación de mercadería fuera de estándar implicará el no reconocimiento del almacenaje por el lapso que medie entre la fecha de comienzo de la inspección y hasta DOS (2) días posteriores a la fecha del aviso del acondicionamiento de la mercadería.

En los casos de entrega en instalación oficial, si la mercadería resultare fuera de estándar por calidad y/o condición será opción de esta Junta recepcionarla. En este caso será opción de la Junta abonar sólo el 50 % del almacenaje devengado, sobre el tonelaje involucrado.

3 — La rescisión del contrato generará, en todos los casos, a cargo del depositario la obligación del pago a la Junta Nacional de Granos de los importe percibidos y gastos ocasionados, actualizados desde la fecha del certificado y hasta la del efectivo pago, tomando como índice de ajuste por cada mes calendario, la tasa activa máxima fijada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones a treinta días multiplicada por 1,2. A tal efecto se tomará como tasa correspondiente a cada período mensual, la vigente al último día hábil del mes inmediato anterior.

En ningún caso, el ajuste previsto en el párrafo anterior podrá ser inferior al que surja de actualizar los mismos importes sobre el valor del cereal tomando la cotización dársena de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires para el día anterior al del efectivo pago.

La suma actualizada en cualesquiera de las formas indicadas precedentemente, devengará por igual período un interés compensatorio del 8 % anual.

4 — Si la rescisión se origina en un incumplimiento de cantidad, sobre el valor determinado en el punto 3), se aplicará un recargo punitorio del 18 %.

5 — Si la rescisión se origina en un incumplimiento de calidad y/o condición sobre el valor determinado en el punto 3), se aplicará un recargo punitorio del 5 %.

6 — En caso de incumplimiento en los plazos o ritmos de entrega, la Junta Nacional de Granos podrá intimar la regularización de los mismos y si las circunstancias así lo aconsejan, determinar la rescisión del contrato y ser considerado ésto como incumplimiento de cantidad.

7 — Pagos: Todos los pagos que a favor de la Junta Nacional de Granos se originen por incumplimiento de depósito deberán ser efectuados en la Tesorería General de la Junta Nacional de Granos, Paseo Colón 367, Buenos Aires.

Artículo 24. — SANCIONES GENERALES — Sin perjuicio de las multas y sanciones establecidas en esta resolución, el incumplimiento a cualquiera de sus normas hará pasible al incumplidor de la aplicación de las sanciones previstas en el decreto ley Nº 6698/63 y la ley 21.469.

Podrá aplicarse inclusive la pena de ser excluído de los registro respectivos.

Artículo 25. — ALMACENAJE — Para el cómputo del almacenaje el período será el comprendido entre la fecha de emisión del certificado y la fecha de cada entrega parcial de la mercadería, y se aplicará la tarifa vigente al día anterior a la fecha de facturación.

Dicha tarifa será de TRES CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSE (u$s 0,03) por tonelada y por día y se ajustará a australes de acuerdo al tipo de cambio efectivo neto que rija para la exportación de sorgo el día anterior a la fecha de facturación.

El almacenaje que reconocerá esta Junta será en todos los casos sobre la mercadería entregada, exceptuando el tonelaje excedente de cada certificado, y cuya procedencia y ubicación correspondan a las que figuran en el formulario C. 377.

Artículo 26. — COMISION CORRETAJE — En las operaciones en que intervienen las Asociaciones o Federaciones de Cooperativas y Corredores autorizados éstos percibirán una comisión del UNO POR CIENTO (1 %) del importe bruto de la operación, que será abonado por la Junta Nacional de Granos.

El corredor interviniente será responsable ante esta Junta Nacional de Granos de la correcta presentación de la documentación exigida para formalizar cada operación de compra, y de su posible traslado, asimismo también de la celeridad con que deberá realizar las gestiones pertinentes.

A título enunciativo se mencionan los controles mínimos a cargo del corredor:

1 — La corrección de todos los cálculos aritméticos que surjan de las liquidacioens primarias, como de los certificados de depósito considerados y de las liquidaciones de traslado correspondientes.

2 — La vigencia del precio de referencia a la fecha de emisión del certificado de depósito.

3 — El correcto llenado de todos los datos que integran el certificado de depósito.

4 — La corrección de las distancias a puerto de referencia desde cada estación de compra.

5 — La autenticidad de la firma del agente depositario.

Artículo. 27 — DERECHOS DE REGISTRO — Los certificados de depósito serán registrados en la Bolsa de Cereales de Buenos Aires o de Comercio de Rosario, previa presentación de la documentación en la oficina de compras correspondiente.

El derecho de registro estará a cargo de la Junta Nacional de Granos, en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) así como la totalidad de los costos que demande el procesamiento requerido a las bolsas intervinientes.

MAIZ

Res. 31.209/88-JNG

Apruébase la Reglamentación para la compra de maíz, a granel, de las provincias del Chaco, Formosa, de determinados departamentos de las provincias de Santiago del Estero y Santa Fe, de la campaña 1987/88.

Bs. As., 10/2/88.

VISTO el proyecto de Reglamentación de compras de maíz, a granel, para las provincias de Chaco, Formosa, los departamentos Copo, Alberdi, Moreno, Brigadier Juan Felipe Ibarra, Gral. Taboada, Belgrano, Aguirre, y Rivadavia de la provincia de Santiago del Estero, y los departamentos de Nueve de Julio, General Obligado y Vera de la provincia de Santa Fe, para la campaña 1987/88, y

CONSIDERANDO:

Que la caída en los precios internacionales ha afectado la rentabilidad de los productores agropecuarios.

Que es decisión del Gobierno Nacional contribuir mediante una política de sostén de los precios a mejorar el ingreso de los mismos.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación anexa para la compra por esta Junta de maíz, a granel, de las provincias del Chaco, Formosa, los departamentos Copo, Alberdi, Moreno, Brigadier Juan Felipe Ibarra, Gral. Taboada, Belgrano, Aguirre, y Rivadavia de la provincia de Santiago del Estero y de los departamentos de Nueve de Julio, General Obligado y Vera de las provincia de Santa Fe, de la Campaña 1987/88.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor N. Niell. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan C. Meroi. — María I. Peñalva

REGLAMENTACION DE COMPRAS

I — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — A partir del 15 de febrero de 1988 y hasta el 31 de agosto de 1988 la Junta Nacional de granos, comprará maíz de condiciones estándar de la cosecha 1987/88, de producción de la provincia del Chaco, Formosa, los departamentos Copo, Alberdi, Moreno, Brigadier Juan Felipe Ibarra, Gral. Taboada, Belgrano, Aguirre, y Rivadavia de la provincia de Santiago del Estero y los partidos de Nueve de Julio, General Obligado y Vera de la provincia de Santa Fe, para la campaña 1987/88.

Art. 2º — La compras se efectuarán a productores a través de:

a) Agentes
b) Personal autorizado de la Delegación Barranqueras.

A los efectos de esta resolución, son agentes las cooperativas, acopiadores y productores registrados como operadores autorizados por la Junta Nacional de Granos.

La mercadería deberá encontrarse depositada en:

a) Instalaciones de agentes.
b) Silos Chacra.
c) Instalación oficial del puerto de Barranqueras.

Art. 3º — El precio sostén queda fijado en VEINTISIETE (27) AUSTRALES el quintal para grado 2, estableciéndose las siguientes bonificaciones y descuentos para los demás grados:

GRADO	BONIFICACION O DESCUENTO %
1	1
3	-1,5

Art. 4º — El precio establecido en el artículo anterior deberá entenderse para mercadería acondicionada y puesta sobre vagón o camión en estaciones de certificación con peso y calidad a verificar en destino.

Para el caso de compras sobre instalaciones oficiales el precio deberá entenderse por mercadería depositada dentro del elevador.

Art. 5º — A efectos de la confección del certificado C. 377 deberán consignarse como puertos de referencia, Barranqueras o Santa Fe.

Las distancias de estación a puerto deberán informarse en los campos reservados a efecto.

En el talón "Liquidación Resumen" los campos correspondientes a la tarifa de flete ("CAMION", "FFCC", "TRACCION" y "FLETE TOTAL") no deben ser llenados.

El precio de la operación deberá ser igual al precio de referencia.

Art. 6º — LIQUIDACION AL PRODUCTOR: A este efecto serán de aplicación las resoluciones "JNG" Nºs 20300 y 22027 y modificatorias.

Art. 7º — COMPRAS A TRAVES DE AGENTES — El productor solicitará espacio y convendrá con el agente las tarifas por los servicios a prestar por éste. El agente deberá indicar el monto de comisión a cobrar en caso de concretarse la venta a la Junta Nacional de Granos. Se indicará lo antedicho bajo la leyenda: "EN CASO DE VENTA A LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS COMISION... %". El porcentaje de comisión deberá calcularse sobre el importe bruto de la operación.

El productor recibirá copia del formulario C. 1116 "A". A los efectos de verificar la razonabilidad de las comisiones y tarifas el organismo podrá llevar a cabo un contralor sobre las mismas.

Art. 8º — COMPRAS DIRECTAS EN INSTALACION OFICIAL DEL PUERTO DE BARRANQUERAS — Los productores podrán negociar su mercadería por entrega directa en la Instalación Oficial del Puerto de Barranqueras.

En concepto de gastos de administración la Junta Nacional de Granos cobrará en estos casos el equivalente de un 3 % del importe bruto de la operación, además del importe que corresponda por servicios de ingreso y egreso al elevador. Los requisitos a cumplir serán los siguientes:

1 — Solicitar espacio previamente en las instalación elegida. Comunicada la fecha de entrega deberá completar ésta en un plazo de QUINCE (15) días corridos a partir de dicha fecha.

2 — Lacrar muestras de las entregas parciales y exigir el recibo provisorio.

3 — Completada la entrega en el plazo señalado anteriormente el productor deberá fijar el precio de venta dentro de los TREINTA (30) días de iniciada la entrega, corriendo el almacenaje a su cargo desde la última entrega y hasta la fijación. A los QUINCE (15) días corridos de realizada la fijación recibirá original del Certificado-Liquidación (C. 1959).

4 — Presentar, en caso de disconformidad con el resultado del análisis el pedido de reconsideración, dentro de los 8 días de la fecha de emisión ante la dependencia interviniente.

5 — Presentarse con el original en casa bancaria sobre la cual está extendida la orden de pago, para recibir el importe del 100 % de la operación.

Art. 9º — Lo plazos y forma de pagos al productor serán los siguientes:

— Operaciones realizadas a través de agentes: Serán abonadas por la Junta al corredor interviniente dentro de los QUINCE (15) días corridos de la fecha de presentación del Certificado C. 377, debiéndose poner los fondos resultantes a disposición del productor dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes.

— Operaciones realizadas a través del personal autorizado de la Instalación Oficial del Puerto de Barranqueras: serán pagadas en el acto por la sucursal del Banco elegido contra la presentación de la Orden de Pago, la que será

emitida dentro de los QUINCE (15) días corridos de la fijación del precio.

Art. 10. — Sin perjuicio de las sanciones pertinentes, el agente será responsable de todas las actualizaciones de valor y demás compensaciones o daños que por incumplimiento a la obligación de liquidar y abonar en término, se generen a favor del vendedor.

Art. 11. — Los agentes deberán emitir certificados de depósito (C. 377) a nombre de la Junta Nacional de Granos.

Art. 12. — Los certificados de depósito no deberán comprender cantidades superiores a 500 toneladas ni inferiores a 50 toneladas. Para los casos de certificación sobre vagón se admitirán certificados de hasta 1.000 toneladas.

Art. 13. — Las liquidaciones primarias que originan cada certificado de depósito deberán corresponder a un único precio de venta y a una misma calidad, aunque pueden tener origen en entregas de distintos productores.

Art. 14. — La mercadería adquirida y respaldada por los certificados de depósito deberá encontrarse en todo momento disponible, en condiciones estándar de calidad y condición, con una tolerancia en cantidad de hasta un 2 %, y libre de gravámenes prendarios o de cualquier otro tipo que afecten su disponibilidad.

Art. 15. — Presentado el certificado por el último endosatario y titular, el depositario deberá entregarle la mercadería en las condiciones establecidas en el artículo 22 de esta reglamentación de compras, liquidando las diferencias de calidad y cantidad de acuerdo a lo dispuesto en el citado artículo 22.

La entrega se hará constar en el mismo certificado a efectos de su anulación.

Sólo se deberá entregar mercadería amparada por certificados en los que las cadenas de endosos se encuentren en forma, sin que el depositario esté obligado a verificar la autenticidad de las firmas, con excepción de las de Junta Nacional de Granos y la del último endosante.

La firma del representante de la Junta Nacional de Granos será además rubricada mediante el empleo de un "sello seco" a cuño. La del último endosatario deberá estar autenticada mediante certificación bancaria o notarial.

Art. 16. — El endoso transmite todos los derechos resultantes del certificado de depósito. Se consignará al dorso del certificado y debe ser firmado por el endosante designado al beneficiario.

Será puro y simple y toda condición a la cual esté subordinado se tendrá por no escrita.

Art. 17. — El 30 de diciembre de 1988 vencerán todos los certificados de depósito emitidos bajo esta resolución.

A la fecha de vencimiento, el propietario de la mercadería debe haber renegociado el almacenaje o retirado la mercadería, en caso contrario el agente depositario deberá comunicar a la Junta Nacional de Granos el incumplimiento, adjuntando nómina de certificados, con el objeto de recibir autorización para la venta de la mercadería.

Art. 18. — SEGUROS - Todo depositario deberá mantener en condiciones el grano a su cargo y asegurarlo a su favor por el valor de mercado. Deberá, asimismo, contar con un seguro contra todo riesgo que cobra al valor de plaza la mercadería en tránsito que viaje bajo su propia responsabilidad. Dicho seguro podrá ser contratado por el transportista. En caso de siniestro y dentro de las 24 horas de producido el mismo, deberá informarlo por telegrama colacionado o carta documento a la Gerencia Comercial de la Junta Nacional de Granos, individualizando los certificados involucrados.

A efectos de determinar el cumplimiento o el incumplimiento de las obligaciones del depositario, la Junta Nacional de Granos tomará en cuenta el dictamen de la compañía de seguros en lo referente al perjuicio ocurrido por la mercadería averiada.

En caso de reconocerse un siniestro, la Junta Nacional de Granos exigirá al depositario el pago de la mercadería a valores de mercado del día hábil anterior al del pago.

Si la compañía de seguros no reconociese el siniestro o si el daño no hubiere sido ocasionado por uno de los riesgos asegurados, la falta de entrega se considerará faltante, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 23 de esta reglamentación.

Art. 19. — DEPOSITO EN SILO CHACRA — Cuando los agentes acuerden con los productores el depósito de la mercadería en las instalaciones de estos últimos, el agente y el depositario serán solidariamente responsables por la conservación de la misma, tanto en calidad como en cantidad, y por el cumplimiento de la entrega, quedando afectado el margen de garantía del agente de compra. El almacenaje será a favor del depositario.

La circunstancia prevista se hará constar al dorso del Certificado de Depósito para lo cual el agente y el depositario suscribirán y refrendarán la siguiente leyenda:

"Operación realizada en los términos del artículo 19 de la resolución Nº ".

Art. 20. — ENTREGAS EN PUERTO — Las entregas en puerto de la mercadería deberán realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades:

a) Mercadería certificada con desvío ferroviario y con posibilidad de carga de trenes operativos o completos.

La solicitud de trenes a F. A. será realizada por la Junta . Una vez presentado el tren para la carga, el depositario deberá cumplir la carga en las condiciones que rigen para este tipo de servicio en F. A. por la fracción remanente que no alcance para la asignación de un tren completo u operativo, la Junta podrá asignar a requerimiento del agente cupos camioneros de cumplimiento obligatorio, siendo la diferencia de tarifa a cargo del agente, si la camionera resultara más elevada.

En caso de que por problemas ajenos al agente no se dispusiera oportunamente de los trenes necesarios, la Junta Nacional de Granos podrá asignar cupos camioneros, siendo en este caso a cargo de la Junta la diferencia de tarifa si la camionera resultara más elevada. La Gerencia Comercial podrá disponer que para las entregas en determinados puertos la responsabilidad de solicitar los trenes completos u operativos sea del agente. En este caso deberán remitir, a la Gerencia Comercial, comprobantes de haber solitado tren completo u operativo dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de recibido el pedido de aplicación.

En todos los casos el agente deberá comunicar fehacientemente a la Gerencia Comercial los números de certificados cargados, dentro de la VEINTICUATRO (24) horas de completada la carga.

b) Mercadería certificada con desvío ferroviario y sin posibilidad de carga de trenes operativos o completos.

La Junta podrá dar orden de entrega en puerto y los agentes deberán enviar la mercadería a medida que F. A. prevea los vagones previamente solicitados. Deberán remitir, a la Gerencia Comercial, comprobantes de haber solicitado los vagones dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de recibido el pedido de aplicación

Si transcurridos CUARENTA Y CINCO (45) días de la orden de entrega, F. A. no hubiera provisto los vagones, la Junta podrá asignar cupos camioneros de cumplimiento obligatorio, siendo la diferencia de tarifa a cargo de la Junta Nacional de Granos, si la camionera resultara más elevada.

c) Mercadería certificada con flete camionero.

En estos casos la Junta Nacional de Granos otorgará cupos de cumplimiento obligatorio por parte de los distintos depositarios de acuerdo a las posibilidades de recepción de cada puerto o instalación oficial de campaña

La contratación del servicio de flete será efectuada por el agente.

La Junta Nacional de Granos abonará los fletes al lugar de destino de la mercadería. La tarifa a considerar para carga por camión será la que fije la Junta Nacional de Granos con vigencia para todo el país.

En los casos anteriormente citados, una vez presentada la documentación probatoria de la finalización del traslado, la Gerencia Comercial anulará los certificados C. 377 afectados.

Las liquidaciones de traslado correspondientes deberán presentarse dentro de los DIEZ (10) días corridos de tener la documentación en su poder, y su pago se efectuará a los VEINTE (20) días corridos de presentada, teniendo en cuenta las condiciones reflejadas en el certificado C. 377 original y la documentación probatoria anteriormente citada.

En todos los casos las tarifas de flete y/o almacenaje serán las correspondientes al día anterior a la liquidación del traslado.

Se entenderá por documentación probatoria del cumplimiento del contrato en los casos de obligatoriedad de entrega en origen, el nuevo certificado C. 377, y, en los casos con obligatoriedad de entrega en destino, el certificado C. 1966 o similar y el nuevo certificado de depósito correspondiente.

Los agentes tendrán la opción de presentar las facturas por fletes en forma anticipada una vez efectivizado el traslado, en este caso las mismas serán abonadas dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de su presentación. Las tarifas de fletes a considerar en este caso serán las vigentes a la fecha de la última entrega.

Los pagos de las liquidaciones de traslado y/o de las facturas de fletes quedarán sujetos a la revisión y liquidación final, consignándose a tal efecto la leyenda "sujeto a revisión y liquidación final" en toda a documentación que se presente. Si dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos el organismo no comunicase observación al pago efectuado se considerará al mismo como definitiva.

Será opción del mandatario presentar las rectificaciones que entienda corresponden dentro de igual plazo.

En caso de encontrarse diferencias a favor del organismo, el corredor pagará la diferencia entre lo percibido y lo que hubiere correspondido percibir dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) horas de intimado; a los fines del pago se ajustará la diferencia tomando como base la evolución del tipo de cambio oficial para el dólar estadounidense entre la fecha de cobro por parte del corredor y la fecha de intimación, más un interés del 2 % mensual.

Art. 21 — AFECTACION DE GARANTIA DE AGENTES EN LAS COMPRAS DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS — Para las compras de maíz que la Junta Nacional de Granos realice a través de agentes en los términos de la presente resolución, sólo podrán certificar mercadería en instalaciones propias o silos chacra, aquellos agentes que estén autorizados a operar comercialmente con la Junta Nacional de Granos, en virtud de haber presentado las garantías correspondientes, las que serán afectadas de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 22. — CUMPLIMIENTO DE ENTREGA — La obligación de entrega se considerará cumplida mediante la carga del camión/vagón en los casos de entrega en origen previstos en el artículo 15.

En los casos previstos en el artículo 20 con obligatoriedad de entrega en destino, la obligación de entrega se considerará cumplida, efectivizada la misma en la instalación portuaria o de campaña según corresponda.

Consideraciones especiales respecto de:

a) Cantidad: se considerará cumplida la obligación de entrega aun cuando el peso del grano entregado tenga un exceso o defecto de hasta un 2 % del total del grano amparado por los certificados de depósito.

En caso de entrega en instalaciones oficiales las diferencias en más o en menos deberán establecerse en el último certificado entregado, teniéndose en cuenta para el porcentaje de tolerancia, el total certificado por el agente por estación de entrega y por planta de acopio.

b) Calidad: podrá ser cualquiera de los grados establecidos en el estándar vigente.

c) Precio: las diferencias de calidad y cantidad se liquidarán al precio del maíz grado 2 de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Comercio de Rosario, para ese puerto. En caso de que éste no cotice, se tomará la cotización de la cámara arbitral más cercana.

d) Bonificaciones y rebajas: Las bonificaciones y rebajas correspondientes a las diferencias de grado de la mercadería entregada serán las que fija el artículo 3º.

e) Plazo y pago de almacenajes:

1) Para entrega en origen: La entrega deberá iniciarse dentro de un plazo máximo de 24 hs. a contar del momento en que se haya puesto en disponibilidad de carga los medios de transporte enviados o solicitados. Deberá continuar con un ritmo de carga no inferior a 200 toneladas diarias o del 5 % de la capacidad de acopio registrada, de resultar este porcentaje superior al tonelaje antes citado. En caso de presentarse más de un titular de certificados C. 377 a recibir mercadería, se respetará el orden de llegada de los elementos de transporte.

El agente depositario podrá exigir el previo pago del almacenaje devengado para iniciar la carga de la mercadería.

2) Para entrega en destino: Cuando la Junta Nacional de Granos otorgue cupos para entrega por camión, los mismos deberán ser cumplidos en la fecha asignada. El incumplimiento de cupos implicará la pérdida del almacenaje sobre el tonelaje involucrado a partir de la fecha de incumplimiento. Si la Junta no otorgara nuevo cupo en un plazo de TREINTA (30) días, la mercadería devengará nuevamente almacenaje a partir del día 31.

El segundo cupo otorgado hará caducar el almacenaje automáticamente desde la fecha de su otorgamiento. Cuando la venta se haya certificado con flete ferroviario y la Junta asigne trenes completos u operativos, en caso de que éstos no se cargaran en las condiciones que rigen para ese tipo de servicios. La Junta no abonará almacenaje alguno al agente por los certificados que debía cargar el tren y si éste no pudiera completar su carga por razones imputables al cargador, la Junta podrá otorgar cupos camioneros, hasta SESENTA (60) días después, sin abonar almacenajes por dicha mercadería y sin reconocer diferencias de flete.

Art. 23. — INCUMPLIMIENTO — Son situaciones que implican incumplimiento:

a) La falta de cumplimiento de entrega en los términos del artículo 22.

b) La constatación, en cualquier momento, que la mercadería se halla fuera de las condiciones estándar de calidad o condición o que exista faltante de cantidad, según las exigencias y márgenes del artículo 14 de este reglamento.—

A) FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ENTREGA Y RECAUDOS PARA SU ACREDITACION.

1.1 — INTIMACION — Si se presentase el último endosatario a retirar la mercadería y ésta no le fuera entregada en los términos del artículo 22, el mismo intimará al depositario a comenzar o reiniciar la carga en el término de 24 horas mediante telegrama colacionado informando simultáneamente de tal situación a la Junta Nacional de Granos por el mismo medio indicando la causa del requerimiento y los certificados involucrados.

1.2 — En caso de que el incumplimiento se deba a las condiciones de calidad y/o condición en que se encuentra la mercadería y si dichas condiciones son susceptibles de ser modificadas, mediante el tratamiento adecuado que permita llevar la mercadería a condiciones estándar, la intimación por parte del último endosatario deberá realizarse en los mismos términos del inciso 1.1.) pero con un plazo de CINCO (5) días corridos.

2 — CONFIGURACION DEL INCUMPLIMIENTO — De no cumplirse la intimación y dentro de las 48 horas subsiguientes al vencimiento del plazo de la misma, el último endosatario deberá notificarle a la Junta Nacional de Granos, mediante telegrama colacionado o carta documento el incumplimiento de la entrega.

La falta de notificación a la Junta Nacional de Granos en el plazo fijado ocasionará la pérdida del derecho del último endosatario de solicitar a ésta la sustitución de dicho instrumento, o la entrega de la mercadería representada por el certificado motivo de la intimación, sin perjuicio de sus derechos contra el depositario incumplidor.

3 — GARANTIA DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS — Constatado el incumplimiento será obligación de la Junta Nacional de Granos para con el último endosatario entregarle dentro de los CINCO (5) días corridos a contar de la constatación del incumplimiento un nuevo certificado por una cantidad equivalente a la amparada por éste último, admitiéndose a tal efecto una diferencia del 20 % en más o en menos, debiendo compensarse estas eventuales diferencias con dinero, fijándose el valor de las mismas en función de la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires correspondiente al día anterior a la expedición del nuevo certificado.

4 — SUBROGACION — En todos los casos en que la Junta Nacional de Granos otorgue un nuevo certificado en cumplimiento de la garantía de entrega que asume, deberá considerársela subrogada en todos los derechos y acciones que sobre el certificado no cumplido correspondían al propietario subrogado, quien a tales efectos deberá transferir a la Junta Nacional de Granos el certificado por simple endoso.

B) RESCISION DE CONTRATO

1 — Configurado y constatado el incumplimiento la Junta Nacional de Granos rescindirá el contrato por la cantidad incumplida, según el orden cronológico de emisión.

2 — La Rescisión del contrato se producirá sin la participación del titular del certificado en los siguientes casos:

a) Cuando mediante inspección la Junta Nacional de Granos determine la inexistencia total o parcial de la mercadería en planta. En tal caso la rescisión del contrato será automática.

b) Cuando mediante inspección la Junta Nacional de Granos detemine que la mercadería se encuentra fuera de las condiciones estándar de calidad o condición. En este caso, si dichas condiciones son susceptibles de ser modificadas mediante el tratamiento adecuado que permita llevar la mercadería a condiciones estándar, la Junta Nacional de Granos intimará al depositario a que acondicione la mercadería en un plazo de SIETE (7) días hábiles. Transcurrido dicho período si la mercadería se mantiene fuera de estándar o no se ha solicitado la verificación técnica correspondiente (por ante el distrito de esta Junta Nacional de Granos correspondiente a su zona) se rescindirá el contrato. La constatación de mercadería fuera de estándar emplicará el no reconocimiento del almacenaje por el lapso que medie entre la fecha de comienzo de la inspección y hasta DOS (2) días posteriores a la fecha del aviso del acondicionamiento de la mercadería. En los casos de entrega en instalación oficial, si la mercadería resultare fuera de estándar por calidad y/o condición será opción de esta junta recepcionarla. En este caso sérá opción de la Junta abonar sólo el 50 % del almacenaje devengado, sobre el tonelaje involucrado.

3 — La rescisión del contrato generará, en todos los casos, a cargo del depositario la obligación del pago a la Junta Nacional de Granos de los importes percibidos y gastos ocacionados, actualizados desde la fecha del certificado y hasta la del efectivo pago, tomando como índice de ajuste por cada mes calendario, la tasa activa máxima fijada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones a treinta días multiplicada por 1,2. A tal efecto se tomará como tasa correspondiente a cada período mensual, la vigente al último día hábil del mes inmediato anterior.

En ningún caso, el ajuste previsto en párrafo anterior podrá ser inferior al que surja de actualizar los mismos importes sobre el valor del cereal tomando la cotización dársena de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires para el día anterior al del efectivo pago.

La suma actualizada en cualesquiera de las formas indicadas precedentemente, devengará por igual período un interés compensatorio del 8 % anual.

4 — Si la rescisión se origina en un incumplimiento de cantidad, sobre el valor determinado en el punto 3), se aplicará un recargo punitorio del 18 %.

5 — Si la rescisión se origina en un incumplimiento de calidad y/o condición sobre el valor determinado en el punto 3), se aplicará un recargo punitorio del 5 %.

6 — En caso de incumplimiento en los plazos o ritmos de entrega, la Junta Nacional de Granos podrá intimar la regularización de los mismos y si las circunstancias así lo aconsejan, determinar la rescisión del contrato y ser considerado esto como incumplimiento de cantidad.

7 — Pagos: Todos los pagos que a favor de la Junta Nacional de Granos se originen por incumplimiento de depósito deberán ser efectuados en la Tesorería General de la Junta Nacional de Granos, Paseo Colón 367, Buenos Aires.

Art. 24. — SANCIONES GENERALES — Sin perjuicio de las multas y sanciones establecidas en esta resolución, el incumplimiento a cualquiera de sus normas hará pasible al incumplidor de la aplicación de las sanciones previstas en el decreto ley Nº 6698/63 y la ley 21.469.

Podrá aplicarse inclusive la pena de ser excluido de los registros respectivos.

Art. 25. — ALMACENAJE — Para el cómputo del almacenaje el período será el comprendido entre la fecha de emisión del certificado y la fecha de cada entrega parcial de la mercadería, y se aplicará la tarifa vigente al día anterior a la fecha de facturación.

Dicha tarifa será de TRES CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSE (USS 0,03) por tonelada y por día y se ajustará a australes de acuerdo al tipo de cambio efectivo neto que rija para la exportación de maíz el día anterior a la fecha de facturación.

El almacenaje que reconocerá esta Junta será en todos los casos sobre la mercadería entregada, exceptuando el tonelaje excedente de cada certificado, y cuya procedencia y ubicación correspondan a las que figuran en el formulario C. 377.

Art. 26. — COMISION CORRETAJE — En las operaciones en que intervienen las Asociaciones o Federaciones de cooperativas y corredores autorizados éstos percibirán una comisión del UNO POR CIENTO (1 %) del importe bruto de la operación, que será abonado por la Junta Nacional de Granos.

El corredor interviniente será responsable ante esta Junta Nacional de Granos de la correcta presentación de la documentación exigida para formalizar cada operación de compra, y de su posible traslado, asimismo también de la celeridad con que deberá realizar las gestiones pertinentes.

A título enunciativo se mencionan los controles mínimos a cargo del corredor:

1 — La corrección de todos los cálculos aritméticos que surjan de las liquidaciones primarias, como de los certificados de depósito considerados y de las liquidaciones de traslado correspondientes.

2 — La vigencia del precio de referencia a la fecha de emisión del certificado de depósito.

3 — El correcto llenado de todos los datos que integran el certificado de depósito.

4 — La corrección de las distancias a puerto de referencia desde cada estación de compra.

5 — La autenticidad de la firma del agente depositario.

Art. 27. — DERECHOS DE REGISTRO — Los certificados de depósito serán registrados en la Bolsa de Cereales de Buenos Aires o de Comercio de Rosario, previa presentación de la documentación en la oficina de compras correspondiente.

El derecho de registro estará a cargo de la Junta Nacional de Granos, en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) así como la totalidad de los costos que demande el procesamiento requerido a las bolsas intervinientes.

SORGO

Res. 31244/88-JNG
Modificación de la Resolución JNG Nº 31208.

Bs. As., 24/2/88

VISTO la resolución "JNG" nº 31208 que aprueba la Reglamentación de Compras de sorgo en el NEA, y

CONSIDERANDO:

Que el volumen de la cosecha hace imprescindible el aprovechamiento integral de la capacidad de almacenamiento de la zona.

Que las instalaciones oficiales ubicadas en puertro Barranqueras permiten realizar un acopio importante.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 4º de la resolución "JNG" Nº 31208 por el siguiente texto:

"Artículo 4º — El precio establecido en el artículo anterior deberá entenderse para mercadería acondicionada y puesta sobre vagón o camión en estaciones de certificación con peso y calidad a verificar en destino".

"Para el caso de compras sobre instalaciones oficiales de puerto Barranqueras, el precio será de VEINTISEIS AUSTRALES CON CINCUENTA CENTAVOS (₳ 26,50) por mercadería depositada dentro del elevador, aplicándose las mismas bonificaciones o descuentos establecidos en el artículo 3º".

Art. 2º — Incorpórase a la citada Reglamentación de Compras, lo siguiente:

"Artículo 4º bis — Las firmas acopiadoras y cooperativas podrán certificar sorgo, en las instalaciones oficiales de puerto Barranqueras bajo los términos del Artículo 8º bis de la Reglamentación de Compras de Trigo Pan, aprobada por resolución "JNG" Nº 30869".

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 26 de febrero de 1988.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor N. Niell. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Juan C. Meroi. — María I. Peñalva.

MAIZ

Res. 31.247 /88 - J. N. G.
Apruébase la Reglamentación para la compra de maíz a granel, de la campaña 1987/88.

Bs. As., 24/2/88.

VISTO el proyecto de Reglamentación de Compras de maíz, a granel, para la campaña 1987/88, y

CONSIDERANDO:

Que es decisión del Gobierno Nacional contribuir mediante una política de sostén de los precios a mejorar el ingreso de los productores agropecuarios.

Que el volumen previsto para la próxima cosecha hace necesaria la intervención del organismo en la comercialización.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación anexa para la compra por esta Junta de maíz, a granel, de la campaña 1987/88.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor N. Niell. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Juan C. Meroi. — María I. Peñalva.

REGLAMENTACION DE COMPRAS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — A partir del 1º de marzo de 1988 y hasta el 13 de mayo de 1988, la Junta Nacional de Granos, comprará maíz, a granel, en condiciones estándar a productores.

Art. 2º — Las compras se efectuarán a productores a través de:
a) Agentes
b) Personal autorizado de las Instalaciones Oficiales de Campaña.
A los efectos de esta resolución, son agentes las cooperativas, acopiadores y productores registrados como operadores autorizados de la Junta Nacional de Granos.
La mercadería deberá encontrarse depositada en:
a) Instalaciones de agentes.
b) Instalaciones Oficiales de Campaña.
c) Silos chacra.

Art. 3º — Fíjase el precio sostén de compra en TREINTA Y CINCO AUSTRALES (₳ 35) cada CIEN (100) kilogramos.
Dicho precio sostén se referirá para mercadería puesta sobre vagón o camión en puerto o lugar de referencia salvo aquellos casos en que se autorice expresamente la certificación en puerto, en los que se entenderá dicho precio, depositado en elevador.

Los puertos o lugares de referencia son los siguientes:
— Buenos Aires
— Diamante
— Rosario
— San Nicolás
— San Pedro
— Villa Constitución
— Necochea
— Bahía Blanca
El precio sostén fijado será para maíz duro colorado y/o amarillo y maíz amarillo variedad precoz (dentado y/o semidentado), a granel, grado 2, estableciéndose las siguientes bonificaciones y descuentos para los demás grados:

GRADO	BONIFICACION O DESCUENTO
1	+ 1%
3	- 1,5%

Art. 4º — **Liquidación al productor** — A este efecto, serán de aplicación las resoluciones "JNG" nos. 20.300 y 22.027 y modificatorias.

Art. 5º — **Fletes** — El flete a deducir de la estación del depósito al puerto de referencia se regirá por la tarifa oficial que el agente estime como más conveniente. Se tomará la tarifa vigente al momento de la operación, que podrá ser:
a) La tarifa ferroviaria, sólo en caso de contar la instalación con desvío ferroviario más los gastos de tracción en puerto si correspondieran.
b) La tarifa camionera.
Las tarifas por flete de transporte automotor que se considerarán para determinar los descuentos de flete a puerto, serán las que fije esta Junta Nacional con vigencia para todo el país.

Art. 6º — **Compras a través de agentes** — El productor solicitará espacio y convendrá con el agente las tarifas por los servicios a prestar por éste, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º. Lo pactado se volcará en el formulario C.1116 "A", firmando el agente su oferta de tarifas. En el campo "Otros" de las Condiciones de Entrega del formulario C.1116 "A", el agente deberá indicar el porcentaje de comisión a cobrar, en caso de concretarse la venta a la Junta Nacional de Granos. Se indicará lo antedicho bajo la leyenda: "EN CASO DE VENTA A LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS COMISION.......%". El porcentaje de comisión deberá calcularse sobre el importe bruto de la operación.
El productor recibirá copia del formulario 1116 "A".
A los efectos de verificar la razonabilidad de las comisiones y tarifas, el organismo podrá llevar a cabo un contralor sobre las mismas.

Art. 7º — **Compras en Instalaciones Oficiales de Campaña con entrega directa de chacra** — Los productores podrán negociar su mercadería con entrega directa en Instalaciones Oficiales de Campaña. En concepto de Gastos Generales la Junta Nacional de Granos cobrará en este caso el TRES POR CIENTO (3 %) del importe bruto de la operación además del importe que corresponda por servicios de ingreso y egreso del elevador.
Los requisitos a cumplir serán los siguientes:
1) Solicitar espacio previamente en la instalación elegida.Comunicada la fecha de entrega deberá completar ésta en un plazo de QUINCE (15) días contados a partir de dicha fecha.
2) Lacrar muestras en las entregas parciales y exigir el recibo provisorio.
3) Completada la entrega en el plazo señalado anteriormente el productor podrá fijar el precio de venta dentro de los siguientes TREINTA (30) días de iniciada la entrega, corriendo el almacenaje a su cargo desde la última entrega y hasta la fijación.
A los DIEZ (10) días corridos de realizada la fijación recibirá original del Certificado - Liquidación (C. 1959).
4) Presentar, en caso de disconformidad con el resultado del análisis, el pedido de reconsideración dentro de los OCHO (8) días de la fecha de emisión ante la dependencia interviniente.
5) Presentarse con el original en la casa bancaria sobre la cual está extendida la orden de pago, para recibir el importe del CIENTO POR CIENTO (100 %) de la operación.

Art. 7º bis — Los acopiadores y cooperativas podrán actuar como representantes de los productores ante las unidades de campaña a efectos de la certificación de la mercadería, para lo cual deberán presentar una nota (original y copia) de solicitud de operaciones, detallando el nombre, domicilio y kilogramos a entregar por cada uno de los productores representados. En este caso la unidad de campaña recibirá original de la nota para su archivo y sellará, firmará y entregará copia de la misma al comerciante, quien deberá exhibirla en el momento de una inspección; extenderá el formulario C.1959

sellado con la leyenda "Para Agentes", a nombre del representante quien cobrará el monto de la operación y será el encargado de acreditar los importes correspondientes al o los productores intervinientes en la operación.

Para las certificaciones que se realicen en los términos de este artículo, la Junta no cobrará los gastos de administración (3 %) mencionados en el artículo anterior.

Los representantes serán responsables de la emisión de las liquidaciones primarias correspondientes (peso y calidad verificados en destino, tarifas, etc.) y de todas las obligaciones emergentes de ellas.

Art. 8º — Los plazos y formas de pago al productor serán los siguientes:

A - Operaciones realizadas a través de agentes: serán abonadas por la Junta al corredor interviniente dentro de los DIEZ (10) días corridos de la fecha de presentación del certificado C.377, debiéndose poner los fondos resultantes a disposición del productor dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes.

B - Operaciones realizadas a través del personal autorizado de las Instalaciones Oficiales de Campaña: será pagado en el acto por la sucursal de Banco elegido, contra la presentación de la Orden de Pago (C. 1959), emitida según el punto 3) del artículo 7º.

C - Operaciones realizadas en los términos del artículo 7º bis: deberán acreditarse al productor dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de realizado el pago por la Junta Nacional de Granos.

Art. 9º — Sin perjuicio de las sanciones pertinentes, el agente será responsable de todas las actualizaciones de valor y demás compensaciones o daños que por su incumplimiento a la obligación de liquidar y abonar en término, se generan a favor del vendedor.

Art. 10. — Los agentes deberán emitir certificados de depósito (F.C. 377) a nombre de la Junta Nacional de Granos, por toda la mercadería que ésta adquiera según el artículo 6º.

Art. 11. — Los certificados de depósito no deberán comprender cantidades superiores a 500 toneladas ni inferiores a 50. Para los casos de certificación por vagón se admitirán certificados de hasta 1.000 tn.

Art. 12. — Las liquidaciones primarias que originan cada certificado de depósito deberán corresponder a un único precio de venta y a una misma calidad, aunque pueden tener origen en entregas de distintos productores.

Art. 13.— La mercadería adquirida y respaldada por los certificados de depósito deberá encontrarse en todo momento disponible, en condiciones y calidad estándar con una tolerancia en cantidad de hasta un DOS POR CIENTO (2 %), y libre de gravámenes prendarios o de cualquier otro tipo que afecten su disponibilidad.

El 30 de diciembre de 1988 vencerán todos los certificados de depósito emitidos bajo esta resolución.

A la fecha de vencimiento, el propietario de la mercadería debe haber renegociado el almacenaje o retirado la mercadería. En caso contrario el agente depositario deberá comunicar a la Junta Nacional de Granos el incumplimiento, adjuntando nómina de certificados no cancelados, con el objeto de recibir autorización para la venta de la mercadería.

Art. 14. — Si la mercadería no hubiera sido entregada en los términos del artículo 16, presentado el certificado por el último endosatario y titular, el depositario deberá entregarle la mercadería en las condiciones establecidas en el artículo 19 previo cobro del almacenaje devengado y liquidando las diferencia de calidad y cantidad, de acuerdo a lo dispuesto en el citado artículo.

La entrega se hará constar en el mismo certificado a efectos de su anulación. Sólo se deberá entregar mercadería amparada por certificados en los que las cadenas de endoses se encuentren en forma sin que el depositario esté obligado a verificar la autenticidad de las firmas, con excepción de las de la Junta Nacional de Granos y la del último endosante.

La firma del representante de la Junta Nacional de Granos será además rubricada mediante el empleo de un "sello a seco" a cuño. La del último endosatario deberá estar autenticada mediante certificación bancaria o notarial.

Art. 15. — El endoso transmite todos los derechos resultantes del certificado y deber ser firmado por el endosante designando al beneficiario. Será puro y simple y toda condición a la cual esté subordinado se tendrá por no escrita.

Art. 16. — **Entregas en puerto** — Las entregas en puerto deberán realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades:

a) **Mercadería certificada con descuento de flete ferroviario y con posibilidad de carga de trenes operativos o completos.**

La solicitud de trenes a F.A. será realizada por la Junta. Una vez presentado el tren para la carga, el depositario deberá cumplir con la carga en las condiciones que rigen para este tipo de servicio en F.A.

Por la fracción remanente que no alcance para la asignación de un tren completo u operativo, la Junta podrá asignar, a requerimiento del agente, cupos camioneros de cumplimiento obligatorio, siendo la diferencia de tarifa a cargo del agente, si la camionera resultara más elevada. En caso de que por problemas ajenos al agente no se dispusiera oportunamente de los trenes necesarios, la Junta Nacional de Granos podrá asignar cupos camioneros de cumplimiento obligatorio, siendo en este caso a cargo de la Junta la diferencia de tarifa si la camionera resultara más elevada.

La Gerencia Comercial podrá disponer que para las entregas en determinados puertos la responsabilidad de solicitar los trenes completos y operativos sea del agente. En este caso deberán remitir, a la Gerencia Comercial, comprobantes de haber solicitado tren completo u operativo dentro de las VEINTICUATRO (24) hs. de recibido el pedido de aplicación.

En todos los casos el agente deberá comunicar fehacientemente a la Gerencia Comercial los números de certificados cargados, dentro de las VEINTICUATRO (24) hs. de completada la carga.

b) **Mercadería certificada con descuento de flete ferroviario y sin posibilidad de carga de trenes operativos o completos.**

La Junta podrá dar orden de entrega en puerto y los agentes deberán enviar la mercadería a medida que F.A. provea los vagones previamente solicitados. Deberán remitir, a la Gerencia Comercial, comprobantes de haber solicitado los vagones dentro de las VEINTICUATRO (24) hs. de recibido el pedido de aplicación.

Si transcurridos CUARENTA Y CINCO (45) días de la orden de entrega, F.A. no hubiera provisto los vagones, la Junta podrá asignar cupos camioneros de cumplimiento obligatorio, siendo la diferencia de tarifa a cargo del agente, si la camionera resultara más elevada.

c) Mercadería certificada con descuento de flete camionero.

En estos casos la Junta Nacional de Granos otorgará cupos de cumplimiento obligatorio por parte de los distintos depositarios de acuerdo con las posibilidades de recepción de cada puerto o instalación de campaña. La contratación del servicio de fletes será a cargo del agente.

La Junta Nacional de Granos abonará los fletes al lugar de destino de la mercadería. La tarifa a considerar para carga por camión será la que fije la Junta Nacional de Granos con vigencia para todo el país.

En los casos a), b) y c) anteriormente citados, una vez presentada la documentación probatoria de la finalización del traslado la Gerencia Comercial anulará los certificados C.377 afectados.

Las liquidaciones de traslados correspondientes deberán presentarse dentro de los DIEZ (10) días de tener la documentación en su poder, y su pago se efectuará a los VEINTE (20) días de presentada, teniendo en cuenta las condiciones reflejadas en el certificado C.377 original y la documentación probatoria anteriormente citada.

En todos los casos las tarifas de flete y/o almacenaje serán las correspondientes al día anterior a la liquidación de traslado.

Se entenderá por documentación probatoria de la finalización del traslado en los casos de obligatoriedad de entrega en origen, el nuevo certificado C.377 y, en los casos con obligatoriedad de entrega en destino, el certificado C.1966 o similar y el nuevo certificado de depósito correspondiente. Las diferencias de calidad y cantidad no podrán ser superiores a las establecidas en los puntos a) y b) del artículo 19.

Los agentes tendrán la opción de presentar las facturas por fletes en forma anticipada una vez efectivizado el traslado, en este caso las mismas serán abonadas dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de su presentación. Las tarifas de fletes a considerar en este caso serán las vigentes a la fecha de la última entrega.

Los pagos de las liquidaciones de traslado y/o de las facturas de fletes quedarán sujetos a revisión y liquidación final, consignándose a tal efecto la leyenda "sujeto a revisión y liquidación final" en toda la documentación que se presente. Si dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos el organismo no comunicase observación al pago efectuado se considerará al mismo como definitivo.

Será opción del mandatario presentar las rectificaciones que entienda corresponden dentro de igual plazo.

En caso de encontrarse diferencia a favor del organismo, el corredor pagará la diferencia entre lo percibido y lo que hubiere correspondido percibir dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) horas de intimado; a los fines del pago ser ajustará la diferencia tomando como base la evolución del tipo de cambio oficial para el dólar estadounidense entre la fecha de cobro por parte del corredor y la fecha de intimación, más un interés del 2 % mensual.

Art. 17. — **Seguros** — Todo depositario deberá mantener en condiciones el grano a su cargo y asegurarlo contra todo riesgo a su favor por valor de mercado, o en su defecto asumir por sí los riesgos en caso fortuito o fuerza mayor. Deberá asimismo contar con un seguro contra todo riesgo que cubra el valor de plaza de la mercadería en tránsito que viaje bajo su propia responsabilidad. Dicho seguro podrá ser contratado por el transportista. En caso de siniestro y dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de producido el mismo, deberá informarlo por telegrama colacionado a la Gerencia Comercial de la Junta Nacional de Granos individualizando los certificados involucrados.

A efectos de determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del depositario, la Junta Nacional de Granos tomará en cuenta el dictamen de la compañía de seguros en lo referente al perjuicio ocurrido por la mercadería averiada.

En caso de reconocerse un siniestro, la Junta Nacional de Granos exigirá al depositario el pago de la mercadería a valores de mercado del día hábil anterior al del pago.

Si la compañía de seguros no reconociera el siniestro o si el daño no hubiere sido ocasionado por uno de los riesgos asegurados, la falta de entrega se considerará faltante siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 20 de esta Reglamentación.

Art. 18. — **Afectación de garantía de agentes en las compras de la Junta Nacional de Granos** — Para las compras de maíz que la Junta Nacional de Granos realice a través de agentes en los términos de la presente resolución regirá el siguiente sistema de afectación de garantías:

1) Sólo podrán certificar mercadería en instalaciones propias o de silos chacra, aquellos agentes que estén autorizados a operar comercialmente con la Junta Nacional de Granos, en virtud de haber presentado las garantías correspondientes.

2) La emisión de certificados C.377 por mercadería depositada en instalaciones de agentes autorizados, o en silos de productores de acuerdo a la presente reglamentación, afectará garantías del agente en los términos de la resolución "JNG" nº 29.825 y modificatorias.

Art. 19. — **Cumplimiento de entrega** — La obligación de entrega se considerará cumplida mediante la carga del camión/vagón o elemento de transportge ofrecido o solicitado por el titular del certificado de depósito: en caso de entrega en los términos del artículo 14 o la entrega en puerto en los términos del artículo 16.

Consideraciones especiales respecto de:

a) **Cantidad**: Se considerará cumplida la obligación de entrega aun cuando el peso del grano entregado tenga un exceso o defecto de hasta un DOS POR CIENTO (2 %) del total del grano amparado por los certificados de depósito.

En caso de entrega en instalaciones oficiales las diferencias en más o en menos deberán establecerse en el último certificado entregado, teniéndose en cuenta para el porcentaje de tolerancia, el total certificado por el agente y por planta de acopio.

b) **Calidad:** Podrá ser cualquiera de los grados establecidos en el estándar vigente.

c) **Precio:** Las diferencia de calidad, condición y cantidad se liquidarán al precio del maíz grado 2 de la Cámara Arbitral correspondiente al puerto o Lugar de referencia, para el día de funcionamiento de mercado inmediatamente anterior a la fecha de liquidación, la cual deberá ser emitida dentro de los 10 días de recibida la documentación correspondiente.

En caso de que la Cámara Arbitral correspondiente no haya fijado precio al día de funcionamiento del mercado inmediatamente anterior a la de la liquidación, se tomará la cotización de la Cámara Arbitral más cercana.

d) **Bonificaciones y Rebajas:** Las bonificaciones y rebajas correspondientes a la calidad de la mercadería entregada serán las que fija el artículo 3º.

e) **Plazo y pago de almacenajes:**

1) **Para entrega en origen:** La entrega deberá iniciarse dentro de un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) hs. a contar del momento en que se haya puesto en disponibilidad de carga los medios de transporte enviados o solicitados. Deberá continuar con un ritmo de carga no inferior a 200 tn. diarias o del CINCO POR CIENTO (5 %) de la capacidad de acopio registrada, de resultar este porcentaje superior al tonelaje antes citado. En caso de presentarse más de un titular de certificados C.377 a recibir mercadería, se respetará el orden de llegada de los elementos de transporte.

En el pago del almacenaje devengado cabrán las siguientes alternativas:

1.1. Pago previo a la entrega: Salvo en el caso de que el último endosatario sea un molino u otro beneficiario autorizado a operar con garantías ofrecidas a esta Junta Nacional de Granos, el agente depositario podrá exigir el previo pago del almacenaje devengado para inciar la carga de la mercadería.

En esta alternativa la mercadería devengará almacenaje hasta el día anterior al inicio de la entrega.

1.2. Pago contra entrega: En caso de no exigirse el previo pago o siendo el último endosatario un establecimiento industrial u otro beneficiario autorizado por esta Junta Nacional de Granos, para el cálculo del almacenaje devengado se computará hasta el día de la última carga y si por algún motivo se interrumpiesen las entregas se podrá liquidar el parcial entregado. Es obligación del receptor de la mercadería abonar el almacenaje dentro de los CINCO (5) días corridos posteriores a la fecha de la última carga. De incurrirse en mora en la efectivización del pago, las facturas estarán referidas a la tarifa vigente al quinto día, y devengarán a partir del sexto día de la fecha de presentación un interés equivalente al de la tasa activa fijada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones a TREINTA (30) días correspondiente al día de la última entrega, más un punitorio del 100 % sobre el citado interés.

De incurrirse en incumplimiento de pago, para los casos en que el titular por endoso de los C.377 sea una firma industrial u otro beneficiario autorizado a operar con garantías ofrecidas, la Junta Nacional de Granos se hará cargo de dichos incumplimientos siempre y cuando sea informada fehacientemente en un plazo no mayor de QUINCE (15) días a contar de la última entrega. La lista de firmas industriales y otros beneficiarios que esta Junta Nacional de Granos decida, estará en la Gerencia Fiscalización del organismo, a disposición de los interesados.

2) **Para entrega en destino:** Cuando la Junta Nacional de Granos otorgue cupos para entrega por camión, los mismos deberán ser cumplidos en la fecha asignada.

El incumplimiento de cupos implicará la pérdida del almacenaje sobre el tonelaje involucrado a partir de la fecha de incumplimiento.

Si la Junta no otorgara nuevo cupo en un plazo de TREINTA (30) días, la mercadería devengará nuevamente almacenaje a partir del día 31.

El segundo cupo otorgado hará caducar el almacenaje automáticamente desde la fecha de su otorgamiento.

Cuando la venta se haya certificado con descuento de flete ferroviario y la Junta asigne trenes completos u operativos, en caso de que éstos no se cargaran en las condiciones que rigen para ese tipo de servicios, la Junta no abonará almacenaje alguno al agente por los certificados que debía cargar el tren y si éste no pudiera completar su carga por razones imputables al cargador, la Junta podrá otorgar cupos camioneros de cumplimiento obligatorio, hasta SESENTA (60) días después, sin abonar almacenajes por dicha mercadería y sin reconocer diferencias de flete.

Art. 20. — **Incumplimiento** — Son situaciones que implican incumplimiento:

a) La falta de cumplimiento de entrega de los términos del artículo 19.

b) La constatación, en cualquier momento de la vigencia de la relación contractual, que la mercadería se halla fuera de las condiciones estándar de calidad o de cantidad según exigencias y márgenes del artículo 13 de este reglamento.

A) FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ENTREGA Y RECAUDOS PARA SU ACREDITACION EN CASO DE ENTREGA EN ORIGEN.

1) INTIMACION

1.1. Si se presentare el último endosatario a retirar la mercadería y ésta no le fuera entregada en los términos del artículo 14, intimará al depositario a comenzar o reiniciar la carga en el término de VEINTICUATRO (24) horas, mediante telegrama colacionado informando simultáneamente de tal situación a la Junta Nacional de Granos por el mismo medio indicando la causa del requerimiento y los certificados involucrados.

1.2. En el caso de que el incumplimiento se deba a las condiciones de calidad y/o condición en que se encuentra la mercadería y si dichas condiciones son susceptibles de ser modificadas, mediante el tratamiento adecuado que permita llevar la mercadería a condiciones estándar, la intimación por parte del último endosatario deberá realizarse en los mismos términos del inciso 1.1 pero con un plazo de CINCO (5) días corridos, suspendiéndose a partir de la intimación las compensaciones por almacenaje.

2) CONFIGURACION DEL INCUMPLIMIENTO

De no cumplirse la intimación y dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas subsiguientes al vencimiento del plazo de las mismas, el último endosatario deberá notificarle a la Junta Nacional de Granos, mediante nuevo telegrama colacionado o carta documento el incumplimiento de la entrega.

La falta de notificación a la Junta Nacional de Granos en el plazo fijado ocasionará la pérdida del derecho del último endosatario de solicitar a ésta la sustitución de dicho instrumento, o la entrega de la mercadería representada por el certificado motivo de la intimación de cumplimiento, sin perjuicio de sus derechos contra el depositario incumplidor.

3) GARANTIA JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Constatado el incumplimiento será obligación de la Junta Nacional de Granos para con el último endosatario, entregarle dentro de los CINCO (5) días corridos a contar de la constatación del incumplimiento un nuevo certificado por una cantidad equivalente a la amparada por esta última admitiéndose a tal efecto una diferencia del VEINTE POR CIENTO (20 %) en más o en menos, debiendo compensarse estas eventuales diferencias con dinero, fijándose el valor de las mismas en función de la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, correspondiente a la expedición del nuevo certificado.

4) SUBROGACION

En todos los casos en que la Junta Nacional de Granos otorgue un nuevo certificado en cumplimiento de la garantía de entrega que asume, deberá considerársela subrogada en todos los derechos y acciones que sobre el certificado no cumplido correspondían al propietario subrogado, quien a tales efectos deberá transferir a la Junta Nacional de Granos el certificado por simple endoso.

B) RESCISION DEL CONTRATO

1) Configurado y constatado el incumplimiento, la Junta Nacional de Granos rescindirá los contratos por la cantidad incumplida, según el orden cronológico de emisión.

2) La rescisión del contrato se producirá sin la participación del librador del certificado en los siguientes casos:

a) Cuando mediante inspección la Junta Nacional de Granos determine la inexistencia total o parcial de la mercadería en planta. En tal caso la rescisión del contrato será inmediata.

b) Cuando mediante inspección la Junta Nacional de Granos determine que la mercadería se encuentra fuera de estándar de calidad y condición. En este caso, si dichas condiciones son suceptibles de ser modificadas mediante el tratamiento adecuado que permita llevar la mercadería a condiciones estándar, la Junta Nacional de Granos intimará al depositario a que acondicione la mercadería dentro de un plazo de hasta SIETE (7) días hábiles. Transcurrido dicho período si la mercadería se mantiene fuera de estándar o no se ha solicitado por medio fehaciente la verificación técnica correspondiente (por ante el distrito de esta Junta Nacional de Granos correspondiente a su zona), se rescindirá el contrato.

La constatación de mercadería fuera de estándar implicará el no reconocimiento del almacenaje por el lapso que medie entre la fecha de comienzo de la inspección y hasta DOS (2) días posteriores a la fecha del aviso del acondicionamiento de la mercadería.

En los casos de entrega en instalación oficial, si la mercadería resultare fuera de estándar por calidad y/o condición será opción de esta Junta receptora. En este caso será opción de la Junta abonar sólo el 50 % del almacenaje devengado. sobre el tonelaje involucrado.

3) La rescisión del contrato generará en todos los casos, a cargo del depositario la obligación del pago a la Junta Nacional de Granos, de los importes percibidos y gastos ocasionados, actualizados desde la fecha del certificado y hasta la del efectivo pago, tomando como índice de ajuste por cada mes calendario, la tasa activa máxima fijada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones a treinta días multiplicada por 1,2.

A tal efecto se tomará como tasa correspondiente a cada período mensual, la vigente al último día hábil del mes inmediato anterior.

En ningún caso, el ajuste previsto en el párrafo anterior podrá ser inferior al que surja de actualizar los mismos importes sobre la base del cereal certificado tomando la cotización Dársena de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires para el día anterior al del efectivo pago, más un interés compensatorio del 8 % anual.

4) Si la rescisión se origina en un incumplimiento de cantidad sobre el valor determinado en el punto 3), se aplicará un recargo punitorio del DIECIOCHO POR CIENTO (18 %).

5) Si la rescisión se origina en un incumplimiento de calidad y/o condición, sobre el valor determinado en el punto 3), se aplicará recargo punitorio del CINCO POR CIENTO (5 %).

6) En caso de incumplimiento en los plazos o ritmos de entrega, la Junta Nacional de Granos podrá intimar la regularización de los mismos y si las circunstancias así lo aconsejan determinar la rescisión del contrato y ser considerado éste como incumplimiento de cantidad.

7) Pagos: Todos los pagos que a favor de la Junta Nacional de Granos se originen por incumplimiento de depósito, deberán ser efectuados en la Tesorería de la Junta Nacional de Granos, Paseo Colón 367, Buenos Aires.

Art. 21. — **Sanciones Generales** — Sin perjuicio de las multas y sanciones establecidas en esta resolución, el incumplimiento a cualquiera de sus normas hará pasible al incumplidor de la aplicación de las sanciones previstas en el decreto ley Nº 6698/63 y la ley 21.469.

Art. 22. — **Almacenaje — Entregas en origen:** El cómputo del almacenaje se efectuará a partir de la fecha de emisión del certificado y las que correspondan como fechas tope de acuerdo a lo indicado en los puntos 1.1. y 1.2 inciso "c" del artículo 19.

Entregas en destino: Para estos casos el período se computará a partir de la fecha de emisión del certificado y la fecha de otorgamiento de cupo para cada certificado. En caso de entregas por ferrocarril se calculará hasta la fecha de cada descarga parcial.

La tarifa a considerar será de TRES CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 0,03) por día y por tonelada, y se ajustará a australes de acuerdo al tipo de cambio efectivo neto que rija para la exportación de maíz el día anterior a la fecha de facturación.

El almacenaje que reconocerá esta Junta serán en todos los casos sobre la mercadería entregada, exceptuando el tonelaje excedente de cada certificado, y cuya procedencia y ubicación correspondan a las que figuran en el formulario C. 377.

Art. 23 — **Comisión Corretaje** — En las operaciones en que intervienen las Asociaciones o Federaciones de Cooperativas y Corredores autorizados, éstos percibirán una comisión del UNO POR CIENTO (1 %) del importe bruto de la operación, que será abonado por la Junta Nacional de Granos.

El corredor interviniente será responsable ante esta Junta Nacional de Granos de la correcta presentación de la documentación exigida para formalizar cada operación de compra y liquidar las entregas en puerto.

A título enunciativo se mencionan los controles mínimos a cargo del corredor:

1) La corrección de todos los cálculos aritméticos que surjan de las liquidaciones primarias, como de los certificados de depósito considerados y de las liquidaciones de traslado correspondientes.

2) La vigencia del precio sostén a la fecha de emisión del certificado de depósito.

3) El correcto llenado de todos los datos que integran el certificado de depósito.

4) La corrección de las distancias a puerto de referencia desde cada estación de compra.

5) La vigencia de las tarifas de transporte consideradas a la fecha de emisión del certificado de depósito.

6) La autenticidad de la firma del agente depositario.

7) La observancia del cumplimiento de entrega de cada certificado.

Art. 24 — **Derechos de Registros** — Los certificados de depósito serán registrados en las Bolsas de Cereales de Buenos Aires, de Comercio de Rosario, o de Cereales de Bahía Blanca, previa presentación de la documentación en la oficina de compras correspondiente.

El derecho de registro estará a cargo de la Junta Nacional de Granos, en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) así como los costos que demanden el procesamiento requerido a las Bolsas intervinientes.

SORGO

Res. 31253/88 - JNG
Apruébase la Reglamentación para la compra de sorgo granífero a granel en la región del NEA.

Bs. As., 2/3/88.

VISTO lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Ley Nº 6698/63 y el Decreto Nº 3246/87 y

CONSIDERANDO:

Que es decisión del Gobierno Nacional contribuir mediante una política de sostén de los precios a mejorar el ingreso de los productores agropecuarios.

Que para ello se hace necesario mejorar las condiciones de compra en vigencia para la región del NEA.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Deróganse las resoluciones "JNG" Nros 31208 y 31244.

Art. 2º — Apruébase la Reglamentación anexa para la compra por esta Junta de sorgo granífero, a granel, de las provincias del Chaco, Formosa, los departamentos Copo, Alberdi, Moreno, Brigadier Juan Felipe Ibarra, Gral. Taboada, Belgrano, Aguirre, y Rivadavia de la Provincia de Santiago del Estero, y de los departamentos de Nueve de Julio, General Obligado y Vera de la Provincia de Santa Fe, de la campaña 1987/88.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor N. Niell. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Carlos A. Ingaramo. — Juan C. Meroi. — María I. Peñalva. — Carlos F. Rosa.

REGLAMENTACION DE COMPRAS

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º — A partir del 3 de marzo de 1988 y hasta el 31 de agosto de 1988, la Junta Nacional de Granos, comprará sorgo granífero, en condiciones estándar de la cosecha 1987/88, de producción de las provincias del Chaco, Formosa, los departamentos Copo, Alberdi, Moreno, Brigadier Juan Felipe Ibarra, Gral. Taboada, Belgrano, Aguirre, y Rivadavia de la provincia de Santiago del Estero y los departamentos de Nueve de Julio, General Obligado, y Vera de la provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Las compras se efectuarán a productores a través de:

a) Agentes

b) Personal autorizado de las Instalaciones Oficiales de Puerto Barranqueras.

A los efectos de esta resolución, son agentes las cooperativas, acopiadores y productores registrados como operadores autorizados de la Junta Nacional de Granos.

La mercadería deberá encontrarse depositada en:

a) Instalaciones de agentes.

b) Instalaciones Oficiales de Puerto Barranqueras.

c) Silos chacra.

Art. 3º — Fíjase el precio sostén de compra en VEINTINUEVE AUSTRALES (A 29) cada CIEN (100) kilogramos.

Dicho precio sostén se referirá para mercadería puesta sobre vagón o camión en puerto de referencia, Barranqueras.

El precio sostén fijado será para sorgo granífero, a granel, grado 2, estableciéndose las siguientes bonificaciones y descuentos para los demás grados:

GRADO	BONIFICACION O DESCUENTO
1	+ 1 %
3	- 1,5 %

Art. 4º — Liquidación al productor: A este efecto, serán de aplicación las resoluciones "JNG" Nros 20300 y 22027 y modificatorias.

Art. 5º. — Fletes — El flete a deducir de la estación del depósito al puerto de referencia se regirá por la tarifa oficial que el agente estime como más conveniente. Se tomará la tarifa vigente al momento de la operación, que podrá ser:

a) La tarifa ferroviaria, sólo en caso de contar la instalación con desvío ferroviario más los gastos de tracción en puerto si correspondieran.

b) La tarifa camionera.

Las tarifas por flete de transporte automotor que se considerarán para determinar los descuentos de flete a puerto, serán las que fije esta Junta Nacional con vigencia para todo el país.

Art. 6º — Compras a través de agentes — El productor solicitará espacio y convendrá con el agente las tarifas por los servicios a prestar por éste, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º. Lo pactado se volcará en el formulario C. 1116 "A", firmando el agente su oferta de tarifas. En el campo "Otros" de las Condiciones de Entrega del formulario C. 1116 "A", el agente deberá indicar el porcentaje de comisión a cobrar, en caso de concretarse la venta a la Junta Nacional de Granos. Se indicará lo antedicho bajo la leyenda: "EN CASO DE VENTA A LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS COMISION . . . %". El porcentaje de comisión deberá calcularse sobre el importe bruto de la operación.

El productor recibirá copia del formulario 1116 "A". A los efectos de verificar la razonabilidad de las comisiones y tarifas, el organismo podrá llevar a cabo un contralor sobre las mismas.

Art. 7º — Compras en Instalaciones Oficiales de Puerto Barranqueras con entrega directa de chacra — Los productores podrán negociar su mercadería con entrega directa en Instalaciones Oficiales de Puerto Barranqueras. En concepto de Gastos Generales la Junta Nacional de Granos cobrará en este caso el TRES POR CIENTO (3%) del importe bruto de la operación además del importe que corresponda por servicios de ingreso y egreso del elevador. Los requisitos a cumplir serán los siguientes:

1) Solicitar espacio previamente en la instalación oficial. Comunicada la fecha de entrega deberá completar ésta en un plazo de QUINCE (15) días contados a partir de dicha fecha.

2) Lacrar muestras en las entregas parciales y exigir el recibo provisorio.

3) Completada la entrega en el plazo señalado anteriormente el productor podrá fijar el precio de venta dentro de los siguientes TREINTA (30) días de iniciada la entrega, corriendo el almacenaje a su cargo desde la última entrega y hasta la fijación.

A los DIEZ (10) días corridos de realizada la fijación recibirá original del certificado — Liquidación (C. 1959).

4) Presentar, en caso de disconformidad con el resultado del análisis, el pedido de reconsideración, dentro de los OCHO (8) días de la fecha de emisión ante la dependencia interviniente.

5) Presentarse con el original en la casa bancaria sobre la cual está extendida la orden de pago, para recibir el importe del CIENTO POR CIENTO (100%) de la operación.

Art. 7º bis — Los acopiadores y cooperativas podrán actuar como representantes de los productores a efectos de la certificación de la mercadería, para lo cual deberán presentar una nota (original y copia) de solicitud de operaciones, detallando el nombre, domicilio y kilo-

gramos a entregar por cada uno de los productores representados. En este caso la instalación oficial recibirá original de la nota para su archivo y sellará, firmará y entregará copia de la misma al comerciante, quién deberá exhibirla en el momento de una inspección; extenderá el formulario C. 1959 sellado con la leyenda "Para Agentes", a nombre del representante quien cobrará el monto de la operación y será el encargado de acreditar los importes correspondientes al o los productores intervinientes en la operación.

Para las certificaciones que se realicen en los términos de este artículo, la Junta no cobrará los gastos de administración (3%) mencionados en el artículo anterior.

Los representantes serán responsables de la emisión de las liquidaciones primarias correspondientes (peso y calidad verificados en destino, tarifas, etc) y de todas las obligaciones emergentes de ellas.

Art. 8º. — Los plazos y formas de pago al productor serán los siguientes:

A — Operaciones realizadas a través de agentes: serán abonadas por la Junta al corredor interviniente dentro de los DIEZ (10) días corridos de la fecha de presentación del certificado C.377, debiéndose poner los fondos resultantes a disposición del productor dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes.

B — Operaciones realizadas a través del personal autorizado de las Instalaciones Oficiales de Puerto Barranqueras: será pagado en el acto por la Sucursal del Banco elegido, contra la presentación de la Orden de Pago (C. 1959), emitida según el punto 3) del artículo 7º.

C — Operaciones realizadas en los términos del artículo 7º bis: deberán acreditarse al productor dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de realizado el pago por la Junta Nacional de Granos.

Art. 9º — Sin perjuicio de las sanciones pertinentes, el agente será responsable de todas las actualizaciones de valor y demás compensaciones o daños que por su incumplimiento a la obligación de liquidar y abonar en término, se generen a favor del vendedor.

Art. 10. — Los agentes deberán emitir certificados de depósito (F.C. 377) a nombre de la Junta Nacional de Granos, por toda la mercadería que ésta adquiera según el artículo 6º.

Art. 11. — Los certificados de depósito no deberán comprender cantidades superiores a 500 toneladas ni inferiores a 50. Para los casos de certificación por vagón se admitirán certificados de hasta 1.000 tn.

Art. 12. — Las liquidaciones primarias que originan cada certificado de depósito deberán corresponder a un único precio de venta y a una misma calidad, aunque pueden tener origen en entregas de distintos productores.

Art. 13. — La mercadería adquirida y respaldada por los certificados de depósito deberá encontrarse en todo momento disponible, en condiciones y calidad standar con una tolerancia en cantidad de hasta un DOS PORCIENTO (2 %), y libre de gravámenes prendarios o de cualquier otro tipo que afecten su disponibilidad.

El 30 de diciembre de 1988 vencerán todos los certificados de depósito emitidos bajo esta resolución.

A la fecha de vencimiento, el propietario de la mercadería debe haber renegociado el almacenaje o retirado la mercadería. En caso contrario el agente depositario deberá comunicar a la Junta Nacional de Granos el incumplimiento, adjuntando nómina de certificados no cancelados, con el objeto de recibir autorización para la venta de la mercadería.

Art. 14 — Si la mercadería no huebiera sido entregada en los términos del artículo 16, presentado el certificado por el último endosatorio y titular, el depositario deberá entregarle la mercadería en las condiciones establecidas en el artículo 19, previo cobro del almacenaje devengado y liquidando las diferencias de calidad y cantidad, de acuerdo a lo dispuesto en el citado artículo.

La entrega se hará constar en el mismo certificado a efectos de su anulación. Sólo se deverá entregar mercadería amparada por certificados en los que las cadenas de endosos se encuentren en forma sin que el depositario esté obligado a verificar la autenticidad de las firmas, con excepción de las de la Junta Nacional de Granos y la del último endosante.

La firma del representante de La Junta Nacional de Granos será además rubricada mediante el empleo de un "sello seco" a cuño. La del último endosatario deberá estar autenticada mediante certificación bancaria o notarial.

Art. 15. — El endoso trasmite todos lo derechos resultantes del certificado y debe ser firmado por el endosante designando al beneficiario. Será puro y simple y toda condición a la cual esté subordinado se tendrá por no escrita.

Art. 16. — Entregas en puerto — Las entregas en puerto deberán realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades:

a) Mercadería certificada con descuento de flete ferroviario y con posibilidad de carga de trenes operativos o completos.

La solicitud de trenes a F. A. será realizada por la Junta. Una vez presentado el tren para la carga, el depositario deberá cumplir la carga en las condiciones que rigen para este tipo de servicio en F. A.

Por la fracción remanente que no alcance para la asignación de un tren completo u operativo, la Junta podrá asignar, a requerimiento del agente, cupos camioneros de cumplimiento obligatorio, siendo la diferencia de tarifa a cargo del agente, si la camionera resultara más elevada.

En caso de que por problemas ajenos al agente no se dispusiera oportunamente de los trenes necesarios, la Junta Nacional de Granos podrá asignar cupos camioneros de cumplimiento obligatorio, siendo en este caso a cargo de la Junta la diferencia de tarifa si la camionera resultara más elevada.

La Gerencia Comercial podrá disponer que para las entregas en determinados puertos las responsabilidad de solicitar los trenes completos u operativos sea del agente. En este caso deberán remitir, a la Gerencia Comercial, comprobantes de haber solicitado tren completo u operativo dentro de las VEINTICUATRO (24) hs. de recibido el pedido de aplicación. En todos los casos el agente deberá comunicar fehacientemente a la Gerencia Comercial los números de certificados cargados, dentro de las VEINTICUATRO (24) hs. de completada la carga.

b) Mercadería certificada con descuento de flete ferroviario y sin posibilidad de carga de trenes operativos o completos.

La Junta podrá dar orden de entrega en puerto y los agentes deberán enviar la mercadería a medida que F. A. provea los vagones previamente solicitados. Deberán remitir, a la Gerencia Comercial, comprobantes de haber solicitado los vagones dentro de las VEINTICUATRO (24) hs. de recibido el pedido de aplicación.

Si transcurridos CUARENTA Y CINCO (45) días de la orden de entrega, F. A. no hubiera provisto los vagones, la Junta podrá asignar cupos camioneros de cumplimiento obligatorio, siendo la diferencia de tarifa a cargo del agente, si la camionera resultara más elevada.

c) Mercadería certificada con descuento de flete camionero.

En estos casos la Junta Nacional de Granos otorgará cupos de cumplimiento obligatorio por parte de los distintos depositarios de acuerdo con las posibilidades de recepción de cada puerto o instalación de campaña. La contratación del servicio de flete será a cargo del agente.

La Junta Nacional de Granos abonará los fletes al lugar de destino de la mercadería. La tarifa a considerar para cargas por camión será la que fije la Junta Nacional de Granos con vigencia para todo el país.

En los casos a), b) y c) anteriormente citados, una vez presentada la documentación probatoria de la finalización del traslado la Gerencia Comercial anulará los certificados C. 377 afectados.

Las liquidaciones de traslados correspondientes deberán presentarse dentro de los DIEZ (10) días de tener la documentación en su poder, y su pago se efectuará a los VEINTE (20) días de presentada, teniendo en cuenta las condiciones reflejadas en el certificado C.377 original y la documentación probatoria anteriormente citada.

En todos los casos las tarifas de flete y/o almacenaje serán las correspondientes al día anterior a la liquidación de traslado.

Se entenderá por documentación probatoria de la finalización del traslado en los casos de obligatoriedad de entrega en origen, el nuevo certificado C.377 y, en los casos con obligatoriedad de entrega en destino, el certificado C. 1966 o similar y el nuevo certificado de depósito correspondiente. Las diferencias de calidad y cantidad no podrán ser superiores a las establecidas en los puntos a) y b) del artículo 19.

Los agentes tendrán la opción de presentar las facturas por fletes en forma anticipada una vez efectivizado el traslado, en este caso las mismas serán abonadas dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de su presentación. Las tarifas de fletes a considerar en este caso serán las vigentes a la fecha de la última entrega.

Los pagos de las liquidaciones de traslado y/o de las facturas de fletes quedarán sujetos a revisión y liquidación final, consignándose a tal efecto la leyenda "sujeto a revisión y liquidación final" en toda la documentación que se presente. Si dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos el organismo no comunicase observación al pago efectuado se considerará al mismo como definitivo.

Será opción del mandatario presentar las rectificaciones que entienda corresponden dentro de igual plazo.

En caso de encontrarse diferencias a favor del organismo, el corredor pagará la diferencia entre lo percibido y lo que hubiere correspondido percibir dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) horas de intimado, a los fines del pago se ajustará la diferencia tomando como base la evolución del tipo de cambio oficial para el dólar estadounidense entre la fecha de cobro por parte del corredor y la fecha de intimación, más un interés del 2 % mensual.

Art. 17. — Seguros — Todo depositario deberá mantener en condiciones el grano a su cargo y asegurarlo contra todo riesgo a su favor por valor de mercado, o en su defecto asumir por sí los riesgos de caso fortuito o fuerza mayor. Deberá asimismo, contar con un seguro contra todo riesgo que cubra el valor de plaza de la mercadería en tránsito que viaje bajo su propia responsabilidad. Dicho seguro podrá ser contratado por el transportista. En caso de siniestro y dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de producido el mismo, deberá informarlo por telegrama colacionado a la Gerencia Comercial de la Junta Nacional de Granos individualizando los certificados involucrados.

A efectos de determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del depositario, la Junta Nacional de Granos tomará en cuenta el dictamen de la compañía de seguros en lo referente al perjuicio ocurrido por la mercadería averiada.

En caso de reconocerse un siniestro, la Junta Nacional de Granos exigirá al depositario el pago de la mercadería a valores de mercado del día hábil anterior al del pago.

Si la compañía de seguros no reconociera el siniestro o si el daño no hubiere sido ocasionado por uno de los riesgos asegurados, la falta de entrega se considerará faltante siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 20 de esta Reglamentación.

Art. 18. — Afectación de garantía de agentes en las compras de la Junta Nacional de Granos — Para las compras de sorgo que la Junta Nacional de Granos realice a través de agentes en los términos de la presente resolución regirá el siguiente sistema de afectación de garantías:

1) Sólo podrán certificar mercadería en instalaciones propias o de sí los chacra, aquellos agentes que estén autorizados a operar comercialmente con la Junta Nacional de Granos, en virtud de haber presentado las garantías correspondientes

2) La emisión de certificados C. 377 por mercadería depositada en instalaciones de agentes autorizados, o en silos de productores de acuerdo a la presente reglamentación, afectará garantías del agente en los términos de la resolución "JNG" Nº 29825 y modificatorias.

Art. 19. — Cumplimiento de entrega — La obligación de entrega se considerará cumplida mediante la carga del camión/vagón o elemento de transporte ofrecido o solicitado por el titular del certificado de depósito: en caso de entrega en los términos del artículo 14 o la entrega en puerto en los términos del artículo 16.

Consideraciones especiales respecto de:

a) Cantidad: Se considerará cumplida la obligación de entrega aun cuando el peso del grano entregado tenga un exceso o defecto de hasta un DOS POR CIENTO (2 %) del total del grano amparado por los certificados de depósito. En caso de entrega en instalaciones oficiales las diferencias en más o en menos deberán establecerse en el último certificado entregado, teniéndose en cuenta para el porentaje de tolerancia, el total certificado por el agente y por planta de acopio.

b) Calidad — Podrá ser cualquiera de los grados establecidos en el estándar vigente.

c) Precio: Las diferencias de calidad, condición y cantidad se liquidarán al precio del sorgo grado 2 de la Cámara Arbitral correspondiente al Puerto de Rosario, para el día de funcionamiento de mercado inmediatamente anterior a la fecha de liquidación, la cual deberá ser emitida dentro de los 10 días de recibida la documentación correspondiente. en caso de que la Cámara Arbitral correspondiente no haya fijado precio al día de funcionamiento del mercado inmediatamente anterior a la de la liquidación, se tomará la cotización de la Cámara Arbitral más cercana.

d) Bonificaciones y Rebajas: Las bonificaciones y rebajas correspondientes a la calidad de la mercadería entregada serán las que fija el artículo 3º.

e) Plazo y pago de almacenajes:

1) Para entrega en origen: La entrega deberá iniciarse dentro de un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) hs. a contar del momento en que se haya puesto en disponibilidad de carga los medios de transporte enviados o solicitados. Deberá continuar con un ritmo de carga no inferior a 200 tn diarias o del CINCO POR CIENTO (5 %) de la capacidad de acopio registrada, de resultar este porcentaje superior al tonelaje antes citado. En caso de presentarse más de un titular de certificados C. 377 a recibir mercadería, se respetará el orden de llegada de los elementos de transporte.

En el pago del almacenaje devengado cabrán las siguientes alternativas:

1.1 Pago previo a la entrega: Salvo en el caso de que el último endosatario sea un industrial u otro beneficiario autorizado a operar con garantías ofrecidas a esta Junta Nacional de Granos, el agente depositario podrá exigir el previo pago del almacenaje devengado para iniciar la carga de la mercadería.
En esta alternativa la mercadería devengará almacenaje hasta el día anterior al inicio de la entrega.

1.2 Pago contra entrega: En caso de no exigirse el previo pago o siendo el último endosatario un establecimiento industrial u otro beneficiario autorizado por esta Junta Nacional de Granos, para el cálculo del almacenaje devengado se computará hasta el día de la última carga y si por algún motivo se interrumpiesen las entregas se podrá liquidar el parcial entregado. Es obligación del receptor de la mercadería abonar el almacenaje dentro de los CINCO (5) días corridos posteriores a la fecha de la última carga. De incurrirse en mora en la efectivización del pago, las facturas estarán referidas a la tarifa vigente al quinto día, y devengarán a partir del sexto día de la fecha de presentación un interés equivalente al de la tasa activa fijada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones a TREINTA (30) días correspondiente al día de la última entrega, más un punitorio del 100 % sobre el citado interés.
De incurrirse en incumplimiento de pago, para los casos en que el titular por endoso de los C. 377 sea una firma industrial u otro beneficiario autorizado a operar con garantías ofrecidas, la Junta Nacional de Granos se hará cargo de dichos incumplimientos siempre y cuando sea informada fehacientemente en un plazo no mayor de QUINCE (15) días a contar de la última entrega. La lista de firmas industriales y otros beneficiarios que esta Junta Nacional de Granos decida, estará en la Gerencia Fiscalización del organismo, a disposición de los interesados.

2) Para entrega en destino: Cuando la Junta Nacional de Granos otorgue cupos para entrega por camión, los mismos deberán ser cumplidos en la fecha asignada.
El incumplimiento de cupos implicará la pérdida del almacenaje sobre el tonelaje involucrado a partir de la fecha de incumplimiento.

Si la Junta no otorgara nuevo cupo en un plazo de TREINTA (30) días, la mercadería devengará nuevamente almacenaje a partir del día 31.

El segundo cupo otorgado hará caducar el almacenaje automáticamente desde la fecha de su otorgamiento.

Cuando la venta se haya certificado con descuento de flete ferroviario y la Junta asigne trenes completos u operativos, en caso de que éstos no se cargaran en las condiciones que rigen para ese tipo de servicios, la Junta no abonará almacenaje alguno al agente por los certificados que debía cargar el tren y si éste no pudiera completar su carga por razones imputables al cargador, la Junta podrá otorgar cupos camioneros de cumplimiento obligatorio, hasta SESENTA (60) días después, sin abonar almacenajes por dicha mercadería y sin reconocer diferencias de flete.

Art. 20 – Incumplimiento – Son situaciones que implican incumplimiento:

a) La falta de cumplimiento de entrega de los términos del artículo 19.

b) La constatación, en cualquier momento de la vigencia de la relación contractual, que la mercadería se halla fuera de las condiciones estándar de calidad o de cantidad según exigencias y márgenes del artículo 13 de este reglamento.

A) FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ENTREGA Y RECAUDOS PARA SU ACREDITACION EN CASO DE ENTREGA EN ORIGEN.

1) INTIMACION

1.1. Si se presentare el último endosatario a retirar la mercadería y ésta no le fuera entregada en los términos del artículo 14, intimará al depositario a comenzar o reiniciar la carga en el término de VEINTICUATRO (24) horas, mediante telegrama colacionado informando simultáneamente de tal situación a la Junta Nacional de Granos por el mismo medio indicando la causa del requerimiento y los certificados involucrados.

1.2. En el caso de que el incumplimiento se deba a las condiciones de calidad y/o condición en que se encuentra la mercadería y si dichas condiciones son susceptibles de ser modificadas, mediante el tratamiento adecuado que permita llevar la mercadería a condiciones estándar, la intimación por parte del último endosatario deberá realizarse en los mismos términos del inciso 1.1.) pero con un plazo de CINCO (5) días corridos, suspendiéndose a partir de la intimación las compensaciones por almacenaje.

2) CONFIGURACION DEL INCUMPLIMIENTO – De no cumplirse la intimación y dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas subsiguientes al vencimiento del plazo de las mismas, el último endosatario deberá notificarle a la Junta Nacional de Granos, mediante nuevo telegrama colacionado o carta documento el incumplimiento de la entrega.

La falta de notificación a la Junta Nacional de Granos en el plazo fijado ocasionará la pérdida del derecho del último endosatario de solicitar a ésta la sustitución de dicho instrumento, o la entrega de la mercadería representada por el certificado motivo de la intimación de cumplimiento, sin perjuicio de sus derechos contra el depositario incumplidor.

3) GARANTIA JUNTA NACIONAL DE GRANOS – Constatado el incumplimiento será obligación de la Junta Nacional de Granos para con el último endosatario, entregarle dentro de los CINCO (5) días corridos a contar de la constatación del incmplimiento un nuevo certificado por una cantidad equivalente a la amparada por esta última admitiéndose a tal efecto una difernecia del VEINTE PORCIENTO (20 %) en más o en menos, debiendo compensarse estas eventuales diferencias con dinero, fijándose el valor de las mismas en función de la cotización Dársena de la Cámara Arbitral de la Bosa de Cereales de Buenos Aires, correspondiente a la expedición del nuevo certificado.

4) SUBROGACION – En todos los casos en que la Junta Nacional de Granos otorgue un nuevo certificado en cumplimiento de la garantía de entrega que asume, deberá considerársela subrogada en todos los derechos y acciones que sobre el certificado no cumplido correspondían al propietario subrogado, quien a tales efectos deberá transferir a la Junta Nacional de Granos el certificado por simple endoso.

B) RESCISION DEL CONTRATO

1) Configurado y constatado el incumplimiento, la Junta Nacional de Granos rescindirá los certificados por la cantidad incumplida, según el orden cronológico de emisión.

2) La rescisión del contrato se producirá sin la participación del librador del certificado en los siguientes casos:

a) Cuando mediante inspección la Junta Nacional de Granos determine la inexistencia total o parcial de la mercadería en planta. En tal caso la rescisión del contrato será automática.

b) Cuando mediante inspección la Junta Nacional de Granos determine que la mercadería se encuentra fuera de estándar de calidad y condición. en este caso, si dichas condiciones son susceptibles de ser modificadas mediante el tratamiento adecuado que permita llevar la mercadería a condiciones estándar, la Junta Nacional de Granos intimará al depositario a que acondicione la mercadería dentro de un plazo de hasta SIETE (7) días hábiles. Transcurrido dicho período si la mercadería se mantiene fuera de estándar o no se ha solicitado por medio fehaciente la verificación técnica correspondiente (por ante el distrito de esta Junta Nacional de Granos correspondiente a su zona), se rescindirá el contrato.

La constatación de mercadería fuera de estándar implicará el no reconocimiento del almacenaje por el lapso que medie entre la fecha de comienzo de la inspección y hasta DOS(2) días posteriores a la fecha del aviso del acondicionamiento de la mercadería.

En los casos de entrega en instalación oficial, si la mercadería resultare fuera de estándar por calidad y/o condición será opción de esta Junta recepcionarla. En este caso será opción de la Junta abonar sólo el 50 % del almacenaje devengado, sobre el tonelaje involucrado.

3) La rescisión del contrato generará en todos los casos, a cargo del depositario la obligación del pago a la Junta Nacional de Granos, de los importes percibidos y gastos ocasionados, actualizados desde la fecha del certificado y hasta la del efectivo pago, tomando como índice de ajuste por cada mes calendario, la tasa activa máxima fijada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones a treinta días multiplicada por 1, 2.

A tal efecto se tomará como tasa correspondiente a cada período mensual, la vigente al último día hábil del mes inmediato anterior.

En ningún caso, el ajuste previsto en el párrafo anterior podrá ser inferior al que surja de actualizar los mismos importes sobre la base del cereal certificado tomando la cotización Dársena de la Cámara Arbitral de la bosa de Cereales de Buenos Aires para el día anterior a la fecha del efectivo pago, más un interés compensatorio del 8 % anual.

4) Si la rescisión se origina en un incumplimiento de cantidad sobre el valor determinado en el punto 3), se aplicará un recargo punitorio del DIECIOCHO POR CIENTO (18 %).

5) Si la rescisión se origina en un incumplimiento de calidad y/o condición, sobre el valor determinado en el punto 3), se aplicará recargo punitorio del CINCO POR CIENTO (5 %).

6) En caso de incumplimiento en los plazos o ritmos de entrega, la Junta Nacional de Granos podrá intimar la regularización de los mismos y si las circunstancias así lo aconsejan determinar la rescisión del contrato y ser considerado éste como incumplimiento de cantidad.

7) Pagos: Todos los pagos que a favor de la Junta Nacional de Granos se originen por incumplimiento de depósito, deberán ser efectuados en la Tesorería de la Junta Nacional de Granos, Paseo Colón 367, Buenos Aires.

Art. 21 – Sanciones Generales – Sin perjuicio de las multas y sanciones establecidas en esta resolución, el incumplimiento a cualquiera de sus normas hará pasible al incumplidor de la aplicación de las sanciones previstas en el decreto ley Nº 6698/63 y la ley 21.469.

Art. 22 – Almacenaje – Entregas en origen: El cómputo del almacenaje se efectuará a partir de la fecha de emisión del certificado y las que correspondan como fechas tope de acuerdo a lo indicado en los puntos 1.1 y 1.2 inciso "e" del artículo 19.

Entregas en destino: Para estos casos el período se computará a partir de la fecha de emisión del certificado y la fecha de otorgamiento de cupo para cada certificado. En caso de entregas por ferrocarril se calculará hasta la fecha de cada descarga parcial.

La tarifa a considerar será de TRES CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSE (uSs 0,03) por día y por tonelada, y se ajustará a australes de acuerdo al tipo de cambio efectivo neto que rija para la exportación de sorgo el día anterior a la fecha de facturación.

El almacenaje que reconocerá esta Junta serán en todos los casos sobre la mercadería entregada, exceptuando el tonelaje excedente de cada certificado, y cuya procedencia y ubicación correspondan a las que figuran en el formulario C. 377.

Art. 23 – Comisión Corretaje – En las operaciones en que intervienen las Asociaciones o Federaciones de Cooperativas y Corredores autorizados, éstos percibirán una comisión del UNO POR CIENTO (1 %) del importe bruto de la operación, que será abonado por la Junta Nacional de Granos.

El corredor interviniente será responsable ante esta Junta Nacional de Granos de la correcta presentación de la documentación exigida para formalizar cada operación de compra y liquidar las entregas en puerto.

A título enunciativo se mencionan los controles mínimos a cargo del corredor:

1) La corrección de todos los cálculos aritméticos que surjan de las liquidaciones primarias, como de los certificados de depósito considerados y de las liquidaciones de traslado correspondientes.

2) La vigencia del precio sostén a la fecha de emisión del cetificado de depósito.

3) El correcto llenado de todos los datos que integran el certificado de depósito.

4) La corrección de las distancias a puerto de referencia desde cada estación de compra.

5) La vigencia de las tarifas de transporte consideradas a la fecha de emisión del certificado de depósito.

6) La autenticidad de la firma del agente depositario.

7) La observancia del cumplimiento de entrega de cada certificado.

Art. 24 – Derechos de Registros – Los certificados de depósito serán registrados en las Bolsas de Cereales de Buenos Aires, de Comercio de Rosario, o de Cereales de Bahía Blanca, previa presentación de la documentación en la oficina de compras correspondiente.

El derecho de registro estará a cargo de la Junta Nacional de Granos, en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) así como los costos que demanden el procesamiento requerido a las Bolsas intervinientes.

MAIZ

Res. 31378/88 - JNG
Actualización del precio sostén de compra para maíz, grado 2 de la campaña 1987/88.

Bs.As., 18/5/88.

VISTO la resolución "JNG" Nº 31.209 por la que se aprueba la Reglamentación de Compras para maíz de la campaña 1987/88 para la zona del NEA, y

CONSIDERANDO:

Que atento a la evaluación de las distintas variables económicas se hace necesaria la actualización del precio oportunamente fijado.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º – Actualízase el precio sostén de compra para maíz, grado 2, de la campaña 1987/88 a TREINTA Y SIETE AUSTRALES CON CUARENTA CENTAVOS (₳ 37,40) cada CIEN (100) kilogramos, para la zona del NEA.

Art. 2º – La presente resolución tendrá vigencia para las operaciones presentadas a partir del 19 de mayo de 1988.

Art. 3º – Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º – Pase a la Secretaría General, a sus efectos. – Héctor N. Niell. – Francisco J. Tejerina. – Roberto E. Bermúdez. – Víctor J. Calzolari. – Horacio L. Goyeneche. – Carlos A. Ingaramo. – Juan Carlos Meroi. – María Inés Peñalva. – Carlos Francisco Rosa.

MAIZ

Res. 31379/88-JNG
Prorrógase el período de compras de maíz de la campaña 1987/88.

Bs. As., 18/5/88.

VISTO la resolución "JNG" Nº 31.247 que aprueba la Reglamentación de Compras de maíz para la campaña 1987/88, y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha prevista para la finalización de la compra aún no se ha comercializado la totalidad de la cosecha.

Que atento a la evaluación de las distintas variables económicas se hace necesaria la actualización del precio oportunamente fijado.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º – Prorrógase hasta el 15/6/88 el período de compras de maíz de la campaña 1987/88.

Art. 2º – Actualízase el precio sostén de compra para maíz, grado 2, a CUARENTA Y CUATRO AUSTRALES (₳ 44) cada CIEN (100) kilogramos.

Art. 3º – La presente resolución tendrá vigencia a partir del 19 de mayo de 1988.

Art. 4º – Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º – Pase a la Secretaría General, a sus efectos. – Héctor N. Niell. – Francisco J. Tejerina. – Roberto E. Bermúdez. – Víctor J. Calzolari. – Horacio L. Goyeneche. – Carlos A. Ingaramo. – Juan Carlos Meroi. – María Inés Peñalva. – Carlos Francisco Rosa.

SORGO

Res. 31380/88-JNG
Actualízase el precio sostén de compra de sorgo granífero, grado 2, de la campaña 1987/88.

Bs. As., 18/5/88.

VISTO la resolución "JNG" Nº 31.253 que aprueba la Reglamentación de Compras de sorgo granífero para la campaña 1987/88 para la zona del NEA, y

CONSIDERANDO:

Que atento a la evaluación de las distintas variables económicas se hace necesaria la actualización del precio sostén oportunamente fijado.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º – Actualízase el precio sostén de compra para sorgo granífero, grado 2, de la campaña 1987/88 a TREINTA Y UN AUSTRALES CON CINCUENTA CENTAVOS (₳ 31,50) cada CIEN (100) kilogramos, para la zona del NEA.

Art 2º – La presente resolución tendrá vigencia a partir del 19 de mayo de 1988.

Art. 3º – Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º – Pase a la Secretaría General, a sus efectos. – Héctor N. Niell. – Francisco J. Tejerina. – Roberto E. Bermúdez. – Víctor J. Cazolari. – Horacio L. Goyeneche. – Carlos A. Ingaramo. – Juan Carlos Meroi. – María Inés Peñalva. – Carlos Francisco Rosa.

SORGO

Res. 31.381/88-JNG
Modificación de la Resolución JNG Nº 31299.

Bs. As., 18/5/88.

VISTO la resolución "JNG" Nº 31.299 por la que se incluye al puerto de Santa Fe en la Reglamentación de Compras de sorgo granífero para la campaña 1987/88 aprobada por resolución "JNG" Nº 31.248, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer un mejor ordenamiento para las compras de mercadería sobre el citado puerto.

Que es necesario fijar un precio sostén acorde con las variables económicas producidas en el orden interno.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 2º de la resolución "JNG" Nº 31.299 por el siguiente:

Art. 2º — Los productores podrán negociar su mercadería "con entregas directas a este puerto de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º de la mencionada resolución".

Art. 2º — Fíjase para las operaciones de compra de sorgo granífero realizadas con puerto de referencia "Santa Fe" el precio sostén de TREINTA Y TRES AUSTRALES (₳ 33) cada CIEN (100) kilogramos.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 19 de mayo de 1988.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor N. Niell. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan C. Meroi. — María I. Peñalva. — Carlos F. Rosa.

SORGO

Resolución 31.382/88-JNG
Prorrógase el período de compra de sorgo granífero de la campaña 1987/88.

Bs. As., 18/05/88.

VISTO la resolución "JNG" Nº 31.248 que aprueba la Reglamentación de Compras de sorgo granífero para la campaña 1987/88, y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha prevista para la finalización de la compra aun no se ha comercializado la totalidad de la cosecha.

Que atento a la evaluación de las distintas variables económicas se hace necesaria la actualización del precio oportunamente fijado.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 15/6/88 el período de compras de sorgo granífero de la campaña 1987/88.

Art. 2º — Actualízase el precio sostén de compra para sorgo granífero, grado 2, a TREINTA Y CUATRO (₳ 34) cada CIEN (100) kilogramos para los puertos de referencia de Buenos Aires, Diamante, Rosario, San Nicolás, San Pedro, Villa Constitución, Necochea y Bahía Blanca.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia apartir del 19 de mayo de 1988.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor N. Niell. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan C. Meroi. — María I. Peñalva. — Carlos F. Rosa.

SALARIOS

Res. 2/88-CNSVMM
Fíjase el Salario Mínimo Vital a partir del 1º de junio de 1988.

Bs. As., 19/5/88.

VISTO la facultad otorgada a este Consejo Nacional de Salario Vital, Mínimo y Móvil por el artículo 5º de la Ley Nº 16.459, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ajustar el Salario Mínimo Vital que regirá a partir del 1º de junio de 1988 y hasta el 31 de julio de 1988 a fin de mejorar su posición relativa.

Por ello,

EL CONSEJO NACIONAL
DE SALARIO VITAL, MINIMO Y MOVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el salario Mínimo, Vital a partir del 1º de junio de 1988 y hasta el 31 de julio de 1988 en la suma de australes seiscientos ochenta (₳ 680) mensuales, australes veintisiete con veinte centavos (₳ 27,20) diarios, australes tres con cuarenta centavos (₳ 3.40), horarios, excluyéndose a los trabajadores comprendidos en los regímenes de Trabajo a Domicilio y Servicio Doméstico. Los trabajadores amparados por regímenes de garantía horaria serán acreedores al Salario Mínimo Vital en la integridad del monto mensual fijado, siempre que se cumpla con los requisitos exigidos por los regímenes de que se trate.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese por tres días, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis F. Lozano.

DISPOSICIONES

INDUSTRIA VITIVINICOLA

Disposición 205/87-INV
Amplíase el plazo de conformar por parte del remitente y receptor del Libro Oficial de Traslados.

Mendoza, 1/10/87.

VISTO el Trámite Interno Nº 311-000731/87-9 y la Resolución Nº C-71/87, y

CONSIDERANDO:

Que es insuficiente el tiempo estimado para la habilitación y utilización por parte de los inscriptos del Libro Oficial de Traslados, dado que aun se encuentran en proceso de impresión.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878, los Decretos Nros. 105/84 y 3561/84 y la Resolución Nº 6/84,

EL VICEPRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE
VITIVINICULTURA EN EJERCICIO
DE LA PRESIDENCIA
DISPONE:

Artículo 1º — Amplíase ad-referendum del Consejo Directivo, el plazo de conformar por parte del remitente y receptor del Libro Oficial de Traslados, el que será a partir del 1 de diciembre de 1987, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a la Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Julio V. O. Rousselle

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA ADUANA DE CLORINDA

En el sumario Contencioso SA-12-Nº 389/87, caratulado "Sinckinger/Gabriel Alejandro, S/inf. art. 977 del C.A. se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: GABRIEL ALEJANDRO SINCKINGER. citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 977 C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, al presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (art. 1030, 1031,1001 y 1004 C.A.) Se le hace saber que el Valor en Aduana asciende a ₳ 312,58 y los tributos a ₳ 261,44. De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) C.A.: OTTO EDGARDO BERETTA Administrador Aduana de Clorinda.

e. 30/5 Nº 4012 v. 30/5/88

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA-12-Nº 363/87, caraturalo Jara Gloria Isabel S/inf. art. 987 del C.A. se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: GLORIA ISABEL JARA citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentara valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 987. C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (art. 1030, 1031, 1002 y 1104 C.A.). Se le hace saber que el Valor en Plaza asciende a ₳ 1.417,30. y los tributos a ₳ 284,64. De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 49 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los art. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) C.A.: OTTO EDGARDO BERETTA, Administrador Aduana de Clorinda.

e. 30/5 Nº 4013 v. 30/5/88

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA-12-Nº 645/86, caratulado "VARGAS CASTILLO/RAMONA FELICIANA, S/inf. art. 265 apart. "1, inc. b) punto 4 y 970 del C.A. se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a : RAMONA FELICIANA VARGAS/CASTILLO. citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104, y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 265 apart. 1 inc. b) punt. 4 y 970. C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (art. 1030, 1031, 1001 y 1004 C.A). Se le hace saber que el Valor en ADUANA asciende a ₳ 939,60 y los tributos a ₳ 1.578,20. De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) C.A.: OTTO EDGARDO BERETTA, Administrador Aduana de Clorinda.

e. 30/5 Nº 4014 v. 30/5/88

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA-12-Nº 381/87, CARATULADO "GASSIEBAYLE/RAUL ALFONSO, S/inf. art. 977 del C. A. se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a RAUL GASSIEBAYLE. citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 977 C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (art. 1030, 1031, 1001 y 1104 C.A.). Se le hace saber que el Valor en ADUANA asciende a ₳ 608,13 y los tributos a ₳ 604,02. De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) C.A.: OTTO EDGARDO BERETTA, Administrador Aduana de Clorinda.

e. 30/5 Nº 4015 v. 30/5/88

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA-12- Nº 225/87, caratulado "PAZ FIDENCIO S/inf. arts. 863, 864 y 876 del C.A. se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: FIDENCIO PAZ. citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de diez (10 días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 863, 864 y 876. C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (art. 1030, 1031, 1001, y 1104 C.A.). Se le hace saber que el Valor en PLAZA asciende a ₳ 650,00 y los tributos a ₳ 256,75. De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) C.A.: OTTO EDGARDO BERETA, Administrador Aduana de Clorinda.

e. 30/5 Nº 4016 v. 30/5/88

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA-12- Nº 364/87, caratulado "BARRETO ROMERO ISABELINO, S/inf. art. 977 del C.A. se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: ISABELINO BARRETO ROMERO citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 977 C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por intepósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (art. 1030, 1031, 1001 y 1004, C.A.). Se le hace saber que el Valor en ADUANA asciende a ₳ 154,62 y los tributos a ₳ 116,13. De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) C.A.: OTTO EDGARDO BERETTA, Administrador Aduana de Clorinda.

e. 30/5 Nº 4017 v. 30/5/88

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA-12-Nº 002/87, caratulado "QUILIS/ROBERTO JOSE, S/inf. art. 987 del C.A. se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: ROBERTO JOSE QUILIS. citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101,1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 987 C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primer apresentación, debiendo cosntituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así lo hiciere, se le tendrá por cosntituido en sede de esta Oifina (art. 1030, 1031, 1001 y 1004 C.A.). Se le hace saber que el Valor en PLAZA asciende a ₳ 349,04 y los tributos a ₳ 152,09. De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) C.A. Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA, Administrador Aduana de Clorinda.

e. 30/5 Nº 4018 v. 30/5/88

ADUANA DE CLORINDA

En el sumario Contencioso SA-12-Nº 10/88., caratulado "AQUINO, GUSTAVO ANTONIO, S/inf. art. 987 del C. A. se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: GUSTAVO ANTONIO AQUINO. citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s infracción prevista y penada por los arts. 987. C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 C.A.). Se le hace saber que el Valor en PLAZA asciende a ₳ 604,77, y los tributos a ₳ 268,13. De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013, inc. h) y 1037, inc. f) C.A.: OTTO EDGARDO BERETTA, Administrador Aduana de Clorinda.

e. 30/5 Nº 4019 v. 30/5/88

ADUANA DE CLORINDA

En el sumario Contencioso SA-12-Nº 16/88, caratulado "ROJAS, MARIA REINA y OTRA, S/inf. art. 947 del C.A. se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: MARIA REINA ROJAS. citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que preve el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts 947. C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004. Se le hace saber que el Valor en PLAZA asciende a ₳ 44,50 y los tributos a ₳ 42,50. De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013, inc. h) y 1037 inc. f) C.A.: OTTO EDGARDO BERETTA, Administrador Aduana de Clorinda.

e. 30/5 Nº 4020 v. 30/5/88

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA-12-Nº 17/88., caratulado "ROMERO, CESAR MARIO, S/inf. art. 947 del C.A., se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: CESAR MARIO ROMERO. citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que preve el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 947. C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 C.A.) Se le hace saber que el Valor en PLAZA asciende a ₳ 113,32. y los tributos a ₳ 158,80. De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037, inc. f) C.A.: OTTO EDGARDO BERETTA, Administrador Aduana de Clorinda.

e. 30/5 Nº 4021 v. 30/5/88

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA-12-Nº 24/88, caratulado "SCAVO de BALUTT, CATALINA, S/inf. art. 977 del C.A. se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: CATALINA SCAVO de BALUTT, citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 977. C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primer presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 C.A.). Se le hace saber que el Valor en ADUANA asciende a ₳ 137,67. y los tributos a ₳ 179,40. De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013, inc. h) y 1037, inc. f) C.A.: OTTO EDGARDO BERETTA, Administrador Aduana de Clorinda.

e. 30/5 Nº 4022 v. 30/5/88

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA-12-Nº 50/88., caratulado "NEIRA, OSCAR ANIBAL, S/inf. art. 977 del C.A, se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: OSCAR ANIBAL NEIRA. citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 977, C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 C.A.). Se le hace saber que el Valor en ADUANA asciende a ₳ 463,32, y los tributos a ₳ 239,22. De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013, inc. h) y 1037, inc. f) C.A.: OTTO EDGARDO BERETA, Administrador Aduana de Clorinda.

e. 30/5 Nº 4023 v. 30/5/88

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA-12-Nº 67/88., caratulado "ESCOBAR, JUAN JOSE, S/inf. art. 977 del C.A. se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: JUAN JOSE ESCOBAR. citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que preve el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 977. C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (art. 1030, 1031, 1001 y 1004 C.A.). Se le hace saber que el Valor en ADUANA asciende a ₳ 93,50. y los tributos a ₳ 196,42. De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.) NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013, inc. h) y 1037, inc. f) C.A.: OTTO EDGARDO BERETTA, Administrador Aduana de Clorinda.

e. 30/5 Nº 4024 v. 30/5/88

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA-12-68/88., caratulado "AVALOS, TOMASA ISABEL, S/inf. art. 977 del C. A. se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: TOMASA ISABEL AVALOS. citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 977. C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primer presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 C.A.). Se le hace saber que el Valor en ADUANA asciende a ₳ 389,70 y los tributos a ₳ 329,96. De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado; con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013, inc. h) y 1037 inc. f) C.A.: OTTO EDGARDO BERETTA, Administrador Aduana de Clorinda.

e. 30/5 Nº 4025 v. 30/5/88

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA-12-Nº 114/86., caratulado "VENEGAS, GERONIMO, S/inf. arts. 265, apart. 1, inc. b) punto 4 y 970 del C.A. se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: GERONIMO VENEGAS. citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 265, apart. 1, inc. b) p. 4 y 970. C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 C.A.). Se le hace saber que el Valor en ADUANA asciende a ₳ 238,48. y los tributos a ₳ 362,81. De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTOFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013, inc. h) y 1037, inc. f) C.A.: OTTO EDGARDO BERETTA, Administrador Aduana de Clorinda.

e. 30/5 Nº 4026 v. 30/5/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Resolución Nº 286/88

Bs. As., 23/5/88.

VISTO las necesidades funcionales; lo establecido en el Artículo 13 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 "E" y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Jefe Interino de la División Fiscalización Interna Nº 10 al Contador Público VAZQUEZ, Francisco Mario (Legajo Nº 16.622/86), con retención del cargo de Jefe de Sección Ajustes Nº 1 de dicha División.

Art. 2º — Regístrese, Comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Pub. Carlos Marcelo DA CORTE, Director General.

e. 30/5 Nº 4027 v. 30/5/88

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de acuerdo a las prescripciones de los incisos 41 y 42 del Decreto Nº 5720/72 y sus modificaciones visto el capital social de la firma SIEMENS S.A.C.F.I y de M., domicilio: Julio A. Roca 530, Capital Federal, inscripta en el REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO bajo el Nº de legajo 500-2, antigüedad: TRECE (13) años y OCHO (8) meses, ha dispuesto en fecha 12/5/88, eximirla de la obligación de presentar garantía de adjudicación hasta AUSTRALES VEINTIDOS MIL (A 22.000) y de afianzar los pagarés de adjudicación hasta AUSTRALES CUARENTA Y CINCO MIL (A 45.000).

La presente eximición tiene validez hasta el 12/5/93 y deja sin efecto la acordada el 10/11/87 publicada en el Boletín Oficial Nº 26.268 de fecha 19/11/87.

e. 30/5 Nº 4028 v. 30/5/88

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
Disposición Nº 69

Bs. As., 16/5/88.

VISTO la presentación en el Expediente Nº 103.781/88, de 16 fojas, del Registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producido por la firma LIBRERIA PASO S.R.L., inscripta en este Departamento bajo el número 3707 y atento al cumplimiento del Anexo al Decreto reglamentario de la Ley Nº 845 de fecha 29 de enero 1927, y la Resolución ex-SECRETARIA DE COMERCIO Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar las cintas métricas, marca KDS, de Industria Japonesa, de acero semirígido, con fondo esmaltado en color blanco que más abajo se detallan, graduadas milimétricamente sobre ambos bordes en forma perpendicular al fleje. Los números se hallan impresos en color negro y, cada 10 centímetros se resalta la numeración haciéndole un fondo rectangular de color rojo. El extremo origen de éstas, está compuesto por una hebilla que hace tope en la caja porta cintas.

MODELO 1): NEOLOCK 5 - WS-5005 B WHITE TAPE
largo: 5 metros
ancho: 16 milímetros
estuche: Plástico con freno de retención y hebilla de enganche al cinturón.

MODELO 2): NEOLOCK 3 - 3005 B WHITE TAPE
largo: 3 metros
ancho: 16 milímetros
estuche: plástico con freno de retención y hebilla de enganche al cinturón.

MODELO 3): FREO 5 - 5006 B WHITE TAPE
largo: 5 metros
ancho: 16 milímetros
estuche: plástico tipo retráctil con hebilla de enganche al cinturón.

MODELO 4): FREO 3 - W - 3006 B WHITE TAPE
largo: 3 metros
ancho: 16 milímetros
estuche: plástico tipo retráctil con hebilla de enganche al cinturón.

MODELO 5): FREO 2 - W - 2006 B WHITE TAPE
largo: 2 metros
ancho: 13 milímetros
estuche: plástico tipo retráctil con hebilla de enganche al cinturón.

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en las cintas de 2 y 3 metros sobre la hebilla origen de la misma, y en las cintas de 5 metros sobre la hebilla origen de las mismas y sobre la caja porta cintas próximo al número de serie. Todos los modelos deberán cumplir con lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE COMERCIO Nº 137/86.

Art. 3º — Asignar a las cintas métricas de 3 y 5 metros de longitud el código de aprobación ML. 30-721, y las cintas de 2 metros el código ML. 30-722.

Art. 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE COMERCIO Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Ing. Alfredo L. Mel.

e. 30/5 Nº 3574 v. 30/5/88

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
Disposición Nº 70

Bs. As., 16/5/88.

VISTO la presentación en el Expediente Nº 103.782/88, de 4 fojas, del Registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producido por la firma LIBRERIA PASO S.R.L., inscripta en este Departamento bajo el Nº 3707 y atento al cumplimiento del Anexo al Decreto reglamentario de la Ley Nº 845 de fecha 29 de enero de 1927, y la Resolución ex-SECRETARIA DE COMERCIO Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la cinta métrica, de marca KDS, de Industria Japonesa, de fibra de vidrio, en estuche plástico con manija, enrollable, de 10 metros de longitud por un ancho de 12 mm. en fondo blanco y graduada milimétricamente sobre uno de sus bordes en color negro. Cada 10 centímetros la numeración es destacada en color negro, precedida de un número en color rojo que referencia el metro.

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará sobre la cinta en el comienzo de la misma y sobre el caja porta cinta próximo al número de serie de la misma, y deberán cumplir además con lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR Nº 137/86.

Art. 3º — Asignar al modelo el código de aprobación ML. 30-723.

Art. 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación el el boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE COMERCIO Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Ing. Alfredo L. Mel.

e. 30/5 Nº 3575 V. 30/5/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo, cita por el termino de DIEZ (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nomina que se detalla, concurrir a Hipolito Yrigoyen 1447, 4º piso, Oficina 41, Capital Federal;
AGUIRRE, JOSE LUIS
ABATTE, WALTER FABIAN LUJAN BOSTICA, HORACIO ALBERTO
CIPRIAN, VALLEJOS
CHAN, GUILLERMO
ERASO, SANDRO RAUL
ESPINDOLA, ROGELIO
LUQUE, SATURNINO
MARCIANO, ERNESTO CESAR
PASQUALE, JORGE ALBERTO
PEÑA, NORBERTO RAUL
SANTILLAN, DOMINGO ROBERTO
SAYONE, JUAN CARLOS
SCARLATO, DANTE SAMUEL
SANCHEZ, ENRIQUE DEL CARMEN
TRONCOSO MAUREIRA, JUAN
VALDEZ, JOSE GERARDO
VILLAVERDE, MANUEL INES
VIVAS, ISABEL EDITA.

e. 30/5 Nº 4029 v. 10/6/88

LICITACIONES
NUEVAS

Rubro "A" LOCACIONES

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a LICITACION PUBLICA Nº 94/86

OBJETO: El arrendamiento de un inmueble.

Para vivienda del Sr. Administrador de la Aduana de Bariloche.

Apertura: 9/6/88 a las 13,30 horas.

Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350 - 3er. Piso - Capital, de lunes a viernes de 13,00 a 18,00 horas o Aduana de Bariloche.

e. 30/5 Nº 3980 v. 31/5/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

OBJETO: La locación de 2 máquinas fotocopiadora

Llámase a Licitación Pública Nº 4/88 para el día 13 de junio de 1988 a las 11 horas, para la locación de 2 máquinas fotocopiadoras para el período 1/7/88 y hasta el 30/9/88 para Región Mendoza-Sede y Agencia San Juan. Dichas máquinas deberán ser automáticas, operar con papel común (blanco, de color membretado) copiado con doble faz, tamaño oficio y carta.

Informes y ofertas, dirigirse a Región Mendoza - Garibaldi 18 - 6º piso - Mendoza.

e. 30/5 Nº 3981 v. 31/5/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I.N.T.A. ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA MARCOS JUAREZ
LICITACION PUBLICA Nº 2/88

OBJETO: La locación de un inmueble.

Llámase a Licitación Pública para el día 8 de junio de 1988 a las 14,00 horas para la locación de un inmueble para ser destinado como local de la AGENCIA DE EXTENSION RURAL LA CARLOTA, en la localidad de LA CARLOTA, Provincia de Córdoba.

Los Pliegos de bases y condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA MARCOS JUAREZ - Ruta Provincial Nº 12 - MARCOS JUAREZ (Cba.) y en la AGENCIA DE EXTENSION LA CARLOTA - Sobremonte 67 - LA CARLOTA (Cba.).

La apertura de las ofertas se realizará en la ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA MARCOS JUAREZ, en el dia y hora indicados.

e. 30/5 Nº 3982 v. 31/5/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 03/88 del 1º Distrito

OBJETO: Locación de una vivienda de tres ambientes ubicada en un radio de un Km. de la Avda. Gral. Paz y Emilio Castro de Capital Federal, por el término de 24 (veinticuatro) meses.

Presupuesto: A 20.400.
Precio del Pliego: A 10.
Presentación de Propuestas: 1º de junio 1988 a las 9 horas, en la Sede del 1º Distrito - Avda. Gral. Paz Nº 12196 - CAPITAL FEDERAL, donde podrán consultar o adquirir los pliegos.

e. 30/5 Nº 3983 v. 1/6/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 05/88 del 1º Distrito

OBJETO: Locación de una vivienda de cuatro (4) ambientes ubicada en la localidad de Zárate Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto: A 14.400,00.
Precio del Pliego: A 10,00.
Presentación de propuestas: 1º de junio de 1988 a las 9 horas, en la Sede del 1º Distrito, Avda. Gral. Paz 12.190/96, Capital Federal, donde se pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 30/5 Nº 3984 v. 1/6/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 06/88 del 1º Distrito

OBJETO: Locación de una vivienda de cuatro (4) ambientes ubicada en la localidad de Zárate Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto: A 14.400,00 .
Precio del Pliego: A 10,00.
Presentación de propuestas: 1º de junio de 1988 a las 9,15 horas, en la Sede del 1º Distrito, Avda. Gral. Paz 12.190/96, Capital Federal, donde podrán consultar o adquirir los pliegos.

e. 30/5 Nº 3985 v. 1/6/88

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 36/88
Expediente Nº 783-01144741-60

OBJETO: Obtener el arrendamiento de un inmueble.

Para sede del organismo Mercedes, en la ciudad de Mercedes - Pcia. de Buenos Aires - con una superficie cubierta de 400 a 900 metros cuadrados.

Apertura: 9 de junio de 1988 a las 15,00 horas.

El acto de apertura tendrá lugar en la División Locaciones (Dirección de Contabilidad y Finanzas), sita en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340 5º Piso —Capital Federal— donde puede concurrirse para el retiro de pliegos de bases o informes, o en el organismo Mercedes sito en la Calle 22 esquina 23 de la ciudad de Mercedes, Pcia. de Buenos Aires.

e. 30/5 Nº 3986 v. 31/5/88

Rubro "B" OBRAS

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 57-P/88

OBJETO: Provisión, Instalación y puesta en servicio de Grupos Electrógenos Diésel en las Centrales: Los Polvorines - I. Casanova y Ranelagh - Pcia. de Bs. As.

Apertura: 30/6/88 Hora: 9

Valor del pliego: A 500.

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 Piso 5º Capital Federal, de 8,30 a 15,00 hs. Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora, igualmente puede participar; interiorícese sobre las condiciones como así también para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.

e. 30/5 Nº 3987 v. 7/6/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 1908/88

OBJETO: Ruta Nacional Nº 22 - Provincias de La Pampa y Río Negro - Km. 857,114 - Reparación Estructura del Puente sobre el Río Colorado.

Presupuesto: A 617.074. Depósito de garantía: A 6.170,74 - precio del pliego: A 1.000, plazo de obra: 6 meses.

Presentación de propuestas: 24 de Junio de 1988 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 30/5 Nº 3988 v. 21/6/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

OBJETO: La contratación por el sistema de "Ajuste alzado" de la obra de ampliación y remodelación del edificio de la Escuela Normal Nº 3, Bernardino Rivadavia.

Sita en Bolivar 1235/51, Capital.
Presupuesto oficial: A 632.953,82 —marzo 1988— Garantía de oferta: A 6.329,53.— Los pliegos de licitación pueden consultarse y adquirirse en la sede de la Escuela Nº 3 Bolivar 1235 de 9 a 11,30 hs. La recepción y apertura de las propuestas se llevará a cabo el 28 de junio de 1988 a las 18 hs. en Bolivar 1235. Consultas al pliego por escrito, en México 752, Capital. Los pliegos se venderán hasta 72 hs. antes de la apertura de las ofertas.
Valor del pliego: A 350.
Publíquese por quince (15) días.

e. 30/5 Nº 3596 v. 21/6/88

RUBRO "C" SERVICIOS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA CENTRO ATOMICO EZEIZA (C.A.E.)
LICITACION PUBLICA Nº 7
Expediente: 8022

OBJETO: Por el servicio de limpieza, mantenimiento de parques y jardines, servicio desinfección desratización y desinsectación -provisión de jabón y papel en todo el Centro Atómico Ezeiza.

Apertura: 29/06/88.
Hora: 10,15
Informe y Retiro de Pliegos, DIVISION CONTRATACIONES Y SUMINISTROS C.A.E. de lunes a viernes de 09,00 a 13,00 y de 14,30 a 16,30 hs., o en DIVISION CONTRATACIONES - Av. Del Libertador 8250 - 3º Piso Capital Federal de lunes a viernes hábiles de 09,30 a 12,00 hs. T.E. 701-9873.
Lugar de apertura: Centro Atómico Ezeiza - Au. Ricchieri Km. 25 Pdo. de E. Echeverría. El retiro de pliegos es sin cargo alguno.

e. 30/5 Nº 3989 v. 8/6/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
LICITACION PUBLICA Nº 3/88

OBJETO: El servicio de refrigerio.

Para 150 agentes que trabajan en el edificio de la Sede de Región Mendoza de la Dirección General Impositiva por el período 1/7/88 y hasta el 30/9/88 conforme lo especificado en el pliego que ha confeccionado la Dependencia.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de junio de 1988, a las 10 horas.
Para retirar pliego de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Región Mendoza - Garibaldi 18 - 6º piso - Mendoza.

e. 30/5 Nº 3990 v. 31/5/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 62-GA/88

OBJETO: Por la Concesión del Servicio de Refrigerio y Comedor en el Edificio de Entel. Defensa 143 - Cap.

Apertura Antecedentes sobre Nº 1.
Apertura: 15/6/88, hora: 10,30.
Valor del Pliego: ₳ 500.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 Piso 5º Capital Federal de 8,30 a 14,30 hs.

e. 30/5 Nº 3991 v. 7/6/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 04/88 DEL 1er. DISTRITO

OBJETO: Contratación de una cuadrilla compuesta por diez (10) personas con movilidad propia con su correspondiente chofer para tareas varias de conservación en la zona de influencia de los puentes sobre el Riachuelo y Acceso Sudeste, por el término de 800 horas.

Presupuesto: ₳ 114.400,00.
Depósito de garantía: ₳ 1.144,00.
Precio del Pliego ₳ 500,00.
Presentación de propuestas: 3 de junio de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 1º Distrito, Avda. Gral. Paz 12.190/96, Capital Federal, donde se pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 30/5 Nº 3992 v. 1/6/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 07/88 DEL 1º DISTRITO

OBJETO: Contratación de una cuadrilla compuesta por ocho personas, provista de movilidad para tareas de mantenimiento del sistema lumínico en el Acceso Norte - Gral. Paz - Autopista Ricchieri/ Acc. Sudeste.

Presupuesto: ₳ 97.600.
Precio del pliego: ₳ 500.
Fecha de apertura: 3 de junio de 1988 a las 9,00 horas, en la oficina de Licitaciones del 1º Distrito (Buenos Aires), Avda. General Paz 12.190/96 - Capital Federal.

e. 30/5 Nº 3993 v. 1/6/88

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
Expediente Nº 33.432/87 - Cde. 1-INOS

OBJETO: Contratación de un servicio integral de mantenimiento de máquinas de escribir y de calcular.

Llámase a Licitación Pública Nº 7/88 para el día 8 del mes de junio de 1988, a las 16,00 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el DEPARTAMENTO COMPRAS, ubicado en la calle Cerrito Nº 836, 1er. Piso, CAPITAL FEDERAL, debiendo dirigirse para retirar pliegos e informes al citado Dpto. en el horario de 13,00 a 19,00 horas con el Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

e. 30/5 Nº 3994 v. 31/5/88

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
Expediente Nº 34.106/88 - INOS

OBJETO: Contratación de un servicio de limpieza hasta el 31/12/88.

Llámase a Licitación Pública Nº 8/88 para el día 8 del mes de junio de 1988, a las 17,00 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el DEPARTAMENTO COMPRAS, ubicado en la calle Cerrito Nº 836, 1er. Piso, CAPITAL FEDERAL, debiendo dirigirse para retirar pliegos e informes al citado Dpto. en el horario de 13,00 a 19,00 horas con el Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

e. 30/5 Nº 3995 v. 31/5/88

Rubro "D" SUMINISTROS

BANCO DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
LICITACION PUBLICA Nº 02/88

OBJETO: Adquisición terreno destinado a la construcción edificio de Casa Central y Sucursal Ushuaia.

Fecha de apertura: 3 de junio de 1988.
Hora: 11,00 hs.
Lugar de apertura e informes: Gerencia Administrativa — Casa Central-Roca Nº 73.

e. 30/5 Nº 3676 v.1/6/88

JUNTA NACIONAL DE CARNES
Expte. Nº 981/88

OBJETO: De concretar la adquisición de motocompresores, de acuerdo a indicaciones que figuran el el pliego.

Llámase a Licitación Publica Nº 14/88 para el día 9 de junio de 1988, a las 15 horas.
Los pliegos de bases y condiciones podrán ser consultados y/o retirados de 13 a 16,30 horas, en la DIVISION CONTRATACIONES Y SUMINISTROS, San Martín 459, 1er. piso, oficina 129, Capital Federal.
El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas, se realizará en la oficina indicada precedentemente, en presencia de funcionarios de esta Repartición y los proponentes que concurran.
Valor del pliego: Sin valor.

e. 30/5 Nº 3996 v. 31/5/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expte. Nº 05428/87

OBJETO: Adquisición de resmas de papel, cartulina y sobres.

Apertura: 15 de junio de 1988 a las 10,30 horas. Entrega de pliegos, consultas y apertura en Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694 o Viamonte 430 — of. 50— Capital.

e. 30/5 Nº 3997 v. 31/5/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 60-P/88

OBJETO: Adquisición de Formularios Impresos y continuos.

Apertura: 13/6/88
Hora: 9,30
Valor del pliego: ₳ 600.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, Piso 5º, Capital Federal, de 8,30 a 14,30 hs.
Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora, igualmente puede participar: interiorícese sobre las condiciones como así también, para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.

e. 30/5 Nº 3998 v. 7/6/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 63-P/88

OBJETO: Adquisición de transformadores.

Apertura: 14/6/88
Hora: 10,30
Valor del pliego: ₳ 250
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, Piso 5º, Capital Federal, de 8,30 a 14,30 hs.
Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora, igualmente puede participar: interiorícese sobre las condiciones como así también, para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.

e. 30/5 Nº 3999 v. 7/6/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES COMISION DE ADMINISTRACION DE CAMPOS
LICITACION PUBLICA Nº 20/88.

OBJETO: La adquisición de una camioneta, tipo Pick-up, para el Campo Perruilh, sito en el Cuartel X, Partido de Laprida, Provincia de Buenos Aires.

Pliegos de Condiciones: Oficina de la Comisión de Administración de Campos, Avda. San Martín 4453, Capital Federal, de 10 a 12 horas.
Fecha de Apertura: 15/6/88 — hora 11, a realizarse en la Oficina de la Comisión de Administración de Campos.

e. 30/5 Nº 4000 v. 31/5/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES COMISION DE ADMINISTRACION DE CAMPOS
LICITACION PUBLICA Nº 21/88

OBJETO: La adquisición de una camioneta, tipo Pick-up, para el Campo San Claudio, sito en Hortensia, Partido de Carlos Casares, Provincia de Buenos Aires.

Pliegos de Condiciones: Oficina de la Comisión de Administración de Campos, Avda. San Martín 4453, Capital Federal, de 10 a 12 horas.
Fecha de Apertura: 21/6/88 - hora 11, a realizarse en la Oficina de la Comisión deAdministración de Campos.

e. 30/5 Nº 4001 v. 31/5/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
LICITACION PUBLICA Nº 14
Expediente Nº 54.817

OBJETO: Provisión de (1) equipo de transmisión infrarrojo SI 1013.

Destino: Fac. Ciencias Médicas - Santa Fe 3100 - 2000 - Rosario.
Apertura: 8 de junio de 1988 a las 11 hs. en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto — Berutti 2109 — 2000 Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 30/5 Nº 4002 v. 31/5/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (U.11)
LCITACION PUBLICA Nº 07
Expte. "A" 362/88 (U.11)

OBJETO: Resolver la adquisición de verdura, frutas lacteos, huevos y levadura virgen.

Llámase a Licitació Pública Nº 07 (Primer llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 07/06/88 a las 08,45 horas, en la Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña (U.11), con destino al racionamiento a suministrar a los Agentes en Servicio e Internos alojados en esta Unidad durante el trimestre: Julio/Agosto/Setiembre de 1988.
Informes y Pliego: Dirigirse a la mencionada Dependencia durante los días hábiles de 08,00 a 12,00 horas o a la Dirección General de Administracion (División Contrataciones), Paso Nº 550, 2do. Piso, (1031) — Capital Federal días hábiles de 13,00 a 17,00 horas.

e. 30/5 Nº 4003 v. 31/5/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (U.11)
LICITACION PUBLICA Nº 8
Expte. "A" 361/88 (U.11)

OBJETO: Resolver la adquisición de Víveres Secos.

Llámase a Licitación Pública Nº 08 (Primer llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 07/06/88 a las 09,00 horas en la Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña (U.11), con destino al racionamiento a suministrarse a los Agentes en Servicio e Internos, alojados en esta Unidad, durante el trimestre: Julio/Agosto/Setiembre de 1988.
Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada Dependencia durante los días hábiles de 08,00 a 12,00 horas, o a la Direccion General de Administración (División Contrataciones), Paso Nº 550, 2do piso, (1031) — Capital Federal días hábiles de 13,00 a 17,00 horas.

e. 30/5 Nº 4004 v. 31/5/88

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
LICITACION PUBLICA Nº 9/88
Expediente Nº 34.107/88-INOS

OBJETO: Provisión de nafta para los automotores de este Instituto, en el radio comprendido entre las Avenidas: Pueyrredón, del Libertador, Madero, Belgrano y Jujuy de esta Capital.

Llámase a Licitación Publica Nº 9/88 para el día 8 del mes de junio de 1988, a las 14,00 horas, para subvenir las necesidades que se detallen en este aviso, con destino al Instituto Nacional de Obras Sociales.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Compras, ubicado en la calle Cerrito Nº 836, 1er. Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para retirar pliegos e informes al citado Dpto. en el horario de 13,00 a 19,00 horas con el Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

e. 30/5 Nº 4005 v. 31/5/88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA

LICITACION PUBLICA Nº 21/88

Expediente Nº 1-2020-4107-000356/88-7.

OBJETO: Adquisición de alimentos. (Artículos de almacén).

Apertura: El día 3-6-88 a las 12,00 hs., en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en localidad de Torres, partido de Luján (B).

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia (Div. Contrataciones)

Sistema de Contratación: Decreto Nº 5720/72.

e. 30/5 Nº 4006 v. 31/5/88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL "BALDOMERO SOMMER"

LICITACION PUBLICA Nº 40/88

OBJETO: Leche entera, esterilizada, sistema U.A.T. P/ 60 días.

Llámase a Licitación Púbica Nº 40/88 para el día 3 de Junio de 1988 a las 11 horas, con destino al Hospital Nacional "Baldomero Sommer", con cargo al Ejercicio Fiscal 1988. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración (División Contrataciones) del Hospital Nacional "Baldomero Sommer" — Cuartel 4º — Ruta Provincial 24 — Día 23 — en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, debiéndo dirigirse para pliegos e informes al citado Establecimiento.

e. 30/5 Nº 4007 v. 31/5/88

HOSPITAL NACIONAL DE GASTROENTEROLOGIA DR. BONORINO UDAONDO

LICITACION PUBLICA Nº 33/88

Expediente Nº 1-2020-0133000131/88-1

OBJETO: Adquisición de pinturas, pinceles, rodillos, etc.

Llámase a Licitación Pública Nº 33/88 para el día 3 del mes de junio de 1988 a las 10 hs. con destino al Hospital Nacional de Gastroenterología "Dr. Bonorino Udaondo".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en División Suministros y Contrataciones, Av. Caseros 2061, 1er. Piso, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 30/5 Nº 4008 v. 31/5/88

SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA

LICITACION PUBLICA Nº 89/88.

Expediente Nº 21.898/87

OBJETO: Contratar el suministro de racionamiento en cocido.

Llámase a Licitación Pública Nº 89/88, para el día 8 de junio de 1988 a las 14 horas, con destino al *Instituto "Nuestra Señora del Valle" — sito en* Salta 245 — Capital, para cubrir las necesidades hasta el 31 de diciembre de 1988.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros — Defensa 120 — 6ª Piso — Oficina 6039 — Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Valor del Menú: ₳ 100,00

v. 30/5 Nº 4009 v. 31/5/88

SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA

LICITACION PUBLICA Nº 90/88

Expediente Nº 22.201/87

OBJETO: Contratar el suministro de racionamiento en cocido.

Llámase a Licitación Pública Nº 90/88 para el día 8 de junio de 1988 a las 14,30 horas, con destino al Instituto "Cayetano Zibecchi" — sito en Ruta 3 Km. 401 — Benito Juárez — Provincia de Buenos Aires, para cubrir las necesidades hasta el 31 de diciembre de 1988.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros — Defensa 120 — 6º Piso — Oficina 6039 — Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Valor del Menú: ₳ 100,00

e. 30/5 Nº 4010 v. 31/5/88

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION

LICITACION PUBLICA Nº 346

Expediente Nº 2623

OBJETO: La adquisición de 3 (Tres) rollos de mantilla de caucho y 100 (cien) metros de tela engomada blanca.

Pliego de condiciones: Retirar en la Dirección de Administración de la Imprenta del Congreso de la Nación — Av. Rivadavia 1864 — Capital Federal — en el horario de: 14,00 a 18,00 horas.

Apertura: El día 8 de Junio de 1988 a las 16,00 horas, en la Dirección de Administración.

e. 30/5 Nº 4011 v. 31/5/88

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los Títulos Ajustables del Gobierno Nacional — Tipo de Cambio 1987 — 2da. Serie (TACAM) de ₳ 1.000 Nos. 31.106.295/296, de ₳ 5.000 Nº 31.447.427 y de ₳ 10.000 Nos. 31.732.643 y 31.740.129/130, con cupón 1 y siguientes adheridos y sus láminas representativas; y los títulos de Bonos en Australes del Gobierno Nacional 1ra. Serie BAGON de ₳ 1.000 Nos. 25.200.644, 25.200.842, 25.201.126, 25.212.868/877 y de ₳ 10.000 Nos. 25.943.939/940, con cupón 3 y siguientes adheridos y sus láminas representativas. Esc. Ricardo Glot. Bs. As. 8.4.88.

e. 23/5 Nº 2677 v. 28/6/88.

CODIGO PENAL

Texto ordenado de la Ley Nº 11.179



SECRETARIA DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

SEPARATA Nº 236
Decreto Nº 3.992/84
Precio: ₳ 26

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s 87,50 Nº 10.006.958/959, 10.006.963/964, de u$s 437,50 Nº 11.005.058, y de u$s 875. Nº 12.191.884/885, con cupón 7 y siguientes adheridos. Esc. Miguel M. A. R. Santamarina. Bs. As. 5.4.88.

e. 24/5 Nº 67.906 v. 27/6/88

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 22/4 al 23/5/88.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales de títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 62,50 Nos. 1.957.291/292, y de u$s 625 Nos 2.845.503 y 4.002.678, con cupón 12 y siguientes adheridos. Esc. Norma Allegrone de Fonte. Bs. As. 25.4.88.

e. 4/5 Nº 9139 v. 9/6/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 50, Nos 1.725.581, 1.726.759, 1.747.241, 1.827.975, 1.856.711, 1.909.361, 2.061.544, 2.099.495, 2.106.343, 3.588.119, 3.597.569/571, 3.597.691/694, de u$s 250. Nº 2.309.298, 2.345.741, 2.403.271, de u/s 500, Nº 2.853.537, con cupón 13 y siguientes adheridos, Bonos Externos 1984 de u$s 437,50 Nº 11.013.359, 11.017.183 y 11.017.384, de u$s 875. Nº 12.010.884, 12.032.969, 12.075.417, con cupón 7 y siguientes adheridos. Esc. Luis Pampliega. Bs. As. 14/3/88 y 16/3/88.

e. 13/5 Nº 65.112 v. 14/6/88

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 25/3 al 5/5/88

MINISTERIO DE ECONOMIA

Han dejado de tener provisoriamente efectos los cupones Nº 14 de U$S 145,16, Nros.306.608, 646.320/321, de U$S 725,80 Nº 406.190 y de U$S 1.451,60 Nros. 514.114/115 de Bonos Externos 1981. Esc. Francisco Puiggari. Bs. As. 29.04.88

Buenos Aires, 10 de Mayo de 1988.

Ismael A. Salvatore
Subgerente Departamental Jefe del Departamento de Tesorería.

e.16/5 Nº 1722 v. 14/6/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 250 Nº 2.481.076 y de u$s 2.500 Nº 1.382.183, con cupón 13 y siguientes adheridos. Esc. Norberto V. Falbo. Bs. As. 10.2.88.

e. 17/5 Nº 59.909 v. 17/6/88

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 22/2 al 22/3/88.

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR INDEMNIZACION DE LA LEY 9688 DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLA— CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447 — 4º piso Of. 41 — CAPITAL FEDERAL.

ACOSTA OSCAR JOSE
VERTOLO BAUTISTA HILARIO
BOGUE ENRIQUE OSVALDO
CARO JOSE CRUZ
CARZOLIO CARLOS HUMBERTO
FLORENCIAÑEZ PABLO
GALVAN ROBERTO
HEUBERGER JOSE VICTORIO
CABRERA OPAZO YAMILO ROLANDO
QUIROGA LUIS AURELIO
RIVAS HECTOR DANIEL
ROMERO LUISA EVANGELISTA
SCARINEI HUGO ROLANDO
SOPRACASE CARLOS

e. 19/5 Nº 3758 v. 2/6/88

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA
JUNTA NACIONAL DE GRANOS

La Junta Nacional de Granos notifica a la firma "COMPAÑIA ARGENTINA DE CEREALES S.A.", que en expte.: "JNG" Nº 888/86 se ha dictado la Resolución "JNG" Nº 31.233 del 24/2/88 que dispone:

ARTICULO 1º — Imponer a la firma "Compañía Argentina de Cereales S.A." una multa equivalente al valor de seis (6) toneladas de trigo pan, a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires al día anterior a la fecha de la presente resolución, cuyo importe asciende a AUSTRALES DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ (₳ 2.610).

ARTICULO 2º — Imponer multa adicional de AUSTRALES MIL (₳ 1.000) que se incorporará al patrimonio de este Organismo.

ARTICULO 3º — Lo imputado en los artículos 1º y 2º no afecta la obligación de restituir a los damnificados el importe de lo percibido indebidamente, ascendiendo dicha suma a AUSTRALES DIEZ MIL OCHENTA CON ONCE CENTAVOS (₳ 10.080,11) que deberá ser depositada en la Tesorería del Organismo.

ARTICULO 4º — Las multas fijadas en los artículos precedentes, deberán hacerse efectivas en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos de notificada la presente en la sede del Organismo - Avda. Paseo Colón 367, Capital Federal.

ARTICULO 5º — En caso de incumplimiento a los arts. 1º, 2º y 3º de esta resolución, autorízase a la Gerencia Jurídica a iniciar y sustanciar las acciones extrajudiciales y/o judiciales de rigor.

ARTICULO 6º — La Gerencia de Administración y Finanzas procederá, una vez ingresado el importe detallado en el art. 3º, a reintegrarlo a los productores conforme con la Resolución "I" Nº 965/76. Buenos Aires, 13 de mayo de 1988.

e. 27/5 Nº 3975 v. 31/5/88

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nros.: 926/87 y 040/88 se procedió a cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de las siguientes entidades: VESTA COOPERATIVA DE VIVIENDA DE SAN JUAN LIMITADA, matrícula 8287, con domicilio legal en la Ciudad de San Juan; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "EL RINCON" LIMITADA, matrícula 8704, con domicilio legal en Distrito El Rincón, Departamento Albardón; COOPERATIVA DE CREDITO DE PROFESIONALES DE SAN JUAN LIMITADA, matrícula 8825, con domicilio legal en la Ciudad de San Juan; y COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA "VALLES CALIGASTINOS" DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION LIMITADA, matrícula 9577, con domicilio legal en Villa Cabecera de Calingasta, Departamento Calingasta; todas con domicilio legal en la Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22, inciso a) — 10 días— y artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 — 10 días—) JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 — 15 días—) y ACLARATORIA (artículo 102, y Decreto Nº 1759/72 — 5 días—). Además, se concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de: SEIS (6) días. QUEDAN POR EL PRESENTE DEBIDAMENTE NOTIFICADAS TODAS LAS COOPERATIVAS MENCIONADAS PRECEDENTEMENTE (artículo 42, Decreto Nº 1759/72).

e. 27/5 Nº 3976 v. 31/5/88

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nros.: 926/87 y 040/88 se procedió a cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA LIMITADA (CMCV), matrícula 8659; TUROK COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS LIMITADA, matrícula 8107; COOPERATIVA GENERAL DE EMPLEADOS DE SEGURO Y AFINES DE ROSARIO LIMITADA "C.E.S.A.R.", matrícula 4033; COOPERATIVA LIMITADA DE CREDITO Y CONSUMO DEL MAGISTERIO, matrícula 764; COOPERATIVA ODONTOLOGICA DE PROTESIS LIMITADA, matrícula 1502; COOPERATIVA ROSARINA DE VIVIENDA LIMITADA, matrícula 2705; "CO-RO-FA-MA" COOPERATIVA ROSARINA DE FABRICANTES MADEREROS LIMITADA, matrícula 3742; COOPERATIVA DE PUESTEROS MERCADO JUSTO JOSE DE URQUIZA LIMITADA, matrícula 4957; COOPERATIVA DE VIVIENDA GENERAL BELGRANO DE ROSARIO LIMITADA, matrícula 6375; "EDICINCO" COOPERATIVA DE VIVIENDA LIMITADA, matrícula 6392; COOPERATIVA "SANTAFESINA" DE VIVIENDA LIMITADA, matrícula 6393; "TRANSPORTE EMPALME GRANEROS" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 7360; COOPERATIVA DE PROPIETARIOS CARNICEROS PARA SUMINISTRO ENTRE ASOCIADOS DE CARNE DE CONSUMO "FENIX" LIMITADA, matrícula 7536; "SAFEMA" COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS LIMITADA, matrícula 7685; "COO-TRA" COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DEL PERSONAL DE TROLEBUSES, TRANSPORTE URBANO Y MUNICIPALES DE ROSARIO LIMITADA, matrícula 7860; todas con domicilio legal en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22, inciso a) — 10 días— y artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 — 10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 — 15 días—) y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 — 5 días—). Además, se concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de: DOS (2) días. QUEDAN POR EL PRESENTE DEBIDAMENTE NOTIFICADAS TODAS LAS COOPERATIVAS MENCIONADAS PRECEDENTEMENTE (artículo 42, Decreto Nº 1759/72).

e. 27/5 Nº 3977 v. 31/5/88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL
DISPOSICION Nº 1522

VISTO Y CONSIDERANDO la nota mediante la cual la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (A.F.A.) comunica que por las circunstancias que son de dominio público, no se podrá concretar la realización de los partidos programados para los concursos de Prode Nº 762 que debía efectuarse el día 21 de mayo y el Nº 763 a realizarse los días 28 y 29 de mayo del cte. año, y que los mismos han sido diferidos para los días 28 y 29 de mayo y 4 y 5 de junio de 1988,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE

Artículo 1º — El concurso de Prode Nº 762 que debía efectuarse el día 21 de mayo de 1988, se llevará a cabo los días 28 y 29 de mayo del mismo año.

Art. 2º — El concurso de Prode Nº 763 previsto para los días 28 y 29 de mayo, se realizará el 4 y 5 de junio de 1988.

Art. 3º — Por la Gerencia de Prode, efectúense las comunicaciones pertinentes, y por la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo, publíquese en Orden del Día y en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1988.

e. 27/5 Nº 3978 v. 31/5/88

LICITACIONES ANTERIORES

Rubro "A"

LOCACIONES

LOTERIA NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 27/88-C
SEGUNDO LLAMADO

OBJETO: Para otorgar en Concesión un sector para la instalación de un Cajero Automático, por el término de tres (3) años con opción a un (1) año mas, ubicado en el Hall Central del Casino Central de Mar del Plata.

Expediente Nº 360.871/88-Cde. 1). La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de junio de 1988, a las 19,00 hs. Pliego de condiciones: DIVISION COMPRAS Y CONTRATACIONES - B. Marítimo 2148 - Mar del Plata T.E. 2-7012. Presentación de las Propuestas. DIVISION COMPRAS Y CONTRATACIONES - B. Marítimo 2148 - MAR DEL PLATA. Retiro de Pliegos en la Administración Central: DEPARTAMENTO COMPRAS Y CONTRATACIONES - Santiago del Estero 126 Capital Federal.

e. 27/5 Nº 3938 v. 30/5/88

Rubro "B"

OBRAS

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES — FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
EXPEDIENTE Nº 440.236/87

OBJETO: Obras Públicas (Sistema de Coste y Costas).

Licitación de Obras Públicas Nº 1.
Fecha de Apertura: 23/6/88, 14 horas.
Retirar pliego de condiciones en el Departamento de compras de esta Facultad - Ciudad Universitaria - Pabellón Nº II - Planta Baja - Núñez, en el horario de 12 a 19 hs. valor del pliego ₳ 50.

e. 27/5 Nº 3939 v. 9/6/88

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

OBJETO: La construcción de un recinto para pagos importantes en dependencia de la Institución (C. C. 7141).

Fecha de Apertura: 9/6/88 a las 11 hs.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras - Florida 302 7º Piso Capital Federal - T.E. 325-6660/5741
Valor del Pliego: ₳ 50.

e. 27/5 Nº 3940 v. 30/5/88

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

OBJETO: Trabajos de Ampliación y remodelación del edificio de la Sucursal Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires.

Licitación pública con apertura de propuestas el día 30 de junio de 1988 a las 15:00 hs., en el Departamento de Contrataciones, Callao 101, 3er. piso, Capital Federal. Retirar la documentación en la citada dependencia, en la Sucursal Tres Arroyos y en la Gerencia Zonal Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires).

VALOR DEL PLIEGO: ₳ 1.000.

e. 26/5 Nº 3875 v. 30/5/88

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

LICITACION PUBLICA Nº 3/88

OBJETO: Ejecución por el Sistema de "Ajuste Alzado" de los trabajos de demolición del actual edificio y la construcción del nuevo edificio de la Sucursal NUÑEZ de este Banco.

UBICACION: Avda. Cabildo esquina Iberá, Capital Federal.

PRESUPUESTO OFICIAL: ₳ 2.468.400,00

GARANTIA DE LICITACION: ₳ 24.684,00

FECHA Y HORA DE APERTURA: 7 de julio de 1988, a las 11:00 horas.

LUGAR DE APERTURA, INFORMES Y VENTA DE PLIEGOS: Sala de Licitaciones — Defensa 192— Entre piso "C", Capital Federal.

VALOR DEL PLIEGO: A 1.500,00

e .26/5 Nº 3876 v. 31/5/88

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO LICITACION PUBLICA Nº 17/OP-88

OBJETO: Remodelación y reparación integral del ascensor del anexo Villa Crespo (Fitz Roy 947, Capital Federal).

Sistema de contratación: ajuste alzado

Presupuesto oficial: A 150.000.

Apertura: el 22/6/88, a las 11 horas en Compras (H.Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal)

Compra del pliego: al precio de A 121, en efectivo o cheque certificado, el pliego podrá adquirirse en Compras cualquier día hábil, de 10 a 15 hs., hasta el 3/6/88.

e. 17/5 Nº 3671 v. 31/5/88

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

La Dirección General de Arquitectura Educacional, en cumplimiento de las atribuciones delegadas y en representación de la Dirección General de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Educación y Justicia, llama a Licitación Pública Nº 01/DST/88

OBJETO: La contratación por el sistema de "AJUSTE ALZADO" de la Obra "RENOVACION INTEGRAL DE LA INSTALACION ELECTRICA EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS, SITO EN LA AVDA. LAS HERAS Nº 2591-95-99 DE CAPITAL FEDERAL".

Presupuesto Oficial: A 283.107.
Garantía de oferta: A 2.831,07.
Los pliegos de licitación pueden consultarse y adquirirse en la sede de la Dirección General de Arquitectura Educacional, Austria Nº 2593 — Capital Federal, en el horario de 15,00 a 17,00 horas.
La recepción y apertura de ofertas se llevará a cabo el día 07/6/88 a las 15,00 horas, en Austria 2593 de Capita Federal.
Valor del Pliego: A 150.

e. 16/5 Nº 3635 v. 6/6/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES - ALTOS HORNOS ZAPLA

OBJETO: Por reparación general de los sistemas de lubricación centralizados de los trenes continuos 350 y 300 y caminos de rodillos del tren fino de laminación - AHZ.
LICITACION PUBLICA: Nº 14/88. —
APERTURA: 17 de junio de 1988, a horas 15,00. Por Pliegos de Condiciones Particulares, dirigirse a Altos Hornos Zapla - Sección Compras - o a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Cabildo 65 - Buenos Aires.
LUGAR DE APERTURA: En Altos Hornos Zapla - Sección Compras.
VALOR DEL PLIEGO: A 400,00 (CUATROCIENTOS AUSTRALES).

e. 18/5 Nº 3693 v. 30/5/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

LICITACION PUBLICA Nº 2/88

OBJETO: Terminación de cinco (5) viviendas en la localidad de Río Gallegos, sede del 23º distrito, provincia de Santa Cruz.
Presupuesto: A 607.090. Depósito de garantía: A 6.071. Plazo de obra: 12 meses. Precio del pliego: A 1.000.
Presentación de propuestas: 15 de Junio de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 23º Distrito, Errázuriz 482, Río Gallegos, SANTA CRUZ, donde se pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 20/5 Nº 3762 v. 13/6/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 10/88 del 2º Distrito

OBJETO: RUTA NACIONAL Nº 20 — ALTAS CUMBRES PROVINCIA DE CORDOBA — TRAMO: JULIO CESAR — PIEDRA LA TORTUGA, SECCION: Km. 100,600 — KM. 120,000 (provisión y transporte de agregado petreo zarandeado).

Presupuesto: A 1.080.000, — Depósito de garantía: A 10.800, — Precio del pliego: A 1.000, — plazo de obra: 3 meses.
Presentación de propuestas: 8 de junio de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avenida Poeta Lugones Nº 161, CORDOBA, donde pueden consultar o adquirir los pliegos. — J. D.

e. 11/5 Nº 3525 v. 1/6/88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION LICITACION PUBLICA

Expediente Nº 3.491-88-9.

OBJETO: Contratación de los trabajos para la supresión de escapes y mantenimiento preventivo, en las instalaciones de distribución de agua en la vía pública dentro de Capital Federal y los 13 partidos del gran Buenos Aires, que conforman la jurisdicción de esta empresa.

Apertura: 8 de junio de 1988 a las 16 horas, en el SALON DE APERTURAS, sito en MARCELO T. DE ALVEAR Nº 1840, 1er. Piso (CAPITAL FEDERAL).
Pliegos: en el precitado lugar, DIVISION PROVEEDORES, 1er. piso.
Garantía de oferta: 1 % (UNO POR CIENTO) del presupuesto oficial de los trabajos.
Presupuesto oficial: A 85.272.725.

e. 9/5 Nº 3463 v. 30/5/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I. N. T. A. CONVENIO INTA —BID LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 1/88

Proyecto de Fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria, financiado parcialmente con el Préstamo Nº 495 OC/AR DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.
EJECUTORA LOCAL DE OBRAS (ELO)
CENTRO DE INVESTIGACIONES DE RECURSOS NATURALES
CASTELAR
Expediente Nº 495/88

OBJETO: Obra Nº 10 "LABORATORIOS DE SUELOS" (Remodelación).

Presupuesto oficial: A 389.632,59.
Plazo de ejecución: 14 meses.
Precio de venta de los pliegos: A 300.
Fecha, hora y lugar de apertura: 23 de junio de 1988 a las 10 horas, en el Salón de Actos del Instituto de Suelos del C.I. R. N. — Villa Udaondo — Castelar.
Lugar y Horario para la consulta y venta de los pliegos: Oficina de compras del C. I. R. N., días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 16 horas.
Plazo de venta de los pliegos: 15 de junio de 1988 a las 16 horas.

e. 9/5 Nº 3459 v. 30/5/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I. N. T. A. CONVENIO INTA-BID ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA ALTO VALLE DE RIO NEGRO LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 39/88

Proyecto de fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria, financiada con el Préstamo Nº 495-OC/AR, del Banco Interamericano de Desarrollo:
Ejecutora Local de Obras
Estación Experimental Agropecuaria Alto Valle de Río Negro.

OBJETO: Obra: Ampliación y remodelación Edificio Central.

Presupuesto Oficial: A 423.000.
Plazo de ejecución: Doce (12) meses.
Precio de venta de los pliegos: A 300,00.
Fecha y lugar de apertura: 21 de junio de 1988 — Hora: 14.
Administración de la E. E. A. Alto Valle - Ruta Nacional 22 Km. 1.190 — Cte. Martín Guerrico — Río Negro.
Lugar y horario para la consulta y venta de pliegos: E. E. A. Alto Valle Ruta Nacional 22 — Km. 1.190 — Cte. Martín Guerrico — Río Negro — T. E. 25.017 - 25.027 — 25.037 — de 8.30 a 12 hs. y de 14 a 16 hs.
Plazo venta de los pliegos: hasta el día 30 de mayo de 1988 inclusive.

e. 9/5 Nº 3461 v. 30/5/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I. N. T. A. CONVENIO INTA-BID

Proyecto de fortalecimiento de la investigación, extensión y productividad agropecuaria, financiado con el Préstamo Nº 495/OC-AR. del: BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. EJECUTORA LOCAL DE OBRAS: ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SANTIAGO DEL ESTERO. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LIMITADA A PAISES MIEMBROS DEL BID. Nº 1/88- EXPEDIENTE Nº 213/1988.

OBJETO: Obra Nº 161 "EDIFICIO CENTRAL" en la Estación Experimental Agropecuaria Sgo. del Estero.

Presupuesto oficial: A 1.739.369,00
Plazo de ejecución de la obra: 11 meses
Precio de venta de los pliegos: A 900,00

Lugar y fecha de Apertura: En la Estación Experimental Agropecuaria Sgo. del Estero: Sobre 1 el 14-7-1988 y sobre 2 el 7-9-1988 a las 10.00 hs. Consulta y Venta de los Pliegos: En la EEA Sgo. del Estero, Independencia Nº 341, en horario de 9,00 a 11,00 horas.

e. 19/5 Nº 3729 v. 9/6/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA CONVENIO INTA-BID

OBJETO: "Obra: Biotecnología".

Proyecto de fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria financiado parcialmente con el préstamo nº 495 OC/AR del Banco Interamericano de Desarrollo. Ejecutora Local de Obras. CENTRO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIA VETERINARIA. LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 3

Presupuesto Oficial: A 741.000
Plazo de ejecución: 16 meses
Precio de venta de los pliegos: A 220

Fecha y lugar de apertura: 15/7/88, Of. de Compras del C.I.C.V., Castelar. Lugar y horario para la consulta y venta de los pliegos: Of. de Compras del C.I.C.V. Villa Udaondo, Castelar. Días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 16 horas. Plazo de venta de los pliegos: 8/7/88.

e. 24/5 Nº 3837 v. 15/6/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA CONVENIO INTA-BID

Proyecto de fortalecimiento de la Investigación Extensión y Productividad Agropecuaria financiado parcialmente con el préstamo Nº 495 OC/AR del Banco Interamericano de Desarrollo Ejecutora Local de Obras CENTRO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS VETERINARIAS LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 2.

OBJETO: Obra "Agua y Electrificación"

Presupuesto oficial: A 62.100. —
Plazo de ejecuión: 5 meses
Precio de venta de los pliegos: A 100.—
Fecha y lugar de apertura: 15-6-88, Of. de Compras del C.I.C.V. -CASTELAR
Lugar y horario para la consulta y venta de los pliegos: Of. de Compras del C. I.C.V. Villa Udaondo, CASTELAR. Días Hábiles de 8 a 12 y de 14 a 16 horas.
Plazo de venta de los pliegos: 8-6-88.

e. 23/5 Nº 3796 v. 30/5/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I. N. T.A. CONVENIO INTA-BID Nº 495 OC-AR

PLIEGO DE LICITACION

UNIDAD QUE LICITA: Ejecutora Local de Obras (ELO) E. E. A. RAFAELA Ruta Nacional Nº 34 - Km. 227 - RAFAELA (STA. FE)
LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 1/88
PRESUPUESTO OFICIAL: A 131.704,48
FORMA DE LA LICITACION: Ajuste Alzado
FECHA DE APERTURA DE LA LICITACION: 30-6-88 - 10 hs.
PRECIO DE LOS PLIEGOS: A 200.—
OBJETO: Obra "Laboratorios de Producción Lechera"
LUGAR DE LA OBRA: INTA-Estación Experimental Agropecuaria de Rafaela (Sta. Fe).

e. 23/5 Nº 3797 v. 2/6/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA CONVENIO INTA-BID

Proyecto de fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria financiado con el Préstamo Nº 495/OC-AR del Banco Interamericano de Desarrollo.
Ejecutora Local de Obras
Estación Experimental Agropecuaria MANFREDI
Licitación Pública Nacional Nº 1/88

OBJETO: Obra Nº 47 "Invernáculo de producción vegetal"

Presupuesto Oficial: A 505.362. — (AUSTRALES QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS).
Plazo de ejecución: Ocho (8) meses.
Precio de venta de los pliegos: A 200. — (AUSTRALES DOSCIENTOS).
Fecha y Lugar de Apertura: 07/07/88 — 10 Horas en el Edificio Central de la E. E. A. MANFREDI, Ruta Nacional Nº 9 — Km. 636 — (C. P. 5988) MANFREDI (Córdoba).
Consulta y venta de pliegos: En el lugar de apertura de lunes a viernes de 8 a 12 y de 12,30 a 16,00 horas. Tel. (0572) 66449.

e. 16/5 Nº 3631 v. 6/6/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I. N. T. A. CONVENIO: INTA-BID

OBJETO: Obra Nº 7 "Laboratorio I"

Financiada con el prestamo Nº 495/CC-AR del Banco Interamericano de desarrollo
Ejecutora local de obras: Estación experimental agropecuaria Mendoza.
Licitación Pública Internacional Nº 1. Limitada al ámbito de los paises miembros del B. I. D.
Presupuesto Oficial: A 1.604.588,80
Plazo de ejecución: 15 meses.
Precio de venta del pliego: A 500,00
Fecha y lugar de apertura: Sobre 1 - 28/6/88 a las 10 horas — Sobre 2 - 22/8/88 a las 10 horas en la EEA. Mendoza sita en calle San Martín 3853 — Luján — MENDOZA
Consulta y venta de los pliegos: En el domicilio precedentemente indicado, cualquier día hábil en el horario de 8.30 a 13 y de 13.30 a 16.

e. 16/5 Nº 3632 v. 6/6/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN SECRETARIA TECNICA Y DE SERVICIOS UNIVERSITARIOS — Dirección General de Construcciones Universitarias LICITACION PUBLICA Nº 05/88
Expte. Nº 09-145-D-1988

OBJETO: Contratar por el sistema de "AJUSTE ALZADO" la ejecución de la Obra: CAMPO UNIVERSITARIO "ISLAS MALVINAS" — Parte: RAMAL DE GAS NATURAL DE ALTA PRESION; ubicación: Calle Meglioli sur, entre República del Líbano y Ruta Nacional Nº 20 (Avda. Ignacio de la Roza).

PRESUPUESTO OFICIAL : A 272.000,00

GARANTIA: Uno por ciento (1 %), sobre el monto del Presupuesto Oficial, constituida en cualesquiera de las formas previstas por la Ley de Obras Públicas (Nº 13.064) y Decretos Complementarios.

DOCUMENTACION: Valor de la Carpeta: A 200,00

Puede adquirirse personalmente en la Dirección General de Construcciones Universitarias, sito en Av. J. I. de la Roza 1527 — oeste Rivadavia, SAN JUAN. También mediante giro consignado a nombre del señor Tesorero General de la Universidad Nacional, de San Juan, Av. J.I. de la Roza 391 este 3º Piso. Edificio Banco Hipotecario Nacional, SAN JUAN. Las bases de la Licitación pueden consultarse en la citada Dirección General o en la Representación de la Universidad en Buenos Aires, calle Sarmiento 1462 — 4º Piso — Of. "B".

FECHA Y LUGAR DE APERTURA: 14 de julio de 1988 a las once horas (11,00), en el local de la Secretaría Técnica y de Servicios Universitarios — Av. J. I. de la Roza 391 — este — 6º Piso — Edificio Banco Hipotecario SAN JUAN.

e. 26/5 Nº 3877 v. 9/6/88

"UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN" DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS. Avda. Independencia al 1900, Localizaciones Universitarias, San Miguel de Tucumán.

Llama a Licitación Pública Nº 4/88, Expediente Nº 18.031/88, para el día 17 de Junio de 1988, a las 9.00 horas.

OBJETO: "Contratar por Unidad de medida la Obra Nº 333"

FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, ESTRUCTURA DE HORMIGON ARMADO, ubicada en calle Miguel Lillo Nº 205, San Miguel de Tucumán.

Presupuesto oficial: A 627.089,88 (Australes, Seiscienta veintisiete mil ochenta y nueve con 88/100).

Garantía de Propuesta: 1 % del Presupuesto Oficial.

Plazo de Ejecución: 180 (ciento ochenta) días corridos.

Precio del Legajo: A 500 (Australes Quinientos), que podrá ser adquirido en la dirección primeramente citada, donde tendrá lugar el Acto de Apertura de Propuestas.

e. 19/5 Nº 3731 v. 9/6/88

Rubro "C"

SERVICIOS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA — CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE

OBJETO: Contratación servicio de transporte, con ómnibus, de la C.N.E. segundo semestre año 1988.

Expediente E- 9095.88
Licitación Pública Nº 39.88
Apertura: 17/6/88, 9 hs.
Retiro de Pliegos: En SUMINISTROS-COMPRAS, Central Nuclear en Embalse, CORDOBA, Casilla de Correo Nº 3, Lunes a Viernes (hábiles) de 8 a 12 horas. En ARRIBEÑOS 3619, 3er piso, Buenos Aires, lunes a viernes (hábiles), de 9 a 11 horas. Sin cargo.

e. 27/5 Nº 3941 v. 7/6/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

OBJETO: Contratación servicio de refrigerio, para la sede de la región Bahía Blanca, durante el período comprendido entre el 1º de julio al 30 de diciembre de 1988.

Licitación Pública Nº: RBB. 4/88
Apertura: 6 de junio de 1988 a las 10 horas, en la sede de la Región Bahía Blanca, calle Belgrano 86, 2do. piso, BAHIA BLANCA Provincia de Buenos Aires.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada dependencia en el horario de 8 a 15 en días hábiles.

e. 27/5 Nº 3942 v. 30/5/88

SECRETARIA DE COMUNICACIONES — DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 1 LRA 13/88. RADIO NACIONAL BAHIA BLANCA.

OBJETO: "Servicio de Limpieza"

Apertura: 6 de junio de 1988 a las 10 horas, en Moreno 36, piso 1º (Bahía Blanca), Pcia. de Buenos Aires, donde pueden retirarse los pliegos.

e. 27/5 Nº 3943 v. 30/5/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES — FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
Expediente Nº 440.786/88

OBJETO: Solicitar el servicio técnico para estaciones de trabajo marca Latindata, Modelo PC, compatible con IBM PC.

Licitación Pública Nº 3.
Fecha de apertura: 7 de junio de 1988 a las 14 horas. Retirar pliego de condiciones en el Departamento de Compras de esta Facultad, Ciudad Universitaria - Pabellón Nº II - Planta baja, Núñez en el horario de 12 a 20 horas.

e. 27/5 Nº 3944 v. 30/5/88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL — DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 22.679/84-Cde. 18777.

OBJETO: Materiales de construcción proagua.

Llámase a Licitación Pública Nº 52/88 para el día 16 del mes de junio de 1988, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan *en este aviso, con destino a: PROGRAMA A*LIMENTARIO NACIONAL, durante el año 1988.

La apertuta de las propuestas tendrá lugar en el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS, Defensa 120, 1er piso, Oficina 1088, Capital Federal.

e. 27/5 Nº 3945 v. 7/6/88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION
INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES — LEY 19.316
Licitación Pública Nº 06/88

OBJETO: Impresión gráfica de formularios continuos.

Apertura: 8/6/88 a las 15 horas.
Retiro de pliego: Todos los días hábiles de 13 a 18 horas en la División Compras del ISSARA - *Reconquista 630 2º piso contrafrente* - Capital Federal.
Valor del Pliego: A 120 (Australes ciento veinte)

e. 27/5 Nº 3946 v. 30/5/88

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"
Licitación Pública Nº 52/88
Expediente Nº 2020-0177000314/88-6

Apertura: 2 de junio de 1988 a las 10,30 horas.

OBJETO: Adquisición de materiales, drogas y equipos reactivos para el Scio. de Laboratorio.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 27/5 Nº 3947 v. 30/5/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
—LICITACION PUBLICA Nº 15/88—

OBJETO: Contratación de un servicio para cubrir las tareas de movimiento físico de valores, desde el 1.7.88 hasta el 30.6.89

Apertura: 15 de junio de 1988 a las 11.00 hs.

Retiro de pliegos - hasta el 14.6.88 - y presentación de propuestas: Reconquista 266 (Departamento de Contrataciones, edificio San Martín, 7º piso, Oficina 707) de 10 a 15 hs.

Valor de pliego: A 350.

e. 23/5 Nº 3798 v 30/5/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 383/88

OBJETO: Contratar el servicio de mantenimiento de ascensores.

Precio del Pliego: A 30.
Presentación de propuestas: 7 de junio de 1988 a las 13,30 horas, en la Sala de Licitaciones Avda. Comodoro Py Nº 2002 - Capital Federal.

e. 26/5 Nº 3885 v. 30/5/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 04/88 DEL 1er DISTRITO

OBJETO: Contratación de una cuadrilla compuesta por diez (10) personas con movilidad propia con su correspondiente chofer para tareas varias de conservación en la zona de influencia de los puentes sobre el riachuelo y acceso sudeste.

Presupuesto: A 144.400,00; Depósito de garantía A 1.144,00
Precio del Pliego: A 500,00
Presentación de propuestas: 3 de junio de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 1er. Distrito, Avda. Gral. Paz 12.190/96 Capital Federal, donde se pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 26/5 Nº 3886 v. 30/5/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 07/88 DEL 1er DISTRITO

OBJETO: Contratación de una cuadrilla compuesta por ocho personas provista de movilidad para tareas de mantenimiento del sistema lumínico en el acceso norte - Gral. Paz - Autopista Ricchieri/Acc. Sudeste.

Presupuesto: A 97.600.
Precio del pliego: A 500.
Fecha de Apertura: 3 de junio de 1988 a las 9.00 horas, en la oficina de Licitaciones del 1er *Distrito (Buenos Aires), Avda. General Paz* 12190/96 — Capital Federal.

e. 26/5 Nº 3887 v. 30/5/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 4/88 DEL 8º DISTRITO

OBJETO: Contratar el servicio de reparación de báscula ubicada en la ruta nacional 38-KM. 1.120.

Presupuesto oficial: A 30.000.
Precio del pliego: A 10.
Presentación de las propuestas: 3 de junio de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 8º Distrito, Avda. Ortiz de Ocampo 1310, LA RIOJA, donde se pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 26/5 Nº 3888 v. 30/5/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

OBJETO: "Por la contratación de servicio de limpieza en edificios varios de Entel., en Capital Federal y Gran Buenos Aires, por el término de 1 año con opción a otro más, a partir del 1/10/88.

Licitación Pública Nº 52-P/88
Apertura: 27/6/88, hora 10.00
Valor del Pliego: A 500.

Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos anteriores a la fecha de apertura.

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 Piso 3º Capital Federal, de 8,30 a 14,30 hs., *si su firma no se encuentra inscripta como* proveedora igualmente puede participar; interiorícese sobre las condiciones como así también para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.

e. 24/5 Nº 3840 v. 2/6/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

COMISION DE ADMINISTRACION DE CAMPOS

Llámase a **LICITACION PUBLICA Nº 16/88.**

OBJETO: Pastoreo con hacienda vacuna por el término de once meses, en el Campo Peruilh sito en el Cuartel X, Partido de Laprida, provincia de Buenos Aires.

Pliegos de Condiciones: Oficina de la Comisión de Administración de Campos, Avda. San Martín 4453, Capital Federal, de 10 a 12 horas, o en el Campo Peruilh.

Fecha de apertura: 12 de mayo de 1988, hora 11 en la oficina de la Comisión de Administración de Campos Avda. San Martín 4453, Capital Federal.

e. 22/4 Nº 2875 v. 25/7/88

Rubro "D"

SUMINISTROS

MINISTERIO DE DEFENSA — DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES — FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES "D. MATHEU" Avda. OVIDIO LAGOS 5250 — ROSARIO — T.E. 83-9116/83-8383

Llámase a Licitación Pública Nº 01/88, con apertura para el día 17 de junio de 1988, a las once (11) horas.

OBJETO: Por la Provisión de mil (1000) Conjuntos Sable para *Oficial* y *Suboficial* Superior Mod. 1910.

Por los pliegos de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Fábrica Militar, oficina de Compras o Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65 - Buenos Aires.

Valor del Pliego: A 200 (doscientos australes)

e. 27/5 Nº 3948 v. 7/6/88

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Adquisición de Medicamentos.

Llámase a Licitación Pública Nº 161/88, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 8 de junio de 1988 a las 9 horas, en la División contrataciones - Av. Eduardo Madero 235 - 7º piso, Capital Federal. Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 27/5 Nº 3949 v. 30/5/88

MINISTERIO DE ECONOMIA — INSTITUTO DE OBRA SOCIAL
Referencia INOS Nº 5-0070

Llámase a Licitación Pública Nº 14/88.

OBJETO: Provisión de una procesadora Automática de Películas Radiográficas.

La apertura se llevará a cabo el día: 7/6/88 a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: división compras y suministros - Hipólito Yrigoyen 250 - 2º piso - Oficina 224 - Capital Federal.

e. 27/5 Nº 3950 v. 30/5/8

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

OBJETO: Adquisición de Cintas aisladoras.

Licitación Pública Nº 55-P/88
Apertura 14/6/88, hora 9.
Valor del Pliego: A 250
Informes y venta de pliegos: Avda. La PLata 1540 Piso 5º Capital Federal, de 8,30 a 14,30 hs.

Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora, igualmente puede participar; interiorícese sobre las condiciones como así también, para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.

e. 27/5 Nº 3951 v. 6/6/8

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

OBJETO: Adquisición de Plomo puro comercial y soldadura.

Licitación Pública Nº 56-P/88
Apertura: 14/6/88, 9,30 horas.
Valor del Pliego: A 600.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 Piso 5º Capital Federal, de 8,30 a 14,30 hs

Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora, igualmente puede participar; interiorícese sobre las condiciones como así también para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que *emitirá la Empresa.*

e. 27/5 Nº 3952 v. 6/6/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

OBJETO: Adj. de cajas para cámaras tipo vereda y calzada.

Licitación Pública Nº 58-P/88
Apertura: 14/6/88, 10 horas.
Valor del Pliego: A 800.

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 Piso 3º Capital Federal, de 8,30 a 14,30 hs.
Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora, igualmente puede participar; interiorícese sobre las condiciones como así también para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.
e. 27/5 Nº 3953 v. 6/6/88

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 7/88

FECHA DE APERTURA: 7/6/88
HORA: 14,30
Llámese a Licitación Pública

OBJETO: Para la adquisición de Resmas de papel.

Los interesados en retirar pliegos de condiciones deberán dirigirse a la Dirección General de Administración - Departamento de Contrataciones - de este Rectorado - Sarmiento 440 - 7º piso Capital federal - de Lunes a viernes de 14 a 19 horas.
e. 27/5 Nº 3954 v. 30/5/88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL — DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
EXPEDIENTE Nº 22.679/84-Cde. 18257

OBJETO: Materiales de consumo para fotocopiadora.

Llámase a Licitación Pública Nº 50/88 para el día 6 del mes de Junio de 1988, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a: DEPARTAMENTO SERVICIOS GENERALES, y durante el año 1988.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS, Defensa 120, 1er Piso, Oficina 1088, Capital Federal.
e. 27/5 Nº 3955 v. 30/5/88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL — DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
EXPEDIENTE Nº 22.679/84-Cde. 18276

OBJETO: Materiales de construcción proagua.

Llámase a Licitación Pública Nº 53/88 para el día 8 del mes de junio de 1988, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a: PROGRAMA ALIMENTARIO NACIONAL, y durante el año 1988.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS, Defensa 120, 1er Piso, Oficina 1088, Capital Federal.
e. 27/5 Nº 3956 v. 30/5/88

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS
Expediente Nº 2020-13769/88-5.

Llámase a Licitación Pública Nº 18/88, para el día 3 del mes de junio de 1988, a las 10,30 horas.

OBJETO: Adq. pasta de maní y otros.

Con destino a Instituto Nacional de Estudios sobre virosis hemorrágicas
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Instituto Nacional de Estudios sobre virosis hemorrágicas — Liniers e Italia — 2700 — Pergamino — PBA — donde además se entregarán pliegos y se evacuarán consultas. Debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 27/5 Nº 3957 v. 30/5/88

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"
LICITACION PUBLICA Nº 53/88
EXPEDIENTE Nº 2020-0177000358-88-3

APERTURA: 2 de junio de 1988 a las 11 horas.

OBJETO: Adquisición de oxígeno líquido.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi de Villa Sarmiento, (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As. debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 27/5 Nº 3958 v. 30/5/88

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Licitación Pública Nº 2385

OBJETO: Adquisición de quince millones (15.000.000) de formularios continuos Nº 3015.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones — Defensa 192 — Entrepiso "C" — Capital Federal, el día 24 de junio de 1988 a las 12.00 horas.
Valor del pliego: A 1.500.00
e.24/5 Nº 3842 v. 3/6/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE

OBJETO: Provisión y adquisición de ropa para el personal de la C. NE.

Expediente E-9044.88
Licitación Pública Nº 14.88
Apertura: 23-06-88
Hora: 10,00
Retiro de Plliegos: En SUMINISTROS -COMPRAS, Central Nuclear en Embalse, CORDOBA, Casilla de Correo Nº 3, Lunes a Viernes (hábiles) de 08,00 a 12,00 horas.
En ARRIBEÑOS 3619, 3º piso, BUENOS AIRES, Lunes a Viernes (hábiles), de 09, 00 a 11,00 horas.
Sin cargo.
e 23/5 Nº 3804 v. 2/6/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR RIO TERCERO
RIO TERCERO (Provincia de Córdoba)

OBJETO: Repuestos centro de mecanizado Mandelli.

Llámese a Licitación Pública Nº MP 1501/88, fecha de apertura 13 de junio de 1988 a las 12,30 horas.
Lugar de Apertura: Fábrica Militar Río Tercero — Oficina de Compras.
Por Pliegos de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65 — Buenos Aires.
Valor del Pliego: A 100.00 (Son Australes Cien). En efectivo, giro postal o bancario o cheque sobre Río Tercero a abonar en Tesorería de Fábrica Militar Río Tercero debiendo el oferente adjuntar a su cotización el correspondiente recibo.
e. 24/5 Nº 3841 v. 3/6/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
DEPARTAMENTO COMPRAS
DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FANAZUL (PCIA. DE BUENOS AIRES)
LICITACION PUBLICA Nº 07/88.

OBJETO: Adquirir la provisión de una (1) máquina cortadora de cordones (strands) de pólvoras con solvente de doble base o simple base de acuerdo a especificaciones técnicas.

FECHA DE APERTURA: Se prorroga hasta el 13 de junio de 1988, 11,00 horas.
LUGAR DE APERTURA: DGFM (Gcia. Abastecimiento - Dpto. Compras). Avda. Cabildo 65, 1er Piso, Of. 147 - Buenos Aires.
Para mayor información y posterior adquisición del Pliego de Condiciones, dirigirse a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES (GCIA. ABASTECIMIENTO, DEPTO. COMPRAS) AVDA. CABILDO 65, 1er PISO, OFICINA 147, BUENOS AIRES, exclusivamente en el horario de 9,00 a 12,00.
VALOR DEL PLIEGO: A 300,00 (TRESCIENTOS AUSTRALES)
e. 19/5 Nº 3740 v. 31/5/88.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"

LICITACION PUBLICA DE VENTA Nº 02/88

OBJETO: 4 c/u Grupos Electrógenos (motores WORTHINGTON), accesorios y repuestos; Bombas centrífugas; motores eléctricos; Compresores; Amperímetros; Voltímetros; Puente Grúa; Roscadores; Tornos; etc.

Por el pliego de condiciones dirigirse a:
Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán", Ruta 11, Pcia. de Santa Fé o a Dirección General de Fabricaciones Militares — Gerencia General de Ventas, Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.
Lugar de Apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".
Fecha de apertura: 8 de junio de 1988, a las 10,30 hs.
Valor del Pliego: A 100.
e. 20/5 Nº 3769 v. 1/6/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 386/88

OBJETO: Contratar la provisión de artículos de economato.

Precio del Pliego: A 30.

Presentación de Propuestas: 13 de junio de 1988 a las 13,00 hs. en la Sala de Licitaciones, Av. Comodoro Py Nº 2002 — Capital Federal.
e. 26/5 Nº 3905 v. 30/5/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

OBJETO: Adquisición de analizador — pinza amperométrica — cofímetro etc.

Licitación Pública Nº 43-P/88
Apertura: 24/6/88, hora 10.00.
Valor del Pliego: A 500
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 Piso 3º Capital Federal, de 8.30 a 14.30 hs.
Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora, igualmente puede participar; interiorícese sobre las condiciones como así también para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.
e. 24/5 Nº 3844 v. 2/6/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

OBJETO: Adquisición de teleimpresora — maleta de pruebas — caja de prueba — medidor etc.

Licitación Pública Nº 50-P/88.
Apertura: 28/6/88. Hora 9.00.
Valor del Pliego: A 300.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 Piso 3º Capital Federal, de 8.30 a 14.30 hs.
Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora, igualmente puede participar; interiorícese sobre las condiciones como así también para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.
e. 24/5 Nº 3845 v. 2/6/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 39 - P/88

OBJETO: Adquisición de Sopladora de aire caliente, tunelera de accionamiento hidráulico, compresor, etc.

APERTURA: 21 de junio de 1988 9.00 hs.

VALOR DEL PLIEGO: A 300,00

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, Piso 5º, Capital Federal, de 8,30 a 14,30 hs.

Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora, igualmente puede participar; interiorícese sobre las condiciones como así también para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.
e. 26/5 Nº 3900 v. 3/6/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 44 - P/88

OBJETO: Adquisición de martillo, mecha, pertamecha, pinza, hoja de sierra, etc.

APERTURA: 23 de junio de 1988, 10,00 hs.

VALOR DEL PLIEGO: A 240.00

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, Piso 5º, Capital Federal, de 8,30 a 14,30 hs.

Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora, igualmente puede participar, interiorícese sobre las condiciones como así también para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.
e. 26/5 Nº 3901 v. 3/6/88

DICCIONARIO DE LA CONSTITUCION NACIONAL

Un completo índice alfabético de todos los temas que trata la ley fundamental, con la referencia en cada caso del artículo respectivo. Los temas son desarrollados con la profundidad necesaria para permitir un estudio más completo del texto legal y de todas las instituciones fundamentales de la Nación Argentina.

PRECIO: A 154,20



SECRETARIA DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 47 - P/88

OBJETO: Adquisición de Cordones telefónicos.

APERTURA: 23 de junio de 1988, 9,00 hs.

VALOR DEL PLIEGO: A 600,00

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, Piso 5º, Capital Federal, de 8,30 a 14,30 hs.

Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora, igualmente puede participar; interiorícese sobre las condiciones como así también, para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.

e. 26/5 Nº 3902 v. 3/6/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 48 - P/88

OBJETO: Adquisición de guías de forma, tapones, peine, etc.

APERTURA: 23 de junio de 1988, 9,30 hs.

VALOR DEL PLIEGO: A 250,00

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, Piso 5º, Capital Federal, de 8,30 a 14,30 hs.

Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora igualmente puede participar; interiorícese sobre las condiciones como así también para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.

e. 26/5 Nº 3903 v. 3/6/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 49 - P/88

OBJETO: Adquisición de Instrumentales (Contadores de microondas, Oscilador de barrido, Analizador de espectro, etc.).

APERTURA: 24 de junio de 1988, 9,00 hs.

VALOR DEL PLIEGO: A 220,00

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, Piso 5º, Capital Federal, de 8,30 a 14,30 hs.

Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora, igualmente puede participar; interiorícese sobre las condiciones como así también para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.

e. 26/5 Nº 3904 v. 3/6/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

OBJETO: Adquisición de Botines y zapatos de seguridad.

Licitación Pública Nº 51-P/88
Apertura: 28 de junio de 1988. Hora 10.00.
Valor del Pliego: A 300.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 piso 5º Capital Federal, de 8.30 a 14.30 hs.
Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora, igualmente puede participar; interiorícese sobre las condiciones como así también, para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.

e. 24/5 Nº 3846 v. 2/6/88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

EXPEDIENTE Nº 10.496-LP-1986.

OBJETO: Adquisición de vehículos de tipo utilitarios, pik-up y camiones.

Apertura: 9 de Junio de 1988 a las 15 horas, en el SALON DE APERTURAS, sito en MARCELO T. DE ALVEAR Nº1840, 1er. Piso, (CAPITAL FEDERAL).
Pliegos: en el citado lugar, DIVISION PROVEEDORES, 1er. Piso al precio de A 1.823.-
Monto aproximado de la adquisición: A 12.150.110.-

e. 18/5 Nº 3701 v. 30/5/88

ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
DIVISION COMPRAS
LICITACION PUBLICA Nº 85/88

OBJETO: Adquisición Central telefónica

Fecha de Apertura: 28 de junio de 1988

Hora: 10.00

Lugar: Av. Paseo Colón 255 - 6º Piso (Microcine) CAPITAL FEDERAL

VALOR DEL PLIEGO: AUSTRALES MIL (A 1.000,00)

RETIRO DE PLIEGOS: División Compras

Días Hábiles: a partir del 27 de mayo de 1988

Hora: de 11.30 a 13 hs. únicamente

Av.Paseo Colón 255 - 7º Piso - Of. DIVISION COMPRAS DEL E.M.C.FF.AA. CAPITAL FEDERAL

e. 26/5 Nº 3895 v. 6/6/88

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
PLAN TRIENAL DE CHAGAS
LICITACION PUBLICA Nº 49/88
EXPEDIENTE Nº 2020-4610/88-1

Apertura: Postergación 13/6/88 a las 15 horas.

OBJETO: Biguetas pretensadas y bloques cerámicos.

Costo del pliego: A 10
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Defensa 120 - 4º piso - Oficina 4131 - Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.

e. 23/5 Nº 3822 v. 2/6/88

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

La Municipalidad de Ushuaia llama a **LICITACION PUBLICA Nº 4/88.**

OBJETO: La adquisición de instrumental de medición.

De acuerdo a las descripciones insertas en el pliego de bases y condiciones.
Consultas y retiro de pliegos en el Departamento Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Ushuaia, Dirección de Rentas Río Grande y en la Casa Tierra del Fuego, Sarmiento Nº 741 - 5º Piso - Capital Federal.
Apertura de licitación el día 31 de mayo 1988 a las 11,00 horas, en el departamento licitaciones y compras de la Municipalidad de Ushuaia.

e. 17/5 Nº 3679 v. 30/5/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
LICITACION PUBLICA Nº 07/88
Expediente Nº 25.492

OBJETO: Contratar la provisión de materiales y mano de obra para la ejecución de la Obra: SUBESTACION TRANSFORMADORA 315 KVA.

Se posterga la apertura de ofertas para el día 24 de JUNIO de 1988 a las 11,00 hs.

e. 26/5 Nº 3906 v. 16/6/88

SUSCRIPCIONES

Que vencieron el 31/3/88

Nº 19.901 al 22.000

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 30/5/88.

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

Período único de renovación
1/4/88 al 31/3/89

TARIFAS:

Sección Legislación	A	504.-
Sección Segunda	A	1.100.-
Ejemplar Completo	A	1.512.-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias